

En La Serena, a 08 de octubre 2025, siendo las 09:24 horas, se lleva a efecto la Sesión Ordinaria N° 1410 del Concejo Comunal, celebrada de manera presencial en el tercer piso de la Sala de Reuniones del Estadio La Portada, presidida por la Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena Borgheresi y con la asistencia de las y los Concejales:

Sr. Cristian Marín Pastén.
Sra. Rayén Pojomovsky Aliste.
Sr. Alejandro Astudillo Olguín.
Sra. Gladys Marín Ossandón.
Sra. Francisca Barahona Araya.
Sra. María Teresita Prouvay Cornejo.
Sr. Camilo Araya Plaza.
Sra. Marcela Damke Marín.
Sr. Matías Espinosa Morales.
Sra. Luisa Jinete Cárcamo.

Asisten los siguientes Directores Municipales; Sr. Halid Daud Gómez, Administrador Municipal y Sr. Mario Aliaga Ramírez, Director de Administración y Finanzas.

Expositores; Sr. Rodrigo Álvarez Hurtado, Director de Asesoría Jurídica; Sra. Claudia Rivera Rojas, Secretaria Comunal de Planificación; Sr. Rodrigo Garrido Ángel, Profesional del Departamento de Planificación y Control de Gestión y Sr. Óscar Tapia, Director del Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

Actúa como Ministro de Fe, el Secretario Municipal Sr. Luciano Maluenda Villegas.

Se hace presente que, el Quórum necesario para sesionar, se constituye a las 09:10 horas.

TABLA

1. APROBACIÓN DE ACTA SESIÓN ORDINARIA N°1409.

2. TEMAS:

2.1. Secretaría Comunal de Planificación.

- Solicitud de Adjudicación Licitación Pública ID 4295-12-LQ25, denominada "Mejoramiento Plaza Independencia, La Antena, La Serena", código BIP 40061285-0.
Expone: Sra. Claudia Rivera, Secretaria Comunal de Planificación.

2.2. Dirección de Administración Municipal.

- Aprobación de Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios para el año 2026.



Expone: Sr. Rodrigo Garrido Ángel, Profesional del Departamento de Planificación y Control de Gestión.

2.3. Dirección de Asesoría Jurídica.

- **Avenimiento en Causa Laboral RIT O-208-25, denominada “Araya / Ilustre Municipalidad de La Serena”.**

Expone: Rodrigo Álvarez Hurtado, Asesor Jurídico.

- **Avenimiento en Causa Laboral RIT O-533-25, denominada “Plaza / Ilustre Municipalidad de La Serena”**

Expone: Rodrigo Álvarez Hurtado, Asesor Jurídico.

2.4. Corporación Municipal Gabriel González Videla.

- **Estrategia para Servicios de Urgencia de Atención Primaria de Salud.**

Expone: Óscar Tapia, Director del Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

2.5. Entrega de Informes

- Entrega de Informe de Transparencia Pasiva, septiembre 2025.
- Entrega Informe de Ingresos y Permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales, septiembre 2025.
- Entrega Informe de Contrataciones y Adquisiciones, septiembre de 2025.
- Entrega Informe Trimestral de Contrataciones de Personal.

2.6. Entrega de Orientaciones Globales de la I. Municipalidad de La Serena, para el año 2026. (Art. N°82, Ley N°18.695).

- Anteproyecto de Presupuesto Municipal para el año 2026 y Anexo de Iniciativas de Inversión.
- Plan de Desarrollo Comunal y sus Actualizaciones.
- Propuesta del Programa de Mejoramiento de Gestión para el año 2026.
- Política de Recursos Humanos para el año 2026.
- Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de Personas para el año 2026.
- Programas Comunitarios para el año 2026, con cargo al Subtítulo 21, Ítem 04, Asignación 004, del Decreto N°854 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias.
- Propuesta de Funciones Honorarios a Suma Alzada para el año 2026.
- Políticas de Servicios Municipales para el año 2026.
 - Política de Privacidad.
 - Política de Calidad.
 - Política Ambiental.



- Política de Atención de Usuarios.
- Política de Seguridad de la Información.
- Política de Inclusión Social para Personas en Situación de Discapacidad.
- Plan Comunal de Seguridad Pública y sus Actualizaciones.
- Informe de Avance Planificación Estratégica Municipalidad de La Serena 2022-2025.

3. CORRESPONDENCIA

- Oficio N°E166666/2025, remite Informe de Investigación Especial N°532 de 2025, sobre inspección realizada en la Municipalidad de La Serena, relacionada con el cumplimiento en el pago de descuentos legales y voluntarios, en el periodo comprendido entre el 1 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2024.

4. INCIDENTES



1. APROBACIÓN DE ACTA SESIÓN ORDINARIA N°1409.

La Sra. Marcela Damke, junto con saludar, aclara a los miembros del Honorable Concejo Municipal, el incidente manifestado en la Sesión Ordinaria N° 1409, sobre el interés de algunos ex integrantes de la agrupación “Victorianos de Coquimbo”, señala que, solo se tomó como referencia el hecho de que dos personas habían conocido o pertenecido a dicha agrupación. Informa además que, el grupo tiene la intención de conformar la Sociedad Victoriana de La Serena, **iniciativa en la que ya se encuentra trabajando** mediante presentaciones públicas, como la Feria del Adulto Mayor, realizada el día anterior en la Plaza de Armas, donde incluso fueron reconocidos por su participación.

El Sr. Cristian Marín, solicita ordenamiento de las citaciones a Concejo, con la finalidad de tener una mejor planificación del estudio que las y los concejales deben efectuar con anterioridad a cada sesión. Comenta, en relación al tema propuesto sobre la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios para el año 2026, que hubiese preferido discutir previamente la materia en la Comisión de Régimen Interno, a fin de formular una propuesta más detallada, y consulta si se puede considerar un tiempo especial para dicho análisis.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, explica que, únicamente solicitó incluir el punto en tabla correspondiente al Servicio de Atención Primaria de Salud perteneciente a la Corporación Municipal Gabriel González Videla, con el propósito de transparentar la gestión que se está desarrollando en ese ámbito, y en atención a la solicitud de la Concejal Sra. Luisa Jinete, Presidenta de la Comisión de Salud, quien lidera de manera destacada el trabajo de dicha comisión.

Acto seguido, da por aprobada el acta de la Sesión de Concejo N°1409.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, informa, además, que octubre corresponde al mes de la prevención del cáncer de mama, conocido como el “mes rosa”, señala que, el Municipio se encuentra trabajando con todos sus equipos en la gestión de exámenes gratuitos destinados a la detección temprana de esta enfermedad. Expone también que se analiza el marco legal asociado a la prevención, con el fin de otorgar a las y los funcionarios municipales —incluidos los varones— permisos especiales para la realización de exámenes preventivos, los cuales serán independientes de los permisos administrativos. Añade que se remitirá a cada Dirección Municipal un documento que formalizará esta disposición y garantizará las facilidades necesarias para la realización de dichos exámenes.

La Sra. Luisa Jinete saluda al Honorable Concejo e informa que existe un dictamen que regula los permisos especiales para la realización de exámenes preventivos, se compromete a remitirlo al Sr. Rodrigo Álvarez Hurtado, Asesor Jurídico del Municipio.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, valora la información y señala que el dictamen debe ser socializado y aplicado, ya que en ocasiones se desconoce su existencia, enfatiza que, el Municipio tiene el deber de resguardar y apoyar a sus equipos colaborativos.



2. TEMAS:

2.1. Secretaría Comunal de Planificación.

- **Solicitud de Adjudicación Licitación Pública ID 4295-12-LQ25, denominada “Mejoramiento Plaza Independencia, La Antena, La Serena”, código BIP 40061285-0.**

La Sra. Claudia Rivera, Secretaria Comunal de Planificación, procede a realizar su presentación, la que pasa a formar parte de la presente acta.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, comenta que, la Sra. Rosa Zamora, presidenta de la Junta de Vecinos Cristóbal Moya, ha esperado durante muchos años el mejoramiento de la plaza del sector, la cual se encuentra abandonada desde hace largo tiempo. Señala que, solicitará el apoyo del Delegado Municipal de La Antena para planificar y ordenar los espacios, considerando que la expansión de la feria ha llegado hasta ese lugar.

Asimismo, informa que sostuvo una reunión con el Sr. Cristóbal Juliá de la Vega, Gobernador Regional de Coquimbo, con el propósito de disponer del 5% del terreno para emplazar la sede vecinal de la mencionada Junta de Vecinos, dado que la comunidad no cuenta actualmente con dicho espacio. Así mismo, destaca la importancia de la recuperación de espacios públicos en la comuna, y menciona que la Plaza Independencia constituye un sector emblemático de La Antena, ubicado en las cercanías de la copa de agua, para quienes no la identifican con precisión.

La Sra. Gladys Marín, valora la recuperación de este espacio, señala que, en el lugar se desarrollan diversas actividades comunitarias, en coordinación con la Casa de la Cultura, lo que contribuye al fortalecimiento de la vida social y cultural del sector.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, envía un gran saludo a todo el sector de La Antena y menciona que, este proyecto llega a mejorar la calidad de vida de las y los vecinos que habitan en ese sector, aprueba.

La Sra. Rayén Pojomovsky, aprueba.

El Sr. Alejandro Astudillo, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, aprueba.

La Sra. Francisca Barahona, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay, aprueba.

El Sr. Camilo Araya, expresa su especial sentimiento hacia dicho sector, envía un afectuoso saludo a la Sra. Rosa Zamora y a su directiva, así como a las y los vecinos del sector Santa Lucía, Calle Emilio Bello, la Red Ambiental, y al sector de La Florida, destaca que, todos estos territorios serán beneficiados con esta importante obra, aprueba.



La Sra. Marcela Damke, envía un saludo a todas las personas del sector de La Antena, manifiesta su alegría por la recuperación de dicho espacio. Asimismo, destaca la importancia de estar al lado el Centro Cultural, aprueba.

El Sr. Matías Espinosa, destaca el mejoramiento de espacios públicos de los distintos sectores de la comuna, donde las viviendas son de menor superficie y requieren de mayores lugares de esparcimiento y recreación para sus habitantes, aprueba.

La Sra. Luisa Jinete, aprueba.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 01:

EL CONCEJO ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 4295-12-LQ25 DENOMINADA "MEJORAMIENTO PLAZA INDEPENDENCIA, LA ANTENA, LA SERENA", AL OFERENTE CONSTRUCTORA VILLALOBOS Y PARDO LIMITADA RUT: 76.103.233-K, POR UN VALOR TOTAL DE \$180.512.708 (CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS), CON IVA INCLUIDO Y CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE CINCO MESES, CONTADOS DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO.

2.2. Dirección de Administración Municipal.

- Aprobación de Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios para el año 2026.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, señala que, corresponde presentar el punto relativo a la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios para el año 2026, normativa que, por ley, debe votarse cada año en el mes de octubre. Explica que, el equipo de la Dirección de Administración Municipal trabajó durante meses en su elaboración y que, si el Concejo decide suspender la votación, aquello se encuentra dentro de sus atribuciones. Precisa que, la nueva ordenanza busca regular los pagos de publicidad, cobrando a grandes cadenas y eximiendo a las Pymes, además de contemplar la exención temporal de pago en el casco histórico mientras se aplica la nueva normativa que presentará Secretaría Comunal de Planificación.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, informa que la ordenanza se elaboró mediante un equipo interdisciplinario, con participación de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Comunal de Planificación, Administración Municipal, con el objetivo de abordar los derechos asociados a la ordenanza definitiva.

Expone que, en atención a la cantidad de reclamos recibidos por materias relacionadas al cobro de publicidad, se realizó una presentación a la Cámara de Comercio sobre los valores asociados.



dado la existencia de una segmentación de acuerdo al rubro del comercio y al sector donde se instalará la publicidad. Destaca que, se incorporan criterios sociales para rebajas a adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad o discapacidad, y que, se sostuvieron reuniones con comerciantes y la Cámara de Comercio para transparentar la información sobre los derechos municipales, pues existían personas que se dedicaban a difundir información falsa sobre los costos asociados a los derechos municipales.

La Sra. Luisa Jinete, informa que, por motivos laborales ella no puede asistir a las Comisiones que se realizan durante la jornada de la mañana, ya que, coinciden con su jornada laboral, al igual que otros Concejales y Concejalas presentes, en atención a aquello solicita al Honorable Concejo que la presentación de la Ordenanza sea expuesta en esta sesión de Concejo.

La Sra. Marcela Damke, comenta haber revisado la Ordenanza y haber evidenciado que las buenas noticias informadas por la Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, se encuentran plasmadas en ella, junto con haber constatado que se mantendrán algunas normativas antiguas que serán respetadas; por lo mismo, solicita que, la Ordenanza sea expuesta ahora.

El Sr. Matías Espinosa, indica haber revisado la Ordenanza y comparte la inquietud del Concejal Sr. Cristian Marín, no obstante, solicita poder revisarla más detalladamente en una Comisión desarrollada en jornada PM.

El Sr. Camilo Araya, expone que, sería muy importante que se den a conocer los detalles de esta nueva Ordenanza en una sesión de Concejo público y abierta a la comunidad, para el mayor entendimiento de las y los vecinos de la comuna. A su vez, indica que varios concejales trabajan en horario matutino.

La Sra. Francisca Barahona, señala que, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Control de Gestión Municipal, intenta realizar las Comisiones en la jornada de la tarde, sin embargo, por temas laborales es difícil que puedan asistir los diez Concejales, en atención a aquello prefiere abordar el contenido de la Ordenanza, considera que, al ser expuesta en sesión de Concejo el entendimiento de esta será más didáctico para la comunidad

El Sr. Alejandro Astudillo, expone que es dificultosa la asistencia de la mayoría de Concejales y Concejalas a una Comisión, por lo que, solicita revisar la Ordenanza en esta sesión de Concejo.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, en virtud de lo mencionado por los Concejales y Concejalas, indica que, la Ordenanza por Permisos, Concesiones y Servicios para el año 2026, será presentada al H. Concejo Municipal, para su análisis y aclaración de inquietudes y votación.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, Profesional del Departamento de Planificación y Control de Gestión, procede a realizar su presentación, la que pasa a formar parte de la presente acta.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, comenta que, la Ordenanza por Permisos, Concesiones y Servicios para el año 2026, corresponde a un trabajo minucioso que no se realizaba en la comuna de La Serena desde hace muchos años con tal nivel de detalle, destaca la segmentación territorial por barrios, sectores y tipo de comercio —micro, mediana y gran



empresa—, con el propósito de fomentar la productividad local. Señala que, La Serena es una comuna turística, cuyo dinamismo genera un comercio atractivo, y que esta nueva Ordenanza busca revitalizar el Casco Histórico de la ciudad, evitando su deterioro, como ha ocurrido en otras comunas del país donde los cobros municipales resultan excesivos. Agrega que, la finalidad es que las y los habitantes mantengan sus empleos y prosperen, promoviendo al mismo tiempo el patrimonio y la identidad local mediante una normativa moderna y equilibrada.

Adicionalmente, solicita a la Sra. Claudia Rivera Rojas, Secretaria Comunal de Planificación, presentar en un plazo máximo de un mes la Ordenanza sobre el mejoramiento de letreros publicitarios del Casco Histórico, que regulará su diseño y uniformidad, con el fin de reforzar la imagen patrimonial del sector e incentivar la conciencia ciudadana respecto a la mantención y recuperación de los espacios públicos.

A su vez, la Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, señala que, esta Ordenanza representa un apoyo concreto a las y los emprendedores de la comuna, pues cafeterías, restaurantes y minimarket podrán utilizar bienes nacionales de uso público ubicados frente a sus locales, pagando una tarifa anual de \$110.000 (ciento diez mil pesos). Explica que este monto es considerablemente inferior al de otras comunas turísticas, donde los valores oscilan entre \$1.500.000 y \$1.700.000, según las ordenanzas revisadas. Aclara, no obstante, que no todo tipo de comercio podrá acceder a dicho beneficio, ya que el fomento productivo se orienta a la creación de barrios comerciales diversos, impulsando el desarrollo de emprendimientos locales.

Informa que la Ordenanza fue elaborada de forma conjunta por la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), la Dirección de Administración Municipal, la Dirección de Obras Municipales y la Sección de Patentes Comerciales, y que el documento fue socializado mediante mesas de trabajo con la Cámara de Comercio y con locatarios de los sectores de Las Compañías, Avenida Balmaceda y Avenida Ulriksen.

La Sra. María Teresita Prouvay, valora la iniciativa orientada al fomento comercial e informa su interés por conocer las diferencias aplicadas a las vías de alto tránsito, consulta si estas se definen según criterios del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) o en función de los permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales por concepto de ocupación de bienes nacionales de uso público, como reparaciones de calzadas y rebajes de soleras.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, aclara que, la clasificación busca informar a las empresas sobre los mayores costos asociados a vías de alto tránsito, precisa que, las extensiones no programadas de trabajos generarán recargos, salvo si se informa oportunamente al Municipio. Ejemplifica que, cuando una empresa solicita un permiso por 10 o 15 días, el Municipio comunica los trabajos a la comunidad; sin embargo, si estos se prolongan más de uno o dos meses, debe existir una compensación adicional hacia el Municipio.

El Sr. Matías Espinosa, consulta los motivos por los cuales la Ordenanza no refleja modificaciones respecto de los derechos de áridos, solicita precisar la norma que regula dichos derechos. Adicionalmente, pregunta por los sectores de fomento productivo en Avenida Balmaceda, indica que, la Ordenanza los define entre Calle Brasil y Gregorio Cordovez y consulta si podría extenderse el tramo hasta calle Eduardo de la Barra.

En relación, al ítem sobre multas por trabajos en la vía pública se deberían incorporar sectores de Las Compañías, señala Calle La Conquista y Avenida El Libertador. Finalmente, consulta si Avenida Islón se considera sólo en zona urbana o también rural, y si su tramo rural es



competencia del Municipio o del Ministerio de Obras Públicas, dado que, constituye una ruta de conexión relevante entre pueblos del sector, enlazando la ruta 41 con Las Compañías a través de Avenida La Paz y Calle Monjitas. Finalmente, consulta como se categorizará a una pequeña y mediana empresa.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, indica en relación con la categorización de la empresa que, la microempresa familiar, acredita en el Municipio dicha condición a través de la Sección de Patentes Comerciales, informa que, los contribuyentes deben cumplir determinados requisitos, entre ellos, residir en el mismo domicilio en que funciona el negocio. Explica que, este aspecto constituye una de las principales diferencias entre una microempresa y una microempresa familiar, precisa que, ambas cuentan con beneficios, aunque los asociados a la segunda categoría resultan más favorables.

Respecto a los sectores de fomento comercial, señala que, se realiza un análisis conjunto con la Dirección de Obras Municipales, enfocado en las calzadas y en los espacios destinados al tránsito peatonal. Expone que, tras dicho estudio, se propone como zona de fomento el tramo comprendido entre calle Gregorio Cordovez y Avenida Brasil, descartándose la extensión hacia Eduardo de la Barra, debido a que las veredas en ese sector son más angostas y la creación de un boulevard afectaría negativamente la circulación peatonal. Por este motivo, se beneficia la Plaza San Francisco, la cual dispone de un espacio adecuado para el desarrollo de actividades de fomento. Precisa que, la decisión se fundamenta exclusivamente en criterios técnicos asociados al tránsito peatonal.

A su vez, informa que, para clasificar a un contribuyente como microempresa, éste debe contar con entre uno y nueve trabajadores o acreditar ventas anuales inferiores a 2.400 UF. En cambio, para ser reconocida como microempresa familiar, la persona debe obtener la certificación correspondiente y cumplir con normativas específicas, entre ellas, que el negocio se ubique en su mismo lugar de residencia. Finalmente, en relación con las vías consideradas en la Ordenanza Municipal, señala que es necesario definir con precisión el inicio y término de cada trayecto.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, en virtud de lo anterior, precisa que, el límite de intervención municipal debe corresponder a un tramo administrado como Bien Nacional de Uso Público. Solicita incorporar las calles señaladas por los miembros de H. Concejo Municipal, para incluirlas en las actualizaciones a la Ordenanza; Calle Argentina, Esmeralda, La Conquista, Monjitas Poniente, Avenida La Paz, Avenida Los Libertadores y Avenida Huanhualí.

El Sr. Matías Espinosa, manifiesta su preocupación por el camino Alfalfares, señala que, los camiones de áridos transitan habitualmente por dicha vía hacia el centro de la ciudad, generando un deterioro significativo del pavimento.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, aclara que, en el sector concurren dos situaciones distintas: por una parte, el derecho vinculado a la actividad comercial, y por otra, los permisos de circulación otorgados para el tránsito de camiones en la ciudad. Informa asimismo que, existe una Ordenanza Municipal que regula las labores de carga y descarga. Finalmente, señala que, resulta pertinente fiscalizar el tránsito de camiones en el sector de Alfalfares, con el fin de verificar que no estén circulando por vías no habilitadas para ese tipo de carga, ya que ello podría comprometer la estabilidad estructural del camino.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, informa que, el Sr. Fernando Ruiz Zamarca, Director de Obras Municipales, le ha señalado que la extracción de áridos en la comuna se encuentra



regulada mediante la Ordenanza Municipal N°04 del año 2022. En atención a ello, sugiere al Honorable Concejo Municipal revisar y actualizar dicha normativa, considerando que, si bien la venta de áridos constituye una actividad comercial regulada, los vehículos de transporte asociados a esta actividad están provocando daños significativos en los pavimentos del sector Alfalfares debido al constante tránsito por la vía.

El Sr. Alejandro Astudillo, consulta respecto al manejo de la publicidad vial, señala que, en diversas ocasiones ésta no es retirada dentro de los plazos establecidos en los contratos, lo que afecta la limpieza y el orden del entorno urbano, dado que no existe una responsabilidad clara sobre su retiro. En ese contexto, propone que el retiro y la limpieza posterior de estos elementos queden expresamente estipulados en la nueva Ordenanza Municipal.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, informa que, se ha incorporado un artículo específico en la Ordenanza, el cual establece que toda publicidad sin permiso municipal previo estará sujeta a un recargo tarifario. Explica que, esta medida busca evitar la prolongación injustificada de los plazos autorizados, fortalecer la fiscalización —considerando la limitada dotación del equipo de inspección— y fomentar las buenas prácticas mediante el incentivo a la autodenuncia. De esta manera, los contribuyentes que tramiten sus permisos de manera oportuna pagarán un valor menor que quienes regularicen su situación en forma extemporánea. En relación con el retiro de la publicidad vial, precisa que la Ordenanza vigente dispone que es el Municipio quien debe realizar la limpieza y retiro de los escombros publicitarios, para luego cobrar por dicho servicio. Sin embargo, aclara que, en la práctica, resulta difícil identificar a los responsables de los elementos retirados. Por esta razón, la nueva Ordenanza contempla un aumento en las tarifas por concepto de publicidad, con el propósito de financiar la creación de un equipo municipal especializado en limpieza.

Finalmente, señala que esta nueva administración, ha solicitado evaluar nuevas fuentes de ingresos municipales, ya que, cualquier cambio significativo en la comuna requiere contar con recursos propios suficientes, ajustados a tarifas justas y proporcionales al servicio entregado. Destaca que, la actualización de esta Ordenanza ha implicado un arduo trabajo técnico y jurídico, orientado a ordenar los procesos publicitarios y a optimizar los mecanismos de cobro y fiscalización.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, informa que, junto al Director de Administración y Finanzas, Sr. Mario Aliaga Ramírez, impulsa una propuesta de reformulación de equipos, con foco en dos ámbitos prioritarios: recaudación e inspección. Precisa que, el Municipio dejó de percibir recursos relevantes por cobros omitidos en la administración anterior, lo que deriva en múltiples solicitudes de prescripción de deuda por montos elevados que aún firma. Añade que, el equipo de Inspectores Municipales ejecuta rutas de control cada dos o tres días en los principales sectores de la ciudad y requiere refuerzo. Señala que, la incorporación de una multa por concepto de "día de exhibición no autorizada", no solo promueve el cumplimiento normativo, sino que además permitirá generar ingresos adicionales para el Municipio, destinados a financiar la sobrecarga operativa derivada de estas labores. Destaca la importancia de fomentar la conciencia ciudadana respecto de la limpieza y el orden urbano.

La Sra. Luisa Jinete, consulta respecto a la extensión de los derechos de publicidad en la zona típica, solicita conocer si se encuentra normado el tamaño y el tipo de publicidad permitida, con el fin de preservar y embellecer el entorno patrimonial. Propone, además, que se apliquen multas a quienes incumplan dichas disposiciones, de manera que el casco histórico mantenga el hermoseamiento que se busca proyectar. Junto con ello, solicita mayor claridad sobre el punto



relacionado con los animales sueltos en la comuna, particularmente caballos que circulan por la vía pública sin la supervisión de sus dueños.

El Sr. Marcial Salas Pérez, abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica, señala que, la presencia de animales sueltos en la vía pública constituye una problemática social persistente en la comuna. Informa que, el Municipio desarrolla acciones concretas para abordar esta situación. Precisa que, la ordenanza se sustenta en el Decreto Ley N° 3.063, que regula la ocupación del bien nacional de uso público y los permisos de utilización, constituyendo además renta municipal por distintos conceptos, entre ellos las multas aplicables a los propietarios de animales que transiten sin control en la vía pública. Aclara que, la nueva Ordenanza establecerá el cobro al propietario una vez que el Municipio haya confiscado el animal e identificado sus datos, reconoce que se trata de una realidad compleja, que requiere coordinación interdepartamental y constante fiscalización.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, señala que, se trata de una "ordenanza de derecho", precisa que, cuando el Municipio retira un animal de la vía pública y se hace cargo de su resguardo, se genera un cobro por dicha atención; y en el caso que, el mismo animal sea reincidente y vuelva a transitar libremente por el espacio público, la segunda multa tendrá un valor superior, con el propósito de incentivar la responsabilidad de sus propietarios.

A su vez, confirma la existencia de una ordenanza específica sobre el retiro de publicidad, informa que, se encuentra fijado un valor de 2,5 UTM para el retiro de publicidad en altura, 2 UTM para el retiro de publicidad a nivel de piso o adherida a estructuras y 1 UTM cuando se trata de publicidad sobrepuerta. Precisa que, dichas disposiciones se encuentran reguladas en la letra D del artículo 21, "Ocupación Estacional". Finalmente, propone que, el Municipio también incorpore un cobro adicional por concepto de permiso publicitario extemporáneo, aplicable a los casos en que la publicidad se exhiba sin autorización previa.

La Sra. Marcela Damke, en relación con el retiro de publicidad, propone incorporar en los contratos una nota o cláusula de garantía cobrable de forma posterior, que asegure el retiro efectivo del material publicitario una vez finalizado el período autorizado, evitando que el material residual deteriore el entorno urbano. Asimismo, sugiere categorizar las condiciones publicitarias, diferenciando según sector y temporalidad, e insiste en la importancia de establecer mecanismos eficaces que aseguren el cumplimiento y pago de las obligaciones derivadas del uso del espacio público.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, informa que, la alternativa de incorporar una garantía fue evaluada previamente, junto con la opción de aumentar el valor de las tarifas publicitarias para incluir el retiro del material. Sin embargo, se advirtió que, encarecer el proceso publicitario podría afectar la participación de pequeñas empresas locales, por lo que se optó por mantener el retiro como un servicio independiente.

Propone, en consecuencia, la implementación de una boleta de garantía como instrumento idóneo, considerando que no es equivalente arrendar un espacio publicitario por tres meses en la Avenida del Mar que hacerlo por dos semanas en otro punto de la comuna. Aclara que, la presente Ordenanza regula únicamente el derecho correspondiente, mientras que la Ordenanza de Publicidad establecerá los sectores, valores y condiciones de uso, con el objetivo de diversificar la oferta publicitaria tanto en temporada estival como en otras épocas del año, y rentabilizar los espacios disponibles de manera equitativa.



La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, respalda la propuesta de la Concejala, Sra. Marcela Damke, orientada a reforzar los procesos administrativos y de fiscalización, con el fin de responsabilizar al contribuyente durante todas las etapas del procedimiento. Informa que la nueva Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2026, y que, en paralelo está trabajando junto a la Dirección de Administración y Finanzas, para su implementación, específicamente en la modernización del Departamento de Rentas y de la Sección de Patentes Comerciales, las cuales serán trasladadas al primer piso del edificio municipal ubicado en calle Los Carrera N°301, con el objetivo de facilitar la atención a personas con movilidad reducida y adultos mayores.

Asimismo, destaca que, con el propósito de fomentar el emprendimiento local, el Municipio otorgará a las y los emprendedores patentes provisorias, que les permitirán regularizar su situación dentro del plazo de un año, garantizando así su formalización progresiva. En la misma línea, informa que, ha instruido al Director de Administración y Finanzas para no rechazar ninguna solicitud de patente provisoria, reforzando con ello el compromiso municipal de apoyo al desarrollo económico local y a la inclusión de nuevos emprendimientos en la comuna.

Finalmente, informa que, todas las observaciones y solicitudes planteadas durante la presente sesión serán incorporadas en la nueva Ordenanza, incluyendo las calles sugeridas y las modificaciones relativas al retiro de publicidad fuera del plazo establecido. Precisa que, todas las sugerencias quedarán debidamente incorporadas en el texto final, el cual será sometido a votación junto con las modificaciones actualmente en elaboración. Aclara que, la nueva normativa entrará en plena vigencia a contar del 1 de enero del año 2026, fecha en que comenzará su aplicación legal en la comuna.

La Sra. Gladys Marín consulta respecto al cobro por concepto de retiro de escombros y residuos de jardinería generados en las escuelas, liceos y jardines infantiles de la comuna, los cuales actualmente forman parte del Servicio Local de Educación Pública Elqui.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, explica que, todas las materias vinculadas al ámbito educativo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla fueron traspasadas al SLEP Elqui, por lo que dichos establecimientos ya no se encuentran bajo la administración municipal. Agrega que, en el caso de los establecimientos educacionales de carácter privado, sí se contempla un cobro establecido en la Ordenanza, ya que, toda prestación realizada por el Municipio en un espacio privado debe contar con una contraprestación económica, no pudiendo ser gratuita. En cambio, cuando el servicio se entrega a una institución pública, este no genera cobro asociado.

El Sr. Marcial Salas Pérez, complementa y señala que, la Ordenanza establece exenciones específicas aplicables a adultos mayores, personas con movilidad reducida y organismos del Estado, aclara que, los servicios prestados a entidades públicas no deben tener costo, mientras que aquellos dirigidos a entidades privadas sí deben ser cobrados conforme a la normativa vigente.

La Sra. Claudia Rivera, informa que, la Secretaría Comunal de Planificación tiene la responsabilidad de colaborar en la elaboración del anexo correspondiente a la zona típica, documento que debe ser sometido a la aprobación previa del Consejo de Monumentos Nacionales. Explica que, en este contexto, existe una coordinación permanente entre la Secplan y la Dirección de Administración Municipal, con el propósito de mantener informado al Honorable Concejo Comunal sobre todas las materias vinculadas a esta gestión, tales como el retiro de publicidad y el cobro asociado a dicho proceso. Asimismo, señala que, se prevé someter la Ordenanza a consideración del Consejo de Monumentos Nacionales durante los meses de



noviembre y diciembre de 2025, con el fin de presentarla posteriormente ante el Honorable Concejo Comunal para su conocimiento y aprobación formal.

El Sr. Cristian Marín, manifiesta que, en la Ordenanza no se encuentran mencionadas la Ley N°19.712, que regula las organizaciones deportivas, ni la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, que incluye a fundaciones y corporaciones sin fines de lucro. En atención a ello, solicita que, ambas normas sean incorporadas en el texto.

Adicionalmente, señala que, la Ordenanza establece rebajas porcentuales del 50%, 70% y 90%, asociadas al Registro Social de Hogares (RSH), pero advierte que, cada dirección municipal aplica actualmente criterios distintos para determinar tales beneficios. En virtud de lo anterior, solicita definir un procedimiento uniforme y un documento oficial de acreditación, que permita establecer con claridad los porcentajes de rebaja y la forma de validación ante el Municipio.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, explica que, cuando la Ordenanza hace referencia a los porcentajes de rebaja, estos se vinculan directamente con la clasificación del Registro Social de Hogares. Precisa que, los artículos que incluyen la expresión “previo informe” facultan a la Alcaldesa para evaluar casos excepcionales, considerando como antecedentes el informe social correspondiente y el propio RSH.

En relación con las leyes mencionadas, señala que, corresponde incorporarlas en la normativa, no obstante, aclara que, si una organización sin fines de lucro realiza actividades con venta de entradas, estas quedan afectas al pago de derechos municipales, conforme a lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta. En cambio, si la actividad es de carácter benéfico y no contempla venta de entradas, puede ser exenta de dicho pago. En conclusión, indica que la diferencia no radica en el tipo de organización, sino en la naturaleza de la actividad desarrollada, y que, en virtud de lo planteado, las observaciones del Concejal podrán incorporarse en la redacción final de la Ordenanza.

El Sr. Cristian Marín, manifiesta su inquietud relacionada con la Dirección de Obras Municipales, específicamente respecto a la letra G de la Ordenanza, que regula la rotura de pavimentos y el rebaje de soleras. Consulta si los valores establecidos en Unidades Tributarias Mensuales reflejan los costos reales de reparación de los pavimentos de asfalto o cemento, considerando que las tarifas mantienen los mismos montos fijados en la ordenanza anterior. Agrega que, en la práctica, existen empresas que no realizan las reposiciones ni reparaciones correspondientes, lo que obliga al Municipio a asumir posteriormente la responsabilidad social y económica de dichas intervenciones.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, aclara que, la Ordenanza fija valores por concepto de revisión y por ocupación del bien nacional de uso público, precisa que, que el derecho cobrado se limita al proceso administrativo de revisión del expediente y a la autorización otorgada por la Dirección de Obras Municipales, sin comprender los costos de reposición del pavimento ni de los trabajos de reparación. Explica que, el Municipio no puede aplicar cobros por servicios que no ejecuta directamente, dado que ello excedería las atribuciones del derecho municipal establecido. No obstante, señala que, podría evaluarse la incorporación de mecanismos de garantía o fiscalización complementarios, con el fin de asegurar que las empresas ejecuten correctamente las obras de reparación posteriores a sus intervenciones en la vía pública.

El Sr. Marcial Salas Pérez, aclara que, la disposición legal en cuestión establece derechos asociados a la ocupación del bien nacional de uso público y a la ejecución de actividades o



permisos de carácter lucrativo. Precisa que, en el caso que una empresa cause daños a una calzada o vereda, el Municipio debe abordar dicha situación mediante las normas de responsabilidad civil indemnizatoria, por tratarse de un perjuicio que requiere reparación directa. En consecuencia, la vía normativa de la Ordenanza no es el mecanismo jurídico idóneo para exigir dichas reparaciones, ya que, su finalidad se limita al cobro por la ocupación y revisión administrativa, y no a la compensación por daños materiales ocasionados en la vía pública.

El Sr. Cristian Marín, solicita precisar cómo se definió el valor comercial en función de la temporada, señala que, existe una diferencia entre el valor anual y el valor estacional. consulta si el cobro será uniforme durante todo el año o variará según la temporada.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, explica que el propósito de esta Ordenanza es simplificar y transparentar los procesos administrativos, de manera que, todo permiso quede asociado a la patente comercial. En consecuencia, la patente comercial incorporará en un solo trámite el permiso de funcionamiento, el permiso de ocupación de bien nacional de uso público y la autorización publicitaria, lo que permitirá al contribuyente interactuar únicamente con la Sección de Patentes Comerciales. Precisa que distinto es el caso de actividades de carácter estacional, como la instalación de ferias o eventos por períodos acotados, los cuales deberán analizarse individualmente según su naturaleza —ya sea por concepto de ocupación o de publicidad—.

Asimismo, informa que la nueva normativa busca transparentar los valores que el Municipio cobra durante la temporada estival, evitando la existencia de intermediarios que, de manera irregular, gestionan permisos a nombre de organizaciones y luego los revenden por montos superiores, entre \$200.000 y \$500.000, cuando el derecho municipal correspondiente es solo de \$10.000, \$15.000 o \$30.000, según el tipo de permiso. Finalmente, señala que, la Ordenanza establece una tabla de valores de fácil acceso, que permitirá a las y los contribuyentes conocer claramente el costo municipal asociado a la ocupación y a la publicidad, fortaleciendo con ello la transparencia y equidad en los procesos administrativos.

El Sr. Cristian Marín, consulta referente a la publicidad instalada en locales comerciales y en obras en construcción, solicita conocer si existe algún criterio especial de carácter urbanístico para la autorización de este tipo de elementos, considerando que, su adecuada regulación requiere la coordinación entre la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Tránsito y Transporte Público y la Dirección de Servicios a la Comunidad.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, aclara que, la normativa que regula el tipo de publicidad permitida en los distintos sectores de la comuna no corresponde a la Ordenanza de Derechos Municipales, sino a la Ordenanza de Publicidad. Explica que, la actual Ordenanza de Derechos solo fija el monto asociado a la publicidad exhibida, siempre que esta cuente con la autorización respectiva, manifiesta que, se efectuó un ajuste en los valores, reduciendo aquellos que resultaban excesivos en la normativa anterior. Adicionalmente, precisa que, la autorización para la instalación de letreros o elementos publicitarios estructurales es y será siempre competencia exclusiva de la Dirección de Obras Municipales, por tratarse de proyectos de obra menor que incluyen infraestructura y componentes eléctricos, los cuales deben ser evaluados y visados por la unidad técnica correspondiente. Finalmente, indica que, en los casos de exhibición de publicidad o de publicidad vinculada a la Ley de Renta, la Dirección de Obras Municipales revisa la instalación del letrero y verifica su cumplimiento con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y posteriormente emite la autorización respectiva, la cual pasa a la Unidad de Rentas Municipales para el cobro correspondiente.



El Sr. Cristian Marín, solicita aclarar los cobros asociados a las fundaciones educacionales, institutos de educación superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza, los cuales vienen detallados con cobros en UTM para los eventos artísticos, deportivos, culturales, convenciones religiosas, etcétera, con artista o participación de artistas o aficionados, o amateurs, sin fines de lucro.

El Sr. Rodrigo Garrido Ángel, aclara que, la presente Ordenanza contempla los derechos municipales aplicables, no obstante, explica que, también existe la figura del patrocinio, la cual exime del pago a las actividades sin fines de lucro. En este sentido, señala que, lo que se busca mediante esta normativa es transparentar los valores correspondientes a cada tipo de actividad, diferenciando aquellas que tienen fines comerciales de las que poseen un carácter social o comunitario.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, precisa que, el Decreto que regula las solicitudes de patrocinio, establece que las organizaciones comunitarias quedan exentas de pago cuando la actividad que desarrollan tiene fines benéficos y los ingresos obtenidos se destinan íntegramente a un acto social. Sin embargo, aclara que, cuando una organización sin fines de lucro cobra entrada y no informa debidamente los detalles de su actividad, deberá pagar las 4 UTM establecidas en la Ordenanza.

El Sr. Cristian Marín, indica que, en la práctica una organización comunitaria puede quedar exenta del pago de derechos municipales por contar con patrocinio institucional, sin embargo, pueden generarse cobros adicionales asociados a la prestación de servicios complementarios, como por ejemplo iluminación, seguridad o guardias municipales, los cuales no forman parte del patrocinio propiamente tal, sino que corresponden a costos operativos derivados del uso del espacio público. Precisa que esta situación fue abordada con anterioridad, oportunidad en que se planteó la necesidad de establecer parámetros claros y uniformes para dichos cobros, de manera que exista transparencia y equidad en la aplicación de tarifas.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, informa que, el Municipio será estrictamente riguroso en la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ordenanza y en los procesos de fiscalización. Explica que, si bien las organizaciones comunitarias tienen pleno derecho a desarrollar actividades, se ha detectado que en algunos casos se generan cobros por el uso de espacios o puestos —por ejemplo, \$200.000 por la utilización de un puesto en una feria— sin una justificación clara del destino de esos recursos. Aclara que, el propósito de esta medida es transparentar los fundamentos de dichos cobros, de modo que las organizaciones deban presentar formalmente la justificación de los montos que perciben y el uso que se les da. Comenta que, con frecuencia, las personas creen que es la Ilustre Municipalidad de La Serena quien realiza los cobros, cuando en realidad estos provienen de los propios organizadores. Por ello, enfatiza que cuando una actividad posea fines de lucro, el Municipio debe aplicar el cobro de la patente correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa vigente, siendo responsabilidad de las organizaciones regularizar el pago respectivo.

El Sr. Cristian Marín, señala que, a nivel interno, se comprende plenamente la distinción entre las actividades con fines comunitarios y aquellas con fines comerciales; sin embargo, indica que, el Municipio no puede intervenir más allá de las atribuciones legales que le competen. Precisa que, el problema radica en el impacto que estas situaciones generan hacia la administración municipal, ya que muchas veces se presentan como actividades de carácter cultural o comunitario, pero en la práctica no se ejecutan con ese propósito, generando confusión en la ciudadanía y afectando la imagen institucional del Municipio.



La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, señala que, con el propósito de fortalecer la transparencia en los procesos de patrocinio, el Municipio implementará un procedimiento más riguroso en la revisión y autorización de solicitudes de rebajas o exenciones. Explica que, en adelante, toda organización que solicite patrocinio o beneficios deberá informar de manera detallada el motivo de la solicitud y los montos que cobrará a las personas o expositores participantes, como por ejemplo, en el caso de ferias u otras actividades similares.

Aclara que, esta medida tiene un propósito de control administrativo, destinada a contar con antecedentes precisos ante eventuales reclamos de la ciudadanía, puesto que, en reiteradas ocasiones las personas atribuyen al Municipio cobros que en realidad provienen de los propios organizadores de las actividades. En este sentido, enfatiza que, el Municipio no puede involucrarse directamente en la gestión económica de dichas organizaciones, pero sí tiene la responsabilidad de mantener registro y trazabilidad de la información. Finalmente, subraya que, a partir de la aplicación de la nueva ordenanza, todas las actividades que impliquen fines de lucro o cobros a terceros deberán cancelar los derechos municipales correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa, reitera que, el objetivo de la nueva regulación es precisamente ordenar, transparentar y fiscalizar este tipo de procesos.

El Sr. Cristian Marín, señala que, en virtud del lenguaje técnico utilizado, sería recomendable ajustar la redacción a una fórmula más clara, sugiere incorporar la expresión "en virtud del patrocinio que se otorgue por parte de la autoridad", lo que —a su juicio— evitaría interpretaciones erróneas o posibles contradicciones futuras. Asimismo, propone agregar una referencia explícita al Artículo 27 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, el cual especifica las exenciones aplicables a las organizaciones sin fines de lucro que desarrollen actividades culturales, artísticas o de interés comunitario, reforzando así el fundamento legal de la exención contemplada en la ordenanza.

La Sra. Gladys Marín, manifiesta que, las ferias de emprendedores y las solicitudes de patrocinio, en ocasiones, derivan en cobros a los participantes o en reclamos dirigidos al Municipio a través de redes sociales, situación que genera confusión en la comunidad. Señala que, en muchos casos, se trata de actividades organizadas por entidades que inicialmente solicitan apoyo municipal y luego cobran por el uso de los espacios o por la instalación de stands, lo que conlleva críticas públicas hacia la Municipalidad, pese a no ser ésta la responsable de dichos cobros.

En atención a lo anterior, considera necesario establecer un procedimiento más ordenado y transparente, mediante el cual las organizaciones que soliciten patrocinio presenten un plan de trabajo o proyecto detallado, que indique la naturaleza del evento, el número de puestos o locales que se instalarán, la existencia o no de cobros a los participantes, y las condiciones generales de funcionamiento. Asimismo, enfatiza la importancia de reforzar la fiscalización municipal para verificar que las actividades se desarrollen conforme a lo autorizado, evitando situaciones como la venta de alcohol en eventos declarados "sin alcohol" u otras irregularidades.

Finalmente, subraya que, contar con esta documentación permitirá al Municipio aclarar responsabilidades ante eventuales reclamos ciudadanos y garantizar un mayor control institucional sobre las actividades patrocinadas.

El Sr. Cristian Marín, reitera la necesidad de revisar el Reglamento de Patrocinios Municipales, señala que, actualmente no guarda coherencia con la Ordenanza en discusión. Explica que, el reglamento se encuentra desactualizado y requiere adecuarse a las nuevas disposiciones. Por tal motivo, solicita que, el tema sea analizado en una próxima sesión de Comisión, con el objetivo



de formular una propuesta de actualización y armonización del reglamento con la ordenanza vigente. Enfatiza que, la intención es abrir un espacio de trabajo colaborativo, que permita revisar, discutir y presentar mejoras concretas. Finalmente, subraya que, las comisiones deben ser instancias propositivas, desde donde surjan propuestas normativas.

El Sr. Matías Espinoza, consulta si la condición de encontrarse la comuna dentro de una zona declarada de sequía o catástrofe hídrica genera implicancias distintas en las obligaciones de las empresas sanitarias, particularmente en lo que respecta a la reparación oportuna de filtraciones y roturas de cañerías. Explica que, no requiere una respuesta inmediata, sino que encomienda el análisis correspondiente para una próxima sesión, a fin de determinar si existe algún elemento normativo o administrativo aplicable que permita exigir a las empresas una mayor diligencia en la reparación de los daños que provocan y en la prevención de fugas de agua, considerando además que los costos de dichas pérdidas terminan siendo traspasados a los clientes.

El Sr. Rodrigo Álvarez, informa que, funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica, se encuentran recopilando todos los antecedentes referidos a las reiteradas rupturas de matrices y filtraciones registradas en distintos sectores de la comuna, con el propósito de presentar un reclamo formal ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dado que esta problemática se ha repetido de manera constante durante el presente año. Finalmente, indica que, el tema será derivado al Departamento Jurídico para su análisis y posterior informe técnico-legal, el cual será puesto en conocimiento del Honorable Concejo Municipal.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, destaca la importancia de abordar la temática desde una perspectiva jurídica y técnica integral. Informa que la comuna de La Serena se encuentra actualmente bajo decreto de catástrofe por emergencia hídrica, condición que ha sido renovada por el Ministerio del Interior, lo que permite activar determinados mecanismos excepcionales de gestión pública. Explica que, existen tres ministerios que intervienen directamente en esta materia: el Ministerio de Agricultura, a través del cual se ejecutan los protocolos de emergencia de INDAP y fondos especiales; el Ministerio del Interior, que acredita la condición de emergencia y habilita el uso de recursos extraordinarios, como el 2% del presupuesto fiscal; y el Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual se decreta la escasez hídrica y se faculta a la Dirección General de Aguas y a la Dirección de Obras Hidráulicas a ejecutar programas que aseguren el abastecimiento de agua potable a la población rural. Sin embargo, advierte que, nunca se ha exigido a las empresas de servicios sanitarios la presentación de un plan de acción concreto frente a la escasez hídrica, por lo que se debe instar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y al Ministerio de Obras Públicas a hacer efectiva su fiscalización e intervención, conforme a las atribuciones legales vigentes.

Finalmente, manifiesta que el Municipio continuará impulsando acciones administrativas y legales para asegurar el derecho al consumo humano de agua potable y proteger a las comunidades rurales y periurbanas de la comuna, recuerda que, esta materia constituye una prioridad social y ambiental para la administración municipal.

La Sra. Marcela Damke, plantea la necesidad de mejorar la comunicación con la comunidad, especialmente respecto a qué materias son de competencia municipal y cuáles corresponden a otros organismos. Señala que, en numerosas ocasiones, las y los vecinos atribuyen al Municipio responsabilidades que no le competen directamente, por lo que propone fortalecer los mecanismos de información y difusión pública, de manera que la ciudadanía pueda distinguir con claridad los ámbitos de acción de cada entidad y comprender el rol que cumple el Municipio en estas situaciones.



La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, agradece la incorporación de los puntos planteados por los miembros del H. Concejo Municipal, aprueba.

La Sra. Rayén Pojomovsky, destaca la importancia de mantener el diálogo en el seno del Concejo Municipal y agradece que se hayan considerado los puntos y temas abordados previamente. Señala que, ha existido confusión respecto a los cobros y procedimientos, por lo que valora que se busque regular y clarificar estos procesos, especialmente con la participación de los locatarios, quienes son los principales afectados e interesados en su correcta aplicación. Asimismo, resalta que, las concejalías deben ejercer activamente su rol fiscalizador, revisando la documentación y los actos administrativos relacionados con el control municipal. En esa línea, propone formalizar el compromiso de realizar una Comisión específica destinada a revisar el reglamento de patrocinios y su relación con los cobros establecidos, con el fin de garantizar coherencia normativa y transparencia en su aplicación, aprueba.

El Sr. Alejandro Astudillo, señala que, esperando que se realicen todas las incorporaciones realizadas por los Concejales y Concejales, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, manifiesta su conformidad con los acuerdos y temas abordados durante la sesión, señala que la nueva ordenanza permitirá fortalecer el orden interno del Municipio y otorgar mayor claridad a los procesos administrativos. Agradece el trabajo realizado en su elaboración y espera que las futuras ordenanzas puedan ser revisadas previamente en Comisiones, con el propósito de optimizar el tiempo de discusión en las sesiones de Concejo y asegurar un análisis técnico más detallado de cada materia, aprueba.

La Sra. Francisca Barahona, felicita al equipo municipal por la elaboración de la ordenanza, destaca que, se trata de un documento completo, que quedará debidamente estructurado con la incorporación de los aspectos discutidos durante esta sesión. A su vez, valora que, estos temas sean analizados y complementados colectivamente en la mesa del Concejo, aprueba

La Sra. María Teresita Prouvay, aprueba.

El Sr. Camilo Araya, agradece al equipo municipal el trabajo desarrollado en la elaboración de la ordenanza, destaca la dedicación y rigurosidad del proceso. Asimismo, pone énfasis en la importancia de difundir adecuadamente la información contenida en la normativa, especialmente hacia las y los actores involucrados, con el fin de evitar confusiones derivadas de comunicaciones paralelas o informaciones erróneas, aprueba.

La Sra. Marcela Damke, felicita al equipo municipal por el trabajo desarrollado, destaca la claridad y dominio técnico del Sr. Rodrigo Garrido Ángel en la exposición de la ordenanza. Asimismo, valora la participación y el nivel de análisis que se ha dado durante la sesión, aprueba.

El Sr. Matías Espinosa, destaca que, la nueva ordenanza contribuirá a generar mayor competitividad, beneficiando a diversos rubros, al reducir costos y establecer condiciones más convenientes para los contribuyentes. Menciona como ejemplo el caso de los conductores de taxis colectivos, quienes podrán optar por pagar una jornada completa sin diferenciar entre horario diurno y nocturno. Finalmente, valora el espíritu participativo y el proceso de diálogo que permitió recoger distintas opiniones para fortalecer la normativa, aprueba.





La Sra. Luisa Jinete, señala que, siempre resulta valioso mantener instancias de retroalimentación y escuchar las distintas opiniones vertidas en el Concejo, ya que, tales aportes contribuyen directamente a mejorar los procesos municipales. Agrega que, considerando las observaciones planteadas por las y los Concejales durante la presente sesión y que, las modificaciones propuestas serán revisadas y sometidas a aprobación en la próxima sesión de Concejo Municipal, aprueba.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 02

EL CONCEJO ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 65, DE LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS PARA EL AÑO 2026, INCORPORANDO TODAS LAS MODIFICACIONES, OBSERVACIONES Y ACUERDOS PLANTEADOS POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DURANTE SU DISCUSIÓN Y ANÁLISIS EN LA SESIÓN.

2.3. Corporación Municipal Gabriel González Videla.

- Estrategia para Servicios de Urgencia de Atención Primaria de Salud.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, informa que invitó a esta sesión al Director del Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, Sr. Óscar Tapia, quien expondrá la Estrategia para los Servicios de Urgencia y Atención Primaria de Salud, acompañado por el Secretario General, Sr. Nilo Lucero. Señala que, la presentación tiene por objeto dar respuesta a las inquietudes surgidas durante el fin de semana y en la reunión sostenida con la Presidenta de la Comisión de Salud, quien manifestó su preocupación por la situación y propuso diversas soluciones, las cuales agradece, labor que —precisa— debe desarrollarse en conjunto, como un equipo al servicio de la comunidad.

Adicionalmente, manifiesta que, la situación financiera de la Corporación Municipal continúa siendo compleja, producto de la mala administración anterior, la cual —reitera— fue objeto de denuncias formales. Señala que, además, el Municipio no se encuentra completamente saneado, lo que limita la posibilidad de realizar incrementos económicos similares a los de otras comunas, como Coquimbo, que cuenta con un presupuesto superior y recursos adicionales por concepto del casino.

Explica que, pese a las dificultades, y tras las reuniones sostenidas con la Presidenta de la Comisión de Salud, el Administrador Municipal, el Director del Departamento de Salud y representantes de la Asociación de Funcionarios de la Atención Primaria (AFUSAM), se alcanzaron acuerdos preliminares para fortalecer la permanencia del personal médico y mejorar las condiciones de atención en los servicios de salud primaria. Reconoce que este esfuerzo implicará un ajuste económico importante para el Municipio, pero reafirma su compromiso con el fortalecimiento del área de salud, uno de los pilares fundamentales de su gestión.



Asimismo, señala que, la situación administrativa de la Corporación dificulta la ejecución de licitaciones públicas, ya que diversas empresas se rehúsan a contratar con dicha entidad, lo que obliga al Municipio a realizar múltiples llamados o recurrir a tratos directos, encareciendo los procesos. Por ello, enfatiza que mientras el Departamento de Salud no sea traspasado formalmente a la Municipalidad, persistirán las complejidades operativas.

Finalmente, subraya que, de las crisis deben surgir soluciones conjuntas, y que el propósito esencial es garantizar la atención de salud oportuna y de calidad para la ciudadanía serenense. Concluye otorgando la palabra a la Sra. Luisa Jinete, Presidenta de la Comisión de Salud, para que informe sobre los temas tratados y acuerdos alcanzados en su comisión.

La Sra. Luisa Jinete, informa que el jueves 02 de octubre, sostuvo una reunión junto al Administrador Municipal con el Director del Servicio de Salud, ocasión en la cual se acordó la elaboración de un convenio de colaboración entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de La Serena, con el fin de adquirir medicamentos e insumos necesarios para garantizar la continuidad de la atención durante lo que resta del año. Explica que, el Servicio de Salud se encuentra revisando el listado de medicamentos GES (Garantías Explícitas en Salud), cuya disponibilidad en los CESFAM es obligatoria, además de otros medicamentos de uso frecuente entre las y los usuarios. Señala que, la comunidad puede estar tranquila, ya que, este proceso se está acelerando con la participación del equipo de farmacia de la Corporación Municipal, para asegurar que los insumos estén disponibles al momento de ser requeridos.

En relación con la contingencia del fin de semana, comenta que, si bien existieron dificultades por falta de **médicos** en los turnos de urgencia, se logró resolver parcialmente la situación. Destaca que, la salud es un derecho fundamental, por lo que resulta esencial garantizar la atención médica oportuna a todas las personas. Agrega que, es importante educar a la comunidad sobre la diferencia entre urgencia y emergencia médica, promoviendo un uso adecuado de los recursos disponibles, lo que podría abordarse mediante instancias informativas en juntas de vecinos y consejos consultivos.

Adicionalmente, plantea la necesidad de evaluar el funcionamiento del equipo de rayos X del Servicio de Alta Resolutividad (SAR) Emilio Schaffhauser, que actualmente presenta deficiencias, así como los equipos de rayos X dentales, cuya reparación o reemplazo podría realizarse con un esfuerzo presupuestario adicional del Municipio. Subraya que, el correcto funcionamiento de estos equipos es esencial para ofrecer diagnósticos oportunos y una atención de calidad, por lo que propone considerar una partida presupuestaria especial para mantención de equipamiento médico.

Respecto al incremento en el pago por hora de turno médico, señala que, aunque el valor acordado es ligeramente inferior al de la comuna de Coquimbo, constituye un avance significativo. Manifiesta su preocupación por la fuga de médicos hacia otras comunas que ofrecen remuneraciones más altas, lo que considera una práctica desleal, y llama a las y los profesionales a mantener su compromiso con la comuna de La Serena, recordando que el ejercicio médico se sustenta en un juramento de vocación y servicio público.

Finalmente, propone que este ajuste en el pago por hora médica sea incorporado de manera permanente en el presupuesto municipal 2026, junto con la creación de un ítem destinado al mantenimiento de equipos de salud, enfatizando que sin equipamiento en condiciones óptimas no es posible brindar una atención integral ni de calidad. Concluye señalando que la salud es un derecho de todas y todos, y debe prestarse con equidad, eficiencia y compromiso social.



La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, agradece la intervención de la Concejala Sra. Luisa Jinete, señala que, comparte plenamente su diagnóstico respecto a la situación actual de la salud primaria. Explica que la principal limitación radica en el bajo valor del per cápita nacional, cercano a los \$11.500 pesos, monto con el cual deben financiarse las atenciones médicas, radiológicas y la entrega de medicamentos. Precisa que esta realidad genera una brecha significativa entre los municipios con mayor capacidad presupuestaria y aquellos más pequeños o con deudas estructurales, como es el caso de La Serena, lo que repercute directamente en la calidad de la atención, en la dotación profesional y en la infraestructura disponible.

Agrega que a este escenario se suma la creciente tensión social y la inseguridad en los recintos de salud, donde el personal enfrenta con frecuencia episodios de agresividad por parte de usuarios que buscan respuestas inmediatas frente a la escasez de recursos. Señala que esta situación constituye una problemática nacional, no exclusiva del municipio, y que por ello se requiere una estrategia integral y sostenida.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, reafirma la disposición del Municipio para priorizar recursos y redirigir esfuerzos hacia la atención primaria, indicando que una parte de los fondos provenientes del Royalty Regional —equivalentes a \$60 millones de pesos— será destinada a fortalecer la estrategia comunal de urgencias, asegurando que la Corporación Municipal efectúe los pagos comprometidos. Informa además que se encuentra a la espera del pronunciamiento de la Contraloría General de la República respecto al traspaso del Departamento de Salud a la administración municipal, lo cual permitirá postular a proyectos de mejoramiento de infraestructura y adquisición de equipamiento directamente a través del Municipio.

Asimismo, señala que ha solicitado al Director del Departamento de Salud, Sr. Óscar Tapia, el levantamiento detallado de las necesidades en materia de infraestructura y equipamiento, con el fin de formular una solicitud integral de financiamiento ante el Gobierno Regional.

La Sra. Marcela Damke, consulta sobre la posibilidad de incrementar el número de personas inscritas en los CESFAM para elevar el per cápita comunal, recordando que existe una población significativa que utiliza los servicios de salud municipal sin estar formalmente inscrita.

El Sr. Oscar Tapia, señala que, esta situación es una problemática histórica a nivel nacional, pero que en La Serena se ha visto acentuada por la crisis financiera de la Corporación Municipal. Informa que, a inicios del presente año, se inició una campaña de actualización de datos y de inscripción per cápita, con apoyo de algunos Concejales y difusión por redes sociales, logrando aumentar en aproximadamente 6.000 usuarios inscritos en comparación al año anterior. Este incremento, precisa, se traducirá en cerca de 700 a 800 millones de pesos adicionales para el próximo presupuesto anual, constituyendo un avance significativo, aunque aún insuficiente, por lo que se continuará trabajando durante el próximo periodo para ampliar la base de inscritos antes del nuevo corte de septiembre.

El Sr. Óscar Tapia, Director del Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, procede a realizar su presentación, la que pasa a formar parte de la presente acta.



La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, señala que, el objetivo de la presentación es transparentar una situación heredada en materia de salud municipal, la cual debe ser enfrentada con responsabilidad. Expone que, se han destinado múltiples recursos a la Corporación Municipal Gabriel González Videla, pero reitera su intención de avanzar hacia su liquidación en el mediano plazo, dado que la educación ya se encuentra traspasada al SLEP y que la atención primaria de salud podría ser administrada directamente por el Municipio, como ocurre en otras comunas.

Sostiene que, el propósito inmediato es mantener operativos los servicios de urgencia (SAR), evitando su cierre por falta de médicos, mediante un suplemento de recursos que permita ser competitivos frente a otras comunas. Destaca la labor de la Comisión de Salud, de la Concejal Sra. Luisa Jinete, y de los gremios AFUSAM y AMEDS, quienes han colaborado en las negociaciones para alcanzar acuerdos que permitan incentivar la permanencia del personal médico. Resalta la importancia de contar con contratos estables para garantizar la continuidad del servicio.

Asimismo, expresa su preocupación por el estado actual de la salud municipal, reconoce el déficit de infraestructura y personal, y la necesidad de mejorar las condiciones laborales y de atención. Señala que, la salud mental constituye una problemática crítica, con solo siete camas disponibles en la comuna, y menciona la proyección de nuevas unidades hospitalarias para La Serena y Coquimbo en los próximos años.

Informa que se continuará apoyando la gestión en salud con recursos municipales, incluyendo la entrega de alarmas personales para funcionarias y funcionarios del Hospital de La Serena, como medida de seguridad frente a situaciones de riesgo. Finalmente, confirma que los \$60 millones destinados al suplemento médico se encuentran presupuestados a través del PASAM, sin requerir modificaciones presupuestarias adicionales, asegurando así la viabilidad financiera de la medida.

La Sra. Rayén Pojomovsky, agradece que, la situación sea presentada con transparencia ante el Concejo y comenta que durante el fin de semana se mantuvo atenta a los acontecimientos relacionados con el cierre temporal de los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAR). Expone una duda en relación con lo señalado por el Dr. Óscar Tapia, indica que, varios de los presentes conocen de primera fuente las condiciones de funcionamiento de estos recintos, ya que muchos vecinos y vecinas —incluyéndose— se atienden en ellos. En este contexto, plantea una propuesta para considerar en caso de eventuales cierres futuros: priorizar la continuidad del SAR Raúl Silva Enríquez, ya que, este recinto cuenta con servicio de rayos X, a diferencia del SAR Emilio Schaffhauser, el cual se encuentra próximo al Hospital de La Serena y, por tanto, con mayor cobertura asistencial en su entorno inmediato. Señala que, el SAR Raúl Silva Enríquez atiende un territorio más amplio y vulnerable, por lo que su funcionamiento continuo resulta esencial.

Asimismo, subraya la importancia de comprender que el reajuste propuesto no afecta solo al personal médico, sino que involucra a todo el equipo de salud —enfermeras, técnicos y personal de apoyo—, quienes cumplen un rol fundamental en la atención directa a la comunidad. Agrega que, resulta necesario revisar la situación contractual del personal, en particular la relación existente entre los funcionarios y la Corporación Municipal Gabriel González Videla, a fin de garantizar condiciones laborales adecuadas y estables.

Finalmente, recuerda que, en la Comisión de Salud realizada el viernes anterior se abordó el tema de los \$60 millones provenientes del Royalty, destinados a mejoramiento de infraestructura



en los centros de salud, y consulta si la Presidenta de la Comisión solicitó información respecto de la ejecución de dichos recursos, con el propósito de que todas y todos los concejales cuenten con claridad sobre su utilización, considerando además que hoy se aprueba un nuevo traspaso por igual monto para cubrir brechas urgentes en la red de salud comunal.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, señala que, se enviará un informe complementario respecto a la ejecución de los \$60 millones destinados a salud, enfatiza que, se ha solicitado con urgencia un pronunciamiento formal desde Santiago, el cual se espera obtener antes de diciembre, con el propósito de avanzar en el mejoramiento integral de la red de atención primaria. Informa, además, que se está trabajando con Gobierno Regional para agilizar la presentación del proyecto de adquisición de autoclaves, ya que, estos equipos son esenciales para garantizar la atención segura y de calidad en los CESFAM, considerando las deficiencias sanitarias detectadas, como la presencia de hongos en muros y condiciones estructurales precarias.

Expresa su preocupación por nuevos antecedentes detectados en la Corporación Municipal, vinculados a pagos irregulares y boletas de funcionarios inexistentes, informa que, se prepara una nueva querella para perseguir responsabilidades administrativas y penales, reafirmando su compromiso de llegar hasta las últimas consecuencias.

Asimismo, indica que, se evalúan nuevas estrategias presupuestarias para el próximo año, mediante recursos del Royalty Regional, que permitan mejorar las condiciones del área de salud, aunque advierte que existen limitaciones legales mientras la Corporación Municipal continúe siendo el sostenedor de los CESFAM, lo que impide al municipio licitar directamente obras de mejoramiento.

Por último, reafirma la importancia de mantener un seguimiento permanente a través de la Comisión de Salud, destacando el apoyo recibido desde dicha instancia y las gestiones que su presidenta realiza con la SEREMI de Salud para enfrentar la crisis del sistema comunal.

La Sra. Luisa Jinete, informa a la Sra. Rayén Pojomovsky que, se realizará la consulta correspondiente para aclarar el destino de los \$60 millones aprobados en el Royalty anterior, tema que surge durante la Comisión de Salud desarrollada el día viernes, con el propósito de transparentar el uso de dichos recursos.

Asimismo, informa que, ante la escasez de médicos en la comuna, se está evaluando la posibilidad de solicitar una excepción temporal similar a la aplicada durante la pandemia de COVID-19, que permitió la contratación de médicos sin examen EUNACOM, a fin de asegurar la continuidad del servicio de salud primaria. Explica que ha gestionado una reunión con el SEREMI de Salud, autoridad competente para autorizar dicha medida, y que una vez obtenida una respuesta formal, informará al Honorable Concejo Municipal en la próxima sesión.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, valora la gestión realizada por la Sra. Luisa Jinete, destaca que, constituye una buena alternativa para enfrentar la actual contingencia. Señala que, lo fundamental es mantener la atención de salud abierta a la comunidad, evitando el cierre de los recintos municipales. Explica que existen médicos con amplia experiencia y conocimientos, pero que no pueden ejercer sin contar con el examen EUNACOM, aunque recuerda que, durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, se autorizó excepcionalmente su contratación, lo que resultó determinante para superar la emergencia.



Agrega que, la comuna enfrenta hoy una crisis financiera, pública y sanitaria, por lo que resulta indispensable garantizar la continuidad del servicio de salud primaria en beneficio de las y los vecinos de La Serena. Finalmente, agradece a la Comisión de Salud por su trabajo y compromiso con la búsqueda de soluciones que permitan sostener el funcionamiento de la red comunal de salud.

El Sr. Cristian Marín, manifiesta que, la situación expuesta reviste gran relevancia, especialmente en el sector de Las Compañías, donde residen aproximadamente 140 mil habitantes. Señala que, el cierre de un SAR durante los fines de semana genera una situación crítica, considerando los diversos hechos de seguridad y emergencias que requieren intervención inmediata por parte de los equipos de salud primaria.

Expresa su agradecimiento a las y los funcionarios municipales por el compromiso demostrado, ya que, pese a la adversidad y las limitaciones existentes, logran sacar adelante la labor asistencial, cubriendo turnos y asegurando la atención a la comunidad. No obstante, advierte que, esta práctica no debe transformarse en una medida permanente, sino que debe superarse mediante soluciones estructurales.

En la misma línea, consulta si los fondos transferidos desde el Royalty Minero, tanto los aprobados anteriormente como los que se proyectan destinar en el futuro, ingresan directamente a una cuenta del área de salud o si se depositan en la cuenta general de la Corporación Municipal, a fin de transparentar el uso y destino de dichos recursos.

El Sr. Nilo Lucero, aclara que, los recursos provenientes del Royalty Minero no se encuentran depositados en las cuentas que reciben los aportes regulares de salud, sino que, están resguardados en una cuenta de renta separada, la cual no es de uso directo de la Corporación Municipal. Precisa que dichos fondos se destinan exclusivamente a los fines para los cuales fueron aprobados, conforme a lo establecido por el Municipio.

El Sr. Cristian Marín, señala que, sería importante conocer el estado actual de ejecución de los recursos provenientes del primer aporte del Royalty Minero, considerando que no se habrían utilizado en su totalidad. Asimismo, consulta a la Alcaldesa si los fondos que eventualmente se transfieran en una próxima oportunidad estarán destinados al mejoramiento de las condiciones de infraestructura y del personal de los establecimientos de salud municipal, con el objetivo de optimizar la atención y el bienestar de las y los funcionarios.

El Sr. Óscar Tapia, informa que, el aumento remuneracional acordado corresponde a \$2.000 por hora para los médicos y \$500 por hora para el resto de los estamentos, con el compromiso de aplicar un incremento del 25% durante el año 2026.

Agrega dos temas complementarios. El primero, referido a la necesidad urgente de mejorar las condiciones de seguridad en los centros de salud, señala que, los funcionarios más expuestos a agresiones o actos de **incivilidad** son quienes cumplen turnos en los SAR y SAPU. Explica que, esta situación ha sido planteada en diversas oportunidades y que incluso ha motivado a algunos médicos a no realizar turnos en determinados establecimientos, por lo que considera que este tema constituye una tarea pendiente del Municipio y debe ser abordado integralmente.

En relación con los recursos del Royalty Minero, aclara que, la ejecución actual alcanza el 50% del monto total transferido. El otro 50% aún no se ejecuta, debido a que, el proceso de implementación se extendió por aproximadamente seis meses, periodo en el cual cambiaron las prioridades y surgieron nuevas brechas urgentes, especialmente en materia de equipamiento



para los CESFAM. Explica que, dichos requerimientos se vinculan directamente con los procesos de acreditación de los establecimientos de salud, lo que obligó a reorganizar las adquisiciones y redefinir los destinos de los recursos pendientes.

El Sr. Cristian Marín, señala que, los temas planteados son de gran relevancia, especialmente en materia de seguridad y abastecimiento en los centros de salud municipal. Expone que, cuando un funcionario debe informar a la comunidad, en horario nocturno, que un CESFAM o SAR cerrará temporalmente, se expone a situaciones de riesgo o agresiones, ya que, las y los usuarios, ante la falta de atención o insumos, reaccionan con frustración, sin conocer las limitaciones reales que enfrenta la red de salud. Agrega que, las principales problemáticas actuales se relacionan con la escasez de medicamentos e insumos, lo que genera incomodidad y malestar entre la población, recordando que la salud es un derecho fundamental y que el municipio debe procurar garantizar su acceso efectivo.

Finalmente, sugiere que, si existen recursos remanentes dentro del presupuesto de salud, se priorice la reparación del equipo de rayos X del CESFAM Schaffhauser, considerando su importancia para la atención diagnóstica de la comunidad.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, consulta al Sr. Nilo Lucero, si existe posibilidad de reparar el equipo de rayos X, señala que, el Municipio podría realizar un esfuerzo económico adicional, complementando los recursos remanentes del Royalty anterior con los fondos actualmente solicitados. Indica que, de concretarse esta gestión, sería posible habilitar tanto el servicio de rayos X como el área dental en los centros de salud correspondientes.

El Sr. Nilo Lucero, informa que, el equipo dental se encuentra retenido por el proveedor, debido a una deuda pendiente de \$14 millones, correspondiente a compromisos anteriores. Añade que, si bien existen \$2 millones previamente reunidos, el proveedor exige el pago total de la deuda para proceder con la entrega del equipo y la reactivación del servicio dental.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, manifiesta que, la situación actual representa una crisis estructural profunda, señala que, de tratarse de una empresa privada, ésta habría cesado sus funciones hace años. Expone que, pese a la compleja realidad financiera, el Municipio continúa asumiendo compromisos elevados, como el pago de sueldos de altos montos y la necesidad de enfrentar el pasivo de la Corporación Municipal, estimado en \$11 mil millones, lo que hace urgente definir estrategias de administración responsable de los recursos.

Sostiene que se debe evaluar dónde y cómo invertir, ya que la reparación de equipos resulta onerosa y poco sostenible, considerando que pocos proveedores ofrecen servicios técnicos y que la reparación del actual equipo de rayos X podría implicar un gasto cercano a los \$20 millones. En ese sentido, plantea que, sería más eficiente invertir en una máquina nueva, siempre que se asegure su operatividad a largo plazo.

Finalmente, advierte que, mientras los servicios de salud continúen adscritos a la Corporación Municipal, persistirán las dificultades de gestión y ejecución presupuestaria, calificando la situación como crítica e insostenible, que el Municipio debe administrar con prudencia y sentido estratégico.

El Sr. Cristian Marín, señala que, desea aprovechar la instancia para reiterar lo expresado en la Comisión de Salud, manifiesta que, en su experiencia personal, al acudir a un centro de salud en la comuna de Coquimbo, no fue atendido por pertenecer a La Serena, situación que considera contradictoria respecto al principio de garantizar el derecho a la salud sin distinciones territoriales.



Expone que en los centros de salud de La Serena se atiende a todas las personas sin discriminación de origen, incluyendo a vecinas y vecinos de otras comunas, lo que demuestra un espíritu solidario y colaborativo por parte de los funcionarios municipales. En ese sentido, enfatiza la importancia de empatizar y mantener una mirada regional, donde la salud sea entendida como una responsabilidad compartida. Expresa que, esta situación debe motivar un llamado a la Asociación de Municipios, con el fin de fortalecer la colaboración intercomunal en materia de salud pública, recuerda que, los problemas del sistema municipal —como el financiamiento per cápita y las limitaciones de la atención primaria— afectan transversalmente a todo el país, no solo a La Serena. Indica que, es necesario abordar estos temas desde una visión cooperativa y regional, más allá de los límites administrativos comunales.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, señala que, la comuna de La Serena enfrenta limitaciones estructurales en recursos y atribuciones, por lo que se deben buscar estrategias para mejorar las condiciones laborales del personal de salud, incluyendo espacios de descanso y bienestar. Explica que, el Municipio no puede contratar seguridad privada en los centros de salud debido a un dictamen de Contraloría, ya que, la seguridad pública corresponde al Ministerio de Seguridad Pública. Informa que, sostendrá una reunión con el Presidente del Senado para plantear la revisión del Fondo Común Municipal, destaca que, La Serena aporta el 70% de su recaudación y retiene solo el 30%, pese al crecimiento poblacional y territorial de la comuna. Concluye que estas desigualdades financieras deben abordarse con urgencia para garantizar condiciones equitativas y servicios públicos adecuados.

El Sr. Lino Lucero, aclara que, el reajuste del 25% y 20% previsto para el año 2026 será aplicable a todos los estamentos, y no exclusivamente al personal médico. Precisa que, el ajuste correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre contempla un incremento de \$2.000 líquidos por hora para los médicos y de \$500 líquidos por hora para los demás estamentos, considerando que la principal brecha detectada en comparación con la comuna de Coquimbo se concentra en el horario médico, mientras que en los otros estamentos los montos se encuentran iguales o levemente superiores.

2.4. Dirección de Asesoría Jurídica.

- **Avenimiento en Causa Laboral RIT O-208-25, denominada “Araya / Ilustre Municipalidad de La Serena”.**

El Sr. Rodrigo Álvarez, Director de Asesoría Jurídica, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

El Sr. Cristian Marín, agradece los antecedentes expuestos, aprueba
La Srta. Rayen Pojomovsky, aprueba.

El Sr. Alejandro Astudillo, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, agradece los antecedentes expuestos, aprueba.



La Sra. Francisca Barahona, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay, aprueba.

El Sr. Camilo Araya, señala que, en virtud de los antecedentes, aprueba.

La Sra. Marcela Damke, señala que, en virtud de los antecedentes, aprueba

El Sr. Matías Espinosa, aprueba.

La Sra. Luisa Jinete, aprueba.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 03

EL CONCEJO ACORDÓ APROBAR POR UNANIMIDAD EL AVENIMIENTO EN LA CAUSA LABORAL RIT O-208-25, CARATULADA "ARAYA / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA", TRAMITADA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA, PAGANDO A DON ZENÓN ARAYA GUZMÁN LA SUMA TOTAL DE \$20.092.066 (VEINTE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS), MONTO QUE SERÁ CANCELADO EN CUATRO CUOTAS SUCESIVAS CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

CUOTAS	VALOR	FECHA DE PAGO
1° CUOTA	\$ 5.000.000	20 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS DESDE LA APROBACIÓN DEL AVENIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL.
2° CUOTA	\$ 5.000.000	30 DÍAS DESDE EL PRIMER PAGO.
3° CUOTA	\$ 5.000.000	60 DÍAS DESDE EL PRIMER PAGO.
4° CUOTA	\$ 5.092.066	90 DÍAS DESDE EL PRIMER PAGO.

- **Avenimiento en Causa Laboral RIT O-533-25, denominada "Plaza / Ilustre Municipalidad de La Serena"**

El Sr. Rodrigo Álvarez, Director de Asesoría Jurídica, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

El Sr. Cristian Marín, agradece los antecedentes expuestos, aprueba



La Srta. Rayen Pojomovsky, aprueba.

El Sr. Alejandro Astudillo, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, agradece los antecedentes expuestos, aprueba.

La Srta. Francisca Barahona, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay, aprueba.

El Sr. Camilo Araya, señala que, en virtud de los antecedentes, aprueba.

La Sra. Marcela Damke, señala que, en virtud de los antecedentes, aprueba

El Sr. Matías Espinosa, aprueba.

La Sra. Luisa Jinete, aprueba.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 04

EL CONCEJO ACORDÓ APROBAR POR UNANIMIDAD EL AVENIMIENTO EN LA CAUSA LABORAL RIT O-533-25, CARATULADA "PLAZA / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA", TRAMITADA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA, PAGANDO A DOÑA ALLYSON PLAZA RAMÍREZ LA SUMA TOTAL DE \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS), MONTO QUE SERÁ CANCELADO EN UNA CUOTA CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

CUOTAS	VALOR	FECHA DE PAGO
1° CUOTA	\$ 4.000.000	20 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS DESDE LA APROBACIÓN DEL AVENIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, informa que, conforme al artículo 82 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se presentan las Orientaciones Globales de la Ilustre Municipalidad de La Serena para el año 2026, información enviada previamente al Concejo por correo electrónico. Señala que, dichas orientaciones comprenden el Anteproyecto de Presupuesto Municipal 2026 y sus anexos de iniciativas, materia que se discutirá en las comisiones que determine el Concejo, con el objeto de elevar la propuesta dentro de los plazos legales establecidos para su presentación antes de diciembre.



Indica, además, que se incluye el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y sus actualizaciones, la propuesta de mejoramiento de los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG) —sobre la cual ya se conforma comisión y se efectuará la presentación respectiva para posterior votación—, la Política de Recursos Humanos 2026, el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de Personas 2026, y los Programas Comunitarios 2026 con cargo al Subtítulo 21, Ítem 04, de acuerdo con el Decreto N°854/2004 del Ministerio de Hacienda sobre clasificaciones presupuestarias. Agrega que la propuesta incorpora honorarios a suma alzada 2026.

Precisa que, las políticas de servicios municipales 2026 abarcan política de privacidad, de calidad, ambiental, de atención, de seguridad y de inclusión social para personas en situación de discapacidad. Se incorpora, asimismo, el Plan Comunal de Seguridad Pública y sus actualizaciones, junto con la información de avance de la Planificación Estratégica Municipal 2022–2025, liderada por la Administración Municipal.

Finalmente, señala que, todas las materias quedan a disposición para estudio, formulación de observaciones y citación a comisiones, con el propósito de fortalecer la propuesta comunal.

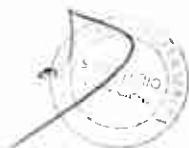
La Srta. Rayén Pojomovsky, solicita información respecto al traspaso del PASAM. Precisa que, dichos montos se encuentran pagados hasta el mes de junio del año 2025, por lo que solicita al Sr. Mario Aliaga, Director de Administración y Finanzas, entregar la información complementaria correspondiente.

El Sr. Mario Aliaga, confirma que el PASAM se encuentra pagado por un período de seis meses, permaneciendo pendientes los seis meses restantes del año, cuyo monto asciende a aproximadamente \$212 millones. Explica que, si bien se ha cumplido con más del 50% de las transferencias comprometidas hacia la Corporación Municipal, el financiamiento proyectado mediante enajenación de activos no se ha concretado, razón por la cual los recursos han debido provenir directamente de los fondos municipales.

Informa que, para efectuar dichos traspasos, el Municipio ha debido postergar pagos a proveedores propios, con el fin de priorizar las transferencias hacia la Corporación, tanto en materia de salud como de educación. Precisa que, de pagarse en este momento la totalidad de la nómina de proveedores municipales, la caja municipal presentaría un saldo negativo cercano a los \$300 millones, situación que resulta inviable financieramente. Subraya que, los recursos se transfieren conforme a la disponibilidad de caja, manteniendo siempre un saldo operativo mínimo que permita cumplir con las obligaciones impostergables, tales como remuneraciones, cotizaciones previsionales y pagos esenciales para el funcionamiento municipal. Añade que, pese a las dificultades, el Municipio ha cumplido anualmente con los compromisos financieros, realizando importantes esfuerzos de gestión y asumiendo pasivos internos para dar continuidad a las obligaciones de la Corporación.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, señala que, la situación financiera expuesta refleja la realidad actual del Municipio. Recuerda que, el presupuesto municipal fue aprobado considerando la eventual enajenación de terrenos municipales, medida que históricamente ha sido utilizada como fuente de financiamiento, y cuya materialización continúa en desarrollo.

Informa que, la Secretaría de Planificación Comunal ha avanzado en nuevas alternativas y subdivisiones prediales con el propósito de hacer más atractivos los terrenos desde el punto de vista comercial, especialmente aquellos ubicados en sectores estratégicos como Balmaceda y el



entorno del nuevo hospital, actualmente urbanizados e inscritos en el Conservador de Bienes Raíces.

Explica que, ya se obtuvo un ingreso de \$1.000 millones por la venta de un terreno mediante licitación pública, y que se encuentra en curso un proceso de tasación con tres tasadores independientes, cuyos informes serán presentados al Honorable Concejo Municipal antes de proceder a un nuevo llamado a licitación pública para la venta de los inmuebles restantes.

Adicionalmente, advierte que, el leasing financiero (leaseback) no constituye una alternativa viable, dado que la Corporación Municipal mantiene un alto nivel de endeudamiento, estimado en aproximadamente \$80 mil millones, lo que dificulta acceder a créditos. Indicando que, será necesario someter a consideración del Concejo Municipal las decisiones patrimoniales futuras, a fin de sanear las deudas acumuladas y equilibrar el presupuesto municipal.

El Sr. Mario Aliaga, informa que, el Municipio continúa regularizando los flujos de pago con proveedores, destaca que, recientemente se efectuó el pago de la factura correspondiente a la recolección de residuos sólidos domiciliarios del mes de abril, manteniéndose aún pendientes las facturas desde mayo, cuyo monto individual bordea los \$800 millones, acumulando una deuda cercana a los \$4.000 millones.

Agrega que, se mantienen dos facturas del vertedero municipal, con valores aproximados de \$200 millones cada una, sujetas a variación según el tonelaje de residuos depositados. Asimismo, indica que, aún restan dos cuotas correspondientes a la empresa de Áreas Verdes del año 2024, precisando que, una de ellas será cancelada durante el presente mes y la última a fines del mismo, con lo cual se liquidará la deuda pendiente con dicha empresa.

Detalla que, del proceso de pago por permiso de circulación, el 62,5% de lo recaudado se transfiere al FCM; de las contribuciones de bienes raíces, el 60%; y de las transferencias de vehículos, el 0,5%. En consecuencia, el Municipio aporta entre \$25.000 y \$28.000 millones anuales al Fondo Común Municipal, recibiendo de retorno solo alrededor de \$14.000 millones, lo que evidencia la desproporción estructural del sistema de financiamiento municipal.

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, enfatiza que, la Ilustre Municipalidad de La Serena aporta al Fondo Común Municipal mucho más de lo que recibe, lo que constituye una problemática estructural significativa para la gestión financiera local. Señala que, pese a los esfuerzos de recaudación —como el aumento en el cobro de patentes de ~~vehículos~~ durante el presente año—, gran parte de esos ingresos termina transferido al sistema de redistribución nacional, lo que limita la capacidad del Municipio para atender las demandas propias de la comuna.

Manifiesta que, si bien se comprende el principio solidario del Fondo Común Municipal, el actual esquema resulta desproporcionado e injusto, afectando directamente la autonomía y operatividad presupuestaria de los municipios que más aportan.

Concluye que, este tema debe ser abordado de manera conjunta y decidida por las autoridades locales, impulsando modificaciones legales que permitan equilibrar la distribución de recursos. Reitera que, las limitaciones presupuestarias no responden a falta de voluntad, sino a falta de liquidez real.





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

CONCEJO COMUNAL DE LA SERENA
PERÍODO 2024-2028

La Alcaldesa, Sra. Daniela Norambuena, agradece a las y los integrantes del Honorable Concejo Municipal su participación y solicita remitir los incidentes por correo electrónico, atendido el cumplimiento reglamentario del horario. Acto seguido, cierra la sesión, siendo las 13:53 horas.





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Licitación ID: 4295-12-LQ25
Mejoramiento Plaza
Independencia, La Antena,
La Serena.



ANTECEDENTES GENERALES y FINANCIAMIENTO

El proyecto corresponde a un **mejoramiento** de la actual plaza Independencia, donde se instalarán toldos vela, juegos infantiles, maquinas de ejercicios, jardineras, pavimentos y mobiliario urbano, incorporando paisajismo y arborización.

La plaza está ubicada en calle Independencia con calle Cristóbal Moya, en el sector de La Antena, comuna de La Serena

Esta área verde cuenta con una superficie de 1.682 m² aproximados, destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad en relación a actividades sociales, de encuentro, y permitir el desarrollo de actividades propias de recreación, cívicas y de esparcimiento de los vecinos del sector, fomentando la apropiación vecinal del lugar.

La iniciativa será financiada por el Gobierno Regional de Coquimbo (Fondo de Iniciativa Local – FRIL) por un monto de \$193.100.000.- monto disponible, que será transferido contra estado de avance del proyecto.

Este monto no es reajustable, ni está sujeto a ningún tipo de aumento.

UBICACIÓN



ESTADO ACTUAL





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

RESUMEN DE LAS OFERTAS

De acuerdo a lo estipulado en el punto Nº 6 Financiamiento y monto máximo, de las bases administrativas, las 8 ofertas recibidas cumplen con el monto estipulado para la propuesta:

Proveedor	RUT	Monto ofertado c/IVA
1.-SOCIEDAD DE SERVICIOS AGRICOLA SANTA CRUZ SPA	77.267.431-7	192.901.095
2.-SOCIEDAD CONSTRUCTORA DICLAR LIMITADA	76.629.248-8	193.067.636
3.-INVERSIONES ENERGIA TERRANORTE LIMITADA (UTP)	77.614.609-9	192.648.357
4.-INVERSIONES SANTA AMANDA LIMITADA	76.295.851-1	190.095.578
5.-INCOSAL SPA	77.901.166-6	193.100.000
6.-CONSTRUCTORA VILLALOBOS Y PARDO LIMITADA	76.103.233-K	180.512.708
7.-CONSTRUCTORA MANQUIMAVIDA S.A.	96.909.490-8	189.958.437
8.-COMERCIAL FELP SPA	76.427.199-8	179.195.293



OFERTA INADMISIBLES

Proveedor	RUT
1.-SOCIEDAD DE SERVICIOS AGRICOLA SANTA CRUZ SPA	77.267.431-7
2.-SOCIEDAD CONSTRUCTORA DICLAR LIMITADA	76.629.248-8
3.-INVERSIONES ENERGIA TERRANORTE LIMITADA (UTP)	77.614.609-9
4.-COMERCIAL FELP SPA	76.427.199-8

1.-SOCIEDAD DE SERVICIOS AGRICOLA SANTA CRUZ SPA

El oferente presenta el formato Nº 9, en la partida 1.1.1. "Construcciones provisorias", ***la cantidad y/o unidad ofertada de las partidas involucradas, no concuerda con el valor total.*** Por lo que la comisión evaluadora decide no seguir evaluando la oferta.

1.1.1 Construcciones Provisorias					
a	Oficina arriendo contenedor de 2,44x6m	UNID	1	170.000	850.000
b	Bodega arriendo contenedor de 2,44x6 m	UNID	1	170.000	850.000
c	Baño Químico	UNID	2	120.000	1.200.000
d	Comedor arriendo contenedor de 2,44x6 m	UNID	1	170.000	850.000

2.-SOCIEDAD CONSTRUCTORA DICLAR LIMITADA

El oferente ***no presenta Formato 6A Experiencia en obras iguales, Formato Nº 6B Formulario de Experiencia del Oferente – Otras Obras.***

Presenta ***Formato Nº 4 Experiencia del oferente*** y ***Formato Nº 5 Equipo de trabajo correspondiente a otra licitación pública*** (Conservación Escuela Villa El Palqui ID 2997-21-LR25). Por lo tanto, la comisión evaluadora decide no seguir evaluando la oferta.



OFERTA INADMISIBLES

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

3.-INVERSIONES ENERGIA TERRANORTE LIMITADA (UTP)

Se presenta en Unión Temporal de Proveedores (UTP) entre la empresa COMSER CONSTRUCCIONES SPA. RUT: 76.043.801-4, y la empresa INVERSIONES ENERGIA TERRANORTE LIMITADA RUT: 77.614.609-9, presentan una declaración jurada pero **no adjunta la escritura pública correspondiente**, por lo cual la comisión evaluadora, decide no seguir evaluando la oferta.

4.-COMERCIAL FELP SPA

El oferente no presenta:

Formato Nº 6B Formulario de Experiencia del Oferente – Otras Obras

Formato Nº 7: Listado de Profesionales que formaran el Equipo de trabajo.

Al tratarse de documentos técnicos, la comisión evaluadora decide no seguir evaluando la oferta.



CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Nº	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	FACTOR DE PONDERACIÓN
1	Precio	60%
2	Experiencia	30%
3	Cumplimiento de las obligaciones formales	5%
4	Programas de integridad y Cumplimiento (Compliance)	5%
	Total	100%
	<i>SUB- CRITERIOS DE EVALUACIÓN</i>	<i>FACTOR DE PONDERACIÓN</i>
1	Experiencia en obras iguales	60%
2	Experiencia en otras obras	40%
	Total	100%

PUNTAJES PONDERADOS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

	INVERSIONES SANTA AMANDA LIMITADA	INCOSAL SPA	CONSTRUCTORA VILLALOBOS Y PARDO LIMITADA	CONSTRUCTORA MANQUIMAVIDA S.A
	PODERACION	PUNTAJE PONDERADO	PUNTAJE PONDERADO	PUNTAJE PONDERADO
1. -Precio	60%	5,7	5,61	6,00
2.- Experiencia	30%	0,6	0	2,64
2.1 <i>Experiencia en obras iguales</i>	60%	1,2	0	4,8
2.2 <i>Experiencia en otras obras</i>	40%	0,8	0	4
		2	0	8,8
3.- Cumplimiento de las obligaciones formales	5%	0,5	0	0
4.- Programas de integridad y Cumplimiento (Compliance)	5%	0,5	0	0,5
TOTAL	100%	7,3	5,61	9,14
				6,9

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

En consideración de la oferta presentada, los documentos recepcionados y el análisis posterior de todos los documentos y antecedentes; La Comisión Evaluadora recomienda lo siguiente:

Declarar INADMISIBLE la oferta de SOCIEDAD DE SERVICIOS AGRICOLA SANTA CRUZ SPA RUT 77.267.431-7

El oferente presenta el formato Nº 9, en la partida 1.1.1. "Construcciones provisorias", *la cantidad y/o unidad ofertada no concuerda con el valor total de la partida*. Por lo que la comisión evaluadora decide no seguir evaluando la oferta.

De acuerdo a lo estipulado en el punto Nº 19.6 Causales de inadmisibilidad, letra:

- d) Si el formato Nº9 de Presupuesto Detallado presenta errores de cálculos, tanto en las partidas como en su valor total, arrojando resultados diferentes a los ofertados, o bien, si los montos no coinciden con lo ofertado.

Declarar INADMISIBLE la oferta de SOCIEDAD CONSTRUCTORA DICLAR LIMITADA RUT 76.629.248-8

El oferente no presenta:

Formato 6A Experiencia en obras iguales

Formato Nº 6B Formulario de Experiencia del Oferente – Otras Obras

Presenta Formato Nº 4 Experiencia del oferente y Formato Nº 5 Equipo de trabajo correspondiente a la Licitación pública Conservación Escuela Villa El Palqui ID 2997-21-LR25, por lo tanto, la comisión evaluadora decide no seguir evaluando la oferta.

- f) Falta alguno de los antecedentes técnicos o los formatos presentados no corresponde a los adjuntos a la propuesta, fueron modificados, omitiendo la información que contienen, están incompletos o no se presentan.

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Declarar INADMISIBLE la oferta de INVERSIONES ENERGIA TERRANORTE LIMITADA (UTP) RUT 77.614.609-9

Se presenta en Unión Temporal de Proveedores (UTP) la empresa COMSER CONSTRUCCIONES SPA. RUT: 76.043.801-4, con INVERSIONES ENERGIA TERRANORTE LIMITADA RUT: 77.614.609-9, presentan una declaración jurada, sin embargo, no adjunta la escritura pública.

De acuerdo a lo estipulado en el punto Nº 19.6 Causales de inadmisibilidad, letra e) En el caso de las UTP no presentar la escritura pública al momento de ofertar.

Declarar INADMISIBLE la oferta de COMERCIAL FELP SPA

El oferente no presenta:

Formato Nº 6B Formulario de Experiencia del Oferente – Otras Obras

Formato Nº 7: Listado de Profesionales que formaran el Equipo de trabajo.

De acuerdo a lo estipulado en el punto Nº 19.6 Causales de inadmisibilidad, letra f)Falta alguno de los antecedentes técnicos o los formatos presentados no corresponde a los adjuntos a la propuesta, fueron modificados, omitiendo la información que contienen, están incompletos o no se presentan.

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ADJUDICAR Licitación ID: 4295-12-LQ25 Mejoramiento Plaza Independencia, La Antena, La Serena.

Al oferente **CONSTRUCTORA VILLALOBOS Y PARDO LIMITADA** RUT 76.103.233-K, por un monto total de **\$ 180.512.708.- con IVA incluido**, obteniendo un puntaje total de **9.14 puntos** con un plazo de ejecución de **5 meses, contados** desde el día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Entrega de Terreno.



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES

PROPUESTA PARA EL AÑO 2026

8 DE OCTUBRE DE 2025

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN / ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

RESUMEN DE CAMBIOS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Toda referencia a los colegios municipales de la Corporación Gabriel González Videla son reemplazados por el Servicio Local de Educación Pública Elqui ubicados en el sector rural de la comuna de La Serena.

ACTUAL		PROPIEDAD	RESUMEN
1	LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS	1 LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS	Se mantiene
2	DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES	2 DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES	Se mantiene
3	DERECHOS MUNICIPALES POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL	3 DEFINICIONES Y SECTORES	Se agregan definiciones y se considera como título
4	DERECHOS MUNICIPALES CALCULADOS Y GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	4 DERECHOS MUNICIPALES POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL	Se mantiene
5	DERECHOS MUNICIPALES CALCULADOS Y GIRADOS POR EL OTEC MUNICIPAL	5 DERECHOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	Se modifica el valor del Derecho de recepción de nuevo alumbrado público de 2,5 a 3,0 UTM
6	DERECHOS MUNICIPALES CALCULADOS Y GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	6 DERECHOS MUNICIPALES DEL OTEC MUNICIPAL	Se cambia el nombre y se agregan valores de derechos Academia Digital Escuela de Oficios Emprendimiento y Formalización Formación Continua
7	DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y OTROS CALCULADOS Y GIRADOS POR LA SECCIÓN DE PATENTES COMERCIALES	7 DERECHOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	Se eliminan 4 derechos de la renovación de Licencias de Conducir, dado que actualmente no son aplicables. Control de antecedentes Control de psicotécnico Control de la vista Renovación de licencia a extranjeros por visa de residencia
8		8 DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS	Se reordena por clasificación Se ajustan derechos de circos, venta de flores y oficios

RESUMEN DE CAMBIOS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

	ACTUAL	PROPIUESTA	RESUMEN
8	DERECHOS MUNICIPALES CALCULADOS Y GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	9 DERECHOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS	<p>Se ajustan derechos de Áridos</p> <p>Se incorporan derechos por Copia de documentos y desarchivo</p> <p>Se incorpora el concepto de vías de alto tránsito por trabajos y reparaciones de calles.</p> <p>Se establece multa por trabajos no autorizados o que se extienda más del tiempo permitido.</p>
		10 DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	<p>Se separa el uso comercial entre: Carácter Continuo y Estacional</p> <p>Se establecen derechos variados según temporada para ocupación comercial de carácter estacional.</p> <p>Se incorpora derecho para Actividades con fines políticos.</p> <p>Se modifica descripción de la rebaja de derechos.</p>
		11 DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	<p>Se incorporan definiciones.</p> <p>Se establecen publicidad en:</p> <p>A - Postación, Mobiliario Urbano o con OBNUP</p> <p>B - Locales comerciales y Obras de Construcción</p> <p>C - Estructuras Publicitarias</p> <p>D - Vehículos y Similares</p> <p>Se modifica artículo de rebaja de derechos publicitarios.</p>
9	DERECHOS MUNICIPALES CALCULADOS Y GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	12 DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS A LA UTILIZACIÓN DE RECINTOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES	<p>Se ajustan derechos del Estadio la Portada / Santa Ines</p> <p>Se incorporan derechos de otras dependencias</p>
10	DERECHOS POR SERVICIOS O PERMISOS VARIOS	13 DERECHOS POR SERVICIOS O PERMISOS VARIOS	<p>La ocurrencia de retirar un mismo animal en más de 2 ocasiones desde la vía pública, facultará a la municipalidad para cursar un recargo diario de un 200% al propietario de dicho animal o al culpable si este fuera identificable.</p>
		14 DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL CENTRO VETERINARIO MUNICIPAL	<p>Se ajustan porcentajes de descuento según tramo RSH</p>



3. DEFINICIONES Y SECTORES

EJES COMERCIALES:

Serán considerados como ejes comerciales las siguientes vías:

1. Avenida Francisco de Aguirre,
2. Amunátegui,
3. Huanhuali,
4. Los Perales,
5. Cuatro Esquinas,
6. Regimiento Arica
(Entre Ruta 5 y José Manuel Balmaceda),
1. Ruta 5 Norte
2. Alberto Solari
3. Avenida El Santo
(Entre Amunátegui y Almirante Allard)
1. Avenida José Manuel Balmaceda,
2. Gabriel González Videla
(Entre Huanhuali y Cuatro Esquinas),
1. Juan Cisternas
(Entre Amunátegui y Cuatro Esquinas),
1. Guillermo Ulriksen
(Entre los Arrayanes y Raúl Bitrán)

SECTORES DE FOMENTO COMERCIAL:

Corresponden a sectores territoriales definidos por la municipalidad cuyo objetivo tiene potenciar el desarrollo comercial, se reconocen los siguientes sectores:

1. Balmaceda
(entre calle Gregorio Cordovez y Brasil)
1. Arturo Prat
(entre Cienfuegos y Los Carrera)
1. Plaza Santo Domingo y
2. Plaza San Francisco



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

6. OTEC / ORGANISMO TÉCNICO MUNICIPAL

ÁREAS DE CAPACITACIÓN	COBROS	
	INDIVIDUAL	EMPRESA
ACADEMIA DIGITAL MARKETING DIGITAL / DISEÑO DE PÁGINAS WEB / CIBERSEGURIDAD. / EXCEL, WORD BÁSICO.	1.5 UTM	28.8 UTM
ESCUELA DE OFICIOS GUARDIAS DE SEGURIDAD OS-10 / GUARDAVIDAS / CAJERO / SECRETARIADO / GARZONES/METRE / MONITOR DE ECOTURISMO / GUÍA DE SENDERISMO / MANIPULADORA DE ALIMENTOS / CARPINTERÍA / ELECTRICIDAD / GASFITERÍA	2.8 UTM	51.9 UTM
EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN COSMÉTICA NATURAL / RESOLUCIÓN SANITARIA / FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS / FORMULACIÓN DE PROYECTOS PARA FONDOS CONCURSABLES. / GESTIÓN Y TRAMITACIÓN TRIBUTARIA.	1.5 UTM	28.8 UTM
FORMACIÓN CONTINUA HABILIDADES BLANDAS Y DESARROLLO PERSONAL. / INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y MANEJO DE DATOS.	1.5 UTM	28.8 UTM



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

7. DERECHOS DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

LICENCIAS DE CONDUCIR:

Se elimina el Control de Antecedentes, Control Psicotécnico, Control de la Visa y Renovación para Extranjeros, lo anterior puesto que de acuerdo al proceso vigente se debe realizar un control general.

SEÑALIZACIÓN:

Se incorporan 2 Certificados:

Certificado de data de configuración de cruces semaforizados para particulares.	3,00 UTM
Certificado de catastro de cruces semaforizados de mantención municipal para particulares	3,00 UTM

ESTACIONAMIENTOS:

Se incorpora en la descripción que el estacionamiento es en Calzada.

Se incorporan derechos por horarios para: B - ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TRANSPORTE PRIVADO

Se incorpora factor reducido para C - PARADEROS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA que funcionen durante el día completo.

Se incorporan derechos asociados a estacionamientos para fines comerciales (Ver siguiente diapositiva)

SE INCORPORA EN LA ORDENANZA



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

D - DERECHOS POR USO DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA LOCALES COMERCIALES Y SIMILARES

La asignación y autorización de estacionamientos reservados para el uso de locales comerciales se otorgarán previo informe técnico favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y estarán sujetos al pago de un derecho equivalente expresado en UTM por espacio, el cual será consignado en la patente municipal.

Nº	CONCEPTO	PERIODICIDAD	UTM
1	Estacionamiento durante jornada completa	Estacionamiento por semestre	10
2	Estacionamiento en jornada nocturna en sectores habilitados.	Estacionamiento por semestre	5

Al término de la autorización el usuario debe restituir en buenas condiciones el espacio asignado.



8. ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Se reordena agrupando por tipo de actividad.

Se aumenta el derecho de funcionamiento de Circos:

CIRCO	PERIODICIDAD	2025	2026
Nacionales	Por día	0,4	0,8
Internacionales	Por día	0,7	1,4

Se modifica el cobro y periodicidad para venta de flores y oficios:

2025

B	Permiso para venta de flores con ubicación estacionada, ocasional	0,20	Mensual
C	Oficios de fotógrafo, gasfiter, lustrabotas, hojalatero, carpintero, pintor, y otros	0,50	Mensual

2026

B	Permiso para venta de flores con ubicación estacionada, ocasional	0,40	Mensual
C	Permiso para venta de flores con ubicación estacionada, permanente	1,00	Semestral
D	Oficios de fotógrafo, gasfiter, lustrabotas, hojalatero, carpintero, pintor, y otros	1,00	Semestral



9. DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

D COPIA DE DOCUMENTOS					
Nº	CONCEPTO		UTM		
1	Copia de documentos, por hoja				
	A	Copia fiel de documentos	0,050		
	B	Copia simple de documentos	0,025		
	C	Copia simple de documentos, entrega digital (escaneado)	0,015		
2	Copia de planos, por metro lineal				
	A	Copia fiel de planos	0,080		
	B	Copia simple de planos	0,070		
	C	Copia simple de planos, entrega digital (escaneado)	0,050		
3	Desarchivo de expedientes para revisión, en oficina DOM. (Las copias a solicitar deben cancelar el valor de los ítems antes mencionados)		0,150		
E EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS					
Se aumenta el derecho de levantamiento topográfico de pozo lastrero, por hectárea de 4 a 5 UTM.					

SE INCORPORA EN LA ORDENANZA

MULTA / RUPTURA O REBAJE DE SOLERA

El acopio de material para materializar el rebaje de solera no podrá dificultar el paso peatonal y vehicular, transcurrido el permiso otorgado y de evidenciarse existencia de material en el Bien Nacional de Uso Público y trabajos aún en desarrollo o inconclusos facultará a la Municipalidad para cursar una multa que asciende al 200% del valor diario de ocupación

Serán consideradas como vías de alto tránsito las siguientes:

1. Avenida Amunátegui
2. Avenida Cuatro Esquinas
3. Avenida del Mar
4. Avenida Dieciocho de Septiembre
5. Avenida El Santo
6. Avenida Estadio
7. Avenida Francisco de Aguirre
8. Avenida Gabriel González Videla
9. Avenida Gabriela Mistral
10. Avenida Guillermo Ulriksen
11. Avenida Islon
12. Avenida José Manuel Balmaceda
13. Avenida Juan Cisternas
14. Avenida Libertad
15. Avenida Raúl Bitrán - Avenida Las Parcelas
16. Avenida Viña del Mar
17. Castro - Justo Donoso - Vicente Zorrilla
18. Colo Colo
19. Gaspar Marín
20. Juan José Latorre
21. Los Perales
22. México
23. Nicaragua
24. Ruta 5 Norte



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



10. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

PARA FINES COMERCIALES:

B1 DE CARÁCTER CONTINUO					UTM		
Nº	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	PERIODICIDAD	OBNUP	PUBLICIDAD	TOTAL
1	MESAS, QUITASOL Y SILLAS	Instalación de mesas, sillas y quitasoles, correspondientes a los establecimientos o locales cuyo giro les permita el consumo, esto es, restaurantes, cafés y lugares análogos. Por cada mesa con quitasol y sus 4 sillas, en una superficie aproximada de 3 m ²	AVDA. DEL MAR	Unidad por semestre	0,500	0,200	0,700
			EJES COMERCIALES		0,300	0,100	0,400
			ZONA TÍPICA		0,300	0,100	0,400
			OTROS SECTORES		0,150	0,050	0,200
2	KIOSCO	El pago de publicidad les permite acceder hasta 10 metros cuadrados de elementos publicitarios.	AVDA. DEL MAR	Unidad por semestre	1,000	0,700	1,700
			EJES COMERCIALES		1,000	0,700	1,700
			ZONA TÍPICA		1,000	1.250	1,700
			OTROS SECTORES		0,500	0,350	0,850



10. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Nº	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	PERIODICIDAD	OBNUP	PUBLICIDAD	TOTAL
3	FERIAS Y SIMILARES	A	TODA LA COMUNA	Unidad por día	0,003	0,000	0,003
		B	AVDA. DEL MAR EJES COMERCIALES ZONA TÍPICA OTROS SECTORES	M ² por semestre	1,000	0,500	1,500
					1,000	0,500	1,500
					1,000	0,500	1,500
					0,500	0,250	0,750



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

10. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

4. MÓDULOS DE VENTA O ARRIENDO

A	Flores		AVDA. DEL MAR	M ² por semestre	0,500	0,125	0,625
			EJES COMERCIALES		0,500	0,125	0,625
			ZONA TÍPICA		0,500	0,125	0,625
			OTROS SECTORES		0,250	0,063	0,313
B	Frutas y Verduras		AVDA. DEL MAR	M ² por semestre	0,500	0,125	0,625
			EJES COMERCIALES		0,500	0,125	0,625
			ZONA TÍPICA		0,500	0,125	0,625
			OTROS SECTORES		0,250	0,063	0,313
C	Seguros		TODA LA COMUNA	Unidad por día	0,010	0,002	0,012
			TODA LA COMUNA		0,200	0,040	0,240
D	Venta de Jugo y/o Helados	En Temporada de verano (Diciembre a Marzo)	AVDA. DEL MAR	Unidad por mes	5,000	0,500	5,500
			EJES COMERCIALES		5,000	0,500	5,500
			ZONA TÍPICA		5,000	0,500	5,500
			OTROS SECTORES		3,000	0,300	3,300
		El resto del Año (Abril a Noviembre)	AVDA. DEL MAR	Unidad por mes	2,500	0,250	2,750
			EJES COMERCIALES		2,500	0,250	2,750
			ZONA TÍPICA		2,500	0,250	2,750
			OTROS SECTORES		1,500	0,150	1,650
E	Bicicleteros, rodados y scooters		AVDA. DEL MAR	Unidad por mes	0,060	0,030	0,090
			EJES COMERCIALES		0,050	0,025	0,075
			ZONA TÍPICA		0,050	0,025	0,075
			OTROS SECTORES		0,025	0,013	0,038



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

10. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

B2 DE CARÁCTER ESTACIONAL				UTM		
Nº	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	PERIODICIDAD	TEMPORADA ESTIVAL	RESTO DEL AÑO
	Considera exhibición de publicidad que no supere los 10 m2.					
1	MODULOS / CONTAINER	AVDA. DEL MAR		M ² por día	0,040	0,008
				M ² por semana	0,240	0,048
		EJES COMERCIALES		M ² por día	0,030	0,030
				M ² por semana	0,180	0,180
		ZONA TÍPICA		M ² por día	PROHIBIDO	
				M ² por semana		
		OTROS SECTORES		M ² por día	0,015	0,015
				M ² por semana	0,090	0,090
2	FOODTRUCK	AVDA. DEL MAR	M ² por mes	PROHIBIDO		
		EJES COMERCIALES		0,700	0,500	
		ZONA TÍPICA		0,450	0,450	
		OTROS SECTORES		0,350	0,250	



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

10. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

B2 DE CARÁCTER ESTACIONAL					UTM		
Nº	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		SECTOR	PERIODICIDAD	TEMPORADA ESTIVAL	RESTO DEL AÑO
	Considera exhibición de publicidad que no supere los 10 m2.						
3 FERIAS, EXPOSICIONES, PUESTOS, MÓDULOS TEMPORALES Y SIMILARES	A FERIAS O EXPOSICIONES ARTESANALES	Ferias o exposiciones exclusivamente dedicadas al fomento de artesanos o que al menos el 75% de los puestos sean de artesanos.	AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,015	0,025	
			EJES COMERCIALES		0,013	0,023	
			ZONA TÍPICA		0,015	0,025	
			OTROS SECTORES		0,010	0,020	
	B FERIAS COMERCIALES		AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,025	0,015	
			EJES COMERCIALES		0,023	0,013	
			ZONA TÍPICA		0,025	0,015	
			OTROS SECTORES		0,020	0,010	
	C PUESTOS DE VENTAS DE JUGO Y/O HELADOS		AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,025	0,015	
			EJES COMERCIALES		0,023	0,013	
			ZONA TÍPICA		0,025	0,015	
			OTROS SECTORES		0,020	0,010	
	D FOODTRUCK		AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,025	0,015	
			EJES COMERCIALES		0,023	0,013	
			ZONA TÍPICA		0,025	0,015	
			OTROS SECTORES		0,020	0,010	



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

10. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Se incorpora:

Actividades con fines políticos, diario por m ²		UTM
A	Avenida del Mar	0,005
B	Sector Centro	0,0025
C	Otros Sectores	0,0015

Podrán rebajarse los derechos de ocupación de un bien nacional de uso público hasta en un 100% para aquellos derechos señalados en la letra B2, lo que será otorgado por el/la Alcalde(sa) en el respectivo acto administrativo, en favor de personas mayores (60 o más años) o con discapacidad, según el nivel socioeconómico del solicitante, previo informe del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

11. PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Se modifican e incorporan definiciones de tipos de propaganda y publicidad.

A - INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA EN POSTACIÓN, MOBILIARIO URBANO O CON OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

1. MODULOS / CONTAINER
2. TOLDOS
3. INFLABLES
4. PENDONES/ PASACALLES/ LIENZOS
5. BANDERAS
6. VELETAS
7. CITYCOVERS
8. TOTEM
9. OTROS ELEMENTO

B - PUBLICIDAD DE LOCALES COMERCIALES Y OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

CATEGORIZACIÓN DE EMPRESAS COBRO PUBLICITARIO



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

B1

1. Empresas de telecomunicaciones
2. Empresas distribuidoras y comercializadoras de gas y/o combustible
3. Empresas de procesamiento de pagos electrónicos
4. Centros Comerciales
5. Retail
6. Cadenas de Supermercados
7. Cadena de Farmacias
8. Automotoras Concesionarias
9. Cadenas de Comida Rápida
10. Bancos y entidades financieras
11. Aseguradora de Fondos de Pensiones
12. Empresas Constructoras e Inmobiliarias
13. Isapres
14. Otras empresas de Cobertura Nacional

B2

Todos los demás rubros no considerados

CONSIDERACIÓN SECTORES DE FOMENTO Y MICRO EMPRESAS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SECTORES DE FOMENTO COMERCIAL

La publicidad de las empresas consideradas en este punto ubicadas en aquellos sectores de Fomento Comercial definidos por la municipalidad a través de Decreto Alcaldicio, independiente del sector en la comuna que se encuentre, serán asimilables a los derechos establecidos para Otros Sectores de la Comuna.

Las Micro Empresas Familiares y Micro Empresas podrán solicitar rebaja y/o exención de cobros por derechos publicitarios durante los primeros años de funcionamiento contados a partir de la fecha de inicio de actividades utilizando la siguiente tabla:

AÑO DE FUNCIONAMIENTO	MICRO EMPRESA	MICRO EMPRESA FAMILIAR
Primer año	Exenta	Exenta
Segundo año	Rebaja de hasta un 70% en derechos municipales por publicidad.	Rebaja de hasta un 80% en derechos municipales por publicidad.
Tercer año	Rebaja de hasta un 30% en derechos municipales por publicidad.	Rebaja de hasta un 50% en derechos municipales por publicidad.
A contar del 4to año	-	0,75 UTM semestral por derechos de municipales por publicidad de hasta 10 metros cuadrados.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL CASCO HISTÓRICO



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Los sectores, espacios públicos destinados a la **recuperación de identidad del Casco Histórico** definidos mediante Decreto Alcaldicio quedarán exentos de pago de derechos publicitarios con el objeto de que el locatario realice reemplazo de su publicidad ajustándose a la Ordenanza Municipal que regula dicha materia.



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

MESAS, SILLAS Y QUITASOL



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SIN PUBLICIDAD

SECTOR A FOMENTAR
\$ 10.390 x Semestre
AVENIDA DEL MAR
\$ 34.633 x Semestre
EJES COMERCIALES
\$ 20.780 x Semestre
ZONA TÍPICA
\$ 20.780 x Semestre
OTROS SECTORES
\$ 10.390 x Semestre

CON PUBLICIDAD

SECTOR A FOMENTAR
\$ 13.853 x Semestre
AVENIDA DEL MAR
\$ 48.486 x Semestre
EJES COMERCIALES
\$ 20.780 x Semestre
ZONA TÍPICA
\$ 20.780 x Semestre
OTROS SECTORES
\$ 13.853 x Semestre

Se unifica en un solo articulado el cobro de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público y el de publicidad.

Se aumenta la superficie máxima a utilizar y se considera segmentación de cobro por sector en la comuna.

Un restaurante o cafetería por 4 mesas con sus sillas en el Sector a Fomentar pagará al año:

\$ 110.000

TAMAÑO DE EMPRESA

Microempresa

- Número de trabajadores: 1 a 9
- Ventas anuales: Inferiores a 2.400 UF

Pequeña Empresa

- Número de trabajadores: 10 a 49
- Ventas anuales: Entre 2.400 UF y 25.000 UF



LA SERENA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD

LA SERENA,

VISTOS:

El certificado del Secretario Municipal N° xx de fecha xx de xxxxx de 2025, sobre el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión ordinaria N° xxxxx, de igual fecha; el Decreto Alcaldicio N°

.....

el decreto ley N° 3063, sobre Rentas Municipales; la ley 19.880, establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consagra en su artículo 4°, literales d) y e), que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán, entre otros: d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular; y e) Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos que se otorguen.
2. Que, con fecha 30 de octubre de 2024, se fijó el texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos y Servicios Vigente para el año 2025.
3. Que, tal como consta en el certificado del Secretario Municipal N° xx, de fecha xx de xxxxx de 2025, el Concejo, en la sesión ordinaria N°1367, de igual fecha, acordó aprobar el texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos y Servicios vigente para el año 2025

ORDENANZA N° _____ /

FÍJASE EL TEXTO DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS Y SERVICIOS VIGENTE PARA EL AÑO 2026

ARTÍCULO N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro y monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Ilustre Municipalidad de La Serena una concesión, un permiso o reciban un servicio.

I. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO N° 2: La Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que emita Tesorería, la Municipalidad otorgará la concesión, permiso o prestará el servicio de que se trate.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación de la orden de ingreso y su fecha.

II. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO N° 3: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio previo informe de la unidad solicitante. En éste, deberán indicarse los montos que correspondan al derecho municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido la unidad motivo de la gestión o gestiones realizadas a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución, para el caso que ello sea procedente.

Copia de los instrumentos referidos se transcribirán a la unidad respectiva para los registros que correspondan.

III. DEFINICIONES Y SECTORES

ARTÍCULO N° 4: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- 1) AUTOMÓVIL:** Vehículo para transporte de pasajeros con capacidad máxima de 4 pasajeros (taxi colectivo, ya sea urbano o rural; taxi básico; taxi ejecutivo; y taxi de turismo).
- 2) BUSES:** Vehículo para transporte de pasajeros con capacidad mayor a 17 pasajeros.
- 3) MINIBÚS:** Vehículo para transporte de pasajeros con capacidad hasta 17 pasajeros.
- 4) OBNUP:** Ocupación de Bien Nacional de Uso Público
- 5) EJES COMERCIALES:** Serán considerados como ejes comerciales las siguientes vías: Avenida Francisco de Aguirre, Amunategui, Huanhuali, Los Perales, Cuatro Esquinas, Regimiento Arica (Entre Ruta 5 y José Manuel Balmaceda), Ruta 5, Alberto Solari, Avenida El Santo (Entre Amunategui y Almirante Allard), Avenida José Manuel Balmaceda, Gabriel González Videla (Entre Huanhuali y Cuatro Esquinas), Juan Cisternas (Entre Amunategui y Cuatro Esquinas), Guillermo Ulriksen (Entre los Arrayanes y Raúl Bitran).
- 6) SECTOR CENTRO:** Área comprendida dentro de los siguientes límites, al norte por la Proyección calle Costanera Sur del Río, al Sur por Calle Amunategui, al Este por Calle Justo Donoso - Castro - 18 de Septiembre y al Oeste por calle Pedro Pablo Muñoz - El Santo.
- 7) SECTORES DE FOMENTO COMERCIAL:** Corresponden a sectores territoriales definidos por la municipalidad cuyo objetivo tiene potenciar el desarrollo comercial, se reconocen los siguientes sectores: Balmaceda (entre calle Gregorio Cordovez y Brasil), Arturo Prat (entre Cienfuegos y Los Carrera), Plaza Santo Domingo y Plaza San Francisco.
- 8) VEHÍCULO DE TRANSPORTE PRIVADO REMUNERADO DE PASAJEROS:** Buses y/o Minibuses; Station Wagon y Limusinas, todos regulados por el decreto N° 80, de 2004, del Ministerio de Transportes Telecomunicaciones.

IV. DERECHOS MUNICIPALES POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL

ARTÍCULO N° 5: Los derechos municipales por el servicio de reparto de agua potable estarán definido por lo siguiente:

1. El presente servicio se otorgará a los siguientes usuarios:
 - 1.1. Personas naturales (y su grupo familiar), que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Tener como única residencia el sector rural de la comuna de La Serena;
 - b) No contar con factibilidad de abastecimiento de agua potable por red o por un sistema de agua potable rural.
 - 1.2. Colegios y jardines infantiles dependientes del **Servicio Local de Educación Pública Elqui ubicados en el sector rural de la comuna de La Serena.**
2. El servicio está orientado a apoyar a los sectores vulnerables de la ruralidad y otros, proporcionando al agua potable necesaria únicamente para el consumo humano y para su uso en materias relacionadas con la educación de la población.
3. El servicio será enrolado al usuario y a la propiedad, identificando el punto de carga autorizado.
4. El valor del metro cúbico de agua (1.000 litros) será de \$15.000, es decir \$15 por litro.
5. El cobro de los respectivos derechos se realizará en forma mensual, debiendo concurrir el usuario o beneficiario al Departamento de Rentas con la respectiva boleta de servicio o los comprobantes de entrega.
6. El incumplimiento en el pago de 2 mensualidades facultará a la Municipalidad para rebajar en un 50% la cantidad de agua autorizada a entregar. De extenderse el incumplimiento a 4 mensualidades se suspenderá la entrega del servicio.
7. Las personas naturales, incluido su grupo familiar registrado, podrán obtener una rebaja en el cobro de derechos de acuerdo con la situación socioeconómica, la que deberá acreditarse sólo a través del Registro Social de Hogares vigente o la herramienta que lo reemplace, tal como se expresa en la siguiente tabla:

PERCENTIL RSH	VALOR POR M ³	% DE DESCUENTO	% A PAGAR	A PAGAR EN PESOS POR M ³	A PAGAR EN PESOS POR LITRO
0% al 70%	\$15.000	85%	15%	\$2.250	\$2,25
71% al 100%	\$15.000	0%	100%	\$15.000	\$15,00

V. DERECHOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO N° 6: Los derechos municipales por los servicios prestados a través de la Dirección de Servicios a la comunidad corresponden a los siguientes:

N°	CONCEPTO	UTM
1	Retiro de voluminosos (por ejemplo, muebles en desuso), previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad, de acuerdo con disponibilidad y factibilidad	
	A De 0,00 a 0,99 m ³	0,80
	B De 1,00 a 1,99 m ³	1,00
	C De 2,00 a 2,99 m ³	1,50

	D	De	3,00	a	3,99	m^3	1,80
	E	De	4,00	a	4,99	m^3	2,00
	F	De	5,00	a	5,99	m^3	2,50
	G	De	6,00	a	11,99	m^3	4,50
	H	De	12,00	a	18,00	m^3	6,50

Nº	CONCEPTO						UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines:						
	A	De	0,01	a	13,99	m^3	2,00
	B	De	14,00	a	28,00	m^3	4,00
3	Poda y retiro elementos de árboles por unidad						
	A	De	menos	de	5,00	metros de altura	2,00
	B	De	5,1	a	12,00	metros de altura	3,00
	C	De	12,1	a	18,00	metros de altura	4,50
4	Retiro, traslado y disposición final de residuos sólidos a participantes de ferias, fondas, circo, exposiciones, fiestas o similares que se efectúen en bienes nacionales de uso público, municipales y/o privados, por retiro con una capacidad máxima de 6 m^3						3,00
5	Habilitación de punto eléctrico, en lugares autorizados para tal efecto, previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad por factibilidad de capacidad eléctrica disponible						1,00
6	Emisión de certificados sobre materias de competencia de la Dirección						
	A	Certificado de frecuencia de retiro de residuos sólidos domiciliarios					2,00
	B	Solicitud de visita de inspección para recepción de nuevo alumbrado público					3,00
	C	Solicitud de visita de inspección para recepción de nuevas áreas verdes					2,50
	D	Certificado de recepción de alumbrado público					2,00
	E	Certificado de recepción de áreas verdes					2,00

Las personas naturales, podrán obtener una rebaja en el cobro de derechos de acuerdo con la situación socioeconómica, la que deberá acreditarse sólo a través del Registro Social de Hogares vigentes o la herramienta que lo reemplace, tal como se expresa en la siguiente tabla:

Tramo RSH	Percentil	Descripción de la Calificación Socioeconómica	% de Descuento	% a Pagar
40	0 al 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	90%	10%
50	41% al 50%	Hogares calificados entre el 41% y el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	80%	20%

60	51% al 60%	Hogares calificados entre el 51% y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	70%	30%
70	61% al 70%	Hogares calificados entre el 61% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	60%	40%
80	71% al 80%	Hogares calificados entre el 71% y el 80% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	50%	50%
90	81% al 90%	Hogares calificados entre el 81% y el 90% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	0%	100%
100	91% al 100%	Hogares calificados entre el 91% y el 100% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	0%	100%

VI. DERECHOS MUNICIPALES DEL OTEC MUNICIPAL

ARTÍCULO N° 7: Con el fin de favorecer el desarrollo de competencias laborales y aumentar así las opciones de empleabilidad y/o emprendimientos de los habitantes de la comuna, el OTEC de la Municipalidad de La Serena dictará cursos de capacitación que irán en directa relación con las demandas del mercado laboral, los cuales podrán realizarse en forma presencial, semipresencial u online.

Las áreas dentro de las cuales el OTEC podrá realizar capacitaciones según la demanda laboral del mercado serán: Construcción, Gastronomía; Hotelería y Turismo; Comercio; Servicios; Salud; Computación; Informática y Telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el OTEC podrá dictar cursos que no estén contemplados en las áreas antes descritas si las necesidades del mercado y contexto socio - laboral así lo ameritan.

ARTÍCULO N° 8: Por los cursos que brinda el OTEC de la Municipalidad de La Serena se cobrarán los derechos que a continuación se señalan, dejándose constancia que no se otorgará el certificado de aprobación del curso si existiesen derechos impagos o no se diere cumplimiento a las exigencias del curso que se contengan en el respectivo Convenio.

ÁREAS DE CAPACITACIÓN	COBROS ORGANISMO TÉCNICO MUNICIPAL (OTEC)	
	COBROS	
	INDIVIDUAL	EMPRESA (PARA 20 PERSONAS)
ACADEMIA DIGITAL <ul style="list-style-type: none"> • MARKETING DIGITAL • DISEÑO DE PAGINAS WEB • CIBERSEGURIDAD. • EXCEL, WORD BÁSICO. 	1.5 UTM	28.8 UTM
ESCUELA DE OFICIOS <ul style="list-style-type: none"> • GUARDIAS DE SEGURIDAD OS-10 • GUARDAVIDAS • CAJERO • SECRETARIADO • GARZONES/METRE • MONITOR DE ECOTURISMO • GUIA DE SENDERISMO • MANIPULADORA DE ALIMENTOS • CARPINTERÍA 	2.8 UTM	51.9 UTM

• ELECTRICIDAD • GASFITERIA		
EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN • COSMÉTICA NATURAL • RESOLUCIÓN SANITARIA • FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS • FORMULACIÓN DE PROYECTOS PARA FONDOS CONCURSABLES. • GESTIÓN Y TRAMITACIÓN TRIBUTARIA.	1.5 UTM	28.8 UTM
FORMACIÓN CONTINUA • HABILIDADES BLANDAS Y DESARROLLO PERSONAL. • INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y MANEJO DE DATOS.	1.5 UTM	28.8 UTM

ARTÍCULO Nº 9: El Organismo Técnico de Capacitación podrá realizar una rebaja de derechos en el costo de cada curso, en base al tramo en que se encuentre en el Registro Social de Hogares o cualquier instrumento que lo reemplace, según aparece a continuación:

Tramo RSH	Percentil	Descripción de la Calificación Socioeconómica	% de Descuento	% a Pagar
40	0 al 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	70%	30%
50	41% al 50%	Hogares calificados entre el 41% y el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	60%	40%
60	51% al 60%	Hogares calificados entre el 51% y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	50%	50%
70	61% al 70%	Hogares calificados entre el 61% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	40%	60%
80	71% al 80%	Hogares calificados entre el 71% y el 80% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	30%	70%

VII. DERECHOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

A - DERECHOS POR SERVICIOS RELACIONADOS A LICENCIAS DE CONDUCIR, PERMISOS DE CIRCULACIÓN, SEÑALIZACIÓN, **REVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE TRÁNSITO, ENTRE OTROS RELACIONADOS**

ARTÍCULO Nº 10: Derechos municipales asociados a la Licencia de Conducir, ya sea el otorgamiento, duplicados, certificados, registros y otros.

A	OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR	
Nº	CONCEPTO	UTM
1	Otorgamiento primera licencia clase B, C, D, E y F	0,75
2	Extensión a otras clases adicionales, sólo B, C, D, E y F	0,40

3	Cambio de categoría a licencia profesional ley N° 19.495.	0,75
4	Extensión a otras clases profesionales conforme a la Ley N° 19.495	0,40
5	Examen práctico en licencia clase D en terreno	
	a) Dentro del radio urbano	0,10
	b) Fuera del radio urbano	0,20

B RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR		
Nº	CONCEPTO	UTM
1	Control para conductores con Licencias clase B, C, D, E y F	0,60
2	Control para conductores con Licencias Clase Profesional ley N° 19.495	0,60
3	Control para conductores con Licencias Clase A-1 y A-2 ley N° 18.290	0,60

C CAMBIOS Y DUPLICADOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR		
Nº	CONCEPTO	UTM
	Cambio de domicilio en licencia de conducir:	
1	a) Si la licencia es de la comuna de La Serena	0,30
	b) Si la licencia es de otra comuna	0,35
2	Cambio de nombres y/o apellidos, registros u otro antecedente de la licencia de conducir	0,30
	Duplicado de licencia de conducir:	
3	a) Si la licencia es de la comuna de La Serena	0,30
	b) Si la licencia es de otra comuna	0,35

D OTROS RELACIONADOS A LICENCIAS DE CONDUCIR		
Nº	CONCEPTO	PESOS
1	Obtención de fotografía para licencia de conducir.	\$2.000
2	Certificado de antecedentes del conductor	\$1.500

ARTÍCULO N° 11: Derechos municipales asociados al Permiso de Circulación.

Nº	CONCEPTO	UTM
1	Permiso de circulación provisorio para el sólo efecto de la reparación de vehículos, hasta un máximo de 3 días en cada mes para un mismo móvil, valor diario	0,20
2	Duplicado de permiso de circulación	0,15
3	Modificación de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputable a la Municipalidad	0,15
4	Modificación de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas imputable a la Municipalidad	Exento

ARTÍCULO N° 12: Derechos municipales asociado a Señaléticas y otros trámites o servicios prestados por la Dirección de Tránsito

A	SEÑALIZACIÓN	
N°	CONCEPTO	UTM
1	Provisión e instalación de placa reglamentaria de señal de tránsito en perfil ya existente, aprobada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, solicitada por un tercero, por señal	2,00
2	Demarcación de solera amarilla de prohibición de estacionar en accesos vehiculares solicitada por un tercero, por metro lineal	0,50
3	Demarcación de estacionamiento por unidad.	1,00
4	Provisión e instalación de perfil omega para señal reglamentaria solicitada por un tercero y aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por perfil	1,50
5	Retiro y reposición de señalización por tránsito de vehículos o carga de sobredimensionadas, por señal	3,00
6	Certificado de recepción de obras por señalizaciones y demarcaciones de acuerdo con proyectos aprobados	UTM
	A Proyecto de seguridad vial con IMIV Básico aprobado	3,00
	B Proyecto de seguridad vial con IMIV Intermedio aprobado	3,50
	C Proyecto de seguridad vial con IMIV Mayor aprobado	4,00
	D Proyecto de seguridad vial con EISTU o IVB aprobado	3,00
	E Proyecto de seguridad vial sin estudio anterior	1,00
7	Certificado de data de configuración de cruces semaforizados para particulares.	3,00
8	Certificado de catastro de cruces semaforizados de mantención municipal para particulares	3,00

B	OTROS	
N°	CONCEPTO	UTM
1	Control de taxímetro	0,20
2	Duplicado de sello verde	0,20
3	Duplicado de certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques	0,15
4	Duplicado placa patente carro de arrastre o remolque	0,50
5	Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques (incluye placa patente)	0,65

6	Certificado de tasación del vehículo	0,15	
7	Certificado de deuda del vehículo	0,15	
8	Otros certificados no especificados, solicitados por particulares.	0,25	
9	Permisos a escuelas de conductores para prácticas por semestre y por vehículo autorizado para enseñanza	1,50	
10	Aprobación de Informe de Mitigación de Impacto Vial, categorizado como básico	2,00	
11	Autorización e informes de factibilidad para suspensión o corte de tránsito por trabajos en la vía pública, eventos, actividades deportivas u otra, a solicitud de empresas o particulares	0,60	
12	Servicio de grúa usado para el retiro de vehículos, por tipo de vehículo:		
	A	Vehículos menores (autos, motos, cuatrimotos o similares)	1,00
	B	Vehículos medianos (camionetas, minibuses, vans o similares)	1,50
	C	Vehículos mayores (taxibuses, buses, camiones o similares)	2,50
13	Permiso de circulación provisional y placa provisoria, para efectos de exhibición de vehículos motorizados (semestral)	5,00	
14	Certificado de estado de licencia de conducir	0,15	
15	Cambio de facsímil de licencia de conducir cuando sea por causas no imputables a la municipalidad	0,10	

ARTÍCULO N° 13: Las organizaciones sin fines de lucro, las Juntas de Vecinos, Organizaciones Comunitarias y los órganos de la Administración del Estado que soliciten autorizaciones o informes de factibilidad para suspensiones o interrupciones de tránsito con el objeto de realizar actividades de beneficencia u otras que guarden relación con las funciones municipales, se encontrarán exentas de los derechos a que se refiere el Artículo N° 12, letra b, numeral 11.

Las personas mayores (60 o más años) y las personas con discapacidad, gozarán de una rebaja del 50% de los derechos establecidos en los artículos: N°10, letra A numerales 1 y 3, letra B numerales 1, 4, 5, 6 y 7, letra C numerales 2 y 3; N° 11, numeral 2; N°12 letra B numeral 2. Asimismo, se encontrarán exentas del 100% de los derechos señalados en la Letra D, numeral 1 del Artículo N°10.

Para acreditar la edad bastará la presentación de la cédula de identidad y para comprobar la discapacidad debe presentar la credencial de discapacidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

B - DERECHOS POR USO DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA TRANSPORTE PRIVADO

ARTÍCULO N° 14: La asignación y autorización de estacionamientos reservados **en calzada** para el uso de transporte privado y carga de la comuna de La Serena se regirá por lo preceptuado en el artículo 159 de la Ley de Tránsito, y sólo podrán ser otorgados por el municipio previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. De ser favorable este informe, el interesado deberá pagar **sus respectivos derechos municipales**.

Estacionamientos reservados para vehículos particulares, de transporte de pasajeros de uso propio, de carga, motos y otros. Pagarán por mes, por cantidad de vehículos, de acuerdo con el sector y el horario.

Los derechos que deberá pagar son los siguientes:

Nº		CONCEPTO	UTM Según horario		
1	Sector Centro			Diurno	Nocturno
	A	Automóvil	1,50	0,90	
	B	Motos	1,00	0,60	
	C	Minibús	1,75	1,05	
	D	Buses	2,00	1,20	
	E	Camión de no más de 11 metros de largo	2,25	1,35	
	F	Camión con remolque articulado	2,50	1,50	
	G	Otros, que ocupen hasta 15 m ² de superficie	1,75	1,05	
	H	Otros, que ocupen más de 15 m ² de superficie	2,50	1,50	
2	Fuera del sector Centro			Diurno	Nocturno
	A	Automóvil	1,25	0,75	
	B	Motos	0,75	0,45	
	C	Minibús	1,50	0,90	
	D	Buses	1,75	1,05	
	E	Camión de no más de 11 metros de largo	2,00	1,20	
	F	Camión con remolque articulado	2,25	1,35	
	G	Otros, que ocupen hasta 15 m ² de superficie	1,50	0,90	
	H	Otros, que ocupen más de 15 m ² de superficie	2,25	1,35	

- Estarán exentos del pago de este derecho los vehículos oficiales de instituciones públicas, y los que velen por el Orden y la Seguridad Pública.
- En el sector Centro no se otorgarán estacionamientos reservados para vehículos de carga u otro tipo de más de 18,00 metros de largo.

C - DERECHOS DE PARADEROS PARA LA LOCOMOCIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO N° 15: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público **en calzada** no afectos a concesión de estacionamiento de tiempo limitado, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales o reglamentarias aplicables lo permitan, pagarán por mes, por cantidad de vehículos y de acuerdo al sector y horario los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	POR	UTM		
			DÍA COMPLETO	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
1	SECTOR CENTRO				
	A Automóvil	por mes	1,30	1,00	0,50
	B Minibus	por mes	1,95	1,50	0,75

	C	Bus	por mes	2,60	2,00	1,00
2	FUERA DEL SECTOR CENTRO					
	A	Automóvil	por mes	0,87	0,75	0,15
	B	Minibus	por mes	1,50	1,20	0,35
	C	Bus	por mes	2,10	1,70	0,50

VALOR REBAJADO: para los casos de servicio de transporte público que utilicen su paradero de manera parcial, es decir, en solo un periodo de tiempo de algunos días dentro de un mes, se deberá justificar dicho uso mediante el ingreso de una carta de fundamentación dirigida a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, esto para efectos de cobro de derechos, el cual se efectuará de acuerdo a los parámetros establecidos en la tabla anterior a este párrafo, pero, a través de un cobro proporcional a los días que utilice dicho paradero, este factor de cobro corresponderá a: $0,1 \times \text{cantidad de días} \times \text{factor de cobro según anterior tabla}$.

D - DERECHOS POR USO DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS

ARTÍCULO N° 16: La asignación y autorización de estacionamientos reservados en **calzada** para el uso de transporte privado remunerado de pasajeros se regirá por lo preceptuado en el artículo 159 de la Ley de Tránsito, y sólo podrán ser otorgados por el municipio previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. De ser favorable este informe, el interesado deberá pagar sus respectivos derechos municipales.

Estacionamientos reservados para Transportes Privados Remunerados, pagarán mensualmente, por cantidad de vehículos, y de acuerdo con el sector y el horario.

Los derechos que deberá pagar son los siguientes:

Nº	CONCEPTO	POR	UTM	
			HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
1	SECTOR CENTRO			
	A	Minibus	Vehículo por mes	2,00
	B	Station Wagon		1,80
	C	Limusinas		2,00
2	FUERA DEL SECTOR CENTRO			
	A	Minibus	Vehículo por mes	1,50
	B	Station Wagon		1,20
	C	Limusinas		1,80
	D	Buses		2,00

D - DERECHOS POR USO DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA LOCALES COMERCIALES Y SIMILARES

ARTÍCULO N° 17: La asignación y autorización de estacionamientos reservados para el uso de locales comerciales se otorgarán previo informe técnico favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y estarán sujetos al pago de un derecho equivalente expresado en UTM por espacio, el cual será consignado en la patente municipal.

Nº	CONCEPTO	PERIODICIDAD	UTM
1	Estacionamiento durante jornada completa	Estacionamiento por semestre	10
2	Estacionamiento en jornada nocturna en sectores habilitados.	Estacionamiento por semestre	5

Al término de la autorización el usuario debe restituir en buenas condiciones el espacio asignado.

E - DERECHOS POR BODEGAJE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO N° 18: Derechos por bodegaje de vehículos u otras especies muebles abandonadas en la vía pública o que fueren retenidos por la autoridad competente o ingresados por cualquier causa en recintos municipales o arrendados por la Municipalidad a particulares para el funcionamiento del aparcadero municipal, pagarán **por día** los siguientes valores:

Nº	CONCEPTO		UTM
1	Bicicletas		0,04
2	Motos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos		0,06
3	Automóviles, camionetas hasta 3.500 kg., vehículos todo terreno, station wagon y similares		0,10
4	Furgones y minibuses		0,12
5	Camiones, buses y taxi buses		0,20
6	Vehículos de tracción humana y animal, carretas, carros móviles y triciclos		0,04
7	Otros no señalados, según tamaño:		
	A	Pequeño	0,06
	B	Mediano	0,08
	C	Grande	0,10
8	Otras especies muebles según volumen, por metro cúbico		0,02

Estos derechos se deberán pagar desde el día siguiente a la fecha de recepción en el aparcadero municipal hasta el día en que es retirado el vehículo o la especie mueble.

Excepciones a la regla anterior:

- a) En el caso que el vehículo haya sido hurtado o robado, el propietario deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordene la entrega o el retiro del vehículo.

- b) En el caso que el vehículo haya sido incautado en un procedimiento penal por orden de la autoridad judicial competente, el propietario que haya sido absuelto o sobreseído deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordena la devolución del vehículo.
- c) En el caso que el vehículo de que se trate hubiere ingresado al aparcadero y ello no fuere conocido por el propietario, siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor y se alegare y acredite, pagando los derechos a contar del día siguiente a aquél en que conste que ha tomado conocimiento de ello.
- d) Podrá rebajarse igualmente el pago de los derechos hasta en un 50%, previa solicitud de la persona e informe social que así lo fundamente, el que será requerido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público al Departamento Social municipal. Deberá otorgarse rebaja por decreto alcaldicio.
- e) Tratándose de vehículos cuyo bodegaje se origine en procedimientos relativos a la ley N°20.000, sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicológicas, que hayan ingresado por requerimiento o resolución de la autoridad competente y cuyo destino sea la pública subasta conforme con el artículo 46 de dicha ley, los derechos a pagar se devengarán desde la adjudicación del vehículo al adquirente.

VIII. DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO N° 19: Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio del pago de los que correspondan por concepto de ocupación de bien nacional de uso público:

Nº	CONCEPTO			UTM	PERIODICIDAD
1	Funcionamientos de circos	A	Nacionales	0,800	Por día
		B	Extranjeros	1,400	Por día
2	Funcionamiento de entretenimientos y similares: (Rodados, Juegos Infantiles, Juegos de Destreza, Cama Elástica, etc.)	A	Sector Avenida del Mar	0,400	Por día
		B	Sector Las Compañías, La Antena, Caleta San Pedro y sector rural	0,200	Por día
		C	Otros sectores de la comuna no considerados anteriormente	0,300	Por día
		D	Pinta caritas, títeres, mimos, y similares	0,100	Por día
3	Ferias	Ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos			0,025
		A	Ocupación de bien nacional de uso público en ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos (por módulo y contribuyente)	0,003	Por día
		B	Ferias artesanales o feria persa itinerantes, en bien nacional de uso público	0,020	Por día
		C	Ferias artesanales o feria persa permanentes, en bien nacional de uso público	0,300	Mensual
		D	Feria costumbrista o artesanal organizada por la Municipalidad o en terrenos particulares	0,015	Por día
		E	Feria costumbrista o artesanal y similares en terrenos particulares, para personas naturales	0,030	Por día
		F	Feria Navideña	0,030	Por día
4	Reuniones sociales, torneos, bailes y otros:	Instituciones comunitarias, a excepción de las contempladas en la ley N° 19.418 y establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación Pública Elqui de la comuna de La Serena.			0,300
		B	Particulares, Productoras de evento (Sin venta de alcohol)	2,500	Por día
		C	Food Truck o venta de comida rápida en evento	0,200	Por día

5	Autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas	A	Patente de alcoholes transitoria (todo evento)	1,000	Por día
		B	Stand, módulo o puesto de venta transitorio (todo evento)	1,000	Por día
		C	Eventos masivos (independiente de los stands que se encuentren al interior del sector donde se desarrolla)	3,000	Por día
		D	Eventos no masivos (independiente de los stand que se encuentren al interior del sector donde se desarrolla)	2,000	Por día
		E	Eventos con fines benéficos acreditados por el Departamento Social de la Municipalidad de La Serena.	0,500	Por día
6	Autorización especial transitoria para fiestas patrias, 18 chico y festividades ocasionales:	A	Carros rodantes, Food Truck o stand de venta de comida	1,000	Por día
		B	Bazar, paquetería, confites y artesanía hasta 9m2, Si tuviese mayor superficie se cobraría por stand.	0,500	Por día
		C	Baños públicos	0,500	Por día
		D	Venta de volantines, banderas, artículos típicos y similares	0,030	Por día
		Estacionamientos			
		E	E1) Igual o inferior a 500 m2	1,000	Por día
		E	E2) Superior a 500 m2	2,000	Por día
		Ramada			
		F	F1) Con superficie igual o inferior a 1.000 m2	1,500	Por día
		F	F2) Con superficie superior a 1.000 m2	1,500	Por día
7	Autorización transitoria y ocasional Food Truck	A	Autorización permanente para el funcionamiento de vehículos (carros), Food Truck, acondicionados para la preparación y venta de alimentos	0,200	Mensual
		B	Autorización transitoria u ocasional para el funcionamiento de vehículos (carros), Food Truck, acondicionados para la preparación y venta de alimentos, en sector Avenida del Mar en temporada estival (diciembre a marzo)	0,200	Por día
		C	Autorización transitoria u ocasional para el funcionamiento de vehículos (carros), Food Truck, acondicionados para la preparación y venta de alimentos, en otros sectores en temporada estival (diciembre a marzo)	0,100	Por día
8	Otros permisos asociado al funcionamiento	A	Comercio ambulante (fuera del radio central) y Suplementeros	0,200	Mensual
		B	Permiso para venta de flores con ubicación estacionada, ocasional	0,400	Mensual
		C	Permiso para venta de flores con ubicación estacionada, permanente	1,000	Semestral
		D	Oficios de fotógrafo, gasfiter, lustrabotas, hojalatero, carpintero, pintor, y otros	1,000	Semestral
		E	Vendedores ambulantes de seguros automotrices	0,100	Por día
		F	Aseo en permisos y similares	0,003	Por día
9	Otros derechos	A	Cambio de domicilio, nombre o actividad	0,300	Unidad
		B	Certificados extendidos por la Sección de Patentes Comerciales	0,100	Unidad
		C	Copia de Patentes Comerciales	0,100	Unidad
		D	Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, junto con las medidas y sanciones aplicables	0,100	Unidad

Se encontrarán exentas de pago de la contribución de patente municipal las personas indicadas en el artículo 27 del decreto ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, esto es, las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

IX. DERECHOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO N° 20: Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcciones, entre otros, no constituyen un impuesto, si no el cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección y recepción. A continuación, se detallan los derechos municipales correspondientes a la revisión y tramitación de permisos, certificados, informes y copias de documentos de la Dirección de Obras Municipales:

A	SUBDIVISIONES, FUSIONES, LOTEOS Y MODIFICACIÓN DE DESLINDES	
Nº	CONCEPTO	DERECHO MUNICIPAL
1	Estudio de anteproyectos de subdivisiones y loteos	0,2% del avalúo fiscal del terreno
2	Subdivisiones y loteos	2,0 % del avalúo fiscal del terreno
3	Modificación de subdivisiones y loteos	2,0 % del avalúo fiscal del terreno, proporcional al área que modifica
4	Fusiones de terrenos	1 cuota de ahorro CORVI por lote
5	Modificación de deslindes	2,0 % del avalúo fiscal del terreno, proporcional al área que modifica
6	Subdivisiones y loteos cuyo único objetivo es ceder a uso público calles o áreas verdes del Plan Regulador Comunal	0,01% del avalúo fiscal del terreno

B	PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y OTROS	
Nº	CONCEPTO	DERECHO MUNICIPAL
1	Estudio y aprobación de anteproyectos de:	
	A Obras nuevas y ampliaciones	0,2% del presupuesto de obra según clasificación MINVU
	B Obras menores, alteraciones, reparaciones y reconstrucciones	0,1% del presupuesto de obra según clasificación MINVU
2	Obras nuevas y ampliaciones	1,5 % del presupuesto
3	Aprobación de planos Ley de Copropiedad	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad vendible
4	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación.
5	Demoliciones	0,5% del presupuesto
6	Alteraciones, reparaciones, obras menores, provisorias y preliminares	1,0 % del presupuesto
7	Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1,0 % del presupuesto
8	Reconstrucción	1,0 % del presupuesto
9	Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto

C	CERTIFICADOS	
Nº	CONCEPTO	DERECHO MUNICIPAL
1	Certificado de número o confirmación de número	1 cuota de ahorro CORVI, más una estampilla de \$500
2	Certificado de número masivo	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad vendible, más una estampilla de \$500 por cada hoja
3	Certificado de Línea o Informaciones Previas	1 cuota de ahorro CORVI por unidad vendible, más una estampilla de \$500 por cada hoja
4	Certificado de recepción	
5	Ley de Copropiedad Inmobiliaria	
6	Otros certificados: zonificación, afectación a utilidad pública, tasación, antigüedad, bien nacional de uso público, urbanización y urbanización suficiente o mínima	
7	Certificado de inhabitabilidad	1 cuota de ahorro CORVI más una Estampilla de \$500.
8	Certificado de acreditación profesional	0.5 UTM más una Estampilla de \$500.

D	COPIA DE DOCUMENTOS	
Nº	CONCEPTO	UTM
1	Copia de documentos, por hoja	
	A Copia fiel de documentos	0,050
	B Copia simple de documentos	0,025
	C Copia simple de documentos, entrega digital (escaneado)	0,015
2	Copia de planos, por metro lineal	
	A Copia fiel de planos	0,080
	B Copia simple de planos	0,070
	C Copia simple de planos, entrega digital (escaneado)	0,050
3	Desarchivo de expedientes para revisión, en oficina DOM. (Las copias a solicitar deben cancelar el valor de los ítems antes mencionados)	0,150

E	OTROS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN, NO ESPECIFICADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES	
Nº	CONCEPTO	UTM
1	Proyecto cambio de destino, modificación del destino y cambio de actividad	
	A Superficie hasta 140 m ²	2,00
	B Superficie desde 141 m ² hasta 500 m ²	3,00
	C Superficie sobre 500 m ²	6,00
2	Pavimentación	
	A Visación de proyectos de pavimentación	1,50

	B	Certificado de pavimentación de buen estado de aceras y soleras	0,50
	C	Proyectos de pavimentación participativa.	Exento
	D	Proyectos patrocinados por la SECPLAN en los casos en que el propietario o administrador sea la Municipalidad de La Serena.	Exento
3		Corrección de errores en documentos y planos atribuibles al interesado (por plano y/o documento)	0,50
4 Informes técnicos de:			
4	A	Obras de Edificación, Techumbres, kioscos, demoliciones u otros, orientados a la postulación de beneficios sociales.	0,20
	B	Constatación de situaciones como sismo, lluvias, problemas estructurales u otros, orientados a fines particulares, orientado para fines particulares.	0,50
Nº	CONCEPTO		PESOS
5	Otros derechos		
	A	Estampillas para planos	\$100
	B	Estampillas para otros documentos	\$500

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones y ruptura de pavimento, este último contemplado en el artículo siguiente, todas las obras sociales que sean consecuencia de contratos o convenios de financiamiento suscritos entre el Gobierno de Chile y otros Estados u Organismos Internacionales.

Podrán rebajarse en un 90% los derechos calculados y girados por la Dirección de Obras Municipales, para aquellos proyectos desarrollados por la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de La Serena y por la Corporación Municipal Gabriel Gonzalez Videla, cuyo propietario o administrador sea la Ilustre Municipalidad de La Serena.

F	EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS	
Extracción de áridos (artesanal y mecanizada) desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular o bien nacional de uso público :		
Nº	CONCEPTO	UTM
1	Por metro cúbico de material extraído en pozo lastrero ubicado en inmueble de propiedad particular	0,001
2	Por metro cúbico de material extraído en bien nacional de uso público	0,015
3	Por metro cúbico sobreexplotación de material en pozo lastrero autorizado	0,010
4	Levantamiento topográfico de pozo lastrero, por hectárea	5,000

Podrán rebajarse los derechos por concepto de extracción artesanal de áridos hasta en un 90%, la que será otorgada por el Alcalde según el nivel socioeconómico del solicitante, previo informe del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

G ROTURA DE PAVIMENTO Y REBAJE DE SOLERA					UTM	
					Rotura o rebaje de solera UTM por m ² o ml (Según corresponda)	Ocupación del Bien Nacional de Uso Público UTM diario por m ² o ml (Según corresponda)
Nº	CONCEPTO	SECTOR	Nº	TAMAÑO		
1	Rotura de pavimento en hormigón, asfalto y baldosas.	A Vías de alto tránsito (*)	1	0 – 20 m ²	m ²	0,250
			2	21 – 50 m ²		0,200
			3	51 – 100 m ²		0,150
			4	101 o más m ²		0,100
		B Radio central (Zona Típica)	1	0 – 20 m ²	m ²	0,200
			2	21 – 50 m ²		0,150
			3	51 – 100 m ²		0,100
			4	101 o más m ²		0,050
		C Resto de la comuna	1	0 – 20 m ²	m ²	0,100
			2	21 – 50 m ²		0,075
			3	51 – 100 m ²		0,050
			4	101 o más m ²		0,025
2	Rotura en tierra	A Vías de alto tránsito (*)	1	0 – 20 m ²	m ²	0,075
			2	21 – 50 m ²		0,050
			3	51 – 100 m ²		0,025
			4	101 o más m ²		0,015
		B Radio central (Zona Típica)	1	0 – 20 m ²	m ²	0,050
			2	21 – 50 m ²		0,040
			3	51 – 100 m ²		0,030
			4	101 o más m ²		0,020
		C Resto de la comuna	1	0 – 20 m ²	m ²	0,030
			2	21 – 50 m ²		0,020
			3	51 – 100 m ²		0,015
			4	101 o más m ²		0,010
3	Visación de rebaje de solera con fines habitacionales por metro lineal (considerando una exención durante los primeros 2 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público)			ml	0,08	0,400
4	Visación de rebaje de solera con fines Comerciales por metro lineal			ml	1,500	0,500
5	Proyecto de pavimentación			m ²	-	0,0015
6	El acopio de material para materializar el rebaje de solera no podrá dificultar el paso peatonal y vehicular, transcurrido el permiso otorgado y de evidenciarse existencia de material en el Bien Nacional de Uso Público y trabajos aún en desarrollo o inconclusos facultará a la Municipalidad para cursar una multa que asciende al 200% del valor diario de ocupación.					

Serán consideradas como vías de alto tránsito las siguientes:

1. Avenida Amunátegui
2. Avenida Cuatro Esquinas
3. Avenida del Mar
4. Avenida Dieciocho de Septiembre
5. Avenida El Santo
6. Avenida Estadio
7. Avenida Francisco de Aguirre
8. Avenida Gabriel González Videla
9. Avenida Gabriela Mistral
10. Avenida Guillermo UlrikSEN
11. Avenida Islon
12. Avenida José Manuel Balmaceda
13. Avenida Juan Cisternas
14. Avenida Libertad
15. Avenida Raúl Bitrán - Avenida Las Parcelas
16. Avenida Viña del Mar
17. Castro - Justo Donoso - Vicente Zorrilla
18. Colo Colo
19. Gaspar Marín
20. Juan José Latorre
21. Los Perales
22. México
23. Nicaragua
24. Ruta 5 Norte

X. DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO Nº 21: Los permisos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público pagarán los siguientes derechos:

A - OCUPACIÓN CON FINES COMUNITARIOS, SEGURIDAD, SANITARIOS Y UTILITARIOS

A	OCUPACIÓN CON FINES COMUNITARIOS, SEGURIDAD, SANITARIOS Y UTILITARIOS		
Nº	CONCEPTO	UTM	
1	Producto de una ruptura, remitirse al Artículo 20 Letra G - Rotura de Pavimento y Rebaje de Solera		
2	Cierre de pasaje y calles, ocupación anual		
	A Ocupación del bien nacional de uso público por cierre de pasajes y calles	m ² por año	0,009
3	B Retiro de rejas y de cierre de pasajes, por metro lineal, previo Decreto Alcaldicio	por ml	0,450
	Instalación de andamios para mantención, restauración o trabajos en fachadas o techumbres		
3	A En inmuebles en la Zona Típica y que no superen la semana estará exenta de pago de derechos municipales, sin perjuicio de requerir permiso en la Dirección de Obras Municipales. De superar el tiempo señalado, por m ² de ocupación y por semana o fracción de esta.	m ² por semana	0,500
	B En otros sectores de la comuna, por m ² de ocupación y por semana o fracción de esta.	m ² por semana	0,200
4	Tapas de escotillas de ingresos a subterráneos por m ² trimestral	m ² por trimestre	0,009

5	Cámaras de agua y alcantarillado, cuando, en casos debidamente calificados, no pueda construirse la cámara de inspección contigua a la línea de cierre de la propiedad de qué se trate			-	Exento			
6	Teléfonos, relojes, buzones, cámaras de seguridad, armarios metálicos, cajas de distribución de empresas o compañías de telecomunicaciones, servicios de utilidad pública y otros similares, semestral por unidad							
6	A	Radio central		unidad por semestre	1,500			
	B	Fuera del radio central		unidad por semestre	1,000			
7	Antenas telefónicas u otros tipos, semestral por metro cuadrado			m^2 por semestre	2,000			
8	Techos y refugios peatonales, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad por m^2 semestral							
8	A	Radio central, Avenida del Mar y Avenida José Manuel Balmaceda		m^2 por semestre	0,250			
	B	Fuera del radio central		m^2 por semestre	0,025			
9	Toldos u otros cobertores, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por metro cuadrado, anualmente:							
9	A	Radio central		m^2 por año	0,100			
	B	Fuera del radio central		m^2 por año	0,050			
10	Cabinas de control, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por cada una, anualmente							
10	A	Radio central, Avenida del Mar y Avenida José Manuel Balmaceda		unidad por año	2,000			
	B	Fuera del radio central		unidad por año	1,000			
11	Permiso de ocupación de bien nacional de uso público para efectos de mantener y/o consolidar un área verde, semestral, por m^2			m^2 por semestre	0,002			
	Estarán exentos del pago de este derecho los establecimientos educacionales traspasados a la Municipalidad de La Serena							
12	Uso o tendido de líneas de telecomunicación con apoyo de los postes de propiedad municipal, anual por apoyo o poste			unidad por año	0,200			

B - OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA FINES COMERCIALES

B1 DE CARÁCTER CONTINUO					UTM		
Nº	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	PERIODICIDAD	OBNUP	PUBLICIDAD	TOTAL
1	MESAS, QUITASOL Y SILLAS	Instalación de mesas, sillas y quitasoles, correspondientes a los establecimientos o locales cuyo giro les permita el consumo, esto es, restaurantes, cafés y lugares análogos. Por cada mesa con quitasol y sus 4 sillas, en una superficie aproximada de 3 m^2	AVDA. DEL MAR	Unidad por semestre	0,500	0,200	0,700
			EJES COMERCIALES		0,300	0,100	0,400
			ZONA TÍPICA		0,300	0,100	0,400
			OTROS SECTORES		0,150	0,050	0,200

2	KIOSCO	El pago de publicidad les permite acceder hasta 10 metros cuadrados de elementos publicitarios.	AVDA. DEL MAR	Unidad por semestre	1,000	0,700	1,700
			EJES COMERCIALES		1,000	0,700	1,700
			ZONA TÍPICA		1,000	1.250	1,700
			OTROS SECTORES		0,500	0,350	0,850
3	FERIAS Y SIMILARES	A Ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos, diario por contribuyente El presente cobro se materializará en la autorización entregada por la Sección de Patentes Comerciales.	TODA LA COMUNA	Unidad por día	0,003	0,000	0,003
			AVDA. DEL MAR		1,000	0,500	1,500
		B Ferias artesanales y similares de carácter semestral	EJES COMERCIALES	M ² por semestre	1,000	0,500	1,500
			ZONA TÍPICA		1,000	0,500	1,500
			OTROS SECTORES		0,500	0,250	0,750
		A Flores	AVDA. DEL MAR	M ² por semestre	0,500	0,125	0,625
			EJES COMERCIALES		0,500	0,125	0,625
			ZONA TÍPICA		0,500	0,125	0,625
			OTROS SECTORES		0,250	0,063	0,313
		B Frutas y Verduras	AVDA. DEL MAR	M ² por semestre	0,500	0,125	0,625
			EJES COMERCIALES		0,500	0,125	0,625
			ZONA TÍPICA		0,500	0,125	0,625
			OTROS SECTORES		0,250	0,063	0,313
4	MÓDULOS DE VENTA O ARRIENDO	C Seguros	TODA LA COMUNA	Unidad por día	0,010	0,002	0,012
			TODA LA COMUNA		0,200	0,040	0,240
			AVDA. DEL MAR	Unidad por mes	5,000	0,500	5,500
			EJES COMERCIALES		5,000	0,500	5,500
		D Venta de Jugo y/o Helados	ZONA TÍPICA		5,000	0,500	5,500
			OTROS SECTORES		3,000	0,300	3,300
			AVDA. DEL MAR	Unidad por mes	2,500	0,250	2,750
			EJES COMERCIALES		2,500	0,250	2,750
		E Bicicleteros, rodados y scooters	ZONA TÍPICA		2,500	0,250	2,750
			OTROS SECTORES		1,500	0,150	1,650
			AVDA. DEL MAR	Unidad por mes	0,060	0,030	0,090
			EJES COMERCIALES		0,050	0,025	0,075
5		Concesionario y permissionario en bien nacional de uso público sector Avenida del Mar, en este último caso, distinto a los permisos señalados en los números anteriores, mensual:	ZONA TÍPICA		0,050	0,025	0,075
			OTROS SECTORES		0,025	0,013	0,038
			De diciembre a marzo	Unidad por mes	13,65	Todo cobro publicitario deberá verse por separado.	
			De abril a noviembre	Unidad por mes	6,825		

6	Actividades comerciales desarrolladas en el sector norte del Faro Monumental, mensual por m ²	Sector Norte del Faro Monumental	M ² por mes	0,02	
7	Estación de servicio bencinera		M ² por día	0,001	

B2 DE CARÁCTER ESTACIONAL						UTM	
Nº	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	PERIODICIDAD	TEMPORADA ESTIVAL	RESTO DEL AÑO	
Considera exhibición de publicidad que no supere los 10 m ² .							
1	MÓDULOS / CONTAINER		AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,040	0,008	
				M ² por semana	0,240	0,048	
			EJES COMERCIALES	M ² por día	0,030	0,030	
				M ² por semana	0,180	0,180	
		ZONA TÍPICA	OTROS SECTORES	M ² por día	PROHIBIDO		
				M ² por semana	PROHIBIDO		
		OTROS SECTORES	AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,015	0,015	
				M ² por semana	0,090	0,090	
			EJES COMERCIALES	M ² por mes	0,700	0,500	
					0,450	0,450	
2	FOODTRUCK		ZONA TÍPICA	M ² por mes	PROHIBIDO		
					0,350	0,250	
			OTROS SECTORES	M ² por mes	PROHIBIDO		
					0,350	0,250	
		FERIAS, EXPOSICIONES, PUESTOS, MÓDULOS TEMPORALES Y SIMILARES					
		A FERIAS O EXPOSICIONES ARTESANALES	Ferias o exposiciones exclusivamente dedicadas al fomento de artesanos o qué al menos el 75% de los puestos sean de artesanos.	AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,015	0,025
						0,013	0,023
						0,015	0,025
						0,010	0,020
		B FERIAS COMERCIALES		AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,025	0,015
						0,023	0,013
						0,025	0,015
						0,020	0,010
		C PUESTOS DE VENTAS DE JUGO Y/O HELADOS		AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,025	0,015
						0,023	0,013
						0,025	0,015
						0,020	0,010
		D FOODTRUCK		AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,025	0,015
						0,023	0,013
						0,025	0,015
						0,020	0,010
EVENTOS DE GRAN ENVERGADURA							
4	A CIRCOS			M ² por día	0,0005	0,0005	
	B INSTALACIÓN DE CARPAS PARA OTROS EVENTOS, BAILES, PATINAJE EJES COMERCIALES			M ² por día	0,005	0,005	
	C PARQUE DE ENTRETENICIONES		De 0,00 a 1.000,00 M ²	M ² por mes	0,005	0,005	
			De 1.001,00 a 2.500,00 M ²		0,004	0,004	
			De 2.501,00 o más		0,003	0,003	

C OCUPACIÓN - OTROS FINES		
Nº	CONCEPTO	UTM
Exposiciones culturales y otras similares de carácter temporal, diario por m ²		
1	A Radio Central y Avenida del Mar	
	A Temporada de invierno (abril - noviembre)	0,0015
	A Temporada de verano (diciembre - marzo)	0,0025
2	B Fuera del radio central	
	B Temporada de invierno (abril - noviembre)	0,0005
	B Temporada de verano (diciembre - marzo)	0,0010
Actividades con fines políticos, diario por m ²		
2	A Avenida del Mar	0,005
	B Sector Centro	0,0025
	C Otros Sectores	0,0015

D RETIRO		
Nº	CONCEPTO	UTM
Publicidad abandonada en la vía pública, por unidad		
1	A A nivel de piso o sobrepuerta	1,00
	B A nivel de piso, pegada (requiere limpieza)	2,00
	C En altura, por unidad	2,50

Los valores por ocupación de bien nacional de uso público se han establecido sin perjuicio de aquellos fijados en licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad de La Serena.

Estarán exentos del pago de derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público los órganos o servicios integrantes de la Administración del Estado y las personas jurídicas de derecho privado que, no obstante, su naturaleza, ejercen funciones públicas o colaboran con ellas, como ocurre con la Corporación Gabriel González Videla, y que, en el ejercicio de sus funciones, soliciten dicha ocupación

Podrán rebajarse los derechos de ocupación de un bien nacional de uso público hasta en un 100% para aquellos derechos señalados en la letra B2, lo que será otorgado por el/la Alcalde(sa) en el respectivo acto administrativo, en favor de personas mayores (60 o más años) o con discapacidad, según el nivel socioeconómico del solicitante, previo informe del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

XI. DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO N° 22: La propaganda y/o publicidad se calificará en los siguientes tipos:

1. **Building Wrap o pvc colgante:** Aquellos letreros de gran formato que se encuentran adosados y cubren parcial o totalmente la fachada de un edificio, siendo en su mayoría de tela pvc.
2. **Bastidor:** Soporte estático adosado a fachada que promociona alguna marca por ambos lados, con medida máxima de 0,40 x 0,40 metros.

3. **Adosados:** Aquellos cuya estructura se adhiere al muro de las fachadas del local comercial, kiosco o cierre perimetral de la propiedad. El espesor no podrá exceder de los 30 cm de ancho medidos desde el plano base del edificio.
4. **Letreros Camineros:** Los instalados sobre pilares de una superficie de 12 x 4 mts. en las orillas de carreteras o vías de tránsito, ya sea sobre la vía pública o propiedad privada.
5. **Letreros Colgantes:** Aquellos que se colocan en diversas estructuras en forma perpendicular o paralela a la fachada o en otro ángulo respecto del plano de fachada del edificio. Este no deberá sobrepasar en ningún caso la línea oficial de cierre. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
6. **Letreros Sobresaliente:** Aquellos que se encuentren montados, colgados o apoyados en la fachada que sobresalgan más de 30 cm, los cuales están principalmente apoyados en una estructura metálica. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
7. **Pantalla Digital:** Aquellos con pantalla digital, de cristal líquido o similar donde se exhibe publicidad.
8. **Sobre Pilares:** Elemento publicitario instalado sobre una estructura o soporte pilar metálico, madera u otro material. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
9. **Top Site:** Letrero de estructura metálica ubicado en la vía pública o recinto privado de tamaño 3 x 5 metros, o su equivalente a 15 metros cuadrados por cara. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
10. **Súper Site:** Letrero de estructura metálica ubicado en la vía pública o recinto privado de tamaño superior a 3 x 5 metros, o su equivalente superior a 15 metros cuadrados, hasta los 48 metros cuadrados por cara. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
11. **Tótem:** Estructura vertical auto soportante de una o más caras que se ocupa para exhibición, generalmente rectangular o cilíndrica, diseñados para sostener anuncios. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
12. **Unipol:** Soporte publicitario de gran formato, compuesto por una estructura elevada sostenida por un pilar metálico, poste central sobre el cual se instala un letrero, exhibiendo una o más caras publicitarias visibles desde largas distancias. En general su dimensión es de 12 por 4 metros, su equivalente a 48 metros cuadrados o más por cara, dimensión máxima 60 metros cuadrados por cara. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
13. **Megapol:** Soporte publicitario de gran formato, compuesto por una estructura elevada sostenida por un pilar metálico, poste central sobre el cual se instala un letrero, exhibiendo una o más caras publicitarias visibles desde largas distancias. Su dimensión es de 60 metros cuadrados o más por cara. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
14. **Prisma:** Soporte de publicidad exterior o interior con tres caras, dispuesto en forma triangular, que permite la exhibición alternada de hasta tres anuncios diferentes en un mismo espacio. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
15. **Paletas:** Elemento publicitario de dos caras, la cual consta de una estructura vertical y una base móvil. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
16. **Banderas o Veletas:** Soporte de publicidad exterior adosado perpendicularmente a una fachada muro o poste, permitiendo la visualización lateral del mensaje por parte de peatones o vehículos que transitan en paralelo a la estructura publicitaria. Estos pueden ser de material rígidos o flexibles, tipo tela o lona.
17. **Pizarra Paloma:** Estructura tipo caballete de doble cara, ubicada sobre el BNUP o propiedad privada, para exhibición de promociones, pueden ser de una o dos caras. Su altura máxima no podrá superar los 1.5 metros medidos desde el nivel de piso. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
18. **Quitasol:** Elemento móvil de cubierta de tela.
19. **Toldos:** Aquellos que forman un cobertizo sobre BNUP o propiedad privada, y que sirven para promocionar anuncios en sus caras, pueden ser del tipo araña, extensibles, etc

20. **Marquesina o Cobertizo:** Estructura perpendicular al plano de la fachada, que forma un cajón saliente sobre la acera y que sirve para promocionar anuncios en sus caras.
21. **Pendones:** Elemento de comunicación visual impreso en un material flexible como lona, pueden ser colgantes o Roller.
22. **Mesas, quitasol y sillas:** Se considera como unidad conjunta, donde se compone de 1 mesa, 1 quitasol y 4 sillas, en un espacio aproximado de 1 metro cuadrado, estos podrán ser instalados en BNUP y propiedad privada.
23. **Mural:** Pintura o ilustración de gran formato que se realiza directamente sobre la pared o fachada de un edificio con el objetivo principal de promocionar una marca, producto, local comercial, servicio, evento, etc. Este debe tener un diseño que no atente contra la moral ni las buenas costumbres, no debe tener lenguaje ni diseños obscenos.
24. **Citycovers:** Estructura publicitaria de carácter individual y separado, instalada en postes de la vía pública, cuya finalidad es la exhibición de mensajes o anuncios. Tamaño máximo 1 x 2 metros.
25. **En Piso:** Publicidad exterior que consiste en la exhibición de mensajes, logotipos, imágenes o gráficos mediante la adhesión o aplicación directa sobre las superficies peatonales de la vía pública, tales como aceras, plazas, pasillos o pisos urbanos.
26. **Vidrieras:** Manifestación publicitaria o de propaganda que se exhibe mediante la aplicación de materiales como vinilos adhesivos, películas, pinturas u otros elementos gráficos, directamente sobre la superficie de los vidrios o vitrinas de un local comercial o establecimiento.
27. **Posteras:** Publicidad instalada sobre postes de iluminación o tendido eléctrico, su dimensión máxima será de 1.5 m², en una única cara sobre bastidor de madera o metálico.
28. **Perifoneo:** Publicidad audible, ya sea aérea o local, compuesta de un mensaje publicitario o locución a través de un locutor.
29. **Corpóreo:** Manifestación de publicidad que consiste en la representación de un personaje o mascota de marca, animado por una persona que viste un traje o indumentaria diseñada para este propósito. Su función principal es la de atraer la atención del público, generar interacción y personificar la identidad de una marca, producto o servicio en la vía pública.
30. **Pasacalle:** Pieza de propaganda o publicidad de carácter temporal, elaborada en material flexible como lona o tela, cuyo propósito es la difusión de un mensaje, anuncio o evento específico. Su principal característica de instalación es que se suspende de manera transversal a la vía pública, cruzando de un punto de apoyo a otro, a una altura que garantice el libre tránsito peatonal y vehicular.

A - INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA EN POSTACIÓN, MOBILIARIO URBANO O CON OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO N° 23: La instalación de elementos publicitarios y propaganda en postación, mobiliario urbano o que considere la ocupación de bien nacional de uso público pagará los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	PERIODICIDAD	TEMPORADA ESTIVAL	RESTO DEL AÑO
1	MODULOS CONTAINER /	Se considerará como semana completa los 7 días corridos, en caso de solicitudes distintas a múltiplos de 7 días , se considera cada día adicional como valor diario	AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,040	0,020
				M ² por semana	0,240	0,120
			EJES COMERCIALES	M ² por día	0,025	0,013
				M ² por semana	0,150	0,075
			ZONA TÍPICA	M ² por día	0,025	0,013
				M ² por semana	0,150	0,075
			OTROS SECTORES	M ² por día	0,010	0,005
				M ² por semana	0,060	0,030

2	TOLDOS	<p>Se considerará como semana completa los 7 días corridos, en caso de solicitudes distintas a múltiplos de 7 días , se considera cada día adicional como valor diario</p>	AVDA. DEL MAR	Unidad por día	0,300	0,200
				Unidad por semana	1,800	1,200
			EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,300	0,200
				Unidad por semana	1,800	1,200
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,300	0,200
				Unidad por semana	1,800	1,200
			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,150	0,075
				Unidad por semana	0,900	0,450
			AVDA. DEL MAR	Unidad por día	1,000	0,500
				Unidad por semana	6,000	3,000
3	INFLABLES	<p>Se considerará como semana completa los 7 días corridos, en caso de solicitudes distintas a múltiplos de 7 días , se considera cada día adicional como valor diario . Superficie máxima 10 metros cuadrados, en caso de ser mayor se deberá utilizar un valor proporcional.</p>	EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,800	0,400
				Unidad por semana	4,800	2,400
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,800	0,400
				Unidad por semana	4,800	2,400
			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,500	0,250
				Unidad por semana	3,000	1,500
4	PENDONES/ PASACALLES/ LIENZOS	Se considera tamaño máximo de 10 metros cuadrados, tamaño superior cancelará un valor proporcional.	TODA LA COMUNA	Unidad por día	0,200	0,200
5	BANDERAS	<p>Se considera tamaño máximo 2 metros cuadrados, cualquier tamaño mayor cancelará un valor proporcional.</p>	AVDA. DEL MAR	Unidad por día	0,110	0,088
				Unidad por semana	0,550	0,440
			EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400
			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,075	0,060
				Unidad por semana	0,375	0,300
			AVDA. DEL MAR	Unidad por día	0,110	0,088
				Unidad por semana	0,550	0,440
6	VELETAS	<p>Se considera tamaño máximo 2 metros cuadrados, cualquier tamaño mayor cancelará un valor proporcional.</p>	EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400
			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,075	0,060
				Unidad por semana	0,375	0,300
			AVDA. DEL MAR	Unidad por día	0,110	0,088
				Unidad por semana	0,550	0,440
7	CITYCOVERS	<p>Se considera tamaño máximo 2 metros cuadrados, cualquier tamaño mayor cancelará un valor proporcional.</p>	EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400
			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,075	0,060
				Unidad por semana	0,375	0,300

8	TOTEM	Se considerará como semana completa los 7 días corridos, en caso de solicitudes distintas a múltiplos de 7 días , se considera cada día adicional como valor diario	AVDA. DEL MAR	M ² por día	0,050	0,013
				M ² por semana	0,250	0,063
			EJES COMERCIALES	M ² por día	0,040	0,020
				M ² por semana	0,200	0,100
			ZONA TÍPICA	M ² por día	0,040	0,020
				M ² por semana	0,200	0,100
			OTROS SECTORES	M ² por día	0,020	0,010
				M ² por semana	0,100	0,050
			AVDA. DEL MAR	Unidad por día	0,450	0,150
				Unidad por semana	2,700	0,900
9	OTROS ELEMENTOS	Se considerará como semana completa los 7 días corridos, en caso de solicitudes distintas a múltiplos de 7 días , se considera cada día adicional como valor diario, hasta 10 metros cuadrados, cualquier superficie superior cancelará un valor proporcional,	EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,350	0,300
				Unidad por semana	2,100	1,800
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,350	0,300
				Unidad por semana	2,100	1,800
			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,175	0,150
				Unidad por semana	1,050	0,900

B - PUBLICIDAD DE LOCALES COMERCIALES Y OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO N° 24: La publicidad de locales comerciales y obras en construcción pagarán los siguientes derechos:

B.1	Empresas de telecomunicaciones, Empresas distribuidoras y comercializadoras de gas y/o combustible, Empresas de procesamiento de pagos electrónicos, Centros Comerciales, Retail, Cadenas de Supermercados, Cadena de Farmacias, Automotoras Concesionarias, Cadenas de Comida Rápida, Bancos y entidades financieras, Isapres, Aseguradora de Fondos de Pensiones, Empresas Constructoras e Inmobiliarias, y otras empresas de cobertura nacional.					
	Nº	CONCEPTO	CONSIDERACIONES	POR	UTM	
	1	A	ADOSADO / BASTIDOR	Todo letrero publicitario debe incorporarse al plano de la fachada de forma armónica, consecuente con el ritmo de llenos y vacíos	M ² por semestre	0,350
		B	MURAL	Pintado de fachada de local que considere el hermoseamiento de este, se cobrará solo aquellos elementos de publicidad afectos.	M ² por semestre	0,350
		C	SOBRE PILARES / SOBRESALIENTE / COLGANTE	No tiene	M ² por semestre	0,750
		D	MARQUESINA	No tiene	M ² por semestre	0,700
		E	PANTALLA	Se considera como superficie el tamaño total de pantalla	M ² por semestre	4,000
		F	TOTEM	No tiene	M ² por semestre	2,000

2	VIDRIERA	Considera publicidad pavonada o adherida a las ventanas, ventanales, mamparas, puertas de acceso o similares de vidrio que enfrenten o sean visibles desde el Bien Nacional de Uso Público.	M ² por semestre	0,350
3	MESAS, QUITASOL Y SILLAS	EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO Remitirse al cobro de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público con Publicidad.		
4	TOLDOS	Se consideran aquellos toldos adosados o extensibles de una superficie no superior a 12 metros cuadrados. Para superficies mayores se aplica el mismo factor de forma proporcional.	Unidad por semestre	1,000
5	BANDERAS / VELETAS	No tiene	Unidad por semestre	0,500
6	CITY COVERS	No tiene	Unidad por semestre	0,500
7	PENDONES / LIENZO	Hasta 6 metros cuadrados	Unidad por semestre	0,500
8	BUILDING WRAP	No tiene	M ² por semestre	0,350
9	PALETAS PUBLICITARIAS	No se podrán instalar en Bien Nacional de uso Público en Zona Típica.	M ² por semestre	1,000
10	PALOMAS	No se podrán instalar en Bien Nacional de uso Público en Zona Típica.	M ² por semestre	1,000
11	EN PISO	Solo piso dentro de la línea de edificación, no se autoriza publicidad en piso en Bien Nacional de Uso Público.	M ² por semestre	0,150
12	INFLABLE	Hasta 10 metros cuadrados, no considera ocupación de bien nacional de uso público	Unidad por semestre	2,000
13	CIERRE PERIMETRAL	Para cierre de obras de construcción	M ² por semestre	0,500
14	OTROS ELEMENTOS	No tiene	Unidad por semestre	1,000

B.2		Todos los demás rubros no considerados en el punto anterior cancelarán los siguientes valores				UTM			
	Nº	CONCEPTO		CONSIDERACIONES	POR	AVDA DEL MAR	EJES COM.	ZONA TÍPICA	OTROS SECTORES
1	LETREROS	A	ADOSADO / BASTIDOR	Todo letrero publicitario debe incorporarse al plano de la fachada de forma armónica, consecuente con el ritmo de llenos y vacíos	M ² por semestre	0,200	0,150	0,150	0,075
			B MURAL	Pintado de fachada de local que considere el hermoseamiento de este, se cobrará solo aquellos elementos de publicidad afectos.	M ² por semestre	0,550	0,500	PROHIBIDO	0,050

		C	SOBRE PILARES / SOBRESALIENTE / COLGANTE	No tiene	M ² por semestre	0,200	0,150	0,150	0,075
		D	MARQUESINA	No tiene	M ² por semestre	0,400	0,350	0,350	0,175
		E	PANTALLA	No tiene	M ² por semestre	0,750	0,700	0,700	0,350
		F	TOTEM	No tiene	M ² por semestre	0,800	0,750	0,750	0,375
2	VIDRIERA			Considera publicidad pavonada o adherida a las ventanas, ventanales, mamparas, puertas de acceso o similares de vidrio que enfrenten o sean visibles desde el Bien Nacional de Uso Público.	M ² por semestre	0,300	0,250	0,250	0,125
3	MESAS, QUITASOL Y SILLAS			EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO Remitirse al cobro de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público con Publicidad.					
4	TOLDOS			EN PRIVADO No tiene	Unidad por semestre	0,200	0,150	0,150	0,075
5	BANDERAS / VELETAS			Se consideran aquellos toldos adosados o extensibles de una superficie no superior a 12 metros cuadrados. Para superficies mayores se aplica el mismo factor de forma proporcional.	Unidad por semestre	0,500	0,450	0,450	0,225
6	CITY COVERS			No tiene	Unidad por semestre	0,250	0,200	0,200	0,100
7	PENDONES / LIENZO			Hasta 6 metros cuadrados	Unidad por semestre	0,350	0,300	PROHIBIDO	0,150
8	BUILDING WRAP			No tiene	M ² por semestre	0,300	0,250	0,250	0,125
9	PALETAS PUBLICITARIAS			No tiene	M ² por semestre	0,300	0,250	0,250	0,125
10	PALOMAS			No tiene	M ² por semestre	0,350	0,300	PROHIBIDO	0,150
11	EN PISO			Solo piso dentro de la línea de edificación, no se autoriza publicidad en piso en Bien Nacional de Uso Público.	M ² por semestre	0,150	0,100	0,100	0,050
12	INFLABLE			Hasta 10 metros cuadrados, no considera ocupación de bien nacional de uso público	Unidad por semestre	1,000	0,700	0,500	0,250
13	OTROS ELEMENTOS			No tiene	Unidad por semestre	0,500	0,450	0,450	0,225

SECTORES DE FOMENTO COMERCIAL

La publicidad de las empresas consideradas en este punto ubicadas en aquellos sectores de Fomento Comercial definidos por la municipalidad, independiente del sector en la comuna que se encuentre, serán asimilables a los derechos establecidos para Otros Sectores de la Comuna.

ARTÍCULO N° 25: Los sectores, espacios públicos destinados a la recuperación de identidad del Casco Histórico definidos mediante Decreto Alcaldicio quedarán exentos de pago de derechos publicitarios con el objeto de que el locatario realice reemplazo de su publicidad ajustándose a la Ordenanza Municipal que regula dicha materia.

ARTÍCULO N° 26: Las Micro Empresas Familiares y Micro Empresas podrán solicitar rebaja y/o exención de cobros por derechos publicitarios durante los primeros años de funcionamiento contados a partir de la fecha de inicio de actividades utilizando la siguiente tabla:

AÑO DE FUNCIONAMIENTO	MICRO EMPRESA	MICRO EMPRESA FAMILIAR
Primer año	Exenta	Exenta
Segundo año	Rebaja de hasta un 70% en derechos municipales por publicidad.	Rebaja de hasta un 80% en derechos municipales por publicidad.
Tercer año	Rebaja de hasta un 30% en derechos municipales por publicidad.	Rebaja de hasta un 50% en derechos municipales por publicidad.
A contar del 4to año	-	0,75 UTM semestral por derechos de municipales por publicidad de hasta 10 metros cuadrados.

Para acceder a esto se debe ingresar una carta formal a la Sección de Patentes Comerciales con los antecedentes que acrediten el tamaño o tipo de empresa. La publicidad autorizada no podrá superar los 10 metros cuadrados, toda superficie superior se encontrará afecta al cobro normal sin rebaja o exención.

C - ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS

ARTÍCULO N° 27: La publicidad de estructuras publicitarias pagarán los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	CONSIDERACIONES	POR	UTM			
				AVDA DEL MAR	EJES COM.	ZONA TÍPICA	OTROS SECTORES
1	MARQUESINA	No tiene	M ² por semestre	0,700	0,700	0,600	0,500
2	SOBRE PILARES	No tiene	M ² por semestre	0,400	0,300	0,300	0,240
3	TOPSITE	De hasta 2 caras, cada una hasta 15 metros cuadrados	M ² por semestre	1,300	1,250	1,250	1,000
4	SUPERSITE	De hasta 2 caras, cada una superior a 15 metros cuadrados e inferior a 48 metros cuadrados	M ² por semestre	1,300	1,250	1,250	1,000
5	UNIPOL	De hasta 2 caras, superior a 48 metros cuadrados	M ² por semestre	1,500	1,500	1,500	1,300
6	MEGAPOL	De hasta 2 caras, superior a 60 metros cuadrados	M ² por semestre	1,500	1,500	1,500	1,300
7	PRISMAVISIÓN	Desde 3 caras	M ² por semestre	1,300	1,250	1,250	1,000
8	CAMINERO	De superficie superior a 48 metros cuadrados ubicados en vías de alto tránsito o a orillas de carreteras o autopistas.	M ² por semestre	1,300	1,250	1,250	1,000
9	TOTEM	No tiene	M ² por semestre	2,000	2,000	2,000	1,600

10	BUILDING WRAP	No tiene	M ² por semestre	0,350	0,350	0,350	0,280
11	PANTALLA LED	Deberá respetar la norma lumínica y el horario de funcionamiento establecido de acuerdo a permiso.	M ² por semestre	4,000	4,000	4,000	3,200

D - PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS Y SIMILARES

ARTÍCULO N° 28: La publicidad en vehículos y similares pagarán los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	CONSIDERACIONES	POR	UTM
1	VEHÍCULOS CORPORATIVOS	Asociados al funcionamiento habitual de una empresa, línea de locomoción colectiva o local comercial con patente en la comuna de La Serena.	Unidad por semestre	0,300
2	VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA		Unidad por semestre	0,100
3	VEHÍCULOS PARTICULARES		Unidad por semestre	0,150
4	MOTOCICLETAS / DELIVERY		Unidad por semestre	0,125
5	BICICLETAS / SCOOTERS		Unidad por semestre	0,125

ARTÍCULO N° 29: Los derechos fijados en el título XI Relativos a la Propaganda y Publicidad no se aplicarán a licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad, salvo que las respectivas bases se remitan a esta Ordenanza expresamente.

ARTÍCULO N° 30: Los letreros que no estén expresamente señalados en el XI Relativos a la Propaganda y Publicidad podrán ser asimilados a otros ya definidos, según su naturaleza.

ARTÍCULO N° 31: Las personas naturales o jurídicas que auspicien o contribuyan al desarrollo actividades o intervenciones municipales, podrán requerir rebaja o exención de derechos publicitarios, por un monto no superior al aporte realizado.

XII. DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS A LA UTILIZACIÓN DE RECINTOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

A) ESTADIO LA PORTADA

ARTÍCULO N° 32: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Estadio la Portada:

1 - USO PARA FINES DEPORTIVOS

A	Uso de la cancha				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	1	Competencia Internacional, partido profesional	Diurno	Por partido	145
			Nocturno	Por partido	175
2	2	Competencia Nacional de Primera A	Diurno	Por partido	105
			Nocturno	Por partido	125
3	3	Encuentros de fútbol correspondiente a otros torneos de la Asociación Nacional de fútbol Profesional	Diurno	Por partido	95
			Nocturno	Por partido	115
4	4	Competencia Nacional de Primera B	Diurno	Por partido	85

			Nocturno	Por partido	95
5	Segunda y Tercera División		Diurno	Por partido	20
			Nocturno	Por partido	25
6	Academias y asociaciones de fútbol amateur		Diurno	Por partido	9
			Nocturno	Por partido	22
7	Por colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza		Diurno	Por partido	7
			Nocturno	Por partido	22
8	Por fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza		Diurno	Por partido	6
			Nocturno	Por partido	12
9	Entrenamiento equipos profesionales		-	Por hora	15
10	Entrenamiento equipos amateurs y academias		-	Por hora	12
Para los casos 1, 2, 3, 4 y 5 incluye sala de prensa, salón vip, camarines y cabinas de prensa.					
Para los casos 9 y 10 incluye uso de camarines.					
El uso del recinto para los encuentros de fútbol profesional estará supeditado a la entrega de una garantía de: 200 UTM para partidos internacionales o de Primera A. 100 UTM para partidos de Primera B 50 UTM para partidos de Segunda y Tercera División					

B Uso pista atlética					
		CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Por fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza		Diurno	Por hora	1,00
			Nocturno	Por hora	2,00
2	Por Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza		Diurno	Por hora	1,20
			Nocturno	Por hora	2,40
4	Por evento particular		Diurno	Jornada	4,00
			Nocturno	Jornada	10,00
5	Campeonato de Organizaciones Deportivas de Atletismo		Diurno	Jornada	3,00
			Nocturno	Jornada	6,00
PESOS					
3	Por privados, uso individual		Diurno	Por hora	\$3.000
			Nocturno	Por hora	\$5.000
Todo aquel deportista Federado quedará exento del pago por uso de la Pista Atlética.					

C		Otros sectores			
Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM	
Uso de otras dependencias					
1	Sala de Prensa	-	Por hora	1,50	
2	Cabina de prensa	-	Por hora	1,00	
3	Salón Vip	-	Por hora	2,50	
4	Camarines	-	Por hora	1,30	
Internet					
5	Uso de internet (comprende un ancho de banda de 60 mbps nacional y 5 mbps internacional, lo qué podrá ser utilizado entre las boleterías y cassetas de transmisión ubicadas en el tercer nivel.	-	Por día	1,00	

2 - USO PARA OTROS FINES

A		Para Espectáculo o Evento con fines de lucro			
Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM	
1	Espectáculo artístico o cultural, considera recinto completo	Diurno	Por día	180,00	
		Nocturno	Por día	200,00	
2	Espectáculo artístico o cultural, considera recinto completo, solo sector de pista atlética y galería o tribuna. Sin público en cancha.	Diurno	Por día	120,00	
		Nocturno	Por día	140,00	
3	Montaje y desmontaje de escenografía	-	Por día	10,00	
Para el uso de estos casos se deberá ingresar documento financiero de 300 UTM en el caso de utilizar el recinto completo y por el uso solo de pista un valor de 200 UTM sin público en cancha. Será obligatorio la instalación de plaquetas especiales (con aireación) para cubrir la superficie herbácea de la cancha en el caso de incorporar público en cancha.					
B		Para Espectáculo o Evento con fines benéficos			
Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM	
1	Espectáculo artístico o cultural, considera recinto completo	Diurno	Por día	90,00	
		Nocturno	Por día	100,00	
2	Espectáculo artístico o cultural, considera recinto completo, solo sector de pista atlética y galería o tribuna. Sin público en cancha.	Diurno	Por día	60,00	
		Nocturno	Por día	70,00	
3	Montaje y desmontaje de escenografía	-	Por día	5,00	
Será obligatorio la instalación de plaquetas especiales (con aireación) para cubrir la superficie herbácea de la cancha en el caso de incorporar público en cancha					

3	OTROS DERECHOS DEL ESTADIO LA PORTADA				
A	Uso de estacionamientos				
	Nº		CONCEPTO		HORARIO
	1 Uso de un espacio de estacionamiento diario por actividades antes indicadas		-		Por día \$2.500
	2 Sector de Estacionamiento Parcial (300)		-		Por día \$625.000
	3 Sector de Estacionamiento Completo		-		Por día \$1.250.000
B	Filmación de comerciales				
	Nº		CONCEPTO		HORARIO
	1 Para realización de comerciales en las dependencias del estadio		-		Por día 10,00
C	Publicidad exhibida al interior del Estadio La Portada				
	Nº		CONCEPTO		HORARIO
	1 Letreros pórticos (vista cancha y vista tv) 3,6 x 1,20 m		-		Semestral 3,00
	2 Letrero adosado, pórticos (vista cancha) 3,6 x 1,20 m		-		Semestral 2,00
	3 Letrero adosado, pórticos (entrada estadio) 3,6 x 1,20 m		-		Semestral 2,00
	4 Borde segundo nivel estadio 60 cm		-		Semestral 1,00
	5 Ventanales Salón VIP		-		Semestral 2,00
	6 Estático borde cancha		-		Semestral 3,00
D	Sitios antenas de telefonía Celular				
	6 Sitio N° 1		-		Por año 370,50
	7 Sitio N° 2		-		Por año 370,50

B) PARQUE PEDRO DE VALDIVIA

ARTÍCULO N° 33: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Parque de Valdivia.

1	USO PARA FINES DEPORTIVOS				
A	Uso de la cancha de hockey				
	Nº		CONCEPTO		HORARIO
	1 Entrenamiento equipos profesionales		Diurno		Por hora 0,50
			Nocturno		Por hora 0,70
	2 Entrenamiento academias		Diurno		Por hora 0,40
			Nocturno		Por hora 0,60
	3 Partidos equipos profesionales		Diurno		Por partido 2,00
			Nocturno		Por partido 2,40
	4 Partidos, academias, asociaciones y otros semejantes		Diurno		Por partido 1,60
			Nocturno		Por partido 2,00
B	Uso de la cancha de fútbol				

	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Entrenamiento equipos profesionales		Diurno	Por hora	0,80
			Nocturno	Por hora	1,00
2	Entrenamiento academias		Diurno	Por hora	0,60
			Nocturno	Por hora	0,80
3	Partidos equipos profesionales		Diurno	Por partido	2,60
			Nocturno	Por partido	2,80
4	Partidos, academias, asociaciones y otros semejantes		Diurno	Por partido	2,00
			Nocturno	Por partido	2,40
C	Uso de la cancha de rugby				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Entrenamiento equipos profesionales		Diurno	Por hora	0,80
			Nocturno	Por hora	1,00
2	Entrenamiento academias		Diurno	Por hora	0,60
			Nocturno	Por hora	0,80
3	Partidos equipos profesionales		Diurno	Por partido	2,60
			Nocturno	Por partido	2,80
4	Partidos, academias, asociaciones y otros semejantes		Diurno	Por partido	2,00
			Nocturno	Por partido	2,40

2 USO PARA FINES COMERCIALES, ACTIVIDADES O EVENTOS					
Considera la realización de actividades lucrativas al interior del Parque Pedro de Valdivia					
A	Uso de la cancha de hockey				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Por actividad o evento		-	Por día	15,00
2	Montaje y desmontaje		-	Por día	3,00
B	Uso de la cancha de fútbol				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Por actividad o evento		-	Por día	20,00
2	Montaje y desmontaje		-	Por día	3,00
C	Uso de la cancha de rugby				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Por actividad o evento		-	Por día	20,00
2	Montaje y desmontaje		-	Por día	3,00
E	Uso comercial de áreas definidas				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Puesto comercial autorizado		-	M ² por semestre	0,10

	2	Uso comercial por participante de actividad o feria, en área verde con máximo de 6 metros cuadrados por puesto	-	Por día	2,21
3	USO PARA REALIZACIÓN DE TALLERES Y SIMILARES				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
	1	Talleres y similares hasta 30 personas en sectores no definidos previamente	-	Por día	0,10

C) PARQUE ESPEJO DEL SOL

ARTÍCULO N° 34: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Parque Espejo del Sol.

1	USO PARA FINES DEPORTIVOS				
A	Uso de la cancha de fútbol de pasto sintético				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
	1	Por fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	Diurno Nocturno	Por partido Por partido	1,20 1,70
	2	Por colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	Diurno Nocturno	Por partido Por partido	0,90 1,40
	3	Partido profesional equipo nacional	Diurno Nocturno	Por partido Por partido	2,70 3,20
	4	Partido profesional equipo internacional	Diurno Nocturno	Por partido Por partido	3,70 4,20
	5	Partido de academias y asociaciones de fútbol amateur	Diurno Nocturno	Por partido Por partido	1,40 1,90
	6	Entrenamiento equipo profesional	Diurno Nocturno	Por hora Por hora	1,70 2,20
	7	Entrenamiento equipo amateur y academias	Diurno Nocturno	Por hora Por hora	0,50 1,00
B	Uso de cancha de voleibol				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
	1	Por campeonato	Diurno Nocturno	Por partido Por partido	0,30 0,70
C	Uso de piscina				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
	1	Por campeonato	Diurno Nocturno	Por día Por día	0,30 0,70

D	Uso de skate park				
Nº	CONCEPTO		HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Por campeonato		Diurno	Por día	1,00
			Nocturno	Por día	1,40
E	Uso de multi cancha				
Nº	CONCEPTO		HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Por campeonato		Diurno	Por día	1,00
			Nocturno	Por día	1,40
E	Uso de camarines				
Nº	CONCEPTO		HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Por campeonato		Diurno	Por día	1,50
			Nocturno	Por día	1,90

D) PARQUE 18 DE SEPTIEMBRE

ARTÍCULO Nº 35: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Parque 18 de Septiembre.

1	USO PARA FINES DEPORTIVOS				
A	Uso de las canchas de pasto sintético				
Nº	CONCEPTO		HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Entrenamientos de equipos aficionados, amateurs o academias.		Diurno	Por hora	0,50
			Nocturno	Por hora	1,00
2	Particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza		Diurno	Por hora	1,50
			Nocturno	Por hora	2,00

E) POLIDEPORTIVO DE LAS COMPAÑÍAS

ARTÍCULO Nº 36: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Polideportivo de Las Compañías.

A	USO DE LA CANCHA				
Nº	CONCEPTO		HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Eventos artísticos, deportivos, culturales, etc., con artistas o participantes remunerados o de reconocida trayectoria nacional o internacional		-	Por día	30,00
2	Eventos artísticos, deportivos, culturales, etc, con artistas o participantes aficionados, amateurs no remunerados u otros		-	Por día	5,50

	3	Eventos artísticos, deportivos, culturales, convenciones religiosas, etc, con artistas o participantes aficionados o amateurs, sin fines de lucro	-	Por día	5,00
	4	Estacionamiento de equipos aficionados, amateurs o academias	-	Por hora	0,50
	5	Montaje o desmontaje de equipamiento por evento	-	Por día	3,00
	6	Eventos, tales como ferias estudiantiles, artesanales y culturales	-	Por día	4,00
B	USO DE SALONES				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
	A	Ocupación del salón	-	Por hora	0,20
				Por mes	5,00
C	USO DE CAFETERÍA				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
	A	Uso exclusivo de cafetería por evento o actividad	-	Por día	1,00

F) CENTRO CULTURAL SANTA INÉS

ARTÍCULO Nº 37: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Centro Cultural Santa Inés.

A	USO POR EMPRESAS O PRIVADOS				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
	1	Ala central y patio	Desde las 9:00 a las 18:00 horas	Por día	5,00
	2	Ala central	Desde las 9:00 a las 18:00 horas	Por día	4,00
	3	Salón	Desde las 9:00 a las 14:00 horas	Por jornada	2,00
			Desde las 14:00 a las 18:00 horas	Por jornada	2,00
			Desde las 18:01 a las 23:00 horas	Por jornada	3,00
B	USO POR ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO O POR EVENTOS COMUNITARIOS PREVIA AUTORIZACIÓN				
	Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
	1	Ala central y patio	Desde las 9:00 a las 18:00 horas	Por día	1,50
	2	Ala central	Desde las 9:00 a las 18:00 horas	Por día	1,30
	3	Salón	Desde las 9:00 a las 14:00 horas	Por jornada	0,80
			Desde las 14:00 a las 18:00 horas	Por jornada	0,80
			Desde las 18:01 a las 23:00 horas	Por jornada	1,30
Quedarán exentas del pago de derechos A o B:					
Las actividades realizadas por órganos de la Administración del Estado.					
Las actividades que se realicen para el desarrollo de iniciativas culturales financiadas a través de fondos concursables.					
Las iniciativas que contribuyan al desarrollo del Plan Municipal de Cultura					
Las personas jurídicas reguladas por la ley N° 19.418, siempre y cuando no exista venta de entradas.					
Las actividades benéficas previa autorización.					

G) BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO N° 38: Derechos municipales por uso de baños públicos:

Nº	CONCEPTO		HORARIO	PERIODICIDAD	PESOS
1	Uso de Baños Públicos en la Plaza de Armas	Adultos Mayores	-	Por uso	Exento
		Público en general	-	Por uso	\$400

H) OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO N° 39: Derechos municipales por uso de dependencias e instalaciones de otras dependencias municipales:

Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Uso de sala comunitaria hasta 12 personas	-	Por hora	0,20
2	Uso de salón comunitario hasta 30 personas	-	Por hora	0,30
3	Uso de salón comunitario hasta 200 personas	-	Por hora	0,60
4	Uso de espacios exteriores para desarrollo de ferias o eventos al aire libre	-	Por hora	0,40
5	Uso de salón auditorio para más de 300 personas	-	Por jornada	6,00
6	Uso de canchas / multicanchas	-	Por hora	0,15
7	Uso de quincho	-	Por día	0,10

XIII. DERECHOS POR SERVICIOS O PERMISOS VARIOS

ARTÍCULO N° 40: Los siguientes servicios pagarán los derechos que se detallan a continuación:

Nº	CONCEPTO	PERIODICIDAD	UTM
1	Informe confeccionado por funcionarios municipales a petición de terceros.	Por hora	0,50
2	Certificado de cualquier naturaleza no contemplado anteriormente en esta Ordenanza.	Por hora	0,10
3	Retiro de Carros de venta de alimentos desde la vía pública y bodegaje	Por unidad	0,25
4	Retiro de carros de supermercado abandonados, por unidad	Por unidad	0,15
5	Retiro de Animales de gran volumen desde la vía pública y custodia por día	Por unidad	1,00
6	Certificados de estado de deuda	Por certificado	0,02
7	Custodia de propaganda, diario	Por unidad	0,02

La ocurrencia de retirar un mismo animal en más de 2 ocasiones desde la vía pública, facultará a la municipalidad para cursar un recargo diario de un 200% al propietario de dicho animal o al culpable si este fuera identificable.

XIV. DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL CENTRO VETERINARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO N° 41: El Centro Veterinario municipal tendrá los siguientes derechos:

SERVICIO	UTM
Consulta	0,07
Consulta + microchip	0,10
Control	0,03
Vacuna Antirrábica	0,13
Vacuna Puppy D-P	0,13
Vacuna sextuple	0,13
Vacuna Triple felina	0,13
Vacuna leucemia felina	0,13
Implante Microchip	0,05

PROCEDIMIENTOS SIMPLES	UTM
Sedación	0,07
Biopsia (toma de muestra con anestesia/sedación)	0,17
Drenaje absceso (con anestesia/ sedación)	0,20
Eutanasia gato y perro menos de 8 kg	0,30
Eutanasia perro mediano (8-25 kg)	0,36
Eutanasia perro grande (>25 kg)	0,41
Parasitológico de piel (toma de muestra)	0,33
Quimioterapia (c/sedación)	0,02
Test leucemia/sida felino	0,17
Test distemper/parvovirus	0,17
Toma de muestra (sangre/orina)	0,08
Tratamiento inyectable	0,02
Vendaje	0,07
Vendaje Robert Johns (con anestesia/sedación)	0,25

PROCEDIMIENTO PABELLÓN	Gatos	Perro	
	UTM por Procedimiento	De 1 a 20 Kg UTM por Procedimiento	Más de 20 kg UTM por Procedimiento
Abdominocentesis	0,15	0,17	0,20
Amputación	0,83	1,16	1,33
Aseo quirúrgico	0,20	0,20	0,25
Castración	0,13	0,17	0,20
Castración perro >35 kg	-	-	0,30
Castración patológica	0,17	0,25	0,33
Caudectomía patológica	0,17	0,25	0,33
Cherry eye bilateral	0,70	0,83	1,16

Cherry eye unilateral	0,50	0,58	0,66
Corte de oreja patológico	0,33	0,50	0,50
Enterotomía	0,66	0,83	0,99
Enterectomía	0,80	0,99	1,33
Enucleación	0,66	0,75	0,91
Fimosis	0,41	0,50	0,66
Gastrostomía	0,66	0,83	0,99
Hernia abdominal	0,41	0,50	0,66
Hernia inguinal	0,66	0,99	1,33
Hernia umbilical	0,41	0,50	0,66
Laparotomía Exploratoria	0,80	1,03	1,33
Lavado de oído	0,25	0,33	0,50
Mastectomía parcial	0,50	0,66	0,66
Mastectomía radical	0,66	0,83	0,99
Otohematoma bilateral	0,66	0,83	0,99
Otohematoma unilateral	0,41	0,50	0,58
Ovariohisterectomía	0,17	0,25	0,33
Ovariohisterectomía perra >35 kg	-	-	0,50
Piometra	0,50	0,66	0,75
Prolapso vaginal	0,25	0,33	0,50
Sondaje urinario	0,25	0,33	0,50
Sutura traumática compleja	0,33	0,41	0,50
Sutura traumática simple	0,20	0,25	0,30
Toracocentesis	0,20	0,25	0,30
Tumores complejos	0,66	0,99	1,16
Tumores simples	0,25	0,33	0,41

Los valores de las atenciones tendrán una rebaja en los derechos a pagar de acuerdo con tramo del Registro Social de Hogares, o el instrumento que lo reemplace, al que pertenezca el dueño del animal, tal como se indica en la siguiente tabla:

TRAMO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
50	100%
60	80%
70	60%
80	40%
90	0%
100	0%

Sin perjuicio de lo anterior, se establece una exención del 100% en todos los derechos cuando la mascota sea de propiedad de una persona mayor (60 o más años) o de una persona en situación de discapacidad y ello se pueda verificar mediante un chip registrado.

Para acreditar la edad bastará la cédula de identidad y para comprobar la discapacidad debe presentar la credencial de discapacidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO N° 42: Las entradas a obras de teatro, espectáculos artísticos, culturales, deportivos o recreativos organizadas por la Ilustre Municipalidad de La Serena podrán fijarse en una

cantidad que va desde \$1.000 a \$10.000, lo cual deberá ser determinado por Decreto Alcaldicio, en cada caso.

ARTÍCULO N° 43: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, ellas se encontrarán exentas del pago de derechos municipales **con excepción de los establecidos en el decreto Ley N° 825 de 1974, es decir, cuando exista una actividad lucrativa asociada.**

ARTÍCULO N° 44: Los Inspectores Municipales velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza. La contravención a sus disposiciones será sancionada con multas de hasta 5 UTM, las que serán conocidas por el respectivo Juzgado de Policía Local.

DEJASE ESTABLECIDO que, la presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



CORPORACION MUNICIPAL
Gabriel González Videla
La Serena

Estrategia para Servicios de Urgencias APS La Serena

Problemas identific



- ° Falta de Personal Médico que realice turno en los dispositivos de urgencia.
- ° Infraestructura que no asegura óptimas condiciones de trabajo
- ° Falta de Insumos y equipamiento necesarios para atención segura

Turnos sin cubrir el último mes

6/9 8:00 – 17:00 SAPU Juan Pablo II

14/9 8:00 A 17:99 SAPU CARDENAL CARO

20/9 SAPU COMPAÑIAS Y JUAN PABLO II
8:00 00:00 HRAS

23/9 00:00 A 8:00 SAR CESA Y SAR RSH

3/10 00:00 A 8:00 SAR RSH

Propuestas y Observaciones

1. Personal de Turnos

- ✓ Actualmente los turnos se cubren con personal a honorarios
- ✓ Se sugiere regularizar contratación de personal SAR bajo Ley 19.378 a partir del 2026
- ✓ Se propone aumentar el valor hora de manera escalonada, con el objetivo de alcanzar un reajuste total del 25% al año 2026 a **TODOS** los estamentos.
- ✓ Generar incentivos para el reclutamiento de personal médico: Residencias, Subvención para capacitaciones y congresos, entre otros.

2. Adquisición de Insumos Críticos

Adquisición oportuna de insumos críticos:

Troponinas para los SAR

Propuestas y Observaciones

3. Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Rayos X – SAR CESA

✓ Considerando que existe un único proveedor que puede realizar este servicio, se propone efectuar la contratación vía **trato directo**, abarcando las siguientes acciones:

- **Mantenimiento preventivo:** dos intervenciones programadas durante el año, por un monto de **\$6.857.235.-**
- **Mantenimiento correctivo:** sujeto al diagnóstico técnico y a la cantidad de repuestos requeridos, con valores variables según necesidad.

Comparativo La Serena - Coquimbo

valores hora SAPU Coquimbo			
Estamento	Lunes a Viernes	Fines de Semana y Festivos	
Medico	\$ 20.260	\$ 22.485	
Enfermera	\$ 7.457	\$ 8.544	
TENS	\$ 6.299	\$ 6.617	
Administrativo	Se paga hora extraordinaria según grado, el personal de APS realiza funciones tanto en horario nocturno independiente de tener continuidad del siguiente dia.		
Conductor			
Auxiliar de Servicio			

Todo medico en SAPU o SAR que realiza mas de 21 hrs de turnos en alguno de sus dispositivos se les paga un bono de \$110.000, lo que no se replica en resto de estamentos

valores hora SAR Coquimbo			
Estamento	Lunes a Viernes	Lunes a Viernes Noche	Fines de Semana y Festivos
Medico	\$ 23.545	\$ 25.770	\$ 25.770
Enfermera			
Kinesiologo			
Tecnologo Medico			
TENS			
Administrativo			
Conductor			
Auxiliar de Servicio			

Se paga hora extraordinaria según grado, el personal de APS realiza funciones tanto en horario nocturno independiente de tener continuidad de funciones al horario habitual del siguiente dia. Esto se traduce en un aumento exponencial de valores hora de personal no profesional que pueden llegar a cobrar la hora la que un profesional no medico

valores hora SAPU La Serena (2018 a la fecha)		
Estamento	Lunes a Viernes	Fines de Semana y Festivos
Medico	\$ 18.267	\$ 20.719
Enfermera	\$ 9.060	\$ 10.021
TENS	\$ 5.765	\$ 6.420
Administrativo	\$ 5.054	\$ 5.832
Conductor	\$ 4.688	\$ 5.408
Auxiliar de Servicio	\$ 3.019	\$ 3.431



- **Valor Hora Médico SAR La Serena:**

- **L-V: 18.267**
- **S-D-F-N: 20.710**

Propuesta de reajuste de valor hora

		Actualmente		Reajuste Oct-Dic		Reajuste 2026	
		L - V	S - D - F - N	L - V	S - D - F - N	L - V	S - D - F - N
Médicos	SAR	18.267	20.719	20.557	23.009	22.834	25.899
	SAPU	18.267	20.719	20.557	23.009	21.920	24.863
Enfermeras	SAR	9.060	10.021	9.633	10.594	11.325	12.526
	SAPU	9.060	10.021	9.633	10.594	10.872	12.025
Tecnólogos médicos	SAR	9.060	10.021	9.633	10.594	11.325	12.526
	SAPU	9.060	10.021	9.633	10.594	10.872	12.025
Kinesiologo	SAR	9.060	10.021	9.633	10.594	11.325	12.526
	SAPU	9.060	10.021	9.633	10.594	10.872	12.025
Tens	SAR	5.765	6.420	6.338	6.993	7.206	8.025
	SAPU	5.765	6.420	6.338	6.993	6.918	7.704
Administrativos	SAR	5.054	5.832	5.627	6.405	6.318	7.290
	SAPU	5.054	5.832	5.627	6.405	6.065	6.998
Conductores	SAR	4.688	5.408	5.261	5.981	5.860	6.760
	SAPU	4.688	5.408	5.261	5.981	5.626	6.490
Auxiliares de servicios	SAR	3.019	3.431	3.592	4.004	3.774	4.289
	SAPU	3.019	3.431	3.592	4.004	3.623	4.117

Simulación incremento de horas

	N° de hrs	Actual	Oct-Dic
Médicos	3.148	61.515.988	68.724.908
Enfermeras	3.168	30.554.888	32.368.568
Tecnólogos médicos	1.000	9.721.168	10.293.668
Kinesiólogos	968	9.108.352	9.662.532
Tens	8.304	51.147.560	55.901.600
Administrativos	1.992	10.889.136	12.029.556
Conductores	2.504	12.867.712	14.301.252
Auxiliares de servicios	2.640	8.546.960	10.058.360
Total Mensual	23.724	194.351.764	213.340.444
Total Anual	284.688	2.332.221.168	2.560.085.328

- Variación mensual de Oct a Dic de **\$18.988.680.-**
- Variación acumulada Oct - Dic de **\$56.966.040.-**

Gracias por su atención



CORPORACION MUNICIPAL
Gabriel González Videla
La Serena



MINUTA EXPOSICIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL

I. RIT O-208-2025, ARAYA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

1.- ANTECEDENTES

- Demandante: Zenón Felipe Araya Guzmán.
- Periodo de servicios: 01 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2024,.

2. OBJETO DE LA DEMANDA Y MONTOS SOLICITADOS

La demandante interpone acción laboral de declaración de existencia de relación laboral, despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales. Solicita el pago de:

- En virtud del inciso 4º del artículo 162 del Código del Trabajo, la sustitutiva de aviso previo por la siguiente cantidad: \$1.362.174.
- En virtud del inciso 2º del artículo 163 del Código del Trabajo, la indemnización por años de servicios correspondientes al máximo legal (11 años): \$14.983.914.
- En virtud de la letra b) del artículo 168º del Código del Trabajo, el recargo del 50% de las indemnizaciones por años de servicio: \$7.491.957.
- Feriado legal y proporcional. \$454.058 que equivalen a 10 días (6 meses) 7. Otras prestaciones.
- Cotizaciones de seguridad social (Salud y Cesantía) durante todo el periodo que duró la relación laboral,
- Las que deriven de la aplicación de los incisos 5º y 7º del artículo 162º del Código del Trabajo, denominada “Ley Bustos”.
- costas

MONTO TOTAL \$22.931.291.-, sin perjuicio de los montos a determinar por aplicación y efecto de la nulidad del despido, más costas, intereses y reajustes. La Dirección de Personas en base a los antecedentes de la demanda hace un cálculo de \$ 223.511.724.

3. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

La demandante señala que ingresó a trabajar a la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha 01 de julio de 2014 hasta el despido con fecha 31 de diciembre de 2024, a favor de la Ilustre Municipalidad de La Serena mediante la suscripción de múltiples contratos de honorarios, pero que en la realidad eran contratos de trabajo, desempeñando distintos cargos en diversas unidades municipales existiendo continuidad laboral ininterrumpida de funciones, pero se utilizaba la asimilación a funciones de un programa, en el cual para poder cambiar de un programa vigente a otro, durante 10 años y 6 meses. Que debió cumplir jornada de trabajo semanal, supervigilada y fiscalizada en su trabajo, para que cumpliera estrictamente con las órdenes e instrucciones municipales. Y seguir instrucciones bajo subordinación y dependencia. Hace presente el principio de primacía de la realidad.

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al contestar la demanda se indicó que el vínculo contractual fue de carácter civil y no laboral, en programas comunitarios de ejecución temporal. Que el artículo 4° de la Ley N° 18.883, permite este tipo de contratación sin subordinación ni dependencia. Se impugnó la aplicación del Código del Trabajo, y que el municipio estuviese encargado de realizar el pago de cotizaciones de seguridad social, no existiendo deuda por tal concepto.

5. ETAPA PROCESAL ACTUAL Y PROPUESTA DE ACUERDO

El procedimiento actualmente se encuentra en etapa de juicio. Con fecha 20 de agosto de 2025 al iniciar la audiencia de juicio las partes lograron una base de acuerdo, solicitando la suspensión del procedimiento para un acuerdo por la base de \$ 20.092.066.

Alcanzando acuerdo por dicha suma, se estableció el pago en 4 cuotas, la primera a pagar dentro de los 20 días hábiles judiciales de aprobado judicialmente el avenimiento,, y las siguientes a 30, 60 y 90 días desde el primer pago. Las primeras 3 por la suma de \$5.000.000, y la última de \$5.092.066.

6. BENEFICIOS DE LLEGAR A ACUERDO:

El acuerdo resulta beneficioso al pagar una suma lejana a los \$223.511.724, que eventualmente significa un escenario desfavorable, evitando una nulidad del despido, costas, reajustes, multas, etc. Además, frente a un mejor escenario, la Dirección de Personas calculó con los datos que ellos estiman certeros, que se deberían pagar \$167.534.472.

Tabla de contenidos

1. Cuaderno Principal.....	1
1.1. Actuación: Autoriza poder - 05/03/2025.....	1
1.2. Escrito: Ingreso Causa - 05/03/2025.....	2
1.3. Resolución: Da curso y cita aud. preparato - 07/03/2025.....	34
1.4. Actuación: Certif. Notificación Realizada - 12/03/2025.....	36
1.5. Escrito: Acompaña patrocinio y poder - 31/03/2025.....	37
1.6. Resolución: Téng. Pte. PyP Ddda. - 04/04/2025.....	38
1.7. Escrito: Contesta demanda - 05/05/2025.....	39
1.8. Escrito: Contesta demanda - 05/05/2025.....	44
1.9. Resolución: Por contestada demanda. - 07/05/2025.....	49
1.10. Escrito: Acompaña medios de prueba - 08/05/2025.....	50
1.11. Resolución: A sus Ant. Minuta Dte. - 09/05/2025.....	55
1.12. Escrito: Medios de prueba que señala - 11/05/2025.....	56
1.13. Escrito: minuta prueba corregida - 11/05/2025.....	59
1.14. Audiencia: Audiencia Preparatoria - 12/05/2025.....	60
1.15. Actuación: Categoría C-3 (P) - 12/05/2025.....	68
1.16. Escrito: Solicitud que indica - 14/05/2025.....	69
1.17. Resolución: Corrige acta F° 72 - 19/05/2025.....	70
1.18. Escrito: Contesta oficio - 05/06/2025.....	71
1.19. Resolución: Respuesta Fonasa - 11/06/2025.....	81
1.20. Escrito: Contesta oficio - 03/07/2025.....	82
1.21. Resolución: Respuesta AFC / (-) - 08/07/2025.....	83
1.22. Audiencia: Audiencia de Juicio - 20/08/2025.....	84

Autorizo el poder conferido por don (a) ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, quien comparece personalmente ante mí y acredita su identidad con la exhibición de su Cédula Nacional de Identidad Nro.5.942.983-3 , a el (los) abogado (s) CARMEN SONIA BARRERA BASUALTO.

LA SERENA, cinco de marzo de dos mil veinticinco.

RIT O-208-2025

RUC 25- 4-0652375-9

Jefe de Unidad



Paola Roxana Zambra Ymio

Adm. Tribunal

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

Cinco de marzo de dos mil veinticinco

12:50 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XYHTXTYRQED

MATERIA : RECONOCIMIENTO DE RELACIÓN LABORAL, NULIDAD DEL DESPIDO, DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES ADEUDADAS.

PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL

DEMANDANTE : ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN 5.942.983-3

C.I. : 5.942.983-3

DOMICILIO : PARCELA 11, SITIO 6, ALFALFARES, LA SERENA

ABOGADA PATROCINANTE: CARMEN SONIA BARRERA BASUALTO

C.I. : 9.683.672-4

DOMICILIO : JUAN CISTERNAS 2283, OFICINA B 20, LA SERENA

CORREO ELECTRÓNICO : carmensonniabarrera@gmail.com

DEMANDADA : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

R.U.T. : 69.040.100-2

DOMICILIO : ARTURO PRT 451, LA SERENA

REPRESENTANTE LEGAL : DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI

C.I. : 15.636.756-7

DOMICILIO : ARTURO PRT 451, LA SERENA

En lo principal: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL; NULIDAD DEL DESPIDO; DESPIDO INJUSTIFICADO; COBRO DE PRESTACIONES LABORALES ADEUDADAS EN PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL.; **En el primer otrosí:** TÉNGASE PRESENTE; **En el segundo otrosí:** SOLICITA FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN ; **En el tercer otrosí:** PATROCINIO Y PODER. –

S. J. L. DEL TRABAJO DE LA SERENA

ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, C.I. 5.942.983-3, Asistente Social, con domicilio en Parcela 11, sitio 6, Alfalfares, comuna de La Serena, a Ss. respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 162, 168, 446 y demás disposiciones pertinentes del Código del Trabajo, y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en deducir demanda en Procedimiento de APLICACIÓN GENERAL por Declaración de Existencia de Relación Laboral, Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas, en contra de mi ex empleadora, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, institución de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.040.100-2, representada legalmente por doña Daniela Norambuena Borgheresi, C.I. 15.636.756-7, alcaldesa, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N°451, comuna de La Serena, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

I.- EXPOSICIÓN CLARA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.**1. Antecedentes de la relación laboral.**

Que, presté servicios para la demandada bajo vínculo de subordinación y dependencia desde el 01 de julio de 2014 hasta la fecha en que se verificó el despido el 31 de diciembre de 2024, a favor de la Ilustre Municipalidad de La Serena mediante la suscripción de múltiples contratos de honorarios, pero que en la realidad eran contratos de trabajo.

Durante todo el tiempo que desempeñé mis servicios a favor de la demandada, trabajé desempeñando distintos cargos en diversas unidades municipales, de acuerdo a los siguientes contratos, a saber:

- 1) Contrato vigente de 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en el Programa “Apoyo a las funciones de la dirección de administración y finanzas”, en el Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 2) Contrato vigente de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en el Programa “Apoyo a las funciones de la dirección de administración y finanzas”, en el Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 3) Complementa Contrato a Honorarios de fecha 2 de enero de 2015
- 4) Contrato vigente de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en el Programa “Apoyo a la Gestión de la dirección de administración y finanzas en el cierre y control administrativo-financiero de programas comunitarios”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 5) Contrato vigente de 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 6) Contrato vigente de 1 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 7) Contrato vigente de 1 de julio de 2017 al 16 de julio de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 8) Contrato vigente de 17 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, en Oficina de la Vivienda.
- 9) Contrato vigente de 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en el Programa “Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal.
- 10) Modificación de Contrato Prestación Servicios a Honorarios de fecha 25 de septiembre de 2017, que incorporó tema de pago de aguinaldos y reiteró vigencia del contrato original de 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- 11) Contrato vigente de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, en el Programa “Asesorías Técnicas en Materias de la Ley 20.730 del Lobby y Ley 20.285, sobre Acceso a la Información

Pública y Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal.

- 12) Contrato vigente de 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en el Programa “Asesorías Técnicas en Materias de la Ley 20.730 del Lobby y Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal.
- 13) Contrato vigente de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en el Programa “Apoyo a la Gestión Municipal en Fomentar las Herramientas de la Ley 20.285”, dependiente de la Secretaría Municipal.
- 14) Contrato vigente de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en el Programa “Apoyo a la Gestión Municipal en transparencia y organizaciones comunitarias en Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal.
- 15) Contrato vigente a partir de 1 de enero de 2021, en calidad de gestor social de la Oficina de la Consejalía Municipal, dependiente del Administrador Municipal
- 16) Contrato vigente de 23 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 17) Contrato vigente de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 18) Contrato vigente de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 19) Contrato vigente de 1 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en el “Programa de Acompañamiento Social para Personas en Situación de Pobreza”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 20) Contrato vigente de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en el Programa “Contribuir a Mejorar la Efectividad en la Prestación de los Servicios Municipales Relacionados con la Administración de los Programas Sociales y Subsidios Estatales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 21) Contrato vigente de 1 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en el Programa “Promover el Desarrollo de la Comuna a través de las Necesidades y Demandas de los Usuarios en las Delegaciones Municipales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Cabe hacer presente que ha existido una continuidad laboral con el empleador, Ilustre Municipalidad de La Serena, esto basado en un fundamento básico, que desde el 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2024, existió una continuidad laboral ininterrumpida de mis funciones, no hubo ningún día que yo no me haya presentado prestar mi trabajo o prestar mis funciones a la Municipalidad de La Serena, sin embargo el empleador a objeto de no contratarme en virtud del contrato de trabajo utilizaba un subterfugio legal que era asimilar mis funciones a un programa, en el cual para poder cambiar de un programa vigente a otro, porque fui trabajador municipal durante 10 años y 6 meses, se me exigía presentar una renuncia como requisito de admisibilidad para poder continuar prestando mis funciones, haciendo básicamente lo mismo pero en otro programa, si no lo hacía no podía seguir prestando las funciones, por lo tanto, esa renuncia como tal, jamás tuvo el

áximo ni la intención de colocar término a la relación laboral con mi empleador, sólo se transformó en un requisito de admisibilidad para pasar de un programa que supuestamente ya no tenía fondos a otro, pero insisto, jamás tuvo como finalidad colocar término a la misma, a mayor abundamiento, existiendo una relación laboral velada a través de un contrato de prestación de servicios, nunca esa renuncia significó el término de la relación laboral ni hubo finiquito de por medio, además, se entiende que la renuncia como tal en un contrato de prestación de servicios es improcedente, bastaría con que el empleador me comunicara que se colocaba término a la prestación de servicios, y si hubiese sido una prestación de servicios, no tendría que haber presentado una renuncia, la renuncia es propia de una relación laboral, por tanto esta renuncia no nace de una voluntad libre y espontánea de desvincularme de mi empleador, seguí siempre vinculado durante 10 años y 6 meses en una relación de subordinación y dependencia y, el modus operandi era siempre el mismo, esto es presentar la renuncia a un contrato vigente que supuestamente ya no tenía fondos a objeto de poder optar a continuar en otro programa, no hubo vacaciones de por medio, no hubo algún tipo de descanso entre contrato y contrato, simplemente había una **continuidad inmediata**, muchas veces en las mismas dependencias, en el mismo lugar físico, simplemente era otro proyecto con otro nombre, y precisamente, mi empleador a objeto de evitar de que eventualmente los trabajadores pudiesen demandar una relación laboral, para asegurar la impunidad en el ejercicio de mis derechos laborales, nos hacían presentar renuncias aduciendo que el programa en que estaba contratado ya no tenía fondos, renuncias que en los hechos jamás persiguieron desvincularme de la Municipalidad, muy por el contrario, me mantuve arraigado en todo momento a la Municipalidad.

Las cartas de renuncia que se me solicitaron fueron las siguientes:

- 1) Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 1 de septiembre de 2017, Programa Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales. Decreto 1195 a de 8 de agosto de 2017.
- 2) Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 23 de julio de 2021, como Gestor Social de la Consejalía Municipal. Decreto N° 1240 de 3 de agosto de 2021.
- 3) Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 1 de agosto de 2023, Programa Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales. Decreto 2768 de 17 de agosto de 2023.
- 4) Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 1 de mayo de 2024, Programa Contribuir a Mejorar la Efectividad en la Prestación de los Servicios Municipales Relacionados con la Administración de los Programas Sociales y Subsidios Estatales. Decreto 2501 de 13 de junio de 2024.

En tal orden de ideas, cabe precisar que desde el 01 de julio de 2014, suscribí con la demandada una serie de contratos de prestación de servicios a honorarios, no obstante que la prestación de mis servicios, siempre estuvo afecta al cumplimiento de ciertos parámetros y exigencias que notoriamente desnaturalizaron la figura contractual pretendida por la demandada, configurándose en los hechos todos y cada uno de los elementos de una relación laboral.

Los contratos describen las funciones que debía realizar, las que no eran accidentales sino habituales en la organización jerárquica de la Municipalidad de La Serena. Durante todo el periodo en que desempeñé mis labores, estuve sujeto a **jornadas de trabajo** claramente establecidas, al **poder de mando** de mis superiores y, a su vez, al **deber de obediencia** en el desempeño de mis funciones.

En efecto, los contratos celebrados con la demandada constituyen una abierta infracción a la legislación aplicable, pues corresponde a aquellos denominados “Contrato de Honorarios”. En la especie, corresponde imputarle bajo el principio de la primacía de la realidad la calidad de una efectiva relación laboral sujeta al vínculo de subordinación y dependencia como se expondrá más adelante.

En efecto S.Sa., durante todo el tiempo que trabajé a favor de la demandada, esto es 10 años, 6 meses, realicé numerosas funciones, y en virtud de éstas, es que se fueron extendiendo mis labores por un extenso periodo, como S.S., podrá verificar mediante los contratos y demás pruebas. Cabe decir que la Ilustre Municipalidad de La Serena constituye una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de los habitantes de la comuna de La Serena y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la misma.

Con fecha 11 de diciembre de 2024, se me informó el término de la relación laboral mediante carta dirigida a mi persona por mi ex empleador a través de la Directora de Personas, doña Elizabet Zambra Bugueño, señalando textualmente “que su contrato de prestación de servicios a honorarios aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2517 de fecha 14 de junio de 2024, cuya fecha de término, conocida por Ud., no será renovado para el mes de enero de 2025. En consecuencia, concluirá su relación contractual con la Municipalidad de La Serena, al llegar el plazo final, es decir, el día 31 de diciembre de 2024.

Cabe precisar que más allá de carecer de todas la formalidades exigidas por el Código de Trabajo, la carta adolece también de errores al señalar la fecha del contrato suscrito de 14 de junio de 2024, pero en realidad es de fecha 10 de junio de 2024 y su vigencia era entre el 1 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Para los efectos previstos en el artículo 172 del Código del Trabajo, hago presente a SSa. que, al término de la relación laboral, percibía una remuneración mensual de \$1.362.174.-

Por su parte, hago presente a SSa. que, actualmente, solo detento afiliación previsional vigente en FONASA y AFC. No cuento con AFP, toda vez que me encuentro jubilado por el antiguo sistema de pensiones desde JUNIO 2014

2. Regulación de la relación laboral:

Previo a determinar el régimen jurídico aplicable a la relación jurídica laboral entre mi persona y el Municipio de La Serena, como MARCO REGULATORIO, es preciso señalar qué regímenes estatutarios no fueron aplicables.

En tal sentido, cabe indicar que nunca fui contratado como funcionario municipal en ninguna de sus categorías conforme lo dispuesto por la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debido a que no ingresé a prestar servicios en la forma que dichas normativas especiales prevén, ni en las condiciones que esa normativa establece: Planta; contrata; o suplente.

Siendo persona natural, tampoco estuve sometido a un estatuto especial de aquellos que aplican en el Municipio.

Por lo tanto, y según los contratos celebrados y la prueba que se rendirá en su oportunidad procesal, este prestó servicios en distintos cargos y en diversas unidades municipales; obligándose a desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Contrato de 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en el Programa “Apoyo a las funciones de la dirección de administración y finanzas”, en el Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas. FUNCIONES:
 - Apoyo en el control del costo del consumo de agua potable
 - Apoyo en la revisión de la facturación del consumo de agua, en conjunto con Aguas del Valle, con la finalidad de verificar y determinar los valores adeudados por parte del Municipio
 - Apoyo en la revisión de los contratos de comodatos estableciendo con ello las obligaciones relacionadas con el consumo de agua potable
 - Apoyo en la revisión de los convenios que tiene el municipio con Junji para determinar la pertinencia de la cancelación del consumo de agua relacionada con los jardines infantiles.
 - Apoyo en la revisión de los diversos convenios del municipio con la finalidad de catastrar las obligaciones del municipio, en lo que a consumo de agua se refiere.
 - Análisis de cuentas de fondo fijo y anticipos a terceros verificando la entrega y tramitación de rendiciones.
- 2) Contrato de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en el Programa “Apoyo a las funciones de la dirección de administración y finanzas”, en el Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas. FUNCIONES:
 - Apoyo en el control del costo del consumo de agua potable
 - Apoyo en la revisión de la facturación del consumo de agua, en conjunto con Aguas del Valle, con la finalidad de verificar y determinar los valores adeudados por parte del Municipio
 - Apoyo en la revisión de los contratos de comodatos estableciendo con ello las obligaciones relacionadas con el consumo de agua potable
 - Apoyo en la revisión de los convenios que tiene el municipio con Junji para determinar la pertinencia de la cancelación del consumo de agua relacionada con los jardines infantiles.
 - Apoyo en la revisión de los diversos convenios del municipio con la finalidad de catastrar las obligaciones del municipio, en lo que a consumo de agua se refiere.
 - Análisis de cuentas de fondo fijo y anticipos a terceros verificando la entrega y tramitación de rendiciones.
- 3) Contrato de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en el Programa “Apoyo a la Gestión de la dirección de administración y finanzas en el cierre y control administrativo-financiero de programas comunitarios”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas. FUNCIONES:
 - Prestar asesoría técnica financiera a las organizaciones comunitarias y promover su efectiva participación en el municipio
 - Mantener vinculación permanente con las entidades o servicios que han dispuesto de fondos para financiar proyectos productivos

- Asesorar a la comunidad en la administración y la asignación de subsidios (agua potable rural, entre otros)
 - Canalizar la comunicación entre el municipio y las organizaciones comunitarias en materias financieras y asignación de fondos públicos
- 4) Contrato de 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas. FUNCIONES:
- Prestar asesoría técnica financiera a las organizaciones comunitarias y promover su efectiva participación en el municipio
 - Mantener vinculación permanente con las entidades o servicios que han dispuesto de fondos para financiar proyectos productivos
 - Asesorar a la comunidad en la administración y la asignación de subsidios (agua potable rural, entre otros)
 - Canalizar la comunicación entre el municipio y las organizaciones comunitarias en materias financieras y asignación de fondos públicos
- 5) Contrato de 1 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas. FUNCIONES:
- Prestar asesoría técnica financiera a las organizaciones comunitarias y promover su efectiva participación en el municipio
 - Mantener vinculación permanente con las entidades o servicios que han dispuesto de fondos para financiar proyectos productivos
 - Asesorar a la comunidad en la administración y la asignación de subsidios (agua potable rural, entre otros)
 - Canalizar la comunicación entre el municipio y las organizaciones comunitarias en materias financieras y asignación de fondos públicos
- 6) Contrato de 1 de julio de 2017 al 16 de julio de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas. FUNCIONES:
- Prestar asesoría técnica financiera a las organizaciones comunitarias y promover su efectiva participación en el municipio
 - Mantener vinculación permanente con las entidades o servicios que han dispuesto de fondos para financiar proyectos productivos
 - Asesorar a la comunidad en la administración y la asignación de subsidios (agua potable rural, entre otros)
 - Canalizar la comunicación entre el municipio y las organizaciones comunitarias en materias financieras y asignación de fondos públicos
- 7) Contrato de 17 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, en Oficina de la Vivienda. FUNCIONES:

- En su calidad de Asistente Social, atender a los usuarios/beneficiarios de la Oficina de la Vivienda, de acuerdo al convenio marco.
- 8) Contrato de 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en el Programa “Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal. FUNCIONES:
- Gestión profesional en casos sociales a los usuarios del programa referidos por los señores consejales.
 - Atención y orientación a los usuarios del programa que se presentan en la oficina de Consejalía
 - Derivación de casos sociales a diferentes unidades municipales
 - Salidas a terreno para verificar antecedentes mediante visitas domiciliarias
- 9) Contrato de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, en el Programa “Asesorías Técnicas en Materias de la Ley 20.730 del Lobby y Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal. FUNCIONES:
- Gestión profesional en casos sociales a los usuarios del programa referidos por los señores consejales.
 - Atención y orientación a los usuarios del programa que se presentan en la oficina de Consejalía
 - Derivación de casos sociales a diferentes unidades municipales
 - Salidas a terreno para verificar antecedentes mediante visitas domiciliarias
- 10) Contrato de 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en el Programa “Asesorías Técnicas en Materias de la Ley 20.730 del Lobby y Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal. FUNCIONES:
- Gestión profesional en casos sociales a los usuarios del programa referidos por los señores consejales.
 - Atención y orientación a los usuarios del programa que se presentan en la oficina de Consejalía
 - Derivación de casos sociales a diferentes unidades municipales
 - Salidas a terreno para verificar antecedentes mediante visitas domiciliarias
 - Salidas a terreno en virtud de las necesidades del servicio, y en atención a los usuarios del Programa
- 11) Contrato de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en el Programa “Apoyo a la Gestión Municipal en Fomentar las Herramientas de la Ley 20.285”, dependiente de la Secretaría Municipal. FUNCIONES:
- Gestión profesional en casos sociales a los usuarios del programa referidos por los señores consejales.
 - Atención y orientación a los usuarios del programa que se presentan en la oficina de Consejalía
 - Derivación de casos sociales a diferentes unidades municipales
 - Salidas a terreno para verificar antecedentes mediante visitas domiciliarias
- 12) Contrato de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en el Programa “Apoyo a la Gestión Municipal en transparencia y organizaciones comunitarias en Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal. FUNCIONES:

- Gestión profesional en casos sociales a los usuarios del programa referidos por los señores consejales.
 - Atención y orientación a los usuarios del programa que se presentan en la oficina de Consejalía
 - Derivación de casos sociales a diferentes unidades municipales
 - Salidas a terreno para verificar antecedentes mediante visitas domiciliarias
 - Labores y/o turnos de emergencia según las necesidades del servicio.
- 13) Contrato de 1 de enero de 2021, en calidad de gestor social de la Oficina de la Consejalía Municipal, dependiente del Administrador Municipal, (copia de este contrato no fue entregado por el municipio, pese a ser requerido por mi)
- 14) Contrato de 23 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. FUNCIONES:
- Atender y seleccionar a los inscritos que reúnan el perfil para Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Programa de Habitabilidad Rural, Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios y Programa subsidio habitacional, para los títulos I, II y III.
 - Organizar la demanda de los Comités de Vivienda y realizar filtro social de postulantes.
 - Recepción de antecedentes para postulación, elaboración de expedientes para postulación
 - Realizar el diagnóstico social grupal e individual y elaborar los Planes de Habitación Social, etapa previa y posterior
 - Elaborar informes mensuales de las labores ejecutadas según exigencias del Serviu
 - Elaborar informes de inicio, avances y cierres de los proyectos
 - Apoyo en reuniones con agrupaciones de usuarios en terreno, en las convocatorias y su posterior postulación
 - Mantención de bases de datos de postulantes atendidos por la OFVIMU en el ámbito social.
- 15) Contrato de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. FUNCIONES:
- Atender y seleccionar a los inscritos que reúnan el perfil para Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Programa de Habitabilidad Rural, Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios y Programa subsidio habitacional, para los títulos I, II y III.
 - Organizar la demanda de los Comités de Vivienda y realizar filtro social de postulantes.
 - Recepción de antecedentes para postulación, elaboración de expedientes para postulación
 - Realizar el diagnóstico social grupal e individual y elaborar los Planes de Habitación Social, etapa previa y posterior
 - Elaborar informes mensuales de las labores ejecutadas según exigencias del Serviu
 - Elaborar informes de inicio, avances y cierres de los proyectos
 - Apoyo en reuniones con agrupaciones de usuarios en terreno, en las convocatorias y su posterior postulación
 - Mantención de bases de datos de postulantes atendidos por la OFVIMU en el ámbito social.

16) Contrato de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

- Elección de Vivienda, Programa de Habitabilidad Rural, Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios y Programa subsidio habitacional, para los títulos I, II y III.
- Organizar la demanda de los Comités de Vivienda y realizar filtro social de postulantes.
- Recepción de antecedentes para postulación, elaboración de expedientes para postulación
- Realizar el diagnóstico social grupal e individual y elaborar los Planes de Habitación Social, etapa previa y posterior
- Elaborar informes mensuales de las labores ejecutadas según exigencias del Serviu
- Elaborar informes de inicio, avances y cierres de los proyectos
- Apoyo en reuniones con agrupaciones de usuarios en terreno, en las convocatorias y su posterior postulación
- Mantención de bases de datos de postulantes atendidos por la OFVIMU en el ámbito social.

17) Contrato de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en el Programa “Contribuir a Mejorar la Efectividad en la Prestación de los Servicios Municipales Relacionados con la Administración de los Programas Sociales y Subsidios Estatales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. FUNCIONES:

- Apoyar a los programas sociales ejecutados por el municipio a través del Departamento Social
- Participar, a petición de la jefatura, en reuniones con estamentos internos del municipio, oficinas gubernamentales y/o privadas
- Atención de público y registro en la Ficha de Atención Diaria (FAS), y registro GSL
- Colaboración en la operación de las plataformas informáticas para la administración de los subsidios estatales
- Participar en la entrega en domicilio de ayuda material de la Sección de Asistencia Social, y apoyar a llevar el control de stock en bodega, mantener libro y registros electrónicos de bodega social, actualizando y revisando la información en forma oportuna y cuando se lo soliciten sus jefaturas
- Profesional de apoyo en emergencias tales como: lluvia, incendio y otras
- Apoyo en la organización, registro y entregas de juguetes del Departamento Social, según se le indique
- Trabajos en terreno de acuerdo a casos sociales presentados, actividades sociales y eventos con la comunidad
- Apoyo para cerrar casos GSL e intranet municipal de todas las ayudas que entrega la sección de Asistencia Social
- Colaboración en la operación de la plataforma informática nacional a nivel local en la administración de los subsidios estatales

18) Contrato de 1 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en el Programa “Promover el Desarrollo de la Comuna a través de las Necesidades y Demandas de los Usuarios en las Delegaciones Municipales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. FUNCIONES:

- Apoyo administrativo y operativo de la delegación
- Elaborar y desarrollar el proyecto de recuperación de sello de origen de la papaya mediante un proceso de capacitación educativa dirigido a los pequeños agricultores, vecinos de la comuna, estudiantes de centros agrícolas de diversas actividades secundarias de desarrollo económico de la comuna.
- Formular, elaborar, postular y ejecutar la postulación de un proyecto ante organismos del estado, del Ministerio de Agricultura con la instalación de un vivero y posterior entrega de plantines a diversos organismos campesinos, educacionales y otros sin descartar esta identidad propia de La Serena. Como municipio, ser participante de reimpulso de la actividad artesanal en torno a subproductos de la papaya.

Conforme lo anterior, y a pesar de las numerosas funciones descritas en los párrafos anteriores, se le contrató bajo la norma del artículo 4° de la Ley N° 18.883, esto es, aquella que permite la contratación sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias.

Sin embargo, dicha disposición establece determinadas exigencias adicionales cuales son:

- a) Que tales materias no sean las habituales de la municipalidad;
- b) Que se trate de cometidos específicos;
- c) Que sean transitorios y temporales.

En efecto S.S., las labores prestadas por mi siempre fueron habituales de la Municipalidad, no se trató de cometidos específicos, ni mucho menos los servicios que presté a mi ex empleadora se pueden catalogar de transitorios y temporales, puesto que como se respaldará en la etapa procesal correspondiente la relación con la ex empleadora se llevó a cabo fuera del marco legal que establece el artículo 4° de la Ley N° 18.883, siendo aplicable en este caso la norma común y general en Derecho Laboral, y el Código del Trabajo en toda su extensión.

Así pues, lo ha declarado la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Reemplazo del Recurso de Unificación de Jurisprudencia, Rol N° 11.584-2014, de fecha 1 de abril del año 2015, caratulado “Juan Pablo Vial con Municipalidad de Santiago” (Considerando Octavo).

Pues bien S.S., la situación fáctica del anterior fallo es equivalente a la relación laboral que me vinculó con la Ilustre Municipalidad de La Serena, desde el momento en que los servicios se extendieron por más de 10 años, realizando los mismos servicios bajo las características esenciales propias de un contrato de trabajo, en cometidos genéricos, permanentes en el tiempo y desplegados de forma ininterrumpida.

De lo antes dicho, resulta claro que las funciones que desarrollé a favor de su ex empleadora no reunían las exigencias que para ello establece el artículo 4° de la Ley N° 18.883, norma excepcional que por lo demás debe ser interpretada en sentido estricto y restringido, y que considera dichas exigencias sólo para aceptar la existencia de un contrato de honorarios bajo dicha preceptiva.

Así entonces, no estando bajo un estatuto laboral especial conforme al artículo 1° inciso segundo del Código del Trabajo, que indica al efecto: “Estas normas no se aplicarán a los funcionarios de la Administración del Estado centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial,

ni a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquéllas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial”; y tampoco siendo aplicable a este caso el artículo 4° de la Ley N° 18.883 que prescribe: “Artículo 4°.- Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde.

Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera. Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto”, entonces procede establecer que mi condición laboral corresponde a la regla general, esto es, una relación laboral propia de un contrato de trabajo regulado por el Código del Trabajo, al ser esta la norma genérica respecto al vínculo que une a los trabajadores con sus empleadores.

3. Antecedentes del término de la relación laboral.

En lo que respecta al término de la relación laboral, hago presente a SSa. que con fecha 11 de diciembre de 2024, se me notificó el término de la relación laboral mediante carta dirigida a mi persona por mi ex empleador a través de la Directora de Personas, doña Elizabet Zambra Bugueño, señalando textualmente “que su contrato de prestación de servicios a honorarios aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2517 de fecha 14 de junio de 2024, cuya fecha de término, conocida por Ud., no será renovado para el mes de enero de 2025. En consecuencia, concluirá su relación contractual con la Municipalidad de La Serena, al llegar el plazo final, es decir, el día 31 de diciembre de 2024.

Resulta prudente señalar, que la no renovación, que, en este acto se le notifica, es consecuencia natural del plazo consignado expresamente en el contrato de servicios a honorarios suscrito por Ud.”.

Para continuar luego señalando que de acuerdo al contrato de 10 de junio de 2024, debería hacer devolución al Inspector Técnico del contrato de los materiales, herramientas que me hubiesen entregado para el desempeño de mi labor, así como archivos computacionales, entrega de claves, levantándose acta de todo ello y que por mi remuneración tenía la obligación de realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida en la Ley 20.980, teniendo 30 días a contar del término del contrato para realizarla.

El término de la relación laboral fue irregular, faltando todo requisito legal, tal como se acreditará en la oportunidad procesal correspondiente. En efecto, no señaló con exactitud y claridad los hechos ni las causales por el cual dio término a la relación laboral; no indicó ninguna causal legal de las contenidas en el Código del Trabajo, infringiendo flagrantemente el artículo 162 inciso primero del citado cuerpo legal; tampoco acreditó los pagos previsionales de todo el período de la relación laboral; entre otras irregularidades.

Cabe señalar que con esa fecha, trabajando para la Municipalidad de La Serena, se me comunica que la Municipalidad había decidido poner término a la relación contractual mediante entrega de carta firmada por la Directora de Personas, doña Elizabet Zambra Bugueño

En consecuencia, y conforme señala el artículo 168 inciso primero, el despido debe entenderse realizado “sin invocación de causa legal”, y por tal razón debe condenarse a la empleadora al pago de las indemnizaciones contempladas en el artículo 162 inciso cuarto y 163 inciso segundo, más el recargo del artículo 168 inciso primero letra b), todas normas del Código del Trabajo.

Cabe precisar que más allá de carecer de todas la formalidades exigidas por el Código de Trabajo, la carta adolece también de errores al señalar la fecha del contrato suscrito es 14 de junio de 2024, pues en la realidad es de 10 de junio de 2024 y su vigencia era entre el 1 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

4. Índices de Subordinación y Dependencia:

Resulta indispensable para los efectos de este libelo, centrar la atención en las cuantiosas diferencias que existen entre un contrato de trabajo y uno a honorarios, toda vez que la demandada no consideró al momento de celebrar contratos de honorarios conmigo, el estatuto jurídico idóneo que resultó en su momento aplicable.

En tal sentido, la Municipalidad consideró de forma unilateral las condiciones de dicho contrato y en definitiva no reconoció que en la práctica y más allá de lo que señalen los documentos, que la relación entre mi persona y el municipio constituyó un contrato de trabajo y, por ende, se alejaron claramente de lo que contempla un contrato de honorarios. Todo lo anterior basado en las siguientes diferencias que se suscitaron entre los documentos físicos y los hechos realmente acontecidos en la realidad:

a) Forma que puede revestir la prestación:

- El contrato de trabajo sólo puede revestir una forma, que es la que se estipula en el contrato para la prestación de servicios.
- El contrato a honorarios admite en la práctica dos formas; como contrato de arrendamiento para la confección de una obra material y como contrato de arrendamiento de servicios.

En la especie, presté servicios a favor de la Municipalidad de La Serena, como profesional Asistente Social en diversas unidad municipales, a saber: Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas; en la Dirección de Administración y Finanzas; en la Oficina de la Vivienda; en la Secretaría Municipal; en la Oficina de la Consejalía Municipal, dependiente del Administrador Municipal; en la Dirección de Desarrollo Comunitario; en el Departamento Social; en la Delegación Municipal Rural.

b) En cuanto a la forma en que se prestan los servicios:

- En el contrato de trabajo, el trabajador presta sus servicios de manera permanente y que se constituyen como propios de la institución.
- En el contrato a honorarios el profesional presta sus servicios de forma independiente, a título de asesoría, consulta o investigación respecto de un trabajo o bien en función de una obra o proyecto determinados.

En este caso, presté servicios a favor de la Municipalidad de La Serena durante más de 10 años, de forma constante, sujeto a una jornada de trabajo.

Es dable precisar que las labores las desarrollé en un contexto de permanencia y en razón a una labor intrínseca de la propia municipalidad, es decir, como funciones propias de la institución. En efecto, la labor durante el tiempo de mi contrato no correspondió en la práctica a la ejecución de labores específicas como consultorías o de asesoría, siendo éstas últimas propias de la contratación a honorarios. En efecto, la Ilustre Municipalidad de La Serena constituye una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de los habitantes de la comuna de La Serena y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la misma. Mis funciones eran de aquellas permanentes y propias del municipio.

c) En cuanto a las órdenes que pueda impartir el empleador:

- En el contrato de trabajo, el trabajador está constantemente sometido al deber de obediencia, claro índice de existir una relación de subordinación y dependencia.
- En el contrato a honorarios, el profesional no recibe órdenes ni instrucciones con motivo de su trabajo. Podría recibir eventuales lineamientos en cuanto a la ejecución del servicio, pero no órdenes directas de quien asume el precio del servicio.

En la especie durante todo el periodo por el cual se extendió la relación laboral, fui objeto de instrucciones por parte de su ex jefaturas directas, las que fueron variando a medida que él iba -a su vez- siendo relocalizado en distintas programas y unidades municipales:

El cumplimiento de las funciones impuestas en cada contrato suscrito, era supervigilado por el funcionario municipal a quien la Municipalidad haya encargado velar directamente por la correcta ejecución de los servicios contratados, que en este caso eran:

Don Mario Aliaga Ramírez como Director de Administración y Finanzas y don Aldo Cortés Guerrero como Jefe de contabilidad en contrato de 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014; contrato de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; contrato de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; contrato de 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017; contrato de 1 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017; contrato de 1 de julio de 2017 al 16 de julio de 2017.

Don Claudio Sánchez Tello como jefe de la Oficina de la Vivienda Municipal, contrato de 17 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Don Luciano Maluenda Villegas como Secretario Municipal; contrato de 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; contrato de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018; contrato de 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; contrato de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; contrato de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Don Claudio Sánchez Tello como jefe de la Oficina de la Vivienda Municipal, contrato de 23 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021; contrato de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; contrato de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Don Francisco Narváez González, como jefe de Unidad del Departamento Social del Municipio y doña Cassiana Ardiles De Almeida como Jefe Sección Asistencia Social del Departamento Social, contrato de 1 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023; contrato de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Don Andrés Robledo Ramírez como Jefe de la Delegación Rural Municipal, contrato de 1 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Estas instrucciones se verificaban diariamente a través de correo electrónico, llamadas telefónicas, mensajes a través de WhatsApp, reuniones de equipo, supervisión técnica, calificaciones y direcciones verbales, como se probará en la oportunidad procesal correspondiente.

La constante dirección de la jefatura directa no constituye un simple lineamiento, sino que un claro ejemplo de existir un vínculo de subordinación y dependencia. Las directrices fueron claras, precisas y ejercidas directamente sobre mi persona, sin posibilidad alguna de negarme a la ejecución de dichas instrucciones.

- d) En cuanto a la obligación de cumplir con una jornada de trabajo y de asistir regularmente a la empresa:
- En el contrato de trabajo, el trabajador no solo tiene la obligación de asistir a prestar sus servicios, sino que también debe hacerlo de forma regular y periódica en las dependencias de la empresa, de manera tal que constituye una obligación el cumplir con la jornada de trabajo pactada en el contrato. Esto constituye un índice de una relación de subordinación y dependencia.
 - En el contrato a honorarios, el profesional no está obligado a asistir regularmente a la empresa. "Puede ser que asista con motivo de su trabajo, pero en ningún caso de manera regular ni menos cumplir con una jornada de trabajo.

En la práctica, en cuanto a mi jornada de trabajo, debo señalar que me asistía la obligación de dar cumplimiento a un total de 44 horas de trabajo semanales, distribuidas de lunes a viernes, iniciando mi jornada a las 08:30 horas, debiendo materializar un tiempo efectivo de trabajo de 9 horas diarias de lunes a jueves, y 8 horas el viernes, por lo tanto, el horario de salida de lunes a jueves se estableció a las 17:30 y la salida el día viernes se estableció a las 16:30 horas. Mi horario colación se computaba como tiempo servido, regulándose en 30 minutos diarios, excediéndome de ello, debía completar mi jornada en equivalencia a lo indicado, **asistíendome, ciertamente la obligación de registrar todos y cada uno de mis ingresos y egresos del lugar de trabajo.**

Cabe precisar que siempre me asistió la obligación de registrar mi asistencia a fin de acreditar el cumplimiento de las horas efectivamente trabajadas, registrando mis tiempos diariamente en un **reloj biométrico**, imposición que se evidencia en la cláusula QUINTA de los contratos suscritos, a excepción del primero que el tema está regulado en la cláusula Cuarta.

Esto no se condice con las características propias de un contrato de honorarios, sino con uno de carácter subordinado y dependiente del empleador, esto es, un contrato de trabajo.

- e) En cuanto al lugar y regularidad en la prestación de servicios:
- En el contrato de trabajo, el trabajador presta sus servicios en las dependencias de la institución, de forma regular y continua.
 - En el contrato a honorarios, el profesional trabaja por su cuenta y la asistencia a la empresa es esporádica, irregular y discontinua o puede ser que siquiera asista.

En la especie, yo cumplí mi jornada laboral en distintas dependencias de la Municipalidad, dependiendo de la unidad municipal en dónde desarrollaba mis labores:

Mientras trabajó en la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, debía realizar sus labores en el Edificio ubicado en LOS CARRERA 301 LA SERENA.

Mientras trabajó en la OFCINA DE LA VIVIENDA MUNICIPAL, debía realizar sus labores en las oficinas ubicadas en BRASIL 451 LA SERENA

Mientras trabajó en la SECRETARÍA MUNICIPAL, debía realizar sus labores en el edificio ubicado en ARTURO PRAT 451 LA SERENA

Mientras trabajó en el DEPARTAMENTO SOCIAL, debía realizar sus labores en las oficinas ubicadas en ARTURO PRAT 255 LA SERENA

Mientras trabajó en la DELEGACIÓN MUNICIPAL RURAL, debía realizar sus labores en las oficinas ubicadas en OHIGGINS 150 LA SERENA

Sin perjuicio de lo anterior, debía también dirigirse a dónde fuera destinado según la jefatura a efectos de realizar sus labores en terreno.

Asimismo, los contratos suscritos por la demandada y mi persona reconocen un grupo de beneficios,

- Feriado legal;
- Permiso administrativo;
- Licencias médicas; etc.

f) En cuanto al pago por los servicios prestados:

- En el contrato de trabajo, la retribución que obtiene el trabajador a cambio de la prestación de servicios que realiza, se denomina remuneración.
- En el contrato a honorarios, el pago se denomina honorario.

Si bien mi representado emitió boletas de honorarios a nombre de la Municipalidad de La Serena, en la práctica recibía la contraprestación directamente del Departamento de Remuneraciones dependiente de la Unidad de Personas, por montos equivalentes y mensuales durante toda la vigencia de la relación laboral.

Conforme al principio de la realidad y de acuerdo a la cotidianeidad del pago, esta constituía una forma de remuneración encubierta en un pseudo y peculiar “honorario”, el cual se pagaba previa confección de un Informe Mensual de Gestión que se adjuntaba a la boleta emitida a nombre la ex empleadora, el cual era visado por mi jefatura y del cual el municipio guarda registro.

- f) En cuanto a la existencia de un vínculo de subordinación y dependencia:
- El contrato de trabajo, es tal por existir entre el trabajador y el empleador una relación de subordinación y dependencia. Elemento propio de este tipo de contrato y que lo define.
 - En el contrato a honorarios, no existe tal vínculo. Las partes solo se encuentran ligadas por una relación que se limita, por un lado, al cumplimiento del servicio específico respecto de la institución que lo contrata, y por otro, el prestador o profesional del servicio por la efectividad de recibir el pago u honorario.

Que de acuerdo a lo señalado, para probar la existencia de un contrato de trabajo no basta con acreditar la prestación de servicios personales, sino que es indispensable que éstos se hayan realizado bajo dependencia y subordinación, elemento que se materializa cuando concurren diversas manifestaciones o elementos fácticos determinantes, tales como la obligación del trabajador de dedicar al desempeño de la faena convenida un espacio de tiempo significativo, como es la jornada de trabajo; el cumplimiento de un horario diario y semanal; o que el trabajo sea realizado bajo ciertas pautas de dirección y organización que imparte el empleador; todas las cuales se configuran y definen en cada caso concreto por las particularidades y modalidades que presente la prestación de servicios del trabajador.

En la especie, entre mi persona y mi ex empleadora existió por más de 10 años, un vínculo de subordinación y dependencia, circunstancia que se acreditará en la etapa procesal que corresponda. Todo esto, conforme a las labores que desempeñaba conforme a mi contrato, a las jornadas de trabajo de las que fue objeto, las órdenes impartidas por sus superiores directos, con la asistencia diaria y extensiva en el tiempo a las dependencias de la Municipalidad y demás lugares en los cuales debía ejercer mis labores incluso fuera de su jornada laboral, y sumado a todo lo anterior las constantes vigilancias de las que fui objeto en la prestación de sus labores. Siendo todos estos hechos S.S., claros índices de existir en la práctica una relación regida por el artículo 7º del Código del Trabajo, y que desconoció en todo momento la Municipalidad.

En efecto, sostenemos con firmeza que, existiendo subordinación, estamos frente a un contrato de trabajo en aplicación del principio de primacía de la realidad y de los artículos 8º y 7º del Código del Ramo.

En efecto, se advierte con bastante nitidez que, bajo mi contratación, se han configurado todos los elementos constitutivos de la subordinación, que, sobre el particular, se erigen en la dependencia personal y la inserción del trabajador en la estructura de la institución.

Así, el primer elemento, comprende mi sujeción como trabajador al poder directivo del empleador, principalmente en lo referente al lugar de trabajo, al tiempo y a la modalidad de la prestación de mis servicios. Y el segundo, configurándose con la utilización de los medios e instrumentos puestos a mi disposición por el empleador.

Pues bien, mis labores y cometidos jamás fueron específicos sino muy por el contrario, obedecían a labores propias, continuas y permanentes, que se sometían a un control de horario de entrada y de salida, tal como lo dispone la cláusula QUINTA de todos los contratos de honorarios que suscribí, a excepción del primero que corresponde a la cláusula Cuarta.

Lo anterior, no resulta extraño, pues de lo contrario, malamente la demandada podría haber cumplido con lo dispuesto en las cláusulas relativas a atrasos, deducciones y descuentos, beneficios, feriados, entre otros de los sucesivos contratos pactados, pues para efectos del pago, siempre se dispuso de un control y registro, tanto de días y horas trabajadas.

Que, en directa relación con lo anterior, la prestación de mis servicios estaba afecta al cumplimiento de ciertos parámetros y exigencias – regladas ciertamente en el mismo contrato según se acreditará y que notoriamente desnaturalizan la figura contractual pretendida por la demandada. Con lo anterior, refiero principalmente a la materialización y escrituración de órdenes y solicitudes, de mi participación en capacitaciones, posibilidad de aumento de “remuneración” y no precisamente de

honorarios, recepción de órdenes e instrucciones, la existencia de una regulación para situaciones de ausentismo, atrasos, feriados, permisos, horas extraordinarias y horas no trabajadas, elementos todos, que nos conducen a la ineludible conclusión que labores y cometidos específicos jamás existieron, pues todo lo anterior siempre fue reglado, controlado y registrado por la Dirección de Personas del municipio.

Siendo todos estos hechos S.S., claros índices de existir en la práctica una relación regida por el artículo 7º del Código del Trabajo, y que desconoció en todo momento la Municipalidad. Cuestión precisa que esta parte intenta probar, con el efecto de que S.S. constate y declare que dichos índices, constituyeron el reconocimiento que en la práctica ha sido cuestionado por la demandada, no procediendo tal discusión, toda vez que, constatado dichos índices procede necesariamente la declaración de relación laboral en la sentencia definitiva.

5. Estructura de remuneraciones.

Como se acreditará en la etapa procesal correspondiente, la remuneración de mi representado al momento de ser despedido, era por un monto de \$1.362.174 mensuales. Cabe decir que mi ex empleadora me exigía, previo al pago de la remuneración mencionada, la confección de un informe mensual de gestión que se adjuntaba a la boleta de honorario emitida a nombre de esta. Dicho informe daba cuenta de las funciones por mi desarrolladas durante el periodo correspondiente a la mensualidad señalada en la boleta.

Además, dicho informe debía ser visado por mi jefatura directa.

6. En cuanto a la nulidad del despido y del despido injustificado.

Por las razones explicadas, la demandada no pudo estar en condiciones de dar cumplimiento íntegro y completo a la obligación que imperativamente le impone el inciso 5º del artículo 162 del Código del Trabajo, esto es, que: “Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo”.

Asimismo, la demandada hizo caso omiso de lo preceptuado en el inciso 6º del artículo 162 del Código del Trabajo, que señala: “Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a este mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago”. El incumplimiento de los deberes señalados en los incisos 5º y 6º del artículo 162 ya citado, nos faculta para reclamar la aplicación de la denominada “Ley Bustos”.

La omisión en el envío de la Carta de Término de los Servicios o Carta de Despido en que incurrió la empleadora, ha vulnerado la disposición normativa de los incisos 1º y 5º del artículo 162 del Código del Trabajo, toda vez que no indicó por escrito cuáles fueron los fundamentos de hecho y de derecho para tomar la drástica decisión de desvincularme, con lo cual, le ha dejado en la más completa indefensión, otorgándole al despido, por esa sola omisión, la categoría de despido injustificado.

Los Tribunales de Justicia han establecidos una doctrina unánime y uniforme. En orden de proteger los derechos del trabajador cuando el empleador no expone los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral en la carta de despido; esto debido a LA INDEFENSION ABSOLUTA EN QUE HA DEJADO A LA PARTE DEMANDANTE.

La Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado: "Que, como se ha resuelto reiteradamente, en sede laboral, una causal de término de contrato de una dependiente, redactada en términos tan genéricos como el citado, sin detallar las circunstancias que, según la opinión de la empleadora, justificaban tal medida, produce una indefensión en la trabajadora pues le ha impedido discutir su permanencia en la empresa, con los medios probatorios adecuados" Corte de Apelaciones de Santiago 22 de marzo de 2004, Rol N° 2772-03 (33).

7. Sobre las cotizaciones adeudadas.

Como ha sido expuesto previamente en esta demanda, mi ex empleadora adeuda, cotizaciones de seguridad social correspondientes a Fondo de Salud y del Fondo de Cesantía, por todo el período trabajado entre el día 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2024, no correspondiendo fondo de pensiones por cuanto me encuentro pensionado por el sistema antiguo de pensiones desde el mes de junio de 2014. Por lo que corresponde que sea declarada la deuda de dichas cotizaciones y condenar a su pago, para lo cual se debe ordenar oficiar a las entidades previsionales respectivas a objeto que inicien los trámites de cobranza judicial.

7.1. Sanción del artículo 162 inciso quinto y siguientes del Código del Trabajo:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo que dispone: "Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, este no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo".

Y, por su parte el inciso séptimo de la norma citada que establece una sanción legal: "El empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador". Procede como lo ha señalado la jurisprudencia aplicar esta sanción de nulidad del despido a la Ilustre Municipalidad de La Serena, puesto que actualmente se encuentra en mora de pagar las cotizaciones previsionales por lo que es merecedora de tal sanción.

Así lo ha señalado la propia Excelentísima Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades. A modo de ejemplo citamos el reciente fallo que acogió un Recurso de Unificación de Jurisprudencia, Rol N° 45.842-2016, de fecha 7 de diciembre del año 2016, caratulado "Farfán con Ilustre Municipalidad de Maipú" (Considerando Décimo Sexto).

Con todo, al haber pactado contratos a honorarios impropios durante todo el período que duró la relación laboral, la municipalidad en cuestión jamás efectuó el íntegro pago de las cotizaciones previsionales que ordena la ley respecto a las remuneraciones percibidas mensualmente, infringiendo de esta forma el artículo 58 y el inciso quinto del artículo 162, ambos del Código del Trabajo, además del artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500.

Tampoco la ex empleadora, al momento de comunicar la terminación del contrato, dio cuenta del estado de las cotizaciones previsionales, y según registra mi Fondo de Cesantía, hasta el día de hoy

éstas se encuentran en mora, de lo cual se colige que al momento de mi despido también se encontraban sin ser integradas en la entidad previsional respectiva.

Conforme lo anterior es que el peso probatorio del pago de las cotizaciones previsionales recae sobre el empleador, quien conforme a las exigencias del Código del Trabajo y leyes especiales es el obligado a acreditar al término del contrato, que las cotizaciones previsionales se han pagado íntegramente.

Con todo S.S., y en circunstancias de que mis cotizaciones de seguridad social se encuentran actualmente impagadas por su ex empleadora, es que ésta se ha hecho merecedora de la sanción de nulidad establecida en el artículo 162 inciso quinto y siguientes del Código del Trabajo. Dicha sanción se traduce en lo siguiente: "El empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el periodo comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador".

8. Continuidad de los servicios.

La continuidad de las labores merece un capítulo aparte en la presente demanda, puesto que además de ser su declaración una de las peticiones concretas sometidos a S.S., el elemento de la continuidad es de aquellos que permite a ésta parte poder comprobar que las supuestas contrataciones a honorarios no eran tales, puesto que éste elemento de continuidad de labores en el tiempo, se opone a uno de los aspectos que configura el contrato de honorarios que establece el artículo 4º de la Ley N° 18.883, puesto que la continuidad es absolutamente contraria al aspecto temporal y específico que admite este tipo de contrataciones.

Cabe hacer notar que la continuidad en los presentes autos, encuentra su comprobación en las sucesivas boletas de honorarios, emitidas por mi a favor de la Municipalidad de La Serena por más de 10 años, teniendo el carácter de mensuales y por montos equivalentes, los cuales fueron progresivamente en aumento, y en documentos que acreditan mi permanencia desde 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2024. Pues bien S.S., es la continua emisión de las boletas lo que comprueba que presté servicios de forma permanente y constante, dedicando mi tiempo de forma exclusiva a la demandada, en los términos que lo realiza un trabajador sujeto a una relación laboral.

Que habiendo reseñado lo anterior, cobra relevancia en este punto la naturaleza indefinida - y no temporal - del primitivo contrato suscrito con la demandada, pues a ninguno de los contratos de trabajo le sucede un respectivo finiquito de manera que la relación laboral ha correspondido en los hechos a una relación de carácter estable en el tiempo, existiendo una continuidad entre los diversos contratos que me unió con la demandada.

Cabe volver a reiterar que el empleador a objeto de no contratarme en virtud del contrato de trabajo utilizaba un subterfugio legal que era asimilar mis funciones a un programa, en el cual para poder cambiar de un programa vigente a otro, porque fui trabajador municipal durante 10 años y 6 meses, se me exigía presentar una renuncia como requisito de admisibilidad para poder continuar prestando mis funciones, haciendo básicamente lo mismo pero en otro programa, si no lo hacía no podía seguir prestando las funciones, por lo tanto, esa renuncia como tal, jamás tuvo el ánimo ni la intención de colocar término a la relación laboral con mi empleador, sólo se transformó en un requisito de admisibilidad para pasar de un programa que supuestamente ya no tenía fondos a otro, pero insisto, jamás tuvo como finalidad colocar término a la misma, a mayor abundamiento,

existiendo una relación laboral velada a través de un contrato de prestación de servicios, nunca esa renuncia significó el término de la relación laboral ni hubo finiquito de por medio, además, se entiende que la renuncia como tal en un contrato de prestación de servicios es improcedente, bastaría con que el empleador me comunicara que se colocaba término a la prestación de servicios, y si hubiese sido una prestación de servicios, no tendría que haber presentado una renuncia, la renuncia es propia de una relación laboral, por tanto esta renuncia no nace de una voluntad libre y espontánea de desvincularme de mi empleador, seguí siempre vinculado durante 10 años y 6 meses en una relación de subordinación y dependencia y, el modus operandi era siempre el mismo, esto es presentar la renuncia a un contrato vigente que supuestamente ya no tenía fondos a objeto de poder optar a continuar en otro programa, no hubo vacaciones de por medio, no hubo algún tipo de descanso entre contrato y contrato, simplemente había una **continuidad inmediata**, muchas veces en las mismas dependencias, en el mismo lugar físico, simplemente era otro proyecto con otro nombre, y precisamente, mi empleador a objeto de evitar de que eventualmente los trabajadores pudiesen demandar una relación laboral, para asegurar la impunidad en el ejercicio de mis derechos laborales, nos hacían presentar renuncias aduciendo que el programa en que estaba contratado ya no tenía fondos, renuncias que en los hechos jamás persiguieron desvincularme de la Municipalidad, muy por el contrario, me mantuve arraigado en todo momento a la Municipalidad.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

1. **En cuanto a la calificación jurídica de la relación laboral.**

La Constitución Política de la República consagra en sus artículos sexto y séptimo el denominado “Principio de Juricidad”, piedra angular del Estado de Derecho, y que señalan al efecto lo siguiente:

“Artículo 6º: Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 7º: Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y **en la forma que prescriba la ley.**

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale” (el destacado es nuestro).

Pues bien, conforme lo anterior S.S., resulta que las actuaciones de todos los poderes y órganos del Estado sólo tienen validez si reúnen las siguientes condiciones:

- a) Que el órgano del que emanen cuente con previa investidura regular;
- b) Que el mismo órgano haya obrado dentro de su competencia; y

c) Que también haya obrado en la forma que prescribe la ley.

Luego, si no se reúnen todas estas condiciones el acto infringe el mencionado principio y, por consiguiente, se encuentra expuesto a ser anulado.

Pues bien existe una norma de rango constitucional que es la ya citada precedentemente, la cual ordena a todos los poderes y órganos del estado a actuar dentro del ámbito legal de sus funciones, y sólo en la forma que la ley prescriba.

En efecto, si consideramos el artículo 4º de la Ley N° 18.883, que señala lo siguiente:

“Artículo 4º. - Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto”.

Podemos observar que dicha normativa, por la cual se faculta a los municipios contratar bajo la modalidad de honorarios, permite este tipo de contratación sólo para aquellos casos en los cuales deban realizarse labores accidentales y que no sean habituales de los municipios, además exige la referida norma que la prestación de estos servicios sea sólo para cometidos específicos.

En consecuencia S.S., existe una norma de rango constitucional que ordena a los organismos del estado actuar conforme al principio de juricidad, sometiéndose al marco legal establecido en la misma, circunstancia que en la especie no ha ocurrido, pues como S.S., podrá verificar en la etapa procesal correspondiente, la prestación de servicios, efectuada por mi, no se llevó a cabo dentro del marco legal que establece el artículo 4º de la Ley N° 18.883.

Con todo, y en abierta infracción al principio de rango constitucional denominado de “Juricidad”, mi contratación se realizó infringiendo el artículo 7º de la Constitución Política de la República ya que el Municipio celebró con ésta pseudos contratos a honorarios, no teniendo autoridad ni derecho conferido por ninguna ley donde expresamente se le haya otorgado la facultad para ello, puesto que dicha contratación en realidad se trató de un vínculo de carácter laboral, no siendo procedente en este caso particular la contratación a honorarios, a un trabajador al cual se le asignaran funciones habituales, permanentes y generales del municipio.

La infracción de la ex empleadora al Principio de Juricidad denunciada por esta parte demandante S.S, se traduce en la práctica en el hecho de que efectivamente la Municipalidad teniendo la facultad para contratarme bajo las normas del Código del Trabajo, y, además teniendo la facultad para contratarme bajo la norma del artículo 4º de la Ley N° 18.883, optó y con ello infringió este principio, por celebrar, pseudos contratos de honorarios, cuando en la práctica la relación sostenida con la ex empleadora se desarrolló bajo un vínculo de subordinación y dependencia, siendo este tipo de vínculo propios y exclusivos de un contrato de trabajo.

No cabe duda S.S., que la infracción denunciada se traduce específicamente en el momento en que el Municipio, aplicó un estatuto jurídico equívoco (honorarios), cuando en la práctica la funciones se desarrollaron dentro de otro distinto (laboral).

En efecto S.S., el artículo 4º de la ley N° 18.883 faculta para contratar bajo la modalidad a honorarios para cometidos específicos y no habituales del municipio, sin embargo la contratación hecha fue para realizar funciones generales y habituales de éste, por lo que la Municipalidad ha estado infringiendo constantemente la norma del artículo 7º de la Constitución Política de la República, puesto que los cometidos específicos y no habituales por los cuales se faculta a la municipalidad a contratar no fueron tales en este caso, no estando facultada la ex empleadora para contratarme bajo esa modalidad.

Pues bien S.S., habiendo señalado que la relación fáctica entre mi persona y la Municipalidad demandada sobrepasó los límites permitidos por el artículo 4 de la Ley N° 18.883, y, que de esa forma se infringió el principio constitucional de juricidad, al no estar autorizada la ex empleadora para celebrar dicha contratación, cabe entonces determinar el estatuto jurídico aplicable a este caso particular.

Conforme lo anterior es necesario fijar el ámbito de aplicación del Código del Trabajo, que está establecido en el artículo 1º y que es del siguiente tenor:

“Las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por este Código y por sus leyes complementarias.

Estas normas no se aplicarán, sin embargo, a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, ni a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial.

Con todo, los trabajadores de las entidades señaladas en el inciso precedente, se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos.

Los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se regirán por las normas de este Código” (el destacado es nuestro).

Pues bien, el artículo 1º del Código del Trabajo establece que las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por dicho cuerpo legal, además se aplicarán sus leyes complementarias, por lo que en el inciso primero de este artículo se fijó por el legislador el ámbito de aplicación general del Código del Trabajo, a aquellas relaciones que se susciten entre empleadores y trabajadores.

Posteriormente en el inciso segundo se establece que las normas del Código del Trabajo no se aplicarán a los funcionarios de la administración del Estado, ya sea centralizada o descentralizada entre otros, siempre, y como señala textualmente el código, que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial.

En efecto S.S., conforme lo anterior nunca ocupé la calidad de funcionario municipal puesto que no fui contratado como personal de planta, contrata ni suplente, de lo cual queda descartada la hipótesis de que sus servicios se hayan realizado bajo el cargo de funcionario de la administración del Estado a través de un órgano del Estado descentralizado, como lo es el municipio.

Pues bien, cabe destacar que mi contratación se realizó porque así lo permite el artículo 4º de la Ley N° 18.883, contratación que constituye una excepción dentro del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, toda vez que permitió mi vinculación con la ex empleadora a través de pseudos contratos de honorarios.

Con todo y en atención a lo anterior, es que si bien mi contratación se realizó porque así lo permite una ley, es ésta misma quien ha fijado el marco de contratación y los requisitos para celebrar dichos contratos (labores accidentales y no habituales, cometidos específicos), exigencias que en el caso particular no se cumplieron durante todo el tiempo que duró la relación laboral, puesto que al contrario, los servicios que presté a favor de su ex empleadora se trataron en todo momento, de labores PERMANENTES, ESENCIALES Y FUNDAMENTALES del Municipio, además los trabajos que realicé se enmarcaron dentro de los servicios que la Municipalidad permanentemente realiza, por lo tanto éstos no pueden ser catalogados de ninguna manera como no habituales. Considerando además que los cometidos que presté bajo el poder de mando de mi ex empleadora, fueron GENERALES Y COMUNES, desarrollados por períodos extensos de tiempo, circunstancias todas que permiten excluir el carácter de específico de los mismos.

En atención a lo anterior S.S., y habiendo determinado que mi contratación no se ajustó al ámbito de aplicación del artículo 4º de la Ley N° 18.883, y, que tampoco fui contratado bajo el régimen de planta, contrata o suplente, es que cabe preguntarse entonces cual es el régimen legal aplicable a los servicios prestados a favor de la demandada.

La respuesta S.S., la encontramos en el inciso tercero del artículo 1º del Código del Trabajo, que es del siguiente tenor: "Con todo, los trabajadores de las entidades señaladas en el inciso precedente, se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos".

En efecto S.S., el inciso tercero de la citada norma establece el régimen aplicable al supuesto de encontrarse un trabajador de la Administración del Estado en la situación en que sus labores no estén afectas a un estatuto especial, siendo en dicho caso aplicable la regla general y común, esto es las normas del Código del Trabajo. Conforme lo anterior S.S., el Municipio estuvo facultado para contratarme bajo las normas del Código del Trabajo, puesto que en este caso resulta aplicable el inciso tercero de la norma ya referida.

En atención a que presté servicios como trabajador a favor de su ex empleadora dentro del ámbito de lo que se denomina un vínculo de subordinación y dependencia, para una entidad que corresponde a la administración descentralizada del Estado, no encontrándose afecto a ningún estatuto especial que rija mi contratación, y, en plena aplicación del inciso tercero artículo 1º del Código del Trabajo, es que corresponde aplicar la regla general establecida en el inciso primero del ya referido artículo del Código del Trabajo, el que señala que la relación entre empleadores y trabajadores se regirán por dicho cuerpo legal.

En consecuencia S.S., al disponer la ley que el personal contratado a honorarios no queda sujeto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, precisamente porque no son funcionarios. Empero, si los servicios de una persona son contratados a “honorarios”, fuera de los casos autorizados por la ley, no puede invocarse esa misma legalidad quebrantada para asilarse en la imposibilidad de celebrar contratos de trabajo donde la ley no lo permitiría, porque ello importaría contrariar el Principio de Juricidad que debe gobernar los actos de la Administración, en el sentido que ésta es la primera llamada a respetar el bloque normativo fundamental y el Derecho no puede amparar la desprotección o precariedad, cuando los servicios se prestan bajo subordinación o dependencia.

De los antecedentes expuestos se desprende que las labores que ejecutó el trabajador, se desarrollaron bajo subordinación y dependencia, lo cual desestima las alegaciones que posiblemente argumentará la demandada, ya que invocará una contratación a honorarios conforme con el artículo 4º de la Ley N° 18.883, porque esta contratación requiere que se trate de labores accidentales y no habituales de la Municipalidad o de cometidos específicos y que las labores se realicen por profesionales, técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, lo que no ocurrió en el caso de marras, ya que las labores que desempeñó, por su naturaleza son habituales del Municipio, lo que se evidencia con la sola constatación de la extensión de las mismas funciones.

Por consiguiente, si se trata de una persona natural que no se encuentra sometido a estatuto especial, sea porque no ingresó a prestar servicios en la forma que dicha normativa especial prevé, o porque tampoco lo hizo en las condiciones que esa normativa establece- planta, contrata, suplente-, lo que en la especie acontece, inconsciente resulta que la disyuntiva se orienta hacia la aplicación del Código del Trabajo o del Código Civil, conclusión que deriva de que en el caso se invoca el artículo 4º de la Ley N° 18.883, norma que, sustrayéndose del marco jurídico estatutario que establece para los funcionarios que regula, permite contratar sobre la base de honorarios en las condiciones que allí se describen, las que, en general, se asimilan al arrendamiento de servicios personales regulado en el Código Civil y que, ausentes, excluyen de su ámbito las vinculaciones pertinentes, correspondiendo subsumirlas en la normativa del Código de Trabajo, en el evento que se presenten los rasgos característicos de este tipo de relaciones, prestación de servicios personales, bajo subordinación y dependencia y a cambio de una remuneración, según ya se dijo, no sólo porque la vigencia del Código del Trabajo constituye la regla general en el campo de las relaciones personales, sino porque no es dable admitir la informalidad laboral.

2. Jurisprudencia aplicable al caso de marras:

2.1. Jurisprudencia referida a la calificación de la relación laboral:

a) El asunto en todo caso S.S., está zanjado ni más ni menos que por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que en Fallo de Unificación de Jurisprudencia, con fecha 1 de Abril de 2015, en causa Rol N° 11.584-2014, dictaminó categóricamente que: “En otros términos, se uniforma la jurisprudencia, en el sentido que corresponde calificar como vinculaciones laborales, sometidos al Código del Trabajo, a las relaciones habidas entre una persona natural y un órgano de la Administración del Estado, en la especie, una Municipalidad, en la medida que dichas vinculaciones se desarrolle fuera del marco legal que establece- para el caso- el artículo 4º de la Ley N° 18.883, que autoriza la contratación sobre la base de honorarios ajustada a las condiciones que dicha norma describe, en la medida que las relaciones se conformen a las exigencias”

establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente”.

b) Fallo de Unificación de Jurisprudencia, Corte Suprema, en causa Rol N° 31.160-2016, con fecha 10 de Noviembre de 2016 dictaminó: “Decimotercero: Que, entonces, la acertada interpretación del artículo 1 del Código del Trabajo, en armonía con el artículo 11 de la Ley N° 18.834, está dada por la vigencia de dicho Código para las personas naturales contratados por la Administración del Estado, que aun habiendo suscrito sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, por permitírselo el estatuto especial que regula a la entidad contratante, se desempeñan en las condiciones previstas por el Código del ramo. Bajo este prisma debe uniformarse la jurisprudencia, en el sentido que corresponde calificar como vinculaciones laborales, sujetas al Código del Trabajo, a las relaciones habidas entre una persona natural y un órgano de la Administración del Estado, en este caso, en la medida que dichos lazos se desarrollen fuera del marco legal que establece el artículo 11 de la Ley N° 18.884, que autoriza la contratación, sobre la base de honorarios, ajustada a las condiciones que dicha norma describe, en la medida que las relaciones se conformen a las exigencias establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente.”

c) Fallo de Unificación de Jurisprudencia, Corte Suprema, en causa Rol N° 5699-2015, de fecha 19 de Abril de 2016: “Decimoséptimo: Que, en consecuencia, la acertada interpretación del artículo 1º del Código del Trabajo en relación con el artículo 4º de la Ley N° 18.883, está dada por la vigencia de dicho Código para las personas naturales contratados por la Administración del Estado, en la especie una Municipalidad, que aun habiendo suscrito sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, por permitírselo el estatuto especial que regula a la entidad contratante, prestan servicios en las condiciones previstas por el Código del ramo; en otros términos, corresponde calificar como vinculaciones laborales, sometidos al Código del Trabajo, las relaciones habidas entre aquéllos en la medida que dichas vinculaciones se desarrollen fuera del marco legal que establece –para el caso- el artículo 4º de la Ley N° 18.883, que autoriza la contratación sobre la base de honorarios ajustada a las condiciones que dicha norma describe, y se conformen a las exigencias establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente. Tal es la correcta doctrina, que, además, ha mantenido esta Corte en el último tiempo, v. gr., Roles N°11.584-14, N°24.388-14 y N°23.647-14 (este último, contra el Servicio de Vivienda y Urbanismo).

Por lo tanto, la interpretación que se aviene con las reglas y principios invocados, en lo específico, la contiene la vertida en los fallos que en que se apoya el recurso de unificación de jurisprudencia”.

d) Fallo de Unificación de Jurisprudencia, Corte Suprema, en causa Rol N° 7091-2015 de fecha 28 de Abril de 2016, dictaminó: “Séptimo: Que, por consiguiente, si una persona se incorpora a la dotación de una municipalidad bajo la modalidad contemplada en el artículo 4 de la Ley N° 18.883, pero, no obstante ello, en la práctica presta un determinado servicio que no tiene la característica específica y particular que expresa dicha norma, o que tampoco se desarrolla en las condiciones de temporalidad que indica, corresponde aplicar el Código del Trabajo si los servicios se han prestado bajo los supuestos fácticos ya señalados en el motivo anterior, que importan un concepto, para este caso, de subordinación clásico, esto es, a través de la verificación de indicios materiales que dan cuenta del cumplimiento de las ordenes, condiciones y fines que el empleador

establece, y que conducen necesariamente a la conclusión que es de orden laboral. Lo anterior, porque dicho código constituye la regla general en el ámbito de las relaciones laborales, y, además, porque una conclusión en sentido contrario significaría admitir que, no obstante concurrir todos los elementos de un contrato de trabajo, el trabajador queda al margen del Estatuto Laboral, en una situación de precariedad que no tiene justificación alguna”.

2.2. Jurisprudencia referida a la aplicación de la Sanción de Nulidad establecida en el artículo 162 inciso quinto y siguientes del Código del Trabajo.

a) Fallo de Unificación de Jurisprudencia, Corte Suprema, en causa Rol N° 45.842-2016 de fecha 7 de diciembre de 2016, dictaminó: “Décimo quinto: Que las reflexiones anteriores permiten concluir que si la sentencia determina que la relación habida entre las partes es de naturaleza laboral, el trabajador puede reclamar que el empleador no ha efectuado el íntegro de las cotizaciones previsionales a la época del despido, y, por consiguiente, el pago de las remuneraciones y demás prestaciones que correspondan durante el período comprendido entre la fecha del despido y la de envío al trabajador de la misiva informando el pago de las imposiciones morosas, puesto que la sentencia es declarativa, unido al hecho que, como se señaló, la finalidad de la citada norma es proteger los derechos de los trabajadores afectados por el incumplimiento del empleador en el pago de sus cotizaciones de seguridad social.”

b) Fallo de Unificación de Jurisprudencia, Corte Suprema, en causa Rol N° 35232-2016, de fecha 10 de Noviembre de 2016 dictaminó lo siguiente: “4º Que, en consecuencia, si el empleador durante la relación laboral infringió la normativa previsional corresponde imponerle la sanción contemplada en los incisos 5º y 7º del artículo 162 del Código del Trabajo, independiente de que haya retenido o no de las remuneraciones de los trabajadores las cotizaciones previsionales y de salud, pues el presupuesto fáctico que autoriza para obrar de esa manera se configura, según se aprecia de su tenor, por el no entero de las referidas cotizaciones en los órganos respectivos en tiempo y forma; razón por la que, verificado, el trabajador puede reclamar el pago de las remuneraciones y demás prestaciones de orden laboral durante el período comprendido entre la fecha del despido y la de envío de la misiva informando el pago de las imposiciones morosas”.

3. Principio de la Irrenunciabilidad de los derechos:

Así las cosas, junto con la reciente jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema respecto de la acertada interpretación del artículo 1º del Código del Trabajo, en relación con el artículo 4º de la Ley N° 18.883, se ha instaurado en los Tribunales Superiores de Justicia, para este tipo de casos, que el Derecho del Trabajo se caracteriza por la existencia de normas heterónomas, establecidas imperativamente por la autoridad, de derecho mínimo inderogable y de naturaleza indisponible, que se imponen sobre la voluntad de las partes y que se aplican de manera necesaria y directa al contrato laboral.

En ese sentido la indisponibilidad significa que el trabajador no puede renunciar válidamente a los derechos que la norma establece en su favor, pues estos forman parte del contrato e ingresan a su patrimonio, y en esa lógica, corresponde a los tribunales garantizar su efectivo cumplimiento.

En este ámbito, es importante recalcar que los contratos de trabajos individuales y los convenios colectivos deben estar siempre subordinados a la ley y no pueden contener cláusulas de índole inferior a las que la propia ley considere mínimos, y bajo ningún respecto pueden establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables a las disposiciones legales y a los convenios colectivos suscritos con anterioridad.

No obstante, las restricciones a la autonomía a la voluntad de las partes que a priori se evidencian, el contrato de trabajo responde a ese mismo factor, en virtud del principio de igualdad, el que no desaparece dejando un terreno fértil para que se lleven a cabo acuerdos privados entre los contratantes o la decisión unilateral del empleador, en el ejercicio de sus poderes de organización de la empresa, siempre que se expresen respetando los límites legales o convencionales.

El Principio de la Irrenunciabilidad puede ser definido como, la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más prerrogativas conferidas por el Derecho del Trabajo en beneficio propio. Este postulado se encuentra establecido expresamente en el ordenamiento laboral, así, el Código del Trabajo en su artículo 5º inciso 2º, señala de forma inequívoca que “los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo”.

En otras palabras, de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado inciso 2º del artículo 5º del Código del Trabajo, los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables. Dicha norma consagra lo que la doctrina laboral denomina “la irrenunciabilidad de derechos”, que, para unos, constituye una técnica del principio de protección, también llamado tuitivo, protecciónista o de favor, y, para otros, un principio propiamente tal, pero, en ambos casos, implica la “imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio”. Este postulado encuentra su fundamento en la circunstancia que el trabajador subordinado se encuentra en una situación de inferioridad socioeconómica respecto del empleador, por lo mismo, es la parte débil de la relación contractual, y porque el trabajo es precisamente lo que le proporciona los medios necesarios para sufragar sus gastos y los de su familia, provocándole su pérdida estados de incertidumbre, de zozobra; sin perjuicio que, además, el trabajo que regula el estatuto laboral es trascendental porque no solo representa la capacidad creadora del ser humano, sino porque proporciona las herramientas necesarias para que pueda desarrollarse en la sociedad de manera integral.

4. Teoría de los Actos Propios en materia laboral.

Cabe advertir S.S. que, como posiblemente propondrá la demandada, en razón de aplicar la Teoría de los Actos Propios en mi contra como manifestación del Principio General de Buena Fe, es necesario tener en consideración inciso 2º del artículo 5º del Código Laboral: “Los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo”.

En efecto, la calificación de laboralidad de un contrato es un derecho irrenunciable por excelencia. Si se cumplen los requisitos para que una vinculación sea considerada como laboral, esa calificación debe preferirse siempre, cualquiera que sea la denominación que le hayan asignado las partes, justamente porque está involucrado un derecho indisponible (SIERRA, Alfredo. La Teoría de los Actos Propios en el Ámbito Laboral. En: Cuadernos de Extensión Jurídica, Universidad de Los Andes

Nº 18, 2010, pp. 141 y ss.). Lo contrario, supondría aceptar que el Derecho tolera que un acuerdo de voluntades viole o infrinja la ley.

En este sentido, no resulta procedente aplicar dicha teoría para el caso de marras, toda vez que operaría contra el trabajador la circunstancia de que hubiera consentido en la contratación a honorarios, sin protesta alguna durante toda la prestación de servicios. Esta aseveración es incorrecta en varios sentidos, así también lo ha entendido la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia al sostener que “dicha aseveración importa contrariar el principio de la primacía de la realidad, cuya manifestación más relevante es la de hacer que prevalezca lo que sucede en el terreno de los hechos, por sobre aquello que indiquen los documentos; es decir, actúa como un criterio de apreciación de la prueba, en la medida que permite desvirtuar el contenido instrumental, haciéndole perder toda la significación y valía; seguidamente, porque comporta desconocer tanto la frecuencia con la que se celebra este tipo de contratos en relación que, tras su escrutinio, son de índole laboral; y finalmente, porque significa olvidar proverbial asimetría de las partes contratantes en esta clase de asuntos, hasta llegar a la resignación de la libertad de una de ella, para mantener su fuente de ingresos” (Corte de Apelaciones de Santiago, 8 de enero de 2014, Rol N° 1205-2013).

Así las cosas, junto con la reciente jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema respecto de la acertada interpretación del artículo 1º del Código del Trabajo, en relación con el artículo 4º de la Ley N° 18.833, se ha instaurado en los Tribunales Superiores de Justicia, para este tipo de casos, que el Derecho del Trabajo se caracteriza por la existencia de normas heterónomas, establecidas imperativamente por la autoridad, de derecho mínimo inderogable y de naturaleza indisponible, que se imponen sobre la voluntad de las partes y que se aplican de manera necesaria y directa al contrato laboral.

En ese sentido la indisponibilidad significa que el trabajador no puede renunciar válidamente a los derechos que la norma establece en su favor, pues estos forman parte del contrato e ingresan a su patrimonio, y en esa lógica, corresponde a los tribunales garantizar su efectivo cumplimiento.

En este ámbito, es importante recalcar que los contratos de trabajos individuales y los convenios colectivos deben estar siempre subordinados a la ley y no pueden contener cláusulas de índole inferior a las que la propia ley considere mínimos, y bajo ningún respecto pueden establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables a las disposiciones legales y a los convenios colectivos suscritos con anterioridad.

No obstante las restricciones a la autonomía a la voluntad de las partes que a priori se evidencian, el contrato de trabajo responde a ese mismo factor, en virtud del principio de igualdad, el que no desaparece, dejando un terreno fértil para que se lleven a cabo acuerdos privados entre los contratantes o la decisión unilateral del empleador, en el ejercicio de sus poderes de organización de la empresa, siempre que se expresen respetando los límites legales o convencionales.

El Principio de la Irrenunciabilidad puede ser definido como, la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más prerrogativas conferidas por el derecho del Trabajo en beneficio propio. Este postulado se encuentra establecido expresamente en el ordenamiento laboral, así, el Código del Trabajo en su artículo 5º inciso 2º, señala de forma inequívoca que “los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo”.

En otras palabras, de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado inciso 2º del artículo 5º del Código del Trabajo, los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables. Dicha norma consagra lo que la doctrina laboral denomina “la irrenunciabilidad de derechos”, que, para unos, constituye una técnica del principio de protección, también llamado tuitivo, protecciónista o de favor, y, para otros, un principio propiamente tal, pero, en ambos casos, implica la “imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio”. Este postulado encuentra su fundamento en la circunstancia que el trabajador subordinado se encuentra en una situación de inferioridad socioeconómica respecto del empleador, por lo mismo, es la parte débil de la relación contractual, y porque el trabajo es precisamente lo que le proporciona los medios necesarios para sufragar sus gastos y los de su familia, provocándole su pérdida estados de incertidumbre, de zozobra; sin perjuicio que, además, el trabajo que regula el estatuto laboral es trascendental porque no solo representa la capacidad creadora del ser humano, sino porque proporciona las herramientas necesarias para que pueda desarrollarse en la sociedad de manera integral.

En efecto, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en un reciente Fallo de Unificación de Jurisprudencia dictaminó categóricamente que: “(...) los principios tradicionales del derecho privado no son aplicables de modo absoluto en el campo del derecho laboral, desde que intervienen principios protecciónistas a favor del operario, entre ellos, la irrenunciabilidad de los derechos, como principio de carácter general, que impide que el trabajador por la vía del acuerdo renuncie a aquello que le beneficia, porque eso haría ineficaz el Derecho Laboral” (Corte Suprema, 4 de agosto de 2015, Rol N° 24.091-2014)

III. PETICIONES CONCRETAS

1. **Existencia de relación laboral.** En virtud de la calificación jurídica de la relación laboral expuesta precedentemente entre las partes, solicito se declare que entre mi persona y la demandada, vale decir, la Ilustre Municipalidad de La Serena, existió relación laboral entre el día 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2024, bajo las características que se derivan de la definición de contrato de trabajo consignada en el artículo 7º del Código del Trabajo.

2. **Continuidad de los servicios.** En virtud de lo expuesto solicito a S.S. se declare la continuidad de los servicios prestados por el mandante a favor de la Ilustre Municipalidad de La Serena desde el día 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. **Nulidad del despido.** Que, tomando en consideración que mi ex empleador me adeuda cotizaciones obligatorias en mi entidad previsional FONASA, AFC desde el 1 julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2024, ambos meses inclusive, se declare la nulidad del despido por aplicación de la Ley Bustos

4. **Despido injustificado.** Solicito se declare que el despido que se hizo efectivo a partir del 31 de diciembre de 2024 es injustificado por no ajustarse a derecho.

5. **Indemnizaciones adeudadas.** Con motivo del despido injustificado del que fui víctima, la demandada adeuda los siguientes conceptos que se señalan:

a) En virtud del inciso 4º del artículo 162 del Código del Trabajo, la sustitutiva de aviso previo por la siguiente cantidad: \$1.362.174.

b) En virtud del inciso 2º del artículo 163 del Código del Trabajo, la indemnización por años de servicios correspondientes al máximo legal (11 años): \$14.983.914.

c) En virtud de la letra b) del artículo 168º del Código del Trabajo, el recargo del 50% de las indemnizaciones por años de servicio: \$7.491.957.

6. **Feriado legal y proporcional**. Por estos conceptos la demandada me adeuda la siguiente partida correspondiente a los feriados devengados:

- Feriado proporcional: \$454.058 que equivalen a 10 días (6 meses)

7. **Otras prestaciones**. A las sumas por indemnizaciones, sus recargos y compensación de feriado detalladas precedentemente, cabe agregar las que provienen de:

A. Cotizaciones de seguridad social (Salud y Cesantía) durante todo el periodo que duró la relación laboral,

B. Las que deriven de la aplicación de los incisos 5º y 7º del artículo 162º del Código del Trabajo, denominada “Ley Bustos”.

POR TANTO, del mérito de lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en los artículos 162, 168, 446, siguientes y demás pertinentes del Código del Trabajo; RUEGO A S.S., tener por interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General por Reconocimiento de Relación Laboral, Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, ya individualizada, a efectos de que S.S. declare la relación laboral, la continuidad de ésta, la nulidad del despido, que mi representado fue víctima de despido injustificado, y que, por ende, se le adeudan las prestaciones indicadas precedentemente, condenando a la demandada a que pague las sumas señaladas en el cuerpo de este escrito, todo lo anterior con los reajustes e intereses que por ley corresponda, con las costas de la causa.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a S.S. tener presente, para los efectos del inciso final del artículo 446 del Código del Trabajo, se sirva notificar, en forma legal, la presente demanda a las siguientes instituciones de seguridad social a las cuales se encuentra afiliado mi representado y que corresponden percibir las cotizaciones impagadas que se reclaman:

1. Fondo Nacional de Salud (FONASA), Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, domiciliada en Monjitas N° 665, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2. Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile, AFC Chile S.A., Rol Único Tributario N° 76.237.243-6, domiciliado en calle Huérfanos N° 670, Piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S., en virtud de lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, autorizar que las resoluciones que se dicten en la presente causa sean notificadas al correo electrónico carmensonibarrera@gmail.com.

TERCER OTROSÍ: Pido a S.S., tener presente que me patrocina en esta gestión la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión doña CARMEN SONIA BARRERA BASUALTO domiciliada en Juan Cisternas N° 2283, oficina B 20, edificio Atrium, La Serena, a quien, por este acto, confiero poder

para actuar con todas y cada una de las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial las de transigir y percibir, las que declaro conocer y aceptar, y que se dan por expresamente reproducidas sin necesidad de mención expresa.

La Serena, siete de marzo de dos mil veinticinco.

A lo principal: Por interpuesta demanda, traslado.

Vengan las partes personalmente a la audiencia preparatoria para el **12 de mayo de 2025 a las 08:30 horas**, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación; debiendo contar con abogado patrocinante y mandatario judicial.

En la audiencia preparatoria los litigantes deberán indicar los medios de prueba que pretendan valerse en el juicio oral y requerir las diligencias probatorias atingentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que quiera valerse de la prueba instrumental deberá en la audiencia preparatoria exhibir los documentos en cuestión para su examen de admisibilidad.

La prueba documental y su minuta deberán ser incorporadas a la carpeta virtual, a través de la Oficina Judicial Virtual, con a lo menos 48 horas de antelación, a fin de permitir su examen durante la audiencia preparatoria por parte del tribunal y los intervenientes.

En el evento que las partes arriben a un acuerdo o avenimiento se les insta a incorporar el escrito respectivo con antelación a la audiencia a través de la oficina judicial virtual, a fin de velar por un uso eficiente de la agenda del Tribunal, privilegiando en tal caso la posibilidad de efectuar los pagos que se estipulen directamente a la parte, otorgando el correspondiente recibo para ser presentado a este órgano jurisdiccional.

Al primer otrosí: Teniendo presente que se está demandando la declaración de existencia de una relación laboral, no ha lugar, por ahora.

Al segundo otrosí: Como se pide a la notificación por correo electrónico, salvo respecto de aquellas resoluciones que deban notificarse por el Estado Diario.

Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder.

Se hace presente a las partes la obligación de informar al Tribunal, al tenor de los establecido en la Ley 21.389, si el trabajador se encuentra sujeto a descuentos en sus remuneraciones por concepto de alimentos, y si estos pagos se encuentran al día, en mora o pendientes.

Se advierte a los señores abogados que, por la localización del Centro de Justicia de La Serena, ubicado en calle Rengifo nro. 240 en la comuna de La Serena, y por las restricciones informáticas impuestas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, no se garantiza la continuidad de la señal telefónica ni de conexión a internet en el recinto, debiendo tomar las precauciones del caso para contar con los antecedentes que se requiera para el desarrollo de la audiencia.

Notifíquese a la demandada personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código de Trabajo por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales, que la practicará en el evento que la parte no se la encomiende a un receptor particular, velando siempre por el cumplimiento de los plazos legales, respecto de la demanda y la presente resolución; notifíquese a la parte demandante por correo electrónico.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQPEXTSSZZD

RIT O-208-2025

RUC 25- 4-0652375-9

**Proveyó don (ña) VALERIA PAULINA MULET MARTINEZ, Juez (a) Titular del
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.**

En La Serena a siete de marzo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado
diario la resolución precedente.

/imjo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XQPEXTSSZZD



NOTIFICACIÓN

TIPO NOTIFICACIÓN: Personal/Art. 437

En la Causa RIT O-208-2025, RUC N° 2540652375-9, en cumplimiento con lo ordenado por resolución del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena con fecha 07/03/2025, se procede a diligenciar la notificación decretada a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA S , RUT 69040100-2, representada legalmente por don DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI, RUT 15636756-7, domiciliado en Calle, ARTURO PRAT N° 451, La Serena., en calidad de Demandado. La dirección se complementa con **Otros Antecedentes**: --

Los resultados obtenidos son los que se indican a continuación:

Se entregó a don(ña): Valeria Peralta
Cl: , copia de la resolución con los datos necesarios para su acertada inteligencia.

1^a Gestión	Fecha <u>11/03/2025</u>	Hora: <u>09:26</u>	Código de Certificación: <u>D9</u>
Certificación:	Habiendo verificado los requisitos establecidos en el Art. 437 del Código del Trabajo, entregué a persona adulta copia de Demanda de 32 fojas y resolución de fecha 07 de marzo del 2025. Recibe y confirma supuestos legales Doña Valeria Peralta secretaría alcaldía.		
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>			
Certificación realizada	MARCO URQUIETA CUELLO		
2^a Gestión	Fecha _____	Hora _____	Código de Certificación: _____
Certificación:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>		
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>			
Certificación realizada			
3^a Gestión	Fecha _____	Hora _____	Código de Certificación: _____
Certificación:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>		
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>			
Certificación realizada			

Notificación Asignada a
Funcionario

MARCO URQUIETA CUELLO

Firma, Nombre Notificado o Quien Recibe

Cédula de Identidad

**EN LO PRINCIPAL: PATROCINIO Y PODER; PRIMER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA;
SEGUNDO OTROSÍ: DELEGA PODER; TERCER OTROSÍ: SEÑALA DOMICILIO; CUARTO
OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN**

SEÑOR JUEZ DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA

VALESKA ROBLEDO SANTANDER, abogada, cédula nacional de identidad N° 13.424.926-9, en representación según se acreditará de la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.040.100-2, demandada en procedimiento ordinario sobre nulidad del despido y despido injustificado, **ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, causa RIT O-208-2025, a Su Señoría respetuosamente digo:

Solicito tener presente que por este acto asumo el patrocinio en la presente causa por mi representada la Ilustre Municipalidad de La Serena, ejerciendo poder con todas las facultades otorgadas por la mandante, según mandato indicado en otrosí.

POR TANTO;

SOLICITO A SU SEÑORÍA, tenerlo presente.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Su Señoría tener presente que mi personería para actuar en representación judicial de la Ilustre Municipalidad de La Serena, consta de mandato de fecha 4 de marzo de 2025, otorgado ante don Rubén Reinoso Herrera, titular de la Cuarta Notaría de La Serena, repertorio N° 1031-2025, que cuenta con firma electrónica avanzada, y que acompaña en este acto.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Su Señoría tener presente que deleo el poder que se me ha otorgado para actuar en autos en la abogada doña Andrea José Boyd Andrade, cédula nacional de identidad N° 17.113.926-0, y en el abogado don Fernando Felipe Nazer Castro, cédula nacional de identidad N° 13.424.859-9, ambos de mí mismo domicilio, quienes podrán actuar en autos con las mismas facultades conferidas por mi mandante, pudiendo hacerlo conjunta o separadamente.

TERCER OTROSÍ: Solicito a Su Señoría tener presente que esta parte señala como domicilio calle Los Carrera N° 301, Cuarto Piso, Dirección de Asesoría Jurídica.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a Su Señoría tener presente como forma de notificación los correos electrónicos andrea.boyd@laserena.cl y abogado.fernandonazer@gmail.com

La Serena, cuatro de abril de dos mil veinticinco.

A lo principal: Téngase presente el patrocinio y poder.

Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañada copia de mandato judicial en que consta la personería que invoca.

Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder a los abogados Andrea José Boyd Andrade y Fernando Felipe Nazer Castro.

Al tercer otrosí: Téngase presente, incorpórese en datos del litigante.

Al cuarto otrosí: Como se pide, por correo electrónico, salvo aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario.

RIT O-208-2025

RUC 25- 4-0652375-9

Proveyó don RODRIGO PATRICIO DIAZ FIGUEROA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena, a cuatro de abril de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente./bas.



Rodrigo Patricio Díaz Figueroa

Juez

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

Cuatro de abril de dos mil veinticinco

14:44 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: DUYUXTTXQZS

CONTESTA

SEÑOR JUEZ DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA

FERNANDO FELIPE NAZER CASTRO, abogado, apoderado de la demandada Ilustre Municipalidad de La Serena, en procedimiento ordinario caratulado “**ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**”, causa RIT O-208-2025, a Su Señoría respetuosamente digo:

Que, dentro de plazo y por este acto vengo en contestar la demanda interpuesta, solicitando su rechazo con costas, por los siguientes fundamentos.

I. Antecedentes previos.

En forma previa, esta parte rechaza y controvierte el contenido de la demanda, especialmente:

a) El demandante don Zenón Araya y mi representada, la Ilustre Municipalidad de La Serena, no se encontraron en ninguna hipótesis vinculados por una relación de carácter laboral como tempranamente aduce la demanda. Ambas partes suscribieron una serie de contratos de carácter civil, porque dicha modalidad de contrato es la que el municipio pudo ofrecer al actor, en términos claros y veraces, siendo el consentimiento del demandante en dichos contratos un acto jurídico carente de vicios y en igualdad de condiciones, aceptando cada efecto que emanó de dichos instrumentos. El contexto de los contratos es tal porque la Ilustre Municipalidad de La Serena no puede ofrecer y suscribir contratos de trabajo para los servicios que desarrolló el actor para ella, estando ello fuera de sus competencias, siendo una afirmación falsa que se utilizó un subterfugio legal en su caso para no celebrar un contrato de trabajo.

b) Don Zenón en ningún caso autorizó o solicitó a la Municipalidad retener de sus pagos sumas correspondientes a cotizaciones de cesantía o salud para pagar a terceros, acción esencial para las alegaciones que hoy plantea respecto de una eventual nulidad en el término de su contrato, considerando que la ley no faculta a mi representada a realizar dichas actuaciones, salvo autorización del prestador de servicios. Así las cosas, no existiendo facultad para ello el señor Araya Guzmán ha sido el único obligado ante la ley y dichas instituciones de seguridad social para efectuar los pagos conforme a la naturaleza de los respectivos contratos suscritos con esta demandada.

c) No es efectivo que la demandante no haya ejercido el derecho a permisos y días libres pactados en los contratos civiles con mi representada.

d) Se controvierte que la demandada debió cumplir otras formalidades para terminar el contrato con el demandante, este fue civil y en ese orden de cosas se cumplieron las acordadas por las

partes. Cabe hacer presente que incluso existe en la demanda una contradicción al respecto. Por lo tanto, no se deben al actor ninguna de las indemnizaciones que reclama sobre ello.

II. Sobre el fondo del asunto sometido a vuestro conocimiento.

1. Don Zenón Felipe Araya Guzmán desarrolló para la Ilustre Municipalidad de La Serena una variedad de cometidos específicos, y tal cual se expone en la demanda ello fue en razón de diferentes e individuales contratos de prestación de servicios a honorarios que se gestaron bajo la ejecución de distintos programas comunitarios que la Municipalidad ideó y ejecutó de forma temporal, citados también en la demanda. Los programas comunitarios se generaron considerando la ejecución del presupuesto estimado para cada año y las necesidades de la comunidad en dicha época. Que se haya contratado al actor para más de un contrato es sólo un reconocimiento del correcto cometido de ambas partes, de la misma forma que un profesional que ejecuta un correcto servicio es buscado de nuevo como, por ejemplo, arquitectos.
2. Se hace presente en estos autos que el marco legal que permitió a la Municipalidad a contratar al señor Araya es el correspondiente al arrendamiento de servicios inmateriales descrito en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil, situación prevista en la demanda sin lograr desvirtuarla. Los diferentes contratos celebrados por las partes deben interpretarse conforme al inciso segundo del artículo 4º de la Ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de personal a honorarios con la finalidad de realizar cometidos de carácter **específicos y determinados**.

El inciso segundo de dicha norma establece: “**Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.**”. Se desprende de la norma y su debido examen que deben tratarse de: **cometidos específicos, debidamente detallados en el contrato que se suscribirá por las partes**. Además, se debe recalcar para su consideración que **cada contrato se enmarcó en un programa comunitario elaborado y ejecutado por la Municipalidad, financiado con fondos públicos especificados y estimados conforme al presupuesto aprobado para ello**.

El artículo describe las fórmulas para la contratación de personas a honorarios. Sobre el caso planteado en estos autos tiene plena aplicación lo que señala el inciso segundo: “**...la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales...**”. Estar frente a “**servicios específicos**” no exige que sean accidentales y no habituales, la exigencia es que deben ser cometidos específicos.

Los contratos celebrados entre las partes tienen de forma clara y detallada cuáles eran los servicios que el actor debió prestar y la forma de acreditar su efectividad. La descripción de una pluralidad de servicios no infringe la calidad de específicos, cumpliendo la condición legal.

3. Que exista más de un contrato de prestación de servicios entre las partes no debe ser indicio de una relación laboral, tampoco la entrega de reportes o que se haya convenido por los contratantes beneficios para don Zenón. Se relacionan a las recomendaciones impartidas por la Contraloría General de la República para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones

contraídas por cada parte en los contratos celebrados, financiados por fondos públicos que deben rendirse y dar cuenta de su efectivo cumplimiento. Se debe tener presente que las fórmulas de contratación utilizadas por el sector público no son mayormente atractivas frente a las del sector privado, por lo que los beneficios acordados como días libres y vacaciones no tienen otro fin que volver más llamativo prestar servicios para una institución pública. La ley N° 18.883 no es contraria a estas estipulaciones, de hecho, refiere que las personas contratadas a honorarios se rigen únicamente por las reglas que establezcan los respectivos contratos y no impide dichos beneficios.

Además, no debe interpretarse como subordinación y dependencia el hecho que el demandante se debió reportar sus actividades ante otros funcionarios municipales, sus servicios fueron financiados con dineros públicos, debiendo generar el contrato en consecuencia elementos para verificar que efectivamente se prestaron conforme al programa comunitario. Por ello, además, es que dichos funcionarios deben validar el reporte, teniendo la calidad de inspector técnico del contrato.

Se cumplen los requisitos estatutarios para el contrato, no generando entre las partes un vínculo laboral, lo que impide en su favor algún otro derecho para accionar como señala el libelo de la demanda.

La renuncia de don Zenón debe ser considerada, puesto que contrario a lo expuesto por él, el término de sus servicios para desempeñar otros lo requirió y él manifestó dicha voluntad libremente.

4. Tampoco es posible aplicar en el caso sub lite la nulidad del despido, los contratos en que comparecieron las partes de este procedimiento fueron civiles, no laborales, y en cada uno se cumplen cabalmente todos los requisitos como parte de un acto administrativo, tales como: respaldo presupuestario, aprobación mediante, fiscalización, todo es coherente con la ley N° 18.575.

La ley no estableció ningún supuesto por el que la Municipalidad debiese retener y pagar alguna cotización de seguridad social, tampoco fue solicitado por el señor Araya Guzmán, quien en consecuencia recibió de buena forma íntegramente el pago de sus servicios.

No existiendo una relación laboral entre las partes, dichos pagos eran cargo del demandante, como en los casos en que debió declarar renta ante el Servicio de Impuestos Internos.

Reitero a Su Señoría que la Municipalidad NO puede celebrar contratos de trabajo para los servicios requeridos al demandante, no utilizó asideros, escapatorias o subterfugios como indica el libelo de la contraria, quien no se engañada, mi representada cumplió de buena fe los contratos suscritos, y si en ellos no se solicitó o autorizó a retener y pagar cotizaciones, la Municipalidad hubiese cometido un acto totalmente a la ley y a los artículos 6 y 7 de la Constitución de haberlo hecho.

Por otra parte, la sanción de nulidad respecto el despido se estableció por el legislador para dejar sin efecto el término de una relación laboral por iniciativa del empleador cuando no estuviesen íntegramente declaradas y pagadas las cotizaciones previsionales del trabajador. En

el caso de autos, no estamos frente a una relación laboral, y la parte demandada no estuvo nunca en posición de retener y enterar dichas cotizaciones en las respectivas instituciones.

La Excelentísima Corte Suprema en autos Rol N° 36.061-17, ha expresado: “...**por lo tanto, se debe concluir que el reproche a que se hace referencia solo fue previsto para el empleador que efectuó la retención correspondiente de las remuneraciones del dependiente y no enteró los fondos en el órgano respectivo, es decir, no cumple su rol de agente intermediario y distrae dineros que no le pertenecen en fines distintos para lo que fueron retenidos, cuyo no es el caso, porque la demandada desconoció que el vínculo que lo unía al demandante era laboral, polémica que se dilucidó en la sentencia refutada, de modo que no hubo retención de cotizaciones en los organismos de seguridad social y, por ende, no procede decretar la nulidad del despido...**”, y ello ha sido reiterado en el tiempo.

5. No procede en la relación contractual habida entre las partes el pago de cotizaciones: de salud, fondos de cesantía u otras, de no mediar previamente el requerimiento y autorización del señor Araya, recalando que él recibió **íntegramente el pago de sus honorarios**.

Respecto de las cotizaciones de salud, si es que existiese deuda su cobro corresponde a la correspondiente institución y no al demandante, así ha resuelto la Corte Suprema en recurso de unificación de jurisprudencia Rol N° 98.552-2022. Por ello esta parte estima que debe rechazarse ese ítem, al igual que las previsionales. Hacer cargo a la Municipalidad del pago de estas cotizaciones incluso genera enriquecimiento sin causa para la contraria, que recibió los honorarios pactados íntegramente.

Sin perjuicio de lo anterior, de acceder Su Señoría a dicha pretensión, se solicita que considerando que la Ilustre Municipalidad de La Serena cumplió de buena fe sus obligaciones, que en la improbable y eventual condena, esta contemple sólo aquella parte que no haya pagado ya el actor y desde la sentencia, sin multas ni intereses penales, incrementándose sólo con reajustes calculados según el inciso décimo del art. 19 del DL N° 3.500, y con intereses a contar desde la fecha en que el fallo se encuentre ejecutoriado, conforme a lo señalado por Corte Suprema en sentencia definitiva de unificación de jurisprudencia de fecha 19 de febrero de 2024, en los autos Rol N° 170.458-2022.

6. En relación a la pretensión procesal del actor sobre el feriado legal y proporcional no procede dicho cobro si estamos frente a un contrato de naturaleza civil. Además, en lo que respecta al señor Araya, en el año 2024 hizo uso del beneficio de días libres conforme a las cláusulas contenidas y acordadas en su contrato **en su totalidad**, como advertirá Su Señoría de la prueba que oportunamente reciba.

III. En cuanto a las indemnizaciones demandadas.

Así las cosas, atendido a la naturaleza propia de cada contrato, no es procedente que se haga lugar a las indemnizaciones que ha solicitado la contraria, ni respecto de la forma en que se terminó la relación contractual con el demandante, el propio término, no por la expectativa de pago de cotizaciones, ni feriado legal y/o proporcional, o al menos reducirse al mínimo establecido por la ley.

IV. Conclusiones.

La parte demandada se encuentra limitada por el propio ordenamiento jurídico para celebrar contratos de trabajo en relación a los servicios requeridos al señor Araya Guzmán, proponiendo y suscribiendo con el actor diversos contratos de prestación de servicios a honorarios, no existió mala fe de parte de la Municipalidad, ni desequilibrio entre las partes, don Zenón estuvo siempre consciente de ello, conforme y de acuerdo con las estipulaciones y condiciones ofrecidas, por lo que se advierte mala fe al señalar hoy que todo es parte de una maquinación del gobierno comunal para no ofrecerle un contrato de trabajo. Además, hoy reclama el pago de conceptos de seguridad social que nunca solicitó o autorizó diligenciar, el cobro de días de descanso que hizo efectivos totalmente e indemnizaciones, alegando abusos del municipio.

Por estos antecedentes, las pretensiones señaladas en la demanda deben en consecuencia ser rechazadas en la forma interpuesta, con costas.

POR TANTO,

SOLICITO A SU SEÑORÍA, tener por contestada la demanda y en definitiva rechazarla con costas, declarando que, en consecuencia, nada se adeuda por concepto alguno.

CONTESTA

SEÑOR JUEZ DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA

FERNANDO FELIPE NAZER CASTRO, abogado, apoderado de la demandada Ilustre Municipalidad de La Serena, en procedimiento ordinario caratulado “**ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**”, causa RIT O-208-2025, a Su Señoría respetuosamente digo:

Que, dentro de plazo y por este acto vengo en contestar la demanda interpuesta, solicitando su rechazo con costas, por los siguientes fundamentos.

I. Antecedentes previos.

En forma previa, esta parte rechaza y controvierte el contenido de la demanda, especialmente:

a) El demandante don Zenón Araya y mi representada, la Ilustre Municipalidad de La Serena, no se encontraron en ninguna hipótesis vinculados por una relación de carácter laboral como tempranamente aduce la demanda. Ambas partes suscribieron una serie de contratos de carácter civil, porque dicha modalidad de contrato es la que el municipio pudo ofrecer al actor, en términos claros y veraces, siendo el consentimiento del demandante en dichos contratos un acto jurídico carente de vicios y en igualdad de condiciones, aceptando cada efecto que emanó de dichos instrumentos. El contexto de los contratos es tal porque la Ilustre Municipalidad de La Serena no puede ofrecer y suscribir contratos de trabajo para los servicios que desarrolló el actor para ella, estando ello fuera de sus competencias, siendo una afirmación falsa que se utilizó un subterfugio legal en su caso para no celebrar un contrato de trabajo.

b) Don Zenón en ningún caso autorizó o solicitó a la Municipalidad retener de sus pagos sumas correspondientes a cotizaciones de cesantía o salud para pagar a terceros, acción esencial para las alegaciones que hoy plantea respecto de una eventual nulidad en el término de su contrato, considerando que la ley no faculta a mi representada a realizar dichas actuaciones, salvo autorización del prestador de servicios. Así las cosas, no existiendo facultad para ello el señor Araya Guzmán ha sido el único obligado ante la ley y dichas instituciones de seguridad social para efectuar los pagos conforme a la naturaleza de los respectivos contratos suscritos con esta demandada.

c) No es efectivo que la demandante no haya ejercido el derecho a permisos y días libres pactados en los contratos civiles con mi representada.

d) Se controvierte que la demandada debió cumplir otras formalidades para terminar el contrato con el demandante, este fue civil y en ese orden de cosas se cumplieron las acordadas por las

partes. Cabe hacer presente que incluso existe en la demanda una contradicción al respecto. Por lo tanto, no se deben al actor ninguna de las indemnizaciones que reclama sobre ello.

II. Sobre el fondo del asunto sometido a vuestro conocimiento.

1. Don Zenón Felipe Araya Guzmán desarrolló para la Ilustre Municipalidad de La Serena una variedad de cometidos específicos, y tal cual se expone en la demanda ello fue en razón de diferentes e individuales contratos de prestación de servicios a honorarios que se gestaron bajo la ejecución de distintos programas comunitarios que la Municipalidad ideó y ejecutó de forma temporal, citados también en la demanda. Los programas comunitarios se generaron considerando la ejecución del presupuesto estimado para cada año y las necesidades de la comunidad en dicha época. Que se haya contratado al actor para más de un contrato es sólo un reconocimiento del correcto cometido de ambas partes, de la misma forma que un profesional que ejecuta un correcto servicio es buscado de nuevo como, por ejemplo, arquitectos.
2. Se hace presente en estos autos que el marco legal que permitió a la Municipalidad a contratar al señor Araya es el correspondiente al arrendamiento de servicios inmateriales descrito en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil, situación prevista en la demanda sin lograr desvirtuarla. Los diferentes contratos celebrados por las partes deben interpretarse conforme al inciso segundo del artículo 4º de la Ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de personal a honorarios con la finalidad de realizar cometidos de carácter **específicos y determinados**.

El inciso segundo de dicha norma establece: “**Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.**”. Se desprende de la norma y su debido examen que deben tratarse de: **cometidos específicos, debidamente detallados en el contrato que se suscribirá por las partes**. Además, se debe recalcar para su consideración que **cada contrato se enmarcó en un programa comunitario elaborado y ejecutado por la Municipalidad, financiado con fondos públicos especificados y estimados conforme al presupuesto aprobado para ello**.

El artículo describe las fórmulas para la contratación de personas a honorarios. Sobre el caso planteado en estos autos tiene plena aplicación lo que señala el inciso segundo: “**...la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales...**”. Estar frente a “**servicios específicos**” no exige que sean accidentales y no habituales, la exigencia es que deben ser cometidos específicos.

Los contratos celebrados entre las partes tienen de forma clara y detallada cuáles eran los servicios que el actor debió prestar y la forma de acreditar su efectividad. La descripción de una pluralidad de servicios no infringe la calidad de específicos, cumpliendo la condición legal.

3. Que exista más de un contrato de prestación de servicios entre las partes no debe ser indicio de una relación laboral, tampoco la entrega de reportes o que se haya convenido por los contratantes beneficios para don Zenón. Se relacionan a las recomendaciones impartidas por la Contraloría General de la República para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones

contraídas por cada parte en los contratos celebrados, financiados por fondos públicos que deben rendirse y dar cuenta de su efectivo cumplimiento. Se debe tener presente que las fórmulas de contratación utilizadas por el sector público no son mayormente atractivas frente a las del sector privado, por lo que los beneficios acordados como días libres y vacaciones no tienen otro fin que volver más llamativo prestar servicios para una institución pública. La ley N° 18.883 no es contraria a estas estipulaciones, de hecho, refiere que las personas contratadas a honorarios se rigen únicamente por las reglas que establezcan los respectivos contratos y no impide dichos beneficios.

Además, no debe interpretarse como subordinación y dependencia el hecho que el demandante se debió reportar sus actividades ante otros funcionarios municipales, sus servicios fueron financiados con dineros públicos, debiendo generar el contrato en consecuencia elementos para verificar que efectivamente se prestaron conforme al programa comunitario. Por ello, además, es que dichos funcionarios deben validar el reporte, teniendo la calidad de inspector técnico del contrato.

Se cumplen los requisitos estatutarios para el contrato, no generando entre las partes un vínculo laboral, lo que impide en su favor algún otro derecho para accionar como señala el libelo de la demanda.

La renuncia de don Zenón debe ser considerada, puesto que contrario a lo expuesto por él, el término de sus servicios para desempeñar otros lo requirió y él manifestó dicha voluntad libremente.

4. Tampoco es posible aplicar en el caso sub lite la nulidad del despido, los contratos en que comparecieron las partes de este procedimiento fueron civiles, no laborales, y en cada uno se cumplen cabalmente todos los requisitos como parte de un acto administrativo, tales como: respaldo presupuestario, aprobación mediante, fiscalización, todo es coherente con la ley N° 18.575.

La ley no estableció ningún supuesto por el que la Municipalidad debiese retener y pagar alguna cotización de seguridad social, tampoco fue solicitado por el señor Araya Guzmán, quien en consecuencia recibió de buena forma íntegramente el pago de sus servicios.

No existiendo una relación laboral entre las partes, dichos pagos eran cargo del demandante, como en los casos en que debió declarar renta ante el Servicio de Impuestos Internos.

Reitero a Su Señoría que la Municipalidad NO puede celebrar contratos de trabajo para los servicios requeridos al demandante, no utilizó asideros, escapatorias o subterfugios como indica el libelo de la contraria, quien no se engañada, mi representada cumplió de buena fe los contratos suscritos, y si en ellos no se solicitó o autorizó a retener y pagar cotizaciones, la Municipalidad hubiese cometido un acto totalmente a la ley y a los artículos 6 y 7 de la Constitución de haberlo hecho.

Por otra parte, la sanción de nulidad respecto el despido se estableció por el legislador para dejar sin efecto el término de una relación laboral por iniciativa del empleador cuando no estuviesen íntegramente declaradas y pagadas las cotizaciones previsionales del trabajador. En

el caso de autos, no estamos frente a una relación laboral, y la parte demandada no estuvo nunca en posición de retener y enterar dichas cotizaciones en las respectivas instituciones.

La Excelentísima Corte Suprema en autos Rol N° 36.061-17, ha expresado: “...**por lo tanto, se debe concluir que el reproche a que se hace referencia solo fue previsto para el empleador que efectuó la retención correspondiente de las remuneraciones del dependiente y no enteró los fondos en el órgano respectivo, es decir, no cumple su rol de agente intermediario y distrae dineros que no le pertenecen en fines distintos para lo que fueron retenidos, cuyo no es el caso, porque la demandada desconoció que el vínculo que lo unía al demandante era laboral, polémica que se dilucidó en la sentencia refutada, de modo que no hubo retención de cotizaciones en los organismos de seguridad social y, por ende, no procede decretar la nulidad del despido...**”, y ello ha sido reiterado en el tiempo.

5. No procede en la relación contractual habida entre las partes el pago de cotizaciones: de salud, fondos de cesantía u otras, de no mediar previamente el requerimiento y autorización del señor Araya, recalando que él recibió **íntegramente el pago de sus honorarios**.

Respecto de las cotizaciones de salud, si es que existiese deuda su cobro corresponde a la correspondiente institución y no al demandante, así ha resuelto la Corte Suprema en recurso de unificación de jurisprudencia Rol N° 98.552-2022. Por ello esta parte estima que debe rechazarse ese ítem, al igual que las previsionales. Hacer cargo a la Municipalidad del pago de estas cotizaciones incluso genera enriquecimiento sin causa para la contraria, que recibió los honorarios pactados íntegramente.

Sin perjuicio de lo anterior, de acceder Su Señoría a dicha pretensión, se solicita que considerando que la Ilustre Municipalidad de La Serena cumplió de buena fe sus obligaciones, que en la improbable y eventual condena, esta contemple sólo aquella parte que no haya pagado ya el actor y desde la sentencia, sin multas ni intereses penales, incrementándose sólo con reajustes calculados según el inciso décimo del art. 19 del DL N° 3.500, y con intereses a contar desde la fecha en que el fallo se encuentre ejecutoriado, conforme a lo señalado por Corte Suprema en sentencia definitiva de unificación de jurisprudencia de fecha 19 de febrero de 2024, en los autos Rol N° 170.458-2022.

6. En relación a la pretensión procesal del actor sobre el feriado legal y proporcional no procede dicho cobro si estamos frente a un contrato de naturaleza civil. Además, en lo que respecta al señor Araya, en el año 2024 hizo uso del beneficio de días libres conforme a las cláusulas contenidas y acordadas en su contrato **en su totalidad**, como advertirá Su Señoría de la prueba que oportunamente reciba.

III. En cuanto a las indemnizaciones demandadas.

Así las cosas, atendido a la naturaleza propia de cada contrato, no es procedente que se haga lugar a las indemnizaciones que ha solicitado la contraria, ni respecto de la forma en que se terminó la relación contractual con el demandante, el propio término, no por la expectativa de pago de cotizaciones, ni feriado legal y/o proporcional, o al menos reducirse al mínimo establecido por la ley.

IV. Conclusiones.

La parte demandada se encuentra limitada por el propio ordenamiento jurídico para celebrar contratos de trabajo en relación a los servicios requeridos al señor Araya Guzmán, proponiendo y suscribiendo con el actor diversos contratos de prestación de servicios a honorarios, no existió mala fe de parte de la Municipalidad, ni desequilibrio entre las partes, don Zenón estuvo siempre consciente de ello, conforme y de acuerdo con las estipulaciones y condiciones ofrecidas, por lo que se advierte mala fe al señalar hoy que todo es parte de una maquinación del gobierno comunal para no ofrecerle un contrato de trabajo. Además, hoy reclama el pago de conceptos de seguridad social que nunca solicitó o autorizó diligenciar, el cobro de días de descanso que hizo efectivos totalmente e indemnizaciones, alegando abusos del municipio.

Por estos antecedentes, las pretensiones señaladas en la demanda deben en consecuencia ser rechazadas en la forma interpuesta, con costas.

POR TANTO,

SOLICITO A SU SEÑORÍA, tener por contestada la demanda y en definitiva rechazarla con costas, declarando que, en consecuencia, nada se adeuda por concepto alguno.

La Serena, siete de mayo de dos mil veinticinco.

Téngase por contestada la demanda.

Se hace presente a las partes la obligación de informar al Tribunal, al tenor de los establecido en la Ley 21.389, si el trabajador está sujeto a descuento en sus remuneraciones por concepto de pago de alimentos, y si estos pagos se encuentran al día, en mora o pendientes.

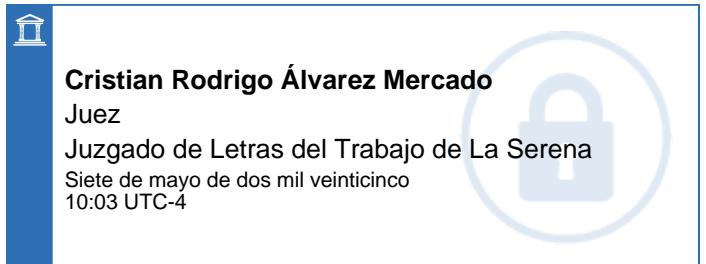
RIT O-208-2025

RUC 25- 4-0652375-9

Proveyó doña CRISTIAN RODRIGO ALVAREZ MERCADO, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a siete de mayo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

pzy



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LPBNXUBDHZX

MINUTA DE PRUEBAS PARTE DEMANDADANTE: ZENÓN FELIPE ARAYA
GUZMÁN MAUAD.

CAUSA RIT O-208-2025 “ARAYA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA”

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA

I. PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1) Contrato de 1 de julio de 2014, vigente de 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en el Programa “Apoyo a las funciones de la dirección de administración y finanzas”, en el Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y Decreto N° 2757-2014 de 14 de julio de 2014 que aprueba contrato.
- 2) Contrato de 2 de febrero de 2015 vigente de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en el Programa “Apoyo a las funciones de la dirección de administración y finanzas”, en el Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 3) Complementa Contrato a Honorarios de fecha 2 de enero de 2015 y Decreto N° 1082 de 10 de julio de 2015 que complementa Decreto Alcaldicio 289 de 23 de enero de 2015.
- 4) Contrato de 4 de enero de 2016, vigente de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en el Programa “Apoyo a la Gestión de la dirección de administración y finanzas en el cierre y control administrativo-financiero de programas comunitarios”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 5) Contrato de 3 de enero de 2017, vigente de 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y Decreto N° 200^a de 8 de febrero de 2017 que aprueba contrato.
- 6) Contrato de 1 de marzo de 2017, vigente de 1 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y Decreto N° 499^a, de marzo de 2017 con día ilegible.
- 7) Contrato de 4 de julio de 2017, vigente de 1 de julio de 2017 al 16 de julio de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y

finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y Decreto N° 1043^a de 3 de agosto de 2017 que aprueba contrato.

8) Contrato de 17 de julio de 2017, vigente de 17 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, en Oficina de la Vivienda.

9) Contrato de 4 de septiembre de 2017 vigente de 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en el Programa “Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal y Decreto N° 1216^a de 22 de septiembre de 2017 que aprueba contrato.

10) Modificación de Contrato Prestación Servicios a Honorarios de fecha 25 de septiembre de 2017, que incorporó tema de pago de aguinaldos y reiteró vigencia del contrato original de 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y Decreto N° 1449^a de 19 de diciembre de 2017 que aprueba modificación.

11) Contrato de 2 de enero de 2018, vigente de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, en el Programa “Asesorías Técnicas en Materias de la Ley 20.730 del Lobby y Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal y Decreto N° 194 de 1 de febrero de 2018 que aprueba contrato.

12) Contrato de 3 de julio de 2018, vigente de 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en el Programa “Asesorías Técnicas en Materias de la Ley 20.730 del Lobby y Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal y Decreto N° 1315 de 3 de agosto de 2018 que aprueba contrato.

13) Contrato de 11 de enero de 2019, vigente de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en el Programa “Apoyo a la Gestión Municipal en Fomentar las Herramientas de la Ley 20.285”, dependiente de la Secretaría Municipal y Decreto N° 268 de 1 de febrero de 2019 que aprueba contrato.

14) Contrato de 14 de enero de 2020, vigente de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en el Programa “Apoyo a la Gestión Municipal en transparencia y organizaciones comunitarias en Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal y Decreto N° 349 de 4 de febrero de 2020.

15) Contrato de 26 de julio de 2021, vigente de 23 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica

para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Decreto N° 1255 de 3 de agosto de 2021 que aprueba contrato.

16) Contrato de 19 de enero de 2022, vigente de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Decreto N° 383 de 1 de febrero de 2022 que aprueba contrato.

17) Contrato de 23 de enero de 2023, vigente de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Decreto N° 415 de 1 de febrero de 2023.

18) Contrato 23 de agosto de 2023, vigente de 1 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en el “Programa de Acompañamiento Social para Personas en Situación de Pobreza”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Decreto N° 2910 de 28 de agosto de 2023 que aprueba contrato.

19) Contrato 22 de enero de 2024, vigente de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en el Programa “Contribuir a Mejorar la Efectividad en la Prestación de los Servicios Municipales Relacionados con la Administración de los Programas Sociales y Subsidios Estatales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Decreto N° 474 de 31 de enero de 2024.

20) Contrato de 10 de junio de 2024, vigente de 1 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en el Programa “Promover el Desarrollo de la Comuna a través de las Necesidades y Demandas de los Usuarios en las Delegaciones Municipales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

21) Decreto N° 1195^a de 8 de septiembre de 2017 que acepta renuncia del demandante al contrato suscrito con fecha 17 de julio de 2017, renuncia que se hace efectiva a partir del 1 de septiembre de 2017.

22) Carta Renuncia de 23 de julio de 2021, para hacerse efectiva con fecha 23 de julio de 2021, como Gestor Social de la Consejalía Municipal. Decreto N° 1240 de 3 de agosto de 2021 que acepta renuncia.

23) Carta Renuncia de 1 de agosto de 2023, para hacerse efectiva con fecha 1 de agosto de 2023, Programa Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales y Decreto N° 2768 de 17 de agosto de 2023 que acepta renuncia.

24) Carta Renuncia 3 de junio de 2024 Programa Contribuir a Mejorar la Efectividad en la Prestación de los Servicios Municipales Relacionados con la Administración de los Programas Sociales y Subsidios Estatales y Decreto N°

2501 de 13 de junio de 2024 que acepta renuncia y deja establecido que la renuncia se hace efectiva a partir 1 de mayo de 2024.

25) Carta de término de relación laboral enviada por la Municipalidad de La Serena a don Zenón Araya Guzmán de fecha 11 de diciembre de 2024.

26) Boletas de honorarios N° 105 de 4 de enero de 2021; N° 107 de 4 de febrero de 2021; N° 108 de 1 marzo de 2021; N° 109 de 1 de abril de 2021; N° 110 de 3 de mayo de 2021, N° 111 de 1 de junio de 2021; N° 112 de 1 de julio de 2021; N° 115 de 4 de agosto de 2021; N° 117 de 4 de agosto de 2021.

27) Informe anual del SII de boletas de honorarios correspondientes al año 2021, emitidas por el demandante

28) Informe del SII de boletas emitidas agosto 2021 por el demandante a la Municipalidad de La Serena

II. PRUEBA CONFESIONAL:

Absolución de posiciones Sra. Daniela Norambuena Borgheresi, C.I. 15.636.756-7, en su calidad de representante legal de la demandada, bajo el apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo.

III. PRUEBA TESTIMONIAL:

1. Rosa Clementina Olivares Vargas, técnico en administración pública, C.I. N° 6.880.429-9, domiciliada en Colombia 1920, Compañía Alta, La Serena.

2. Katty del Pilar Escudero Araya, contador general, C.I. N° 9.463.333-8, domiciliada en Comunidad Agrícola Quebrada de Talca, sector Placilla, La Serena.

3. Juan Carlos Sour Marulanda, administrador público, C.I. N° 9.508.439-3, domiciliado en Costanera del Río 1567, Block A, departamento 403, La Serena. 4. Raúl Ignacio Pinto Rodríguez, profesor, C.I. N° 7.342.082-2, domiciliado en Larraín Alcalde N°1704, La Serena.

IV. OFICIOS:

1) Se oficie a AFC CHILE con domicilio en calle Los Carrera N° 380, oficina 014, La Serena, para que informe y remita los antecedentes relativos al pago histórico de las cotizaciones de Zenón Felipe Araya Guzmán, C.I. 5.942.983-3, en el período comprendido entre el año 2014 al año 2024. oficios_juzgados@afc.cl

2) Se oficie a FONASA con domicilio en Eduardo de La Barra N° 346, La Serena, para que informe y remita los antecedentes relativos al pago histórico de las cotizaciones de Zenón Felipe Araya Guzmán, C.I. 5.942.983-3, en el período comprendido entre el año 2014 al año 2024.

V. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Exhibición de los siguientes documentos, bajo apercibimiento del artículo 453 Nº 5 del Código del Trabajo.

- 1) Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 19 de enero de 2021 y Decreto Alcaldicio 293 de 2 de febrero de 2021 que aprueba dicho contrato.
- 2) Registro biométrico de asistencia del demandante correspondiente al período 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2024

La Serena, nueve de mayo de dos mil veinticinco.
A sus antecedentes, sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad procesal respectiva.

RIT O-208-2025

RUC 25- 4-0652375-9

Proveyó don CRISTIAN RODRIGO ALVAREZ MERCADO, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena, a nueve de mayo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente./bas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XWUKXUXPCRL

ACOMPAÑA MINUTA DE PRUEBA

SEÑOR JUEZ DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA

FERNANDO FELIPE NAZER CASTRO, abogado, apoderado de la demandada Ilustre Municipalidad de La Serena, en procedimiento ordinario caratulado “**ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**”, causa RIT O-208-2025, a Su Señoría respetuosamente digo:

Por este acto vengo en señalar la prueba que esta parte rendirá en la audiencia preparatoria de juicio, acompañando los respectivos documentos.

Documentos.

1. Certificado del Secretario Municipal, de fecha 4 de abril de 2025, sobre permisos, días libres y vacaciones utilizadas por el demandante.
2. Decreto Alcaldicio N° 2757, de fecha 14 de julio de 2014, que aprobó el contrato de fecha 1 de julio del mismo año. Y el contrato.
3. Contrato de fecha 2 de enero de 2015, entre las partes.
4. Complemento de contrato de fecha 2 de enero de 2015.
5. Contrato de fecha 4 de enero de 2016.
6. Decreto Alcaldicio N° 200-a, de fecha 8 de febrero de 2017.
7. Contrato de fecha 3 de enero de 2017.
8. Decreto Alcaldicio 499-a, de fecha marzo de 2017, que sancionó el contrato de fecha 1 de marzo de 2017, y contrato
9. Decreto Alcaldicio N° 1043-a, de fecha 3 de agosto de 2017, que aprobó el contrato de fecha 4 de julio del mismo año, y contrato.
10. Decreto Alcaldicio N° 1044-a, de fecha 3 de agosto de 2017, que aprobó el contrato de fecha 17 de julio del mismo año, y contrato.
11. Contrato de fecha 2 de enero de 2018.
12. Contrato de fecha 2 de julio de 2018.
13. Contrato de fecha 11 de enero de 2019.
14. Contrato de fecha 14 de enero de 2020.
15. Decreto Alcaldicio N° 255, de fecha 3 de agosto de 2021, que probó el contrato de fecha 26 de julio de 2021, y contrato.
16. Decreto Alcaldicio N° 383, de 1 de febrero de 2022, que aprueba el contrato de fecha 19 de enero de 2022, y contrato.
17. Decreto Alcaldicio N° 415, de fecha 1 de febrero de 2023, que aprobó el contrato de fecha 23 de enero de 2023, y contrato.

18. Decreto Alcaldicio N° 474, de fecha 31 de enero de 2024, que aprueba contrato de fecha 22 de enero de 2024, y contrato.
19. Decreto Alcaldicio N° 3689, de 2023, sobre programas comunitarios.
20. Decreto Alcaldicio N° 53, de 18 de enero de 2017, que aprobó el convenio de 9 de enero con la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, y convenio.
21. Decreto Alcaldicio N° 2603 del año 2000, que aprobó convenio con el SII de fecha 1 de julio de 2000, y convenio.
22. Decreto Alcaldicio N° 38 de 2020, sobre programas comunitarios.
23. Decreto Alcaldicio N° 87 de 2019, sobre programas comunitarios.
24. Decreto Alcaldicio N° 91 de 2018, sobre programas comunitarios.
25. Decreto Alcaldicio N° 59a de 2017, sobre programas comunitarios.
- 26.

Confesional.

1. La absolución de posiciones de la parte demandante don ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, ya individualizado en autos, bajo apercibimiento de lo señalado en el artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo.

Testigos.

1. Jessica Paola Rivera Sirvent, funcionaria municipal, cédula nacional de identidad número 10.995.733-K, con domicilio en calle Manuel Antonio Matta N° 240, La Serena.
2. Nelva Elizabet Zambra Bugueño, funcionaria municipal, cédula nacional de identidad número 11.382.050-0, con domicilio en calle Manuel Antonio Matta N° 240, La Serena.
3. Mario Eduardo Aliaga Ramírez, funcionario municipal, cédula nacional de identidad N° 7.664.977-4, con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N° 234, La Serena.
4. Freddy Esteban Landa Iglesias, funcionario municipal, cédula nacional de identidad N° 13.224.068-K, con domicilio en calle Manuel Antonio Matta N° 240, La Serena.
5. Cecilia Astrid Diaz Aranda, funcionaria municipal, cédula nacional de identidad número 10.044.153-5, domicilio en calle Los Carrera N° 301, La Serena.
6. José Eduardo Moraga Lira, funcionario municipal, cédula nacional de identidad número 10.044.153-5, domicilio en calle Los Carrera N° 301, La Serena.

Diligencias/oficios.

1. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA DE CHILE: Institución con domicilio en calle Los Carrera N° 380, oficina 014, de la comuna de La Serena, a fin de que informe a Su Señoría el pago de las cotizaciones de don ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, cédula nacional de identidad N° 5942983-3,

especialmente por el período desde el 1 de julio de 2014 al 31 diciembre de 2024.

Constando el correo electrónico: oficios_juzgados@afc.cl

2. FONDO NACIONAL DE SALUD: Institución con domicilio en calle Eduardo de La Barra N° 346, comuna de La Serena La Serena, a fin de que informe a Su Señoría el pago de cotizaciones de salud de don ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, cédula nacional de identidad N° 5942983-3, especialmente por el período desde el 1 de julio de 2014 al 31 diciembre de 2024.

Exhibición de documentos.

Para que la contraria exhiba, bajo apercibimiento legal del 453 N° 5 del Código del Trabajo, lo siguiente:

1. Las cotizaciones previsionales retenidas en los procesos de declaración de renta que haya realizado ante el Servicio de Impuestos Internos, en los procesos de los años 2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022, 2023, 2024 y 2025.
2. Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 1 de septiembre de 2017, Programa Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales. Decreto 1195 a de 8 de agosto de 2017.
3. Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 23 de julio de 2021, como Gestor Social de la Concejalía Municipal. Decreto N° 1240 de 3 de agosto de 2021.
4. Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 1 de agosto de 2023, Programa Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales. Decreto 2768 de 17 de agosto de 2023.
5. Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 1 de mayo de 2024, Programa Contribuir a Mejorar la Efectividad en la Prestación de los Servicios Municipales Relacionados con la Administración de los Programas Sociales y Subsidios Estatales. Decreto 2501 de 13 de junio de 2024.

POR TANTO;

SOLICITO A SU SEÑORÍA, tenerlo presente.

COMPLEMENTA Y RECTIFICA MINUTA DE PRUEBA

SEÑOR JUEZ DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA

CARMEN SONIA BARRERA BASUALTO, Abogada, en representación del demandante, en procedimiento ordinario caratulado “ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA”, causa RIT O-208-2025, a SS. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en complementar y rectificar la minuta de prueba acompañada por esta parte con fecha 8 de mayo del año en curso, así como los documentos que dan cuenta de la complementación y rectificación.

POR TANTO: Ruego a SS., se sirva tenerlo presente

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO

FECHA	12 DE MAYO DE 2025
RUC	25-4-0652375-9
RIT	O-208-2025
MAGISTRADO	CRISTIAN RODRIGO ALVAREZ MERCADO
ADMINISTRATIVA DE ACTAS	YENIFER RASJIDO GUTIERREZ
SALA	3
HORA DE INICIO	08.30
HORA DE TERMINO	08.34
Nº REGISTRO DE AUDIO	2540652375-9-1337
PARTE DEMANDANTE	ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN
ABOGADA	CARMEN SONIA BARRERA BASUALTO
PARTE DEMANDADA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ABOGADO	FERNANDO FELIPE NAZER CASTRO

La presente audiencia se lleva a efecto por presencialmente.

Conciliación: El Tribunal fija como base de acuerdo los años de servicios más la indemnización sustitutiva de aviso previo.

Frustrado.

Hechos pacíficos

- 1.- La existencia una relación laboral; para el caso afirmativo, fecha de inicio, término, condiciones, remuneración pactada.
- 2.- Motivos que dieron origen al término de relación laboral; hechos y circunstancias.
- 3.- Prestaciones adeudadas, fundamento y monto.
- 4.- Efectividad de encontrarse pagadas las cotizaciones previsionales al momento del término de relación laboral, extensión y alcance mismo en su caso.

Pruebas de la parte demandante

I.- Documental

- 1.- Contrato de 1 de julio de 2014, vigente de 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en el Programa “Apoyo a las funciones de la dirección de administración y finanzas”, en el Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y Decreto N° 2757-2014 de 14 de julio de 2014 que aprueba contrato.

- 2.- Contrato de 2 de enero de 2015 vigente de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en el Programa “Apoyo a las funciones de la dirección de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XCUVXUDUNG

administración y finanzas”, en el Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y Decreto 289 de 23 de enero de 2015.

3.- Complementa Contrato a Honorarios de fecha 2 de enero de 2015 y Decreto N° 1082 de 10 de julio de 2015 que complementa Decreto Alcaldicio 289 de 23 de enero de 2015.

4.- Contrato de 4 de enero de 2016, vigente de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en el Programa “Apoyo a la Gestión de la dirección de administración y finanzas en el cierre y control administrativo-financiero de programas comunitarios”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

5.- Contrato de 3 de enero de 2017, vigente de 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y Decreto N° 200^a de 8 de febrero de 2017 que aprueba contrato.

6.- Contrato de 1 de marzo de 2017, vigente de 1 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y Decreto N° 499^a, de marzo de 2017 con día ilegible.

7.- Contrato de 4 de julio de 2017, vigente de 1 de julio de 2017 al 16 de julio de 2017, en el Programa “Facilitación de los procesos internos de administración y finanzas en cuanto a un control efectivo de los recursos entregados a terceros con su oportuna y correcta rendición”, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y Decreto N° 1043^a de 3 de agosto de 2017 que aprueba contrato.

8.- Contrato de 17 de julio de 2017, vigente de 17 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, en Oficina de la Vivienda y Decreto 1044^a de 3 de agosto de 2017.

9.- Contrato de 4 de septiembre de 2017 vigente de 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en el Programa “Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal y Decreto N° 1216^a de 22 de septiembre de 2017 que aprueba contrato.

10.- Modificación de Contrato Prestación Servicios a Honorarios de fecha 25 de septiembre de 2017, que incorporó tema de pago de aguinaldos y reiteró vigencia del



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XCUVXUDUNG

contrato original de 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y Decreto N° 1449^a de 19 de diciembre de 2017 que aprueba modificación.

11.- Contrato de 2 de enero de 2018, vigente de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, en el Programa “Asesorías Técnicas en Materias de la Ley 20.730 del Lobby y Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal y Decreto N° 194 de 1 de febrero de 2018 que aprueba contrato.

12.- Contrato de 3 de julio de 2018, vigente de 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en el Programa “Asesorías Técnicas en Materias de la Ley 20.730 del Lobby y Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y Apoyo a la Gestión de la Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal y Decreto N° 1315 de 3 de agosto de 2018 que aprueba contrato.

13.- Contrato de 11 de enero de 2019, vigente de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en el Programa “Apoyo a la Gestión Municipal en Fomentar las Herramientas de la Ley 20.285”, dependiente de la Secretaría Municipal y Decreto N° 268 de 1 de febrero de 2019 que aprueba contrato.

14.- Contrato de 14 de enero de 2020, vigente de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en el Programa “Apoyo a la Gestión Municipal en transparencia y organizaciones comunitarias en Secretaría Municipal”, dependiente de la Secretaría Municipal y Decreto N° 349 de 4 de febrero de 2020.

15.- Contrato de 26 de julio de 2021, vigente de 23 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Decreto N° 1255 de 3 de agosto de 2021 que aprueba contrato.

16.- Contrato de 19 de enero de 2022, vigente de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Decreto N° 383 de 1 de febrero de 2022 que aprueba contrato.

17.- Contrato de 23 de enero de 2023, vigente de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en el Programa “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Decreto N° 415 de 1 de febrero de 2023.

18.- Contrato 23 de agosto de 2023, vigente de 1 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en el “Programa de Acompañamiento Social para Personas en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificado.pjud.cl>

Código: XCUVXUDUNG

Situación de Pobreza”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Decreto N° 2910 de 28 de agosto de 2023 que aprueba contrato.

19.- Contrato 22 de enero de 2024, vigente de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en el Programa “Contribuir a Mejorar la Efectividad en la Prestación de los Servicios Municipales Relacionados con la Administración de los Programas Sociales y Subsidios Estatales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Decreto N° 474 de 31 de enero de 2024.

20.- Contrato de 10 de junio de 2024, vigente de 1 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en el Programa “Promover el Desarrollo de la Comuna a través de las Necesidades y Demandas de los Usuarios en las Delegaciones Municipales”, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

21.- Decreto N° 1195^a de 8 de septiembre de 2017 que acepta renuncia del demandante al contrato suscrito con fecha 17 de julio de 2017, renuncia que se hace efectiva a partir del 1 de septiembre de 2017.

22.- Carta Renuncia de 23 de julio de 2021, para hacerse efectiva con fecha 23 de julio de 2021, como Gestor Social de la Consejalía Municipal. Decreto N° 1240 de 3 de agosto de 2021 que acepta renuncia.

23.- Carta Renuncia de 1 de agosto de 2023, para hacerse efectiva con fecha 1 de agosto de 2023, Programa Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales y Decreto N° 2768 de 17 de agosto de 2023 que acepta renuncia.

24.- Carta Renuncia 3 de junio de 2024 Programa Contribuir a Mejorar la Efectividad en la Prestación de los Servicios Municipales Relacionados con la Administración de los Programas Sociales y Subsidios Estatales y Decreto N° 2501 de 13 de junio de 2024 que acepta renuncia y deja establecido que la renuncia se hace efectiva a partir 1 de mayo de 2024.

25.- Carta de término de relación laboral enviada por la Municipalidad de La Serena a don Zenón Araya Guzmán de fecha 11 de diciembre de 2024.

26.- Boletas de honorarios N° 105 de 4 de enero de 2021; N° 107 de 4 de febrero de 2021; N° 108 de 1 marzo de 2021; N° 109 de 1 de abril de 2021; N° 110 de 3 de mayo de 2021, N° 111 de 1 de junio de 2021; N° 112 de 1 de julio de 2021; N° 115 de 4 de agosto de 2021; N° 117 de 4 de agosto de 2021.

27.- Informe anual del SII de boletas de honorarios correspondientes al año 2021, emitidas por el demandante.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCUVXUDUNG

28.- Informe del SII de boletas emitidas agosto 2021 por el demandante a la Municipalidad de La Serena.

II.- Confesional

Absolución de posiciones Sra. Daniela Norambuena Borgheresi, C.I. 15.636.756-7, en su calidad de representante legal de la demandada, bajo el apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo.

III.- Testimonial

1.- Rosa Clementina Olivares Vargas, técnico en administración pública, C.I. N° 6.880.429-9, domiciliada en Colombia 1920, Compañía Alta, La Serena.

2.- Katty del Pilar Escudero Araya, contador general, C.I. N° 9.463.333-8, domiciliada en Comunidad Agrícola Quebrada de Talca, sector Placilla, La Serena.

3.- Juan Carlos Sour Marulanda, administrador público, C.I. N° 9.508.439-3, domiciliado en Costanera del Río 1567, Block A, departamento 403, La Serena.

4.- Raúl Ignacio Pinto Rodríguez, profesor, C.I. N° 7.342.082-2, domiciliado en Larraín Alcalde N°1704, La Serena.

La parte se hará cargo de su citación.

IV.- Exhibición de documentos

Exhibición de los siguientes documentos, bajo apercibimiento del artículo 453 N° 5 del Código del Trabajo.

1.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 19 de enero de 2021 y Decreto Alcaldicio 293 de 2 de febrero de 2021 que aprueba dicho contrato.

2.- Registro biométrico de asistencia del demandante correspondiente al período 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2024.

3.- Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 1 de septiembre de 2017, Programa Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales, la que fuere aprobada por Decreto 1195^a de 8 de agosto de 2017

V.- Oficios

1.- Se oficie a AFC CHILE con domicilio en calle Los Carrera N° 380, oficina 014, La Serena, para que informe y remita los antecedentes relativos al pago histórico de las cotizaciones de Zenón Felipe Araya Guzmán, C.I. 5.942.983-3, en el período comprendido entre el año 2014 al año 2024. oficios_juzgados@afc.cl.

2.- Se oficie a FONASA con domicilio en Eduardo de La Barra N° 346, La Serena, para que informe y remita los antecedentes relativos al pago histórico de las cotizaciones de Zenón Felipe Araya Guzmán, C.I. 5.942.983-3, en el período comprendido entre el año 2014 al año 2024.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCUVXUDUNG

Pruebas de la parte demandada

I.- Documental

- 1.- Certificado del Secretario Municipal, de fecha 4 de abril de 2025, sobre permisos, días libres y vacaciones utilizadas por el demandante.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 2757, de fecha 14 de julio de 2014, que aprobó el contrato de fecha 1 de julio del mismo año. Y el contrato.
- 3.- Contrato de fecha 2 de enero de 2015, entre las partes.
- 4.- Complemento de contrato de fecha 2 de enero de 2015.
- 5.- Contrato de fecha 4 de enero de 2016.
- 6.- Decreto Alcaldicio N° 200-a, de fecha 8 de febrero de 2017.
- 7.- Contrato de fecha 3 de enero de 2017.
- 8.- Decreto Alcaldicio 499-a, de fecha marzo de 2017, que sancionó el contrato de fecha 1 de marzo de 2017, y contrato.
- 9.- Decreto Alcaldicio N° 1043-a, de fecha 3 de agosto de 2017, que aprobó el contrato de fecha 4 de julio del mismo año, y contrato.
- 10.- Decreto Alcaldicio N° 1044-a, de fecha 3 de agosto de 2017, que aprobó el contrato de fecha 17 de julio del mismo año, y contrato.
- 11.- Contrato de fecha 2 de enero de 2018.
- 12.- Contrato de fecha 2 de julio de 2018.
- 13.- Contrato de fecha 11 de enero de 2019.
- 14.- Contrato de fecha 14 de enero de 2020.
- 15.- Decreto Alcaldicio N° 255, de fecha 3 de agosto de 2021, que probó el contrato de fecha 26 de julio de 2021, y contrato.
- 16.- Decreto Alcaldicio N° 383, de 1 de febrero de 2022, que aprueba el contrato de fecha 19 de enero de 2022, y contrato.
- 17.- Decreto Alcaldicio N° 415, de fecha 1 de febrero de 2023, que aprobó el contrato de fecha 23 de enero de 2023, y contrato.
- 18.- Decreto Alcaldicio N° 474, de fecha 31 de enero de 2024, que aprueba contrato de fecha 22 de enero de 2024, y contrato.
- 19.- Decreto Alcaldicio N° 3689, de 2023, sobre programas comunitarios.
- 20.- Decreto Alcaldicio N° 53, de 18 de enero de 2017, que aprobó el convenio de 9 de enero con la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, y convenio.
- 21.- Decreto Alcaldicio N° 2603 del año 2000, que aprobó convenio con el SII de fecha 1 de julio de 2000, y convenio.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificado.pjud.cl>

Código: XCUVXUDUNG

22.- Decreto Alcaldicio N° 38 de 2020, sobre programas comunitarios.

23.- Decreto Alcaldicio N° 87 de 2019, sobre programas comunitarios.

24. Decreto Alcaldicio N° 91 de 2018, sobre programas comunitarios.

25.- Decreto Alcaldicio N° 59a de 2017, sobre programas comunitarios.

II.- Confesional

La absolución de posiciones de la parte demandante don Zenón Felipe Araya Guzmán, ya individualizado en autos, bajo apercibimiento de lo señalado en el artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo.

III.- Testimonial

1.- Jessica Paola Rivera Sirvent, funcionaria municipal, cédula nacional de identidad número 10.995.733-K, con domicilio en calle Manuel Antonio Matta N° 240, La Serena.

2.- Nelva Elizabet Zambra Bugueño, funcionaria municipal, cédula nacional de identidad número 11.382.050-0, con domicilio en calle Manuel Antonio Matta N° 240, La Serena.

3.- Mario Eduardo Aliaga Ramírez, funcionario municipal, cédula nacional de identidad N° 7.664.977-4, con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N° 234, La Serena.

4.- Freddy Esteban Landa Iglesias, funcionario municipal, cédula nacional de identidad N° 13.224.068-K, con domicilio en calle Manuel Antonio Matta N° 240, La Serena.

5.- Cecilia Astrid Diaz Aranda, funcionaria municipal, cédula nacional de identidad número 10.044.153-5, domicilio en calle Los Carrera N° 301, La Serena.

6.- José Eduardo Moraga Lira, funcionario municipal, cédula nacional de identidad número 10.044.153-5, domicilio en calle Los Carrera N° 301, La Serena.

La parte se hará cargo de su citación.

IV.- Oficios

1.- Administradora de Fondos De Cesantía De Chile: Institución con domicilio en calle Los Carrera N° 380, oficina 014, de la comuna de La Serena, a fin de que informe a Su Señoría el pago de las cotizaciones de don ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, cédula nacional de identidad N° 5942983-3, especialmente por el período desde el 1 de julio de 2014 al 31 diciembre de 2024. Constando el correo electrónico: oficios_juzgados@afc.cl.

2.- Fondo Nacional de Salud: Institución con domicilio en calle Eduardo de La Barra N° 346, comuna de La Serena La Serena, a fin de que informe a Su Señoría el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XCUVXUDUNG

pago de cotizaciones de salud de don Zenón Felipe Araya Guzmán, cédula nacional de identidad N° 5942983-3, especialmente por el período desde el 1 de julio de 2014 al 31 diciembre de 2024.

V.- Exhibición de documentos

Para que la contraria exhiba, bajo apercibimiento legal del 453 N° 5 del Código del Trabajo, lo siguiente:

1.- Las cotizaciones previsionales retenidas en los procesos de declaración de renta que haya realizado ante el Servicio de Impuestos Internos, en los procesos de los años 2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022, 2023, 2024 y 2025.

2.- Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 1 de septiembre de 2017, Programa Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales. Decreto 1195 a de 8 de agosto de 2017.

3.- Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 23 de julio de 2021, como Gestor Social de la concejalía Municipal. Decreto N° 1240 de 3 de agosto de 2021.

4.- Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 1 de agosto de 2023, Programa Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales. Decreto 2768 de 17 de agosto de 2023.

5.- Carta Renuncia para hacerse efectiva con fecha 1 de mayo de 2024, Programa Contribuir a Mejorar la Efectividad en la Prestación de los Servicios Municipales Relacionados con la Administración de los Programas Sociales y Subsidios Estatales. Decreto 2501 de 13 de junio de 2024.

El Tribunal fija como fecha para la audiencia de juicio el **día 20 de agosto de 2025 a las 12.00 horas, presencialmente.**

Los intervenientes quedan válidamente notificados de las resoluciones dictadas en audiencia.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia se encuentra grabado en el audio y a disposición de las partes.



Cristian Rodrigo Álvarez Mercado
Juez
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Doce de mayo de dos mil veinticinco
09:22 UTC-4





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XCUVXUDUNG

Para efectos internos de la administración, se deja constancia de haberse realizado la categorización de la presente causa.

La Serena, 12 de mayo de 2025.

Funcionario de Actas



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: UFKLXUXNJGM

SOLICITA LO QUE INDICA

S.J. DEL TRABAJO

CARMEN SONIA BARRERA BASUALTO, Abogada, por el demandante, en autos RIT O 208-2025, a SS. con respeto digo:

Que con fecha 12 de mayo de 2025 se llevó a cabo la audiencia preparatoria en estos autos. Que el acta que da cuenta de la misma adolece de una imprecisión, señala

Hechos pacíficos

- 1.- La existencia una relación laboral; para el caso afirmativo, fecha de inicio, término, condiciones, remuneración pactada.
- 2.- Motivos que dieron origen al término de relación laboral; hechos y circunstancias.
- 3.- Prestaciones adeudadas, fundamento y monto.
- 4.- Efectividad de encontrarse pagadas las cotizaciones previsionales al momento del término de relación laboral, extensión y alcance mismo en su caso.

Sin embargo, estos son los PUNTOS DE PRUEBA, por tanto, no son hechos pacíficos, sino que son controvertidos.

En atención a lo señalado, vengo en solicitar se corrija el acta de la audiencia preparatoria en el sentido señalado.

POR TANTO: Ruego a SS., se sirva acceder a lo solicitado.

La Serena, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Como se pide, se corrige el acta de folio 72, en el siguiente sentido, en aquella parte que indica hechos pacíficos, debe decir: "puntos de pruebas".

Sea la presente resolución parte integral de la referida acta y rija conjuntamente con aquella.

RIT O-208-2025

RUC 25- 4-0652375-9

Proveyó don Cristián Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente. /Yrg



Cristian Rodrigo Álvarez Mercado

Juez

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

Diecinueve de mayo de dos mil veinticinco

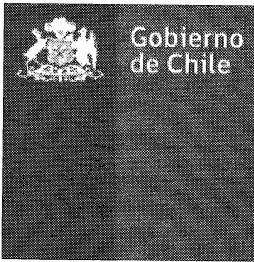
08:58 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: JXVMXUKBYMP



**FONASA CENTRO NORTE
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE
CENTRO DE GESTIÓN REGIONAL COQUIMBO
SUCURSAL LA SERENA**

OFICIO CIRCULAR N° 23/2025

ANT.: NO HAY

**MAT.: DA RESPUESTA A CAUSA RIT O-208-2025
LA SERENA , 29/05/2025**

**DE : CAMILA GODOY ROJAS
JEFE(A) SUBROGANTE
SUCURSAL LA SERENA**

**A : CRISTIAN RODRIGO ALVAREZ MERCADO
JUEZ
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA**

Informo a usted, que, el registro de la base de datos del FONDO NACIONAL DE SALUD contempla cotizaciones desde el año 2004 en adelante todo periodo anterior a eso debe ser solicitado al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, don **ZENON FELIPE ARAYA GUZMAN**, cedula de identidad **5942983-3**, presenta las siguientes cotizaciones en el periodo señalado.

Se adjunta certificado

"Por orden del Director"

**CAMILA GODOY ROJAS
JEFE(A) SUBROGANTE
SUCURSAL LA SERENA**

CGR / CGR / cgr

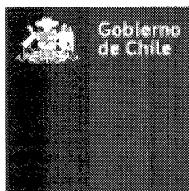
DISTRIBUCIÓN:

CRISTIAN RODRIGO ALVAREZ MERCADO
CENTRO DE GESTIÓN REGIONAL COQUIMBO
SUCURSAL LA SERENA

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

wqvISRJH

Código de Verificación



CERTIFICADO DE COTIZACIONES

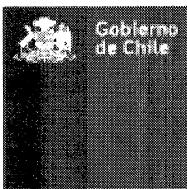


Cuenta de Cotizaciones Obligatorias

Fecha Emisión: 29/05/2025

El FONDO NACIONAL DE SALUD dispone del siguiente registro de movimientos de cotizaciones de salud para el(la) afiliado(a) Sr(a) ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, RUN 5942983-3, correspondientes al período de 01-2014 a 12-2024.

Rut Empleador	Empleador	Período de Remuneraciones	Tipo Declaración	Régimen	Monto Renta Imponible	Monto Cotización	Días Trabajados	Tipo Remuneración	Afiliado CCAF	Fecha Pago
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	12-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,552,047	\$108,643	0	PENSION		01-01-2025
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,552,047	\$108,643	0	PENSION		01-12-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	10-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,622,285	\$113,560	0	PENSION		01-11-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	09-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,481,809	\$103,727	0	PENSION		01-10-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	08-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,481,809	\$103,727	0	PENSION		01-09-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	07-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,481,809	\$103,727	0	PENSION		01-08-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,481,809	\$103,727	0	PENSION		01-07-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	05-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,481,809	\$103,727	0	PENSION		01-06-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	04-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,481,809	\$103,727	0	PENSION		01-05-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	03-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,481,809	\$103,727	0	PENSION		01-04-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	02-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,481,809	\$103,727	0	PENSION		01-03-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	01-2024	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,481,809	\$103,727	0	PENSION		01-04-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	12-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,481,809	\$103,727	0	PENSION		01-01-2024
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,481,809	\$103,727	0	PENSION		01-12-2023
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	10-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,556,659	\$108,966	0	PENSION		01-11-2023
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	09-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,406,959	\$98,487	0	PENSION		01-10-2023
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	08-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,406,959	\$98,487	0	PENSION		01-09-2023



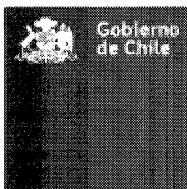
CERTIFICADO DE COTIZACIONES

Cuenta de Cotizaciones Obligatorias

Fecha Emisión: 29/05/2025

El FONDO NACIONAL DE SALUD dispone del siguiente registro de movimientos de cotizaciones de salud para el(la) afiliado(a) Sr(a) ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, RUN 5942983-3, correspondientes al período de 01-2014 a 12-2024.

Rut Empleador	Empleador	Periodo de Remuneraciones	Tipo Declaración	Régimen	Monto Renta Imponible	Monto Cotización	Días Trabajados	Tipo Remuneración	Afiliado CCAF	Fecha Pago
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	07-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,406,959	\$98,487	0	PENSION		01-08-2023
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,406,959	\$98,487	0	PENSION		01-07-2023
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	05-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,406,959	\$98,487	0	PENSION		01-06-2023
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	04-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,406,959	\$98,487	0	PENSION		01-05-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	03-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,406,959	\$98,487	0	PENSION		01-04-2023
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	02-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,406,959	\$98,487	0	PENSION		01-03-2023
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	01-2023	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,406,959	\$98,487	0	PENSION		01-02-2023
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	12-2022	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,406,959	\$98,487	0	PENSION		01-01-2023
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2022	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,406,959	\$98,487	0	PENSION		01-12-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	10-2022	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,543,067	\$108,015	0	PENSION		01-11-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	09-2022	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,270,851	\$88,960	0	PENSION		01-10-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	08-2022	DECLARADA Y PAGADA		\$0	\$88,960	0	PENSION		01-08-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	07-2022	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,270,851	\$88,960	0	PENSION		01-08-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2022	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,270,851	\$88,960	0	PENSION		01-07-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	05-2022	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,270,851	\$88,960	0	PENSION		01-06-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	04-2022	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,270,851	\$88,960	0	PENSION		01-05-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	03-2022	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,270,851	\$88,960	0	PENSION		01-04-2022



CERTIFICADO DE COTIZACIONES

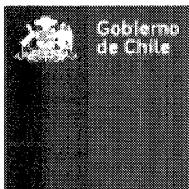
Cuenta de Cotizaciones Obligatorias



Fecha Emisión: 29/05/2025

El FONDO NACIONAL DE SALUD dispone del siguiente registro de movimientos de cotizaciones de salud para el(la) afiliado(a) Sr(a) ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, RUN 5942983-3, correspondientes al período de 01-2014 a 12-2024.

Rut Empleador	Empleador	Periodo de Remuneraciones	Tipo Declaración	Régimen	Monto Renta Imponible	Monto Cotización	Días Trabajados	Tipo Remuneración	Afiliado CCAF	Fecha Pago
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	02-2022	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,270,851	\$88,955	0	PENSION		01-03-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	01-2022	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,277,302	\$89,411	0	PENSION		01-02-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	12-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,264,538	\$88,518	0	PENSION		01-01-2022
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,191,050	\$83,374	0	PENSION		01-12-2021
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	10-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,191,050	\$83,374	0	PENSION		01-11-2021
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	09-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,191,050	\$83,374	0	PENSION		01-10-2021
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	08-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,191,050	\$83,374	0	PENSION		01-09-2021
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	07-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,191,050	\$83,374	0	PENSION		01-08-2021
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,191,050	\$83,374	0	PENSION		01-07-2021
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	05-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,191,050	\$83,374	0	PENSION		01-06-2021
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	04-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,191,050	\$83,374	0	PENSION		01-05-2021
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	03-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,191,050	\$83,374	0	PENSION		01-03-2021
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	02-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,191,050	\$83,374	0	PENSION		01-02-2021
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	01-2021	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,189,429	\$83,260	0	PENSION		01-01-2021
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	12-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,192,673	\$83,487	0	PENSION		01-12-2020
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,159,398	\$81,158	0	PENSION		01-11-2020
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	10-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,159,398	\$81,158	0	PENSION		01-10-2020



CERTIFICADO DE COTIZACIONES

Cuenta de Cotizaciones Obligatorias

Fecha Emisión: 29/05/2025

El FONDO NACIONAL DE SALUD dispone del siguiente registro de movimientos de cotizaciones de salud para el(a) afiliado(a) Sr(a) ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, RUN 5942983-3, correspondientes al período de 01-2014 a 12-2024.

Rut Empleador	Empleador	Período de Remuneraciones	Tipo Declaración	Régimen	Monto Renta Imponible	Monto Cotización	Días Trabajados	Tipo Remuneración	Afiliado CCAF	Fecha Pago
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	09-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,159,398	\$81,158	0	PENSION		01-09-2020
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	08-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,159,398	\$81,158	0	PENSION		01-08-2020
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	07-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,159,398	\$81,158	0	PENSION		01-07-2020
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,159,398	\$81,158	0	PENSION		01-06-2020
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	05-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,159,398	\$81,158	0	PENSION		01-05-2020
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	04-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,159,398	\$81,158	0	PENSION		01-04-2020
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	03-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,159,398	\$81,158	0	PENSION		01-03-2020
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	02-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,159,398	\$81,158	0	PENSION		01-02-2020
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	01-2020	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,160,300	\$81,221	0	PENSION		01-05-2020
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	12-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,158,496	\$81,095	0	PENSION		01-12-2019
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-11-2019
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	10-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-10-2019
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	09-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-09-2019
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	08-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-08-2019
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	07-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-07-2019
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-06-2019
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	05-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-05-2019



CERTIFICADO DE COTIZACIONES

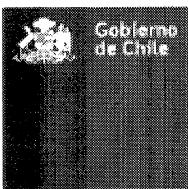


Cuenta de Cotizaciones Obligatorias

Fecha Emisión: 29/05/2025

El FONDO NACIONAL DE SALUD dispone del siguiente registro de movimientos de cotizaciones de salud para el(la) afiliado(a) Sr(a) ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, RUN 5942983-3, correspondientes al período de 01-2014 a 12-2024.

Rut Empleador	Empleador	Periodo de Remuneraciones	Tipo Declaración	Régimen	Monto Renta Imponible	Monto Cotización	Días Trabajados	Tipo Remuneración	Afiliado CCAF	Fecha Pago
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	04-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-04-2019
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	03-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-03-2019
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	02-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-02-2019
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	01-2019	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-01-2019
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	12-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,127,929	\$78,955	0	PENSION		01-12-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,096,994	\$76,790	0	PENSION		01-11-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	10-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,096,994	\$76,790	0	PENSION		01-10-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	09-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,096,994	\$76,790	0	PENSION		01-09-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	08-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,096,994	\$76,790	0	PENSION		01-08-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	07-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,096,994	\$76,790	0	PENSION		01-07-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,096,994	\$76,790	0	PENSION		01-06-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	05-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,096,994	\$76,790	0	PENSION		01-05-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	04-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,096,994	\$76,790	0	PENSION		01-04-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	03-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,096,994	\$76,790	0	PENSION		01-03-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	02-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,096,994	\$76,790	0	PENSION		01-02-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	01-2018	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,097,963	\$76,857	0	PENSION		01-01-2018
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	12-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,096,025	\$76,722	0	PENSION		01-12-2017



CERTIFICADO DE COTIZACIONES

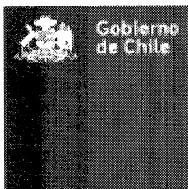
Cuenta de Cotizaciones Obligatorias



Fecha Emisión: 29/05/2025

El FONDO NACIONAL DE SALUD dispone del siguiente registro de movimientos de cotizaciones de salud para el(la) afiliado(a) Sr(a) ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, RUN 5942983-3, correspondientes al período de 01-2014 a 12-2024.

Rut Empleador	Empleador	Período de Remuneraciones	Tipo Declaración	Régimen	Monto Renta Imponible	Monto Cotización	Días Trabajados	Tipo Remuneración	Afiliado CCAF	Fecha Pago
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,076,434	\$75,350	0	PENSION		01-11-2017
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	10-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,076,434	\$75,350	0	PENSION		01-10-2017
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	09-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,076,434	\$75,350	0	PENSION		01-09-2017
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	08-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,076,434	\$75,350	0	PENSION		01-08-2017
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	07-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,076,434	\$75,350	0	PENSION		01-08-2017
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,076,434	\$75,350	0	PENSION		01-06-2017
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,076,434	\$75,350	0	PENSION		01-06-2017
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	04-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,076,434	\$75,350	0	PENSION		01-04-2017
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	03-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,076,434	\$75,350	0	PENSION		01-03-2017
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	02-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,076,434	\$75,350	0	PENSION		01-02-2017
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	01-2017	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,076,957	\$75,387	0	PENSION		01-01-2017
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2016	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,205	0	PENSION		01-11-2016
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	10-2016	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,205	0	PENSION		01-10-2016
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	09-2016	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,205	0	PENSION		01-09-2016
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	08-2016	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,205	0	PENSION		01-08-2016
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	07-2016	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,205	0	PENSION		01-07-2016
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2016	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,205	0	PENSION		01-06-2016



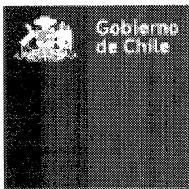
CERTIFICADO DE COTIZACIONES

Cuenta de Cotizaciones Obligatorias

Fecha Emisión: 29/05/2025

El FONDO NACIONAL DE SALUD dispone del siguiente registro de movimientos de cotizaciones de salud para el(la) afiliado(a) Sr(a) ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, RUN 5942983-3, correspondientes al período de 01-2014 a 12-2024.

Rut Empleador	Empleador	Período de Remuneraciones	Tipo Declaración	Régimen	Monto Renta Imponible	Monto Cotización	Días Trabajados	Tipo Remuneración	Afiliado CCAF	Fecha Pago
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	05-2016	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,205	0	PENSION		01-05-2016
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	04-2016	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,205	0	PENSION		01-04-2016
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	03-2016	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,205	0	PENSION		01-03-2016
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	02-2016	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,205	0	PENSION		01-02-2016
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	01-2016	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,205	0	PENSION		01-01-2016
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	12-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,045,792	\$73,184	0	PENSION		01-12-2015
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,046,094	\$73,227	0	PENSION		01-11-2015
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	10-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,006,150	\$70,431	0	PENSION		01-10-2015
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	09-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,006,150	\$70,431	0	PENSION		01-09-2015
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	08-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,006,150	\$70,431	0	PENSION		01-08-2015
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	07-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,006,150	\$70,431	0	PENSION		01-07-2015
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,006,150	\$70,431	0	PENSION		01-06-2015
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	05-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,006,150	\$70,431	0	PENSION		01-05-2015
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	04-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,006,150	\$70,431	0	PENSION		01-04-2015
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	03-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$1,006,150	\$70,431	0	PENSION		01-03-2015
61533000-0	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	02-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$9,703,686	\$679,258	0	PENSION		01-02-2015
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	02-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$155,017	\$10,851	0	PENSION		01-02-2015



CERTIFICADO DE COTIZACIONES

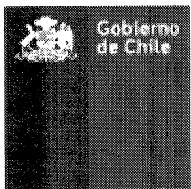


Cuenta de Cotizaciones Obligatorias

Fecha Emisión: 29/05/2025

El FONDO NACIONAL DE SALUD dispone del siguiente registro de movimientos de cotizaciones de salud para el(la) afiliado(a) Sr(a) ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, RUN 5942983-3, correspondientes al período de 01-2014 a 12-2024.

Rut Empleador	Empleador	Período de Remuneraciones	Tipo Declaración	Régimen	Monto Renta Imponible	Monto Cotización	Días Trabajados	Tipo Remuneración	Afiliado CCAF	Fecha Pago
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	01-2015	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$155,017	\$10,851	0	PENSION		01-01-2015
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	12-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$155,049	\$10,853	0	PENSION		01-12-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$146,643	\$10,265	0	PENSION		01-11-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	11-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$154,987	\$10,849	0	PENSION		01-11-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	10-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$146,643	\$10,265	0	PENSION		01-10-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	09-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$146,643	\$10,265	0	PENSION		01-09-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	08-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$146,643	\$10,265	0	PENSION		01-08-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	07-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$146,643	\$10,265	0	PENSION		01-07-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	06-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$146,643	\$10,265	0	PENSION		01-06-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	05-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$146,643	\$10,265	0	PENSION		01-05-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	04-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$146,643	\$10,265	0	PENSION		01-04-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	03-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$146,643	\$10,265	0	PENSION		01-03-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	02-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$146,643	\$10,265	0	PENSION		01-02-2014
61979440-0	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	01-2014	DECLARADA Y PAGADA	ANTIGUO REGIMEN	\$147,044	\$10,293	0	PENSION		01-01-2014



CERTIFICADO DE COTIZACIONES

Cuenta de Cotizaciones Obligatorias



Fecha Emisión: 29/05/2025

El FONDO NACIONAL DE SALUD dispone del siguiente registro de movimientos de cotizaciones de salud para el(la) afiliado(a) Sr(a) ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN, RUN 5942983-3, correspondientes al período de 01-2014 a 12-2024.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, para los fines relacionados al área de salud.



Este certificado tiene una validez de 60 días, después de su emisión.

Código 2453803597

Notas:

1. Verifique que los montos aquí señalados sean iguales a los descuentos por concepto de cotización por salud FONASA efectuados por su empleador en su liquidación de remuneraciones o pensión. Cualquier consulta o reclamo se debe hacer llegar a FONASA a través de la página web (<http://www.fonasa.cl>).
2. Esta cartola de cotizaciones no es válida para efectos de lo establecido en la Ley N°19.844, relativa a acreditación de pago de cotizaciones previsionales por parte del empleador.
3. CT: Cotizaciones Temporales, serán validadas por FONASA en forma posterior.
4. PBS: Pensión Básica Solidaria.

La Serena, once de junio de dos mil veinticinco.

A sus antecedentes.

RIT O-208-2025

RUC 25- 4-0652375-9

Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a once de junio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/pnv



Cristian Rodrigo Álvarez Mercado

Juez

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

Once de junio de dos mil veinticinco

08:51 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CNXPXWXLHT

Santiago, 3 de julio de 2025

Señor

Juez de Letras del Trabajo

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

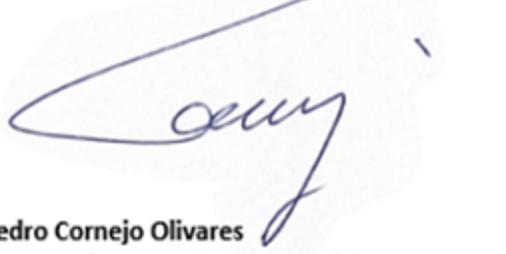
jlablaserena@pjud.cl

Señor Juez

En respuesta a Oficio de la referencia, causa RIT. n°O-208-2025 de acuerdo con la información contenida en nuestra Base de Datos, sírvase encontrar Certificados y/o Antecedentes registrados para la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) requerida(s) por usted y que corresponden a Zenón Felipe Araya Guzmán, rut. n° 5.942.983-3.

Informamos a usted que, de acuerdo con nuestra base de datos, el(a) trabajador(a) consultado(a) no se encuentra afiliado(a) en AFC Chile, motivo por el cual, no se registran antecedentes a su favor.

Saluda atentamente a usted,



Pedro Cornejo Olivares
Gerente de Operaciones y Servicios
Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A.

"Incl.": Certificados y/o Antecedentes.
CNI/cgs.

La Serena, ocho de julio de dos mil veinticinco.

A sus antecedentes.

RIT O-208-2025

RUC 25- 4-0652375-9

Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a ocho de julio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/pnv



Cristian Rodrigo Álvarez Mercado

Juez

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

Ocho de julio de dos mil veinticinco

09:10 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: WTRFXZKGGSY



AUDIENCIA JUICIO

FECHA	20 AGOSTO 2025
RUC	25-4-0652375-9
RIT	O-208-2025
MAGISTRADO	CRISTIAN ALVAREZ MERCADO
ADMINISTRATIVA DE ACTAS	VALERIA STUDER LILLO
SALA	1
HORA DE INICIO	12:04
HORA DE TERMINO	12:10
Nº REGISTRO DE AUDIO	2540652375-9-1337
PARTE DEMANDANTE	ZENÓN ARAYA GUZMÁN
ABOGADO	CARMEN BARRERA BASUALTO
PARTE DEMANDADA	I.MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ABOGADO	ANDREA BOYD ANDRADE

SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO: las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del procedimiento por el plazo de 30 días hábiles administrativos.

TRIBUNAL: accede a lo solicitado y hace presente la necesidad de presentar el avenimiento si el principio de acuerdo es aprobado por el Consejo de Municipal o de instar por cualquiera de las partes por la continuación de la tramitación si esa posibilidad no prospera.

Los intervenientes quedan válidamente notificados de las resoluciones dictadas en audiencia.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia se encuentra grabado en el audio y a disposición de las partes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: EPLRBXRPVUZ

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

ROL: O-208-2025	Fecha Ingreso: 05/03/2025
Caratulado: ARAYA CON ILUSTRE MUNICIPAL	
Procedimiento: Ordinario	
Estado Administrativo: Sin archivar	Ubicacion: LETRA
Cuaderno: Sin Cuaderno	
Etapa: Audiencia de Juicio	Estado Procesal: Suspendido
Fecha Impresin: 03/10/2025 09:25	Tipo causa: No masiva

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razn Social
AP.DDO	13424859-9	NATURAL	FERNANDO FELIPE NAZER CASTRO
AB.DDO	13424926-9	NATURAL	VALESKA ROBLEDO SANTANDER
AP.DDO	17113926-0	NATURAL	ANDREA JOSÉ BOYD ANDRADE
DTE.	5942983-3	NATURAL	ZENÓN FELIPE ARAYA GUZMÁN
DDO.	69040100-2	JURIDICA	I MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DDO.	15636756-7	NATURAL	DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI
AB.DTE	9683672-4	NATURAL	CARMEN SONIA BARRERA BASUALTO

Materia

Código	Glosa de Materia	Estado	F. Trmino
L032	Despido injustificado		
L047	Nulidad del despido		

Notificación

Estado Not.	F. Trmino	Tipo Part.	Nombre	Obs. Fallida
Realizada	07/03/2025	AB.DTE.	CARMEN SONIA BARRERA BASUALTO	
Realizada	07/03/2025	DDO.	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA	---

1, ANTECEDENTES GENERALES

RIT O-533-2025

CARATULA: PLAZA/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ALLYSON ANDREA PLAZA RÁMIREZ

FUNCTION DEL DEMANDANTE: traductora de inglés, profesional de apoyo en el marco de programas comunitarios

FECHA DE INGRESO AL MUNICIPIO: 25 de abril de 2022

FECHA DE TERMINO DE LA RELACION LABORAL: 11 de junio de 2025

2.- OBJETO DE LA DEMANDA

Se trata de una Demanda de declaración de la relación laboral, despido injustificado, cobro de cotizaciones y demás prestaciones laborales y nulidad del despido;

Peticiones:

- 1.-Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$958.377.-
2. Indemnización por 3 años de servicio, por la suma de \$2.875.131.- aumentada en un 50% por despido incausado (\$1.437.566.-) TOTAL: \$4.312.697.-
3. Feriado legal (correspondiente a los dos últimos periodos) por la suma de \$1.341.728.-
4. Feriado proporcional por la suma de \$111.811.-

Además solicita Cotizaciones de seguridad social que sean correspondientes respecto a AFP, Salud y AFC, en la parte no enterada conforme a la ley N°21.133 ni en la retención de la devolución de impuestos anual, en razón de remuneración de \$1.314.869. Según la información proporcionada por la Afp, al tribunal no cotizó de conformidad a la ley 21.113

TOTAL \$14.633.523

3. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Contrato de prestación de servicios con indicios de relación laboral

4.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La Municipalidad niega la existencia de una relación laboral, sostiene que el contrato celebrado es de naturaleza civil y su término correspondió al cumplimiento del plazo. Niega la obligación de pago de las cotizaciones previsionales-

5, ETAPA PROCESAL ACTUAL Y PROPUESTA DE ACUERDO

Suspensión del procedimiento

Se propone un acuerdo sobre la suma de \$ 4.000.000, que corresponde a los años de servicio más la sustitutiva del aviso previo y un porcentaje del 12% del incremento de la indemnización sustitutiva. El pago sería en 1 cuota, a pago dentro de 20 días hábiles administrativos desde que se aprueba por el tribunal.

6.- CONSIDERACIONES PARA EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando que la probabilidad que se acojan todas las acciones es alta, y las sumas a las que el tribunal condenaría al municipio asciende a \$5.271.074. sin considerar el monto de las cotizaciones previsionales a pagar, el acuerdo correspondería a los años de servicios, la sustitutiva del aviso previo, y un monto mínimo por incremento, resulta ventajoso, evitando principalmente el pago de las cotizaciones y saldo del incremento más costas, reajustes e intereses

Tabla de contenidos

1. Cuaderno Principal.....	1
1.1. Escrito: Ingreso Causa - 24/06/2025.....	1
1.2. Resolución: Previo a proveer - 25/06/2025.....	15
1.3. Actuación: Autoriza poder - 27/06/2025.....	16
1.4. Resolución: Da curso y cita aud. prepa/S.5 - 03/07/2025.....	17
1.5. Actuación: Certif. Notificación Realizada - 08/07/2025.....	19
1.6. Escrito: Acompaña patrocinio y poder - 21/07/2025.....	20
1.7. Resolución: T.pte patrocinio y poder - 25/07/2025.....	22
1.8. Escrito: Contesta demanda - 01/09/2025.....	23
1.9. Escrito: Contesta demanda - 01/09/2025.....	34
1.10. Resolución: Por contestada demanda - 03/09/2025.....	45
1.11. Escrito: Acompaña medios de prueba - 08/09/2025.....	46
1.12. Resolución: Reprogramar Audiencia VC - 08/09/2025.....	47
1.13. Escrito: Suspensión de procedimiento - 09/09/2025.....	48
1.14. Resolución: Susp. del procedimiento/S.Ef.A - 11/09/2025.....	49

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

MATERIA	:DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL; DESPIDO INCAUSADO; NULIDAD DEL DESPIDO Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES.
PROCEDIMIENTO	: APLICACIÓN GENERAL.
DEMANDANTE	: ALLYSON ANDREA PLAZA RÁMIREZ
C.I.	: 19.322.789-9
DOMICILIO	:LOS CHERCANES N°339-B, VILLA CERRO GRANDE, LA SERENA.
ABOGADA PATROCINANTE. Y APODERADA.	: SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ.
C.I.	: 16.188.644-0
DOMICILIO	: COLÓN 352, OF. 521, LA SERENA.
CORREO ELECTRÓNICO	: sandrarzola@gmail.com
DEMANDADA	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
R.U.T.	: 69.040.100.2
DOMICILIO	: ARTURO PRAT N° 451, LA SERENA
REPRESENTANTE LEGAL	: DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI
C.I.	: 15.636.756-7

EN LO PRINCIPAL: Interpone demanda de declaración de existencia de relación laboral, despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en procedimiento de aplicación general; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Solicita forma especial de notificación; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

S.J.L DEL TRABAJO DE LA SERENA

ALLYSON ANDREA PLAZA RÁMIREZ, traductora de inglés, cédula de identidad N° 19.322.789-9, con domicilio para estos efectos en calle Los Chercanes N°339-B, Villa Cerro Grande, ciudad y comuna de La Serena, a SSa. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8, 72, 73, 168 y 510 del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda de declaración de existencia de relación laboral, despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en procedimiento de aplicación general, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, institución de derecho público, Rol Único Tributario N°

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

69.040.100-2, representada legalmente por doña **DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI**, alcaldesa, ambas domiciliadas en calle Arturo Prat N° 451, comuna de La Serena, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

I. ANTECEDENTES DEL INICIO Y TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL:

Que, presté servicios para la demandada bajo vínculo de subordinación y dependencia desde el **25 de abril de 2022**, hasta el **11 de junio de 2025**, desempeñándome al término de la relación laboral en el cargo de **traductora de inglés**, particularmente en la Dirección de Turismo y Patrimonio del municipio, debiendo dar cumplimiento a diversos programas de este último en dependencias de mi ex empleadora, específicamente en delegaciones municipales de la comuna.

Todo lo anterior tuvo lugar por más de 3 años, bajo una modalidad consistente en la suscripción continua e ininterrumpida de múltiples contratos de prestación de servicios a honorario, sin embargo, en la realidad, mis funciones siempre fueron ejercidas en función de un cargo evidentemente estable, permanente e indispensable en la organización de dicha institución, prestando siempre mis servicios de manera responsable, cumpliendo fielmente con mi jornada de trabajo, y con todas las obligaciones claramente establecidas por el poder de mando de mis superiores y, a su vez, supeditadas al deber de obediencia en el desempeño de aquellas.

Para los efectos previstos en el artículo 172 del Código del Trabajo, hago presente a SSA, que, al término de la relación laboral, percibía una remuneración promedio por la suma de **\$958.377.-**

Que con fecha **04 de junio de 2025**, por intermedio de decreto municipal N° 2644, recibí un aviso de término de contrato suscrito por el Sr. Heriberto Luciano Maluenda Villegas, secretario municipal, y la Sra. Claudia Rivera Rojas, administradora municipal, actuando por orden de la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de La Serena, la Sra. Daniela Norambuena Borgheresi, quienes me comunicaron del término de la prestación de mis servicios.

En particular, el decreto en referencia indica lo siguiente:

*"(...) 1. **PÓNESE TÉRMINO** anticipado al contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 17 de enero de 2025 entre la **I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA** y **Doña ALLYSON PLAZA***

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

RÁMIREZ, rol único nacional N° 19.322.789-9, aprobado mediante Decreto N° 760, de fecha 07 de febrero de 2025, a contar de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

2. **NOTIFÍQUESE** por la Dirección de Personas personalmente o por carta certificada.

3. **COMUNIQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal, luego de practicada notificación.

Anótese, registrese, cúmplase y archívese en su oportunidad. (...) (La cursiva es nuestra.)

Lo anterior, tiene lugar en forma coetánea al cambio de administración municipal, presentándose como un acto intempestivo del empleador respecto a mi calidad de trabajadora, el cual concurre sin expresión de causa y, con absoluta inobservancia a las formalidades propias del despido, pues no hubo ninguna justificación, de esta última decisión.

Contextualizando en lo anterior, debo precisar que, durante toda la relación laboral, mis funciones fueron ejercidas en el marco de distintos programas del municipio, siendo el último de ellos el **“Plan integral de acciones turísticas para potenciar, mejorar, posicionar el destino de La Serena a nivel nacional e internacional”**

Todos los programas en los que me desempeñé se encontraban bajo la coordinación y supervisión de la **Dirección de Turismo y Patrimonio**.

En consecuencia, todos estos programas a los que hago alusión, significaron en los hechos trabajar en un cargo evidentemente **estable, permanente e indispensable** en la organización de dicha institución, el cual, fue ejercido siempre de manera responsable, cumpliendo fielmente con mi **jornada de trabajo**, con todas y cada una de las obligaciones claramente establecidas por el **poder de mando** de mis superiores y, a su vez, al **deber de obediencia** en el desempeño de mis funciones, y por supuesto encomendadas en virtud de una relación laboral encubierta y simulada.

II. DE LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL:

Considerando lo expuesto en el apartado anterior, debo señalar que, desde mi ingreso al municipio, siempre se pretendió que la prestación de mis servicios se efectuara y amparara en aquellos contratos a que refiere el artículo 4º de la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo de

funcionarios Municipales, por lo que fui contratada y seleccionada para ejecutar diversos programas, según se indicó en acápite anterior.

En efecto, durante todo el período en que me desempeñé para la Ilustre Municipalidad de La Serena, lo hice bajo sucesivos y continuos contratos de prestación de servicios a honorarios, práctica habitual en la administración pública municipal cuyo único objeto, es encubrir todo aquello que, sin lugar a dudas, reviste los caracteres propios de una relación laboral.

Bajo la dinámica expuesta permanecí hasta el 11 de junio de 2025, bajo una condición contractual que, de manera inevitable, me posicionó en una situación de inestabilidad laboral injustificada, por cuanto la celebración de sucesivos contratos, aparentemente temporales, únicamente evidencian que, en la realidad, existió una relación laboral de carácter estable e indefinida desde abril del año 2022.

Según indiqué, al término de la relación laboral, prestaba mis servicios en calidad de profesional de apoyo en el programa comunitario denominado **“Plan integral de acciones turísticas para potenciar, mejorar, posicionar el destino de La Serena a nivel nacional e internacional”** cuyo cargo demandaba entre otras labores y funciones, las siguientes:

- a)** Apoyar en los procesos de postulación de los alumnos a los cursos de inglés.
- b)** Colaborar en los procesos de selección y entrevista de nuevos alumnos.
- c)** Elaborar la planificación mensual de las clases que se efectúan de forma virtual y/o presencial.
- d)** Apoyar a los profesores titulares en las clases regulares.
- e)** Coordinar semanalmente con los alumnos, para que puedan participar de clases remotas y/o presenciales, por niveles de conocimiento del idioma inglés, utilizando las herramientas que dispone la institución.
- f)** Generar módulos específicos para sectores vinculados al turismo, que serán determinados desde el Departamento de Turismo, a los cuales se debe capacitar.
- g)** Enviar mensualmente un informe de las actividades del mes, el que debe contener de forma adicional una actualización de las asistencias de alumnos y las evaluaciones.

Es entonces que, para el desarrollo de este universo de funciones, fui instruida para cumplir con un horario similar y/o equivalente al que cumple el personal de planta de la Municipalidad con media jornada, de manera tal que siempre trabajé por un total de **44 horas semanales, y estas, se encontraban distribuidas de lunes a viernes, iniciando mi jornada de trabajo a las 8:30 horas, debiendo materializar un tiempo efectivo de trabajo de 9 horas diarias de lunes a jueves, y 8 horas el día viernes, por lo que mi horario de salida, se estableció para las 17:30 horas de lunes a jueves, y a las 16:30 horas los días viernes, asistíendome, ciertamente, la obligación de registrar todos y cada uno de mis ingresos y egresos del lugar de trabajo.**

Así, el primer elemento de subordinación y dependencia comprende mi sujeción como trabajadora al poder directivo del empleador, principalmente en lo referente al lugar de trabajo, al tiempo y a la modalidad de la prestación de mis servicios, existiendo a su respecto también regulación contractual en orden a atrasos, deducciones y descuentos, descanso, tiempo adicional u horas extras y capacitaciones. Y, el segundo, configurado con la utilización de los medios e instrumentos puestos a mi disposición por el empleador.

Dicho lo anterior, debo enfatizar que mis labores y cometidos jamás fueron específicos, por el contrario, estas obedecían a labores propias, continuas y permanentes, que se sometían a un control de horario de entrada y de salida, el cual era registrado desde un inicio de mi vínculo con el municipio por medio de un libro de asistencia, situación que se mantuvo durante un año y medio, para luego ser modificado el método de registro a uno por medio de la huella dactilar, encontrándome afecta al cumplimiento de ciertos beneficios, parámetros y exigencias que notoriamente desnaturalizan la figura contractual pretendida por la demandada.

Con lo anterior, refiero principalmente a la materialización y escrituración de órdenes y solicitudes de puntualidad en mis horarios, supervisión técnica, disposición a evaluaciones de función, calificación, participación en capacitaciones, posibilidad de aumento de remuneración y no de honorarios, recepción de órdenes e instrucciones, la existencia de una regulación para situaciones de ausentismo, atrasos, feriados, permisos, horas extraordinarias y horas no trabajadas, elementos todos, que nos conducen a la ineludible conclusión de que labores y

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

cometidos específicos jamás existieron, pues todo lo anterior siempre fue reglado, controlado y registrado por la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Es entonces que resulta evidente que mi contratación nunca se refirió ni a labores accidentales ni a cometidos específicos, sino, por el contrario, mi trabajo consistía en labores permanentes y habituales, debiendo reportar todas y cada una de las tareas asignadas, labores que por cierto son propias de la entidad municipal

Es por todo lo anterior que la configuración de la relación laboral se presenta o extrae de hechos positivos e innegables de conformidad con lo expuesto, pues no cabe dudas que debemos estar al **principio de primacía de la realidad**.

En efecto, de la enumeración no taxativa de todas mis funciones, se desprende una serie de labores que en caso alguno podrían ser catalogadas como específicas, pues todas ellas corresponden a **funciones habituales, continuas, permanentes y propias de un programa municipal**, labores que, sin lugar a duda, eran todas supervisadas, y que se efectuaban bajo las directrices y órdenes de la **Dirección de Turismo y Patrimonio**, por lo que mi relación con la Ilustre Municipalidad de La Serena, reviste todas y cada una de las características de una relación laboral: **Continuidad, subordinación, dependencia, cumplimiento de horarios, trabajo permanente dentro de las dependencias, pero también el ejercicio de aquellos derechos propios al contrato de trabajo**.

Lo cierto es que en la práctica, se prestó un determinado servicio que en lo concreto, no tiene la característica específica y particular que señala la norma, y que tampoco se desarrolla en condiciones de temporalidad, sino que, más bien, se logró satisfacer por **más de 3 AÑOS**, exigencia que la ley reclama de un órgano público, en este caso, una Municipalidad, por lo que corresponde aplicar el Código del Trabajo, cuando en la prestación de los servicios, se han configurado todos los supuestos fácticos ya señalados, y que conducen necesariamente a la conclusión, de que la relación con la Ilustre Municipalidad de La Serena, es de orden laboral.

Lo anterior básicamente porque dicho Código constituye la regla general en el ámbito de las relaciones laborales, y, además, porque una conclusión en sentido contrario significaría admitir que, no obstante concurrir todos los elementos de un contrato de trabajo, la trabajadora quedaría

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

al margen de la aplicación del Código del trabajo, en una situación de precariedad, que desde luego resulta inaceptable y no tiene justificación alguna.

Así, el pacto de sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, no se condice a la realidad laboral en la que me encontraba, ya que de conformidad con el **principio de primacía de la realidad**, en los hechos, se dan **TODOS** los elementos de una relación laboral, pues las labores ejecutadas eran estables y permanentes, lo que da cuenta de una extensión y proyección en el tiempo que imposibilita, de manera natural y obvia, pretender la existencia de la especificidad propia de una labor determinada y concreta, de manera que, en estas condiciones, la naturaleza de la relación contractual es de carácter laboral, al cumplirse los requisitos que contempla el artículo 7º en relación con el 8º del Código del Trabajo.

III. **NULIDAD DEL DESPIDO:**

Tomando en consideración la informalidad laboral en la que me mantuve la demandada, subyace, en consecuencia, la circunstancia de que mi ex empleador, me adeuda cotizaciones obligatorias en mi entidad previsional **AFP PLAN VITAL; FONASA y AFC** desde el 05 de abril de 2022, hasta el 11 de junio de 2025, ambos meses inclusive, razón por la cual vengo en solicitar sea condenado al pago de estas en las entidades **AFP PLA VITAL, FONASA y AFC**, por cuanto la situación previsional en la que me han posicionado como trabajadora, significó en los hechos una grave y considerable laguna previsional, por lo que el cobro de referidos importes, no es sino una clara manifestación del principio protector del Derecho Laboral.

Que tratándose de esta materia debemos tener a la vista la entrada en vigencia de la Ley N° 21.133, que, en lo concreto modificó las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, sin embargo, debemos tener presente también que dicha protección fue de manera gradual, para con posterioridad ir dando lugar a una cobertura parcial, la cual en ningún caso da protección social total como en estricto rigor debe tenerla una trabajadora.

Considerando lo anterior, interpongo mi acción de cobro, tomando en especial consideración que en lo elemental, la legislación laboral está inspirada por el principio protector, y que además, se establece una inderogabilidad relativa de las normas laborales, entendida a esta, como el establecimiento de mínimos de protección a la trabajadora, que

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

pueden ser mejorados sin duda alguna, pero bajo ninguna circunstancia disminuidos, y es que sobre la base del principio de primacía de la realidad, y al entenderse que el vínculo entre las partes, desde su inicio tuvo las características de una relación laboral, sumado lo que establece el artículo 9º del Código del ramo, que reconoce la consensualidad del contrato de trabajo y la escrituración como una forma de resguardo de la trabajadora, resulta totalmente procedente el cobro de los importes previsionales respectivos.

IV. DEL DESPIDO INCAUSADO.

Que, verificándose todos los elementos de la subordinación – *según se acreditará*- no perderá oportunidad el tener por establecida la existencia de una relación laboral entre las partes y, con ello, ponderar que no ha mediado ninguna justificación en el “aviso de término de contrato” y, que, por ende, no se han cumplido con las formalidades respectivas.

Lo anterior, nos conduce a la única conclusión de que la relación laboral, ha terminado de manera **incausada**, desglosándose en mi favor, la indemnización sustitutiva del aviso previo, años de servicios y demás prestaciones respectivas.

Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 168 del Código del Trabajo, y no mediando aplicación de causa legal para poner término a la relación laboral, se deberá entender que la relación laboral terminó por aplicación de la causal de necesidades de la empresa.

V. COBRO DE PRESTACIONES LABORALES -FERIADO LEGAL Y PROPORCIONAL ADEUDADO.

Conforme lo dispone el artículo 73 del Código del Trabajo “*Sólo si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso del feriado, DEJA DE PERTENECER POR CUALQUIERA CIRCUNSTANCIA A LA EMPRESA, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido*”

A este respecto, destacamos que, cualesquiera sean las circunstancias que hayan motivado el término del contrato de trabajo, subsiste, en consecuencia, el derecho de pedir la compensación pecuniaria del feriado legal y proporcional no otorgado, derecho que ciertamente nace a partir

del término del contrato, porque el feriado legal mínimo no permite negociación alguna ni menos compensación pecuniaria durante la vigencia del contrato de trabajo, mucho menos, si se considera todo lo expuesto, por lo que es perfectamente coherente con lo dispuesto en el artículo 5° del Código del Trabajo, que en lo medular, establece derechos irrenunciables como en el presente caso.

Así, bajo ninguna circunstancia, es posible eludir el derecho de la trabajadora a descansar como mínimo legal irrenunciable, ello, resulta un absurdo, pues va en contra de la naturaleza humana, destruye la buena fe y las buenas relaciones que deben existir entre empleador y trabajadora, todo, en la medida que este derecho irrenunciable solo puede extinguirse una vez que transcurran seis meses de terminado el contrato -situación que en lo concreto no ocurre-, ya que obviamente la trabajadora durante la relación laboral estuvo desmejorada en cuanto a las peticiones y exigencias a su empleador, verificándose así, un sentido de autoridad, que para mantener el trabajo, será posible entender que el descanso no se otorgue, o bien se entregue parcialmente, o en forma ilegal, al punto de que se da perfectamente la situación actual, en donde la Ilustre Municipalidad de La Serena, no otorgó el feriado legal a la trabajadora durante dos períodos, lo que en consecuencia, los obliga a indemnizar a propósito del término de la relación laboral que existió.

VI. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

El artículo 3° del Código del Trabajo establece los presupuestos acerca de lo que debemos entender por “empleador” y “trabajador”. Respecto a este último, señala la disposición que “...trabajador: *toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo, y c) Trabajador independiente: aquel que en el ejercicio de la actividad de que se trate no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia*”.

Dispone el **artículo 7° del Código del Trabajo** que: “*Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.*”

Por su parte, se establece en el **artículo 8º del Código del Trabajo** que: “*Toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior, hace presumir la existencia de un contrato de trabajo.*”

El artículo 9 del Código del Trabajo nos señala que “*El contrato de trabajo es consensual; deberá constar por escrito en los plazos a que se refiere el inciso siguiente, y firmarse por ambas partes en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada contratante. El empleador que no haga constar por escrito el contrato dentro del plazo de quince días de incorporado el trabajador, o de cinco días si se trata de contratos por obra, trabajo o servicio determinado o de duración inferior a treinta días, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de una a cinco unidades tributarias mensuales. Si el trabajador se negare a firmar, el empleador enviará el contrato a la respectiva Inspección del Trabajo para que ésta requiera la firma. Si el trabajador insistiere en su actitud ante dicha Inspección, podrá ser despedido, sin derecho a indemnización, a menos que pruebe haber sido contratado en condiciones distintas a las consignadas en el documento escrito. Si el empleador no hiciere uso del derecho que se le confiere en el inciso anterior, dentro del respectivo plazo que se indica en el inciso segundo, la falta de contrato escrito hará presumir legalmente que son estipulaciones del contrato las que declare el trabajador*”.

Por su parte el **artículo 58 inciso 1º del Código del Trabajo** establece que “*el empleador deberá deducir de las remuneraciones los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.*” En el caso de marras no se ha cumplido dicha obligación por parte de mis ex empleadoras por todo el periodo trabajado.

A su turno, el **artículo 63 del Código del Trabajo** nos señala que “*Las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice*”.

A su vez, dispone el **artículo 73 del Código del Trabajo** que: “*El feriado establecido en el artículo 67 no podrá compensarse en dinero. Sólo si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios*

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

para hacer uso del feriado, deja de pertenecer por cualquiera circunstancia a la empresa, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido.

Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones.

En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, y en la compensación del exceso a que alude el artículo 68, las sumas que se paguen por estas causas al trabajador no podrán ser inferiores a las que resulten de aplicar lo dispuesto en el artículo 71.”

El inciso primero del artículo 162 del Código del Trabajo expresa: “*Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 ó 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda*”. Por su parte, y a propósito de la nulidad del despido para efectos remuneracionales que se reclama, el inciso quinto del artículo 162 expresa: “*Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, este no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo*.” Por su parte, el inciso sexto establece que: “*Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a este mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondiente, en que conste la recepción de dicho pago.*”

En otro orden de ideas, **el artículo 168 del Código del Trabajo** dispone que: “*El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más de las causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no*

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare”.

El artículo 172 del Código del Trabajo indica: “*Para los efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171, la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato, incluidas las imposiciones y cotizaciones de previsión o seguridad social de cargo del trabajador y las regalías o especies avaladas en dinero, con exclusión de la asignación familiar legal, pagos por sobretiempo y beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año, tales como gratificaciones y aguinaldos de navidad.*

Si se tratare de remuneraciones variables, la indemnización se calculará sobre la base del promedio percibido por el trabajador en los últimos tres meses calendario.

Con todo, para los efectos de las indemnizaciones establecidas en este título, no se considerará una remuneración mensual superior a 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo”.

Cabe tener presente, además, la reajustabilidad señalada en el artículo 173 del Código del Trabajo. *“Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171 se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquél en que se puso término al contrato y el que antecede a aquél en que se efectúe el pago.*

Desde el término del contrato, la indemnización así reajustada devengará también el máximo interés permitido para operaciones reajustables”.

VII. INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES DEMANDADAS:

1. Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de **\$958.377.-**
2. Indemnización por 3 años de servicio, por la suma de **\$2.875.131.-** aumentada en un 50% por despido incausado (**\$1.437.566.-**) de conformidad con el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo. **TOTAL: \$4.312.697.-**
3. Feriado legal (correspondiente a los dos últimos periodos) por la suma de **\$1.341.728.-**

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

4. Feriado proporcional por la suma de **\$111.811.-**
5. Cotizaciones de seguridad social relativas al aporte obligatorio a **FONASA**, correspondiente a todo el periodo trabajado (25 de abril de 2022 a 11 de junio de 2025) **(39 MESES)** por la suma total de **\$2.616.369.-**
6. Cotizaciones de seguridad social relativas al aporte obligatorio a **AFP PLAN VITAL**, correspondiente a todo el periodo trabajado (25 de abril de 2022 a 11 de junio de 2025) **(39 MESES)** por la suma total de **\$4.171.240.-**
7. Cotizaciones de seguridad social relativas al aporte obligatorio a **AFC CHILE**, correspondiente a todo el periodo trabajado (05 de abril de 2022 a 11 de junio de 2025) **(39 MESES)** por la suma total de **\$1.121.301.-**
8. Remuneraciones y demás prestaciones desde la fecha de mi despido y, hasta la convalidación de este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5 del Código del Trabajo (Ley Bustos).
9. Intereses, reajustes legales de las cantidades referidas y las costas que irrogue el juicio a esta parte.

MONTO TOTAL \$14.633.523.- sin perjuicio de los montos a determinar, más costas, intereses y reajustes.

POR TANTO, y en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 41, 63, 73, 162, 168 y siguientes, 172, 173, 432, 454 N° 1 y 485 y siguientes del Código del Trabajo, y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, **SOLICITO A SSA**. Tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda de declaración de existencia de relación laboral, despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en procedimiento de aplicación general, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada legalmente por su alcaldesa, Sra. **DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI**, ambas ya individualizadas, someterla a tramitación, y en definitiva aceptarla en todas sus partes, declarando:

1. La existencia de la relación laboral entre las partes y, que esta, se extendió desde el 25 de abril de 2022 al 11 de junio de 2025.
2. Que se declare que el despido de la actora es incausado.

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

3. Que atendido que no se encuentran pagadas las cotizaciones de seguridad social, se declare la nulidad para efectos remuneracionales, esto es, la sanción del artículo 162 inciso 5 del Código del Trabajo (Ley Bustos) y, en consecuencia, se condene a la demandada al pago de las prestaciones indicadas en el cuerpo de la demanda, las que se dan por reproducidas, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a SSa., en virtud de lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, autorizar que las resoluciones que se dicten en la presente causa sean notificadas al correo electrónico sandrarzola@gmail.com

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a SSa. tener presente que me patrocina en esta gestión la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión doña **SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ**, domiciliada en Colón N° 352, oficina 521, edificio Studio Office, La Serena, a quien, por este acto, confiero poder para actuar con todas y cada una de las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial las de transigir y percibir, las que declaro conocer y aceptar, y que se dan por expresamente reproducidas sin necesidad de mención expresa.

SANDRA
ARZOLA
NUNEZ

Firmado digitalmente
por SANDRA ARZOLA
NUNEZ
Fecha: 2025.06.24
12:48:07 -04'00'

La Serena, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

A lo principal y otrosíes: Previo a proveer, venga en forma el poder y atentas las modificaciones introducidas al artículo 7º de la Ley 20.886 sobre Tramitación Digital de los Procedimientos Judiciales en relación con la constitución del patrocinio y poder, comparezca el poderdante en forma presencial o a través de videoconferencia.

La conexión podrá efectuarse los lunes y miércoles de 9:00 a 11:00 horas, conectándose al siguiente link:

Juzgado de Letras del Trabajo La Serena le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Autorización de poder

Unirse a la reunión Zoom

<https://zoom.us/j/99576175079?pwd=OWZDR3ljM2MvQTdlakY0c0tjb3Zvdz09>

ID de reunión: 995 7617 5079

Código de acceso: 732110

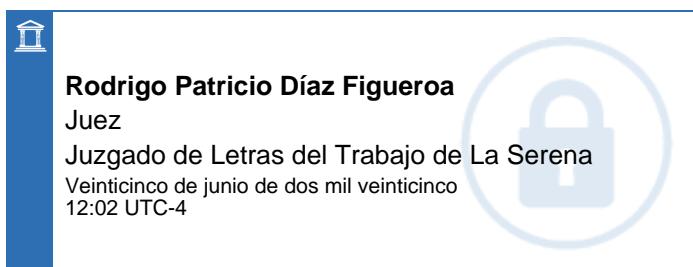
RIT O-533-2025

RUC 25- 4-0688267-8

Proveyó don (ña) RODRIGO PATRICIO DIAZ FIGUEROA, Juez (a) Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

pzy



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: BDXFXYWTJXR

Autorizo el poder conferido por don (a) ALLYSON ANDREA PLAZA RAMÍREZ, quien comparece personalmente ante mí y acredita su identidad con la exhibición de su Cédula Nacional de Identidad Nro.19.322.789-9, a el (los) abogado (s) SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ.

LA SERENA, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

RIT O-533-2025
RUC 25- 4-0688267-8

Jefe de Unidad



Paola Roxana Zambra Ymio

Adm. Tribunal

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

Veintisiete de junio de dos mil veinticinco
12:51 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: RSGKXZNWXXB

La Serena, tres de julio de dos mil veinticinco.

Téngase por cumplido lo ordenado.

Se provee derechamente la demanda:

A lo principal: Por interpuesta la demanda, traslado.

Se cita a las partes a la **audiencia preparatoria fijada para el día 09 de septiembre de 2025 a las 09:30 horas**, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación; debiendo concurrir con abogado patrocinante y mandatario judicial.

En la audiencia preparatoria los litigantes deberán indicar los medios de prueba que pretendan valerse en el juicio oral y requerir las diligencias probatorias atingentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que quiera valerse de la prueba instrumental deberá en la audiencia preparatoria exhibir los documentos en cuestión para su examen de admisibilidad. **Por lo anterior, la prueba documental y su minuta deberán ser incorporadas a la carpeta electrónica, a través de la Oficina Judicial Virtual, con a lo menos 48 horas de antelación**, a fin de permitir su examen durante la audiencia preparatoria por parte del tribunal y los intervenientes.

Conforme a lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena con fecha 13 de noviembre de 2023, en expediente administrativos ROL N°778-2023, y atendido que la audiencia se desarrollará en la **Sala Virtual** de este Tribunal, servida por un Juez Destinado, se dispone que la audiencia antes indicada se realizará por **video conferencia**, debiendo las partes conectarse en el siguiente enlace en la plataforma Zoom:

Sala 5- Juzgado Letras del Trabajo La Serena le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: CAUSA RIT O-533-2025 AUDIENCIA PREPARATORIA

Hora: 9 septiembre 2025 09:30 a. m. Santiago

Únase a la reunión de Zoom

<https://pjud-cl.zoom.us/j/94962364753?pwd=VPoSh4c4VNE09flbdKAmXJog5VO7Bv.1>

ID de reunión: 949 6236 4753

Código de acceso: 732199

Se hace presente a las partes, que las salas de conexión del Tribunal, ubicado en calle Rengifo N°240, sólo están disponibles para la recepción de la prueba testimonial, pericial y confesional para audiencia de juicios y audiencias únicas, debiendo los abogados(as) contar con sus propios medios de conexión a la audiencia programada.

A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el art. 8 del Autoacordado de la Corte Suprema, contenida en el Acta 271-2021, señalen las partes número telefónico de contacto y casilla electrónica.

Al primer otrosí: Como se pide a la notificación por correo electrónico, salvo respecto de aquellas resoluciones que deban notificarse por el Estado Diario.

Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder.

Notifíquese a la demandada, la demanda y la presente resolución en forma legal, personalmente o en virtud del art. 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales, que la practicará en el evento que la parte no se la encomiende a un receptor particular, velando siempre por el cumplimiento de los plazos legales.

Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico, conforme a lo solicitado por la misma.

Se hace presente a las partes la obligación de informar al Tribunal, al tenor de los establecido en la Ley 21.389, si el trabajador está sujeto a descuento en sus remuneraciones por concepto de pago de alimentos, y si estos pagos se encuentran al día, en mora o pendientes.

RIT O-533-2025

RUC 25- 4-0688267-8



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>



Código: WDYXXZZZXH

Proveyó don **RODRIGO PATRICIO DIAZ FIGUEROA**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a tres de julio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente. /rmc.



Rodrigo Patricio Díaz Figueroa

Juez

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

Tres de julio de dos mil veinticinco

15:41 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: WDYXXZZPXHX



NOTIFICACIÓN
TIPO NOTIFICACIÓN: Personal/Art. 437

En la Causa RIT O-533-2025, RUC N° 2540688267-8, en cumplimiento con lo ordenado por resolución del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena con fecha 03/07/2025, se procede a diligenciar la notificación decretada a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA S , RUT 69040100-2, representada legalmente por don DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI, RUT 0-0, domiciliado en Calle, ARTURO PRAT N° 451, La Serena., en calidad de Demandado. La dirección se complementa con **Otros Antecedentes:** --

Los resultados obtenidos son los que se indican a continuación:

Se entregó a don(ña): Jorge Tapia
CI: , copia de la resolución con los datos necesarios para su acertada inteligencia.

1 ^a Gestión	Fecha	07/07/2025	Hora:	09:38	Código de Certificación:	D9
Certificación:	Habiendo verificado los requisitos establecidos en el Art. 437 del Código del Trabajo, entregué a persona adulta copia de resolución de fecha 03-07-2025 y demanda fojas 14 a Jorge Tapia, abogado gabinete Ilustre Municipalidad de La Serena, se excusa de firmar. Notificación realizada en calle Arturo Prat número 451, La Serena.					
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>						
Certificación realizada	MARIA JOSE GALVEZ GODOY					
2 ^a Gestión	Fecha		Hora		Código de Certificación:	
Certificación:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>					
Certificación realizada						
3 ^a Gestión	Fecha		Hora		Código de Certificación:	
Certificación:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>					
Certificación realizada						

Notificación Asignada a
Funcionario

MARIA JOSE GALVEZ GODOY

Firma, Nombre Notificado o Quien Recibe

Cédula de Identidad

EN LO PRINCIPAL: PATROCINIO Y PODER, PRIMER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERIA Y ACOMPAÑA DOCUMENTO; SEGUNDO OTROSÍ: DELEGA PODER

SEÑOR JUEZ DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA

RODRIGO ALBERTO ÁLVAREZ HURTADO, abogado, cédula nacional de identidad N° 16.189.331-5, con domicilio en calle Los Carrera 301, Cuarto Piso, oficina de Dirección de Asesoría Jurídica, La Serena, en representación judicial de la demandada Ilustre Municipalidad de La Serena, demandada, en los autos laborales sobre despido incausado, nulidad y cobro de prestaciones; en procedimiento ordinario caratulado “PLAZA con MUNICIPALIDAD DE LA SERENA”, RIT O-533-2025, a Su Señoría Respetuosamente digo:

Que solicito a su señoría tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado, asumo el patrocinio en la presente causa por mi representada la Ilustre Municipalidad de La Serena, ejerciendo poder con todas las facultades otorgadas por mi mandante, según mandato que cito en otrosí.

POR TANTO;

SOLICITO A SU SEÑORÍA tener por constituido el patrocinio y poder.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que mi personería para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena representada legalmente por su alcaldesa doña DANIELA ANDREA NORMABUENA BORGHESI, consta en escritura pública de mandato judicial otorgado con fecha 4 de marzo de 2025 en la Cuarta Notaría de esta ciudad servida por el Notario Gonzalo Oñate Mirante Suplente de su titular don Rubén Reinoso Herrera , Repertorio Nro: 1031 - 2025, cuya copia autorizada con firma electrónica avanzada acompaña en este acto..

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Su Señoría tener presente que deleo el poder que conduzco en estos autos en las abogadas doña ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA, cédula nacional de Identidad N°12.219.305-5, y doña ANDREA

JOSÉ BOYD ANDRADE cédula nacional de Identidad N° 17.113.926-0, de mí mismo domicilio, quienes conjunta o separadamente, podrán actuar con las mismas facultades que me fueron conferidas por mi mandante, pudiendo actuar en autos conjunta como separadamente.

Powered by
ecert

Firma electrónica avanzada
**ANDREA JOSE BOYD
ANDRADE**
2025.07.18 08:40:48 -0400

Powered by
ecert

Firma electrónica avanzada
**RODRIGO ALBERTO
ALVAREZ HURTADO**
2025.07.18 15:30:41 -0400

Powered by
ecert

Firma electrónica avanzada
**ANA KARINA SEGOVIA
IRAIRA**
2025.07.17 23:09:37 -0400

La Serena, veinticinco de julio de dos mil veinticinco.

A lo principal: Téngase presente patrocinio y poder conferido al abogado don Rodrigo Alberto Álvarez Hurtado.

Al primer otrosí: Téngase por acompañado mandato judicial adjunto que acredita la personería que se invoca.

Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder conferido a la abogada doña Ana Karina Segovia Iraira y doña Andrea José Boyd Andrade.

RIT O-533-2025

RUC 25- 4-0688267-8

Proveyó don CRISTIAN RODRIGO ALVAREZ MERCADO, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a veinticinco de julio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente./klf



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YKLTBXNVVPH

EN LO PRINCIPAL: CONTESTA LA DEMANDA; EN EL PRIMER OTROSÍ: INDICA FORMA DE NOTIFICACIÓN

S.J.L DEL TRABAJO LA SERENA

ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de la Serena, en autos laborales sobre declaración de relación laboral, despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones en los autos laborales sobre, en procedimiento ORDINARIO caratulado “PLAZA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.”, RIT O-533-2025, a Su Señoría Respetuosamente digo:

Que, en virtud de la resolución dictada por US. de fecha 3 de julio de 2025, y en los artículos 452 y siguientes del Código del Trabajo, vengo en contestar, circunstancialmente, la demanda laboral interpuesta por doña ALLYSON ANDREA PLAZA RÁMIREZ, traductora de inglés, cédula de identidad N° 19.322.789-9, con domicilio para estos efectos en calle Los Chercanes N°339-B, Villa Cerro Grande, ciudad y comuna de La Serena, en contra de mi representada, solicitando que esta sea rechazada en todas sus partes, con expresa condenación en costas, de conformidad al mérito de las alegaciones y defensas que opongo a continuación.

I. CUESTIONES FORMALES.

En primer término, y teniendo en cuenta la obligación impuesta por el artículo 452 Inc. 2º del Código del Trabajo, esta parte señala que se rechazan y controvieren tajante y expresamente todas las aseveraciones y se niegan todos los hechos formulados y/o contenidos en la demanda en forma expresa y concreta, con excepción de los hechos que sean expresamente reconocidos en esta presentación. Se controvieren especialmente los siguientes hechos:

a) No es efectivo que entre las partes existió un vínculo contractual de naturaleza laboral, la vinculación que existió entre mi representada y la demandante fue de carácter civil, en virtud de diversos contratos de

honorarios suscritos entre ambos, en el marco de diversos Programas municipales suscritos con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al amparo del artículo 4 de la ley 18.883, siendo en este caso su profesión de traductora inglés-español, mención negocios internacionales, requisito fundamental de su contratación.

b) No es efectivo que el término del vínculo existente entre la demandante y mi representada, corresponda a un despido injustificado. Como sostenemos no existió vínculo laboral, sino contrato de prestación de servicios, y de conformidad a lo dispuesto en el contrato, y en uso de la facultad contenida en el artículo vigésimo segundo del contrato, considerando la necesidad de reformular el programa para el cual la demandante prestaba servicios, es que mi representada decide poner término al contrato de prestación de servicios vigente.

c) No es efectivo que se encuentre pendiente el pago de cotizaciones previsionales, ni de salud ni seguro de cesantía, toda vez que la obligación de enterar el pago de las cotizaciones de seguridad social y salud no correspondía a mi parte sino al actor, en conformidad lo dispuesto en la ley 20.255 y 21.113, lo cual se encontraba refrendado en el último contrato de prestación de servicios, en cuyo texto señalaba que las personas contratadas a honorarios se encuentran obligadas a cotizar de manera independiente lo que en ningún caso será de cargo de la Municipalidad, careciendo de responsabilidad al respecto.

d) No es efectivo que se encuentren pendientes conceptos por feriado, toda vez que por la naturaleza del contrato no corresponde el pago del feriado, sin embargo, el contrato civil pactado entre las partes estableció la posibilidad de descansos, los cuales el demandante usó cada vez que los solicitó.

e) No es efectivo que corresponda el pago de las indemnizaciones y prestaciones demandadas, las cuales resultan del todo improcedente en atención a la naturaleza del contrato pactado. No es efectivo que se encuentren pendientes pagos por su prestación de servicios.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN.

A nuestro entender la demanda de autos debe ser rechazada en conformidad a lo que en adelante se expone:

1.-No existió la relación de naturaleza laboral que alega la parte demandante, siempre se pactó una relación de naturaleza civil, fue ese el tipo de contratación ofertada por el municipio y libremente aceptada por el actor.

Todas estas contrataciones se efectuaron en el marco de programas municipales, como por ejemplo “Plan de posicionamiento de La Serena, como destino turístico mundial”; “Desarrollo de un plan integral para fortalecer la cadena de valor de la industria turística La Serena”; “Desarrollo de estrategias turísticas y para fortalecer el posicionamiento del destino nacional e internacional”; “Plan integral de acciones turísticas para potenciar, mejorar y posicionar el destino La Serena a nivel nacional e internacional”.-En todos estos programas la demandante desarrolló cometidos específicos, en razón de su profesión, traductora de inglés-español, como por ejemplo, realizar talleres, apoyar los procesos de postulación de alumnos de cursos de inglés, colaborar en el proceso de entrevistas de alumnos de cursos nuevos, etc.

2. - La Ilustre Municipalidad de La Serena no está facultada para contratar personal bajo vínculo de subordinación y dependencia, debiendo ser contratados a honorarios y realizar cometidos específicos, como aconteció en el caso de marras.

Es importante tener presente que la Ilustre Municipalidad de La Serena, es una persona jurídica de derecho público, para la cual rigen los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental, los que establecen los principios de supremacía constitucional, legalidad jurídica y principio de legalidad de los actos de la administración respecto de los cuales la municipalidad

está obligada ajustar sus actuaciones. Por su parte, la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone en su artículo 40 que el Estatuto Administrativo de los funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria y considera especialmente al ingreso, los deberes y derechos la responsabilidad administrativa y a la cesación de las funciones, en conformidad con las bases que establecen en los artículos siguientes. Dicho estatuto está contenido en la ley 18.883 que establece como dotación del personal los cargos de planta, los cargos a contrata, los que tienen el carácter de transitorio. En lo que dice relación con los contratos de trabajo, el artículo tercero limita la aplicación del Código del Trabajo, únicamente a las actividades del personal que se desempeñe en balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, respecto de las Municipalidades que cuenten con ello y a aquellos que se desempeñen en los servicios traspasados, esto es, educación y salud, sin perjuicio que en estas áreas se han dictado igualmente estatutos especiales. Siendo esta la razón por la que la Municipalidad celebró contratos a honorarios con la demandante, conforme lo autoriza el artículo cuarto de la ley 18.883, por cierto, no corresponde el pago de prestaciones tales como cotizaciones previsionales que reclama el demandante. De esta forma, se entiende que la Municipalidad, no podía decidir la contratación del demandante en virtud de un contrato de trabajo, como se pretende en la demanda, ni, aunque tuviera la voluntad de hacerlo, por la infracción a las normas legales explicadas y con la responsabilidad que ello implica.

Debe tenerse presente que sobre la actividad de una Municipalidad ejerce su labor la Contraloría General de la República, cuyos dictámenes son vinculantes y obligatorios para mi representada, por lo que está prohibido a esta municipalidad y a todas en general celebrar contratos de trabajo fuera de los casos expresamente contemplados en la ley 18.883.

Es importante mencionar que estos contratos administrativos a honorarios, deben reunir ciertos requisitos que la misma Contraloría ha

reglado y que pueden confundirse con indicios de laboralidad pero que son mecanismos de control del principio de probidad administrativa y gasto público.

3.- En cuanto al supuesto despido injustificado, como hemos sostenido no siendo la vinculación de carácter laboral sino civil, no procede denominar el término del vínculo como despido, sino que el contrato civil expiró por el cumplimiento del plazo pactado en el mismo, avisando su no renovación.

III. NULIDAD DEL DESPIDO. -

En lo que dice relación a este punto, la nulidad alegada por el demandante resulta ser improcedente, por cuanto, dicha sanción parte de la existencia de un contrato de trabajo en términos del artículo séptimo del Código del Trabajo, algo que no sucede en el caso en cuestión. Como he señalado, los órganos de la Administración del Estado no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido. Es así como la Excma. Corte Suprema ha fallado que la aplicación en estos casos de la institución contenida en el artículo 162 del Código del Trabajo se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que, para ello, requieren por regla general de un pronunciamiento judicial condenatorio como podría ocurrir en el presente caso, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido. Por tanto, no resulta procedente la nulidad del despido cuando la relación laboral se establece con un órgano de la Administración del Estado y ha devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de dicho sector.

Así en recurso de Unificación de Jurisprudencia la Excmo. Corte Suprema ha dicho : ” En efecto, esta Corte ya se ha pronunciado sobre el asunto en cuestión, señalando que si bien es indiscutible que la sentencia que reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes es de naturaleza declarativa y, en consecuencia, la regla general en esta materia es la procedencia de la sanción de la nulidad del despido en el caso de constatarse el hecho de no encontrarse pagadas las cotizaciones previsionales a la época del término de la vinculación laboral reconocida por el fallo de base, dicha conclusión varía cuando se trata, en su origen, de contratos a honorarios celebrados por órganos de la Administración del Estado –entendida en los términos del artículo 1º de la ley 18.575–, pues, a juicio de esta Corte, en tales casos, concurre un elemento que autoriza a diferenciar la aplicación de la sanción en comento, cual es que fueron suscritos al amparo de un estatuto legal determinado que, en principio, les otorgaba una presunción de legalidad, lo que permite entender que no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido, y excluye, además, la idea de simulación o fraude por parte del empleador, que intenta ocultar por la vía de la contratación a honorarios la existencia de una relación laboral, que justifica la punición del inciso séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo. Por otro lado, la aplicación –en estos casos–, de la sanción referida, se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que para ello requieren, por regla general, de un pronunciamiento judicial condenatorio, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido, de manera que no procede aplicar la nulidad del despido cuando la relación laboral se establece con un órgano de la Administración del Estado y ha devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de dicho sector.” ROL ° 23.062-19. En recurso de unificación de

jurisprudencia Rol13.351-2022, de fecha 2 de noviembre de 2023, nuestra Excma. Corte Suprema hizo lugar al recurso de unificación de jurisprudencia, luego de razonar que, “(...) procede ordenar el pago de las cotizaciones previsionales y de salud, sólo respecto del período no cubierto por la cláusula antes referida, esto es, desde el 25 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en lo efectivamente adeudado, debiendo desestimarse lo restante, dada la obligación asumida por el demandante en los contratos celebrados”. En tal sentido el fallo añade que, “(...) en el caso del trabajador que no registra pago de estas cotizaciones durante la vigencia del contrato, sea efectuado por él o por su empleador, se declarará que éste debe solucionarlas, pero, limitadas al porcentaje que es de su cargo y no el que corresponde solventar al trabajador con su patrimonio, porque, con ello, se configuraría un pago doble, gravando en forma desmedida y desigual al ente público”. El fallo concluye sosteniendo que, “(...) en tal circunstancia, yerra la Corte de Apelaciones de Santiago cuando al dictar el pronunciamiento de reemplazo ordena pagar la totalidad de las cotizaciones de seguridad social devengadas durante toda la vigencia del contrato. En efecto, sobre la premisa de lo que se ha venido razonando, la referida sentencia, dictada tras acogerse parcialmente el recurso de nulidad planteado, debió limitarse a condenar a enterar las adeudadas durante el período en que las partes no convinieron una cláusula especial relativa a su pago, en lo efectivamente adeudado, con la salvedad de lo dicho en materia de seguro de cesantía”.

Recientemente, en recurso de unificación ROL 7018-2024, mediante sentencia de fecha 4 de agosto de 2025, en el considerando Octavo, la Excma. Corte Suprema dispuso: *“Que, en conformidad a lo previamente expuesto, la regla aplicable en materia de cotizaciones de seguridad social, es la vigencia de la obligación de pago por parte del empleador, salvo que tratándose de contrataciones originadas en un contrato de prestación de servicios suscrito con un órgano de la Administración del Estado, amparado en su origen por la presunción de legalidad y en el que el prestador de*

servicios tuvo durante su vigencia la apariencia de trabajador independiente, las partes hayan hecho de cargo de éste último el cumplimiento de la obligación o, sin tal pacto, que éste las haya enterado directamente, sea en forma total o parcial. En consecuencia, de no existir tal cláusula en el respectivo contrato de prestación de servicios y siempre que el pago de las cotizaciones no haya sido totalmente solucionado por el trabajador, deberá ser cumplido por el empleador, lo que conduce a otra arista del problema, referida a las sanciones que el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 y la Ley N°17.322 imponen al empleador que paga fuera del plazo que la normativa establece, pues de acuerdo a los incisos séptimo, décimo y undécimo del artículo 19 del Decreto Ley N°3.500 y a los artículos 21 y 22 a) de la Ley N°17.322, la falta de declaración y pago oportuno de las cotizaciones previsionales queda sujeta a una multa a beneficio fiscal, además de incrementarse su monto con los reajustes y el interés penal que establecen. Sin embargo, como a propósito de la aplicación a este tipo de casos de la institución consagrada en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo —de la nulidad del despido—, se ha reconocido que los órganos de la Administración del Estado, no podían, de acuerdo a la normativa y las reglas presupuestarias que los rigen, pagar libremente las cotizaciones de sus prestadores de servicios a honorarios durante la vigencia del vínculo, requiriendo para convalidar el despido, una vez calificada tal relación como laboral, de un pronunciamiento judicial condenatorio; estando, en definitiva, de buena fe y amparados por la tantas veces mencionada presunción de legalidad, debe concluirse que no puede tenerseles como deudor en mora o incumplidor para estos efectos, pues resultaría contradictorio no sancionarlos con la declaración de nulidad del despido, para luego imponerles multas e intereses penales.

Lo anterior, conduce a que las cotizaciones a que resulte condenado este tipo de empleador, sobre la base de la remuneración vigente al momento del término de la relación laboral, amparado por la referida presunción,

deberán ser incrementadas con reajustes, calculados desde la oportunidad que indican el inciso décimo del artículo 19 del Decreto Ley N°3.500 y el inciso tercero del artículo 22 de la Ley N°17.322, y con intereses, los que sólo se devengarán desde la época en que el fallo que declaró el carácter laboral del vínculo quedó ejecutoriado y sobre una base diversa a la establecida en el Decreto Ley N°3.500 y en la Ley N° 17.322, pues en razón de lo expuesto se descarta la aplicación de intereses penales, de manera que deberán ser determinados en conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 63 del Código del Trabajo. Además, a fin de mantener la debida concordancia con los razonamientos antes expuestos acerca del origen del contrato celebrado entre las partes, el cobro de dichas cotizaciones deberá excluir las multas a que aluden los artículos 19 inciso séptimo del Decreto Ley N°3.500 y 22 a) de la Ley N°17.322. “

En el caso de marras, en todos los contratos celebrados entre la demandante y mi representada se estableció la cláusula en la cual en virtud de la ley 20.255 y 21.113, la demandante estaba obligada a cotizar de manera independiente, por cuanto aun cuando se declare que existió una relación laboral, a la luz de los expuesto en la jurisprudencia, no existía obligación de mi representada de pagar las cotizaciones sino a contar de la dictación de la sentencia, pero que como en el caso de marras existe una cláusula en todos los contratos de honorarios, en virtud que la cual la demandante se obligaba a solucionar las obligaciones provenientes de cotizaciones de seguridad social, se debe estar a lo dispuesto en los contratos y no condenar a mi representada al pago de las cotizaciones previsionales .

IV. SUPUESTAS PRESTACIONES ADEUDADAS AL ACTOR.

La demandante ha requerido el pago de indemnización sustitutiva de aviso previo, la indemnización por años de servicios, el recargo del 50% de

las indemnizaciones por años de servicio, Feriado legal y proporcional, Cotizaciones de seguridad social.

Negamos la procedencia de las indemnizaciones demandadas, por cuanto no proceden en el tipo de relación que existía entre la demandante y la demandada. En cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de salud y AFC, no corresponde el pago a mi representada, por cuanto en virtud de la ley 20.255 y 21.113, la obligada era la demandante, situación que no varía aun cuando se declarase de la relación laboral pretendida por la actora, esto según jurisprudencia unificada recientemente y comentada previamente.

Tampoco procede el pago de las remuneraciones y demás prestaciones laborales y previsionales que se devenguen, desde la separación de labores y hasta la convalidación del despido, según lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto y siguientes del Código del Trabajo, como peticiona la actora, según ya se ha asentado por la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema, en los casos en que el tribunal ha declarado la relación laboral con entidades de la administración pública.

En cuanto al feriado, a juicio de esta parte es improcedente al no existir relación laboral, sin perjuicio de ello las partes pactaron en el contrato de honorarios periodos de descanso de 15 días hábiles, de los cuales hizo uso la parte demandante, inclusive de los días pactados para el año 2015, los cuales cursó entre el 31 de enero y el 3 de junio del presente año, por lo que los períodos de descanso pactados por las partes en la práctica los reemplazan no existiendo periodo a compensar. –

POR TANTO,

RUEGO A US.: Se sirva tener por contestada la demanda de relación laboral, despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales solicitando sea rechazada en todas sus partes, con declaración de que no ha existido vínculo laboral alguno regido por el Código del Trabajo entre la

actora y la Municipalidad de La Serena por lo que, en consecuencia, nada se adeuda por concepto alguno, todo ello con costas.

PRIMER OTROSÍ: RUEGO A U.S. Tener como forma de notificación válida para todos los fines legales, el siguiente correo electrónico,
segoviayasociados2010@gmail.com

EN LO PRINCIPAL: CONTESTA LA DEMANDA; EN EL PRIMER OTROSÍ:
INDICA FORMA DE NOTIFICACIÓN

S.J.L DEL TRABAJO LA SERENA

ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de la Serena, en autos laborales sobre declaración de relación laboral, despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones en los autos laborales sobre, en procedimiento ORDINARIO caratulado “PLAZA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.”, RIT O-533-2025, a Su Señoría Respetuosamente digo:

Que, en virtud de la resolución dictada por US. de fecha 3 de julio de 2025, y en los artículos 452 y siguientes del Código del Trabajo, vengo en contestar, circunstancialmente, la demanda laboral interpuesta por doña ALLYSON ANDREA PLAZA RÁMIREZ, traductora de inglés, cédula de identidad N° 19.322.789-9, con domicilio para estos efectos en calle Los Chercanes N°339-B, Villa Cerro Grande, ciudad y comuna de La Serena, en contra de mi representada, solicitando que esta sea rechazada en todas sus partes, con expresa condenación en costas, de conformidad al mérito de las alegaciones y defensas que opongo a continuación.

I. CUESTIONES FORMALES.

En primer término, y teniendo en cuenta la obligación impuesta por el artículo 452 Inc. 2º del Código del Trabajo, esta parte señala que se rechazan y controvieren tajante y expresamente todas las aseveraciones y se niegan todos los hechos formulados y/o contenidos en la demanda en forma expresa y concreta, con excepción de los hechos que sean expresamente reconocidos en esta presentación. Se controvieren especialmente los siguientes hechos:

a) No es efectivo que entre las partes existió un vínculo contractual de naturaleza laboral, la vinculación que existió entre mi representada y la demandante fue de carácter civil, en virtud de diversos contratos de

honorarios suscritos entre ambos, en el marco de diversos Programas municipales suscritos con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al amparo del artículo 4 de la ley 18.883, siendo en este caso su profesión de traductora inglés-español, mención negocios internacionales, requisito fundamental de su contratación.

b) No es efectivo que el término del vínculo existente entre la demandante y mi representada, corresponda a un despido injustificado. Como sostenemos no existió vínculo laboral, sino contrato de prestación de servicios, y de conformidad a lo dispuesto en el contrato, y en uso de la facultad contenida en el artículo vigésimo segundo del contrato, considerando la necesidad de reformular el programa para el cual la demandante prestaba servicios, es que mi representada decide poner término al contrato de prestación de servicios vigente.

c) No es efectivo que se encuentre pendiente el pago de cotizaciones previsionales, ni de salud ni seguro de cesantía, toda vez que la obligación de enterar el pago de las cotizaciones de seguridad social y salud no correspondía a mi parte sino al actor, en conformidad lo dispuesto en la ley 20.255 y 21.113, lo cual se encontraba refrendado en el último contrato de prestación de servicios, en cuyo texto señalaba que las personas contratadas a honorarios se encuentran obligadas a cotizar de manera independiente lo que en ningún caso será de cargo de la Municipalidad, careciendo de responsabilidad al respecto.

d) No es efectivo que se encuentren pendientes conceptos por feriado, toda vez que por la naturaleza del contrato no corresponde el pago del feriado, sin embargo, el contrato civil pactado entre las partes estableció la posibilidad de descansos, los cuales el demandante usó cada vez que los solicitó.

e) No es efectivo que corresponda el pago de las indemnizaciones y prestaciones demandadas, las cuales resultan del todo improcedente en atención a la naturaleza del contrato pactado. No es efectivo que se encuentren pendientes pagos por su prestación de servicios.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN.

A nuestro entender la demanda de autos debe ser rechazada en conformidad a lo que en adelante se expone:

1.-No existió la relación de naturaleza laboral que alega la parte demandante, siempre se pactó una relación de naturaleza civil, fue ese el tipo de contratación ofertada por el municipio y libremente aceptada por el actor.

Todas estas contrataciones se efectuaron en el marco de programas municipales, como por ejemplo “Plan de posicionamiento de La Serena, como destino turístico mundial”; “Desarrollo de un plan integral para fortalecer la cadena de valor de la industria turística La Serena”; “Desarrollo de estrategias turísticas y para fortalecer el posicionamiento del destino nacional e internacional”; “Plan integral de acciones turísticas para potenciar, mejorar y posicionar el destino La Serena a nivel nacional e internacional”.-En todos estos programas la demandante desarrolló cometidos específicos, en razón de su profesión, traductora de inglés-español, como por ejemplo, realizar talleres, apoyar los procesos de postulación de alumnos de cursos de inglés, colaborar en el proceso de entrevistas de alumnos de cursos nuevos, etc.

2. - La Ilustre Municipalidad de La Serena no está facultada para contratar personal bajo vínculo de subordinación y dependencia, debiendo ser contratados a honorarios y realizar cometidos específicos, como aconteció en el caso de marras.

Es importante tener presente que la Ilustre Municipalidad de La Serena, es una persona jurídica de derecho público, para la cual rigen los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental, los que establecen los principios de supremacía constitucional, legalidad juridicidad y principio de legalidad de los actos de la administración respecto de los cuales la municipalidad

está obligada ajustar sus actuaciones. Por su parte, la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone en su artículo 40 que el Estatuto Administrativo de los funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria y considera especialmente al ingreso, los deberes y derechos la responsabilidad administrativa y a la cesación de las funciones, en conformidad con las bases que establecen en los artículos siguientes. Dicho estatuto está contenido en la ley 18.883 que establece como dotación del personal los cargos de planta, los cargos a contrata, los que tienen el carácter de transitorio. En lo que dice relación con los contratos de trabajo, el artículo tercero limita la aplicación del Código del Trabajo, únicamente a las actividades del personal que se desempeñe en balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, respecto de las Municipalidades que cuenten con ello y a aquellos que se desempeñen en los servicios traspasados, esto es, educación y salud, sin perjuicio que en estas áreas se han dictado igualmente estatutos especiales. Siendo esta la razón por la que la Municipalidad celebró contratos a honorarios con la demandante, conforme lo autoriza el artículo cuarto de la ley 18.883, por cierto, no corresponde el pago de prestaciones tales como cotizaciones previsionales que reclama el demandante. De esta forma, se entiende que la Municipalidad, no podía decidir la contratación del demandante en virtud de un contrato de trabajo, como se pretende en la demanda, ni, aunque tuviera la voluntad de hacerlo, por la infracción a las normas legales explicadas y con la responsabilidad que ello implica.

Debe tenerse presente que sobre la actividad de una Municipalidad ejerce su labor la Contraloría General de la República, cuyos dictámenes son vinculantes y obligatorios para mi representada, por lo que está prohibido a esta municipalidad y a todas en general celebrar contratos de trabajo fuera de los casos expresamente contemplados en la ley 18.883.

Es importante mencionar que estos contratos administrativos a honorarios, deben reunir ciertos requisitos que la misma Contraloría ha

reglado y que pueden confundirse con indicios de laboralidad pero que son mecanismos de control del principio de probidad administrativa y gasto público.

3.- En cuanto al supuesto despido injustificado, como hemos sostenido no siendo la vinculación de carácter laboral sino civil, no procede denominar el término del vínculo como despido, sino que el contrato civil expiró por el cumplimiento del plazo pactado en el mismo, avisando su no renovación.

III. NULIDAD DEL DESPIDO. -

En lo que dice relación a este punto, la nulidad alegada por el demandante resulta ser improcedente, por cuanto, dicha sanción parte de la existencia de un contrato de trabajo en términos del artículo séptimo del Código del Trabajo, algo que no sucede en el caso en cuestión. Como he señalado, los órganos de la Administración del Estado no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido. Es así como la Excma. Corte Suprema ha fallado que la aplicación en estos casos de la institución contenida en el artículo 162 del Código del Trabajo se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que, para ello, requieren por regla general de un pronunciamiento judicial condenatorio como podría ocurrir en el presente caso, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido. Por tanto, no resulta procedente la nulidad del despido cuando la relación laboral se establece con un órgano de la Administración del Estado y ha devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de dicho sector.

Así en recurso de Unificación de Jurisprudencia la Excmo. Corte Suprema ha dicho : ” En efecto, esta Corte ya se ha pronunciado sobre el asunto en cuestión, señalando que si bien es indiscutible que la sentencia que reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes es de naturaleza declarativa y, en consecuencia, la regla general en esta materia es la procedencia de la sanción de la nulidad del despido en el caso de constatarse el hecho de no encontrarse pagadas las cotizaciones previsionales a la época del término de la vinculación laboral reconocida por el fallo de base, dicha conclusión varía cuando se trata, en su origen, de contratos a honorarios celebrados por órganos de la Administración del Estado –entendida en los términos del artículo 1º de la ley 18.575–, pues, a juicio de esta Corte, en tales casos, concurre un elemento que autoriza a diferenciar la aplicación de la sanción en comento, cual es que fueron suscritos al amparo de un estatuto legal determinado que, en principio, les otorgaba una presunción de legalidad, lo que permite entender que no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido, y excluye, además, la idea de simulación o fraude por parte del empleador, que intenta ocultar por la vía de la contratación a honorarios la existencia de una relación laboral, que justifica la punición del inciso séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo. Por otro lado, la aplicación –en estos casos–, de la sanción referida, se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que para ello requieren, por regla general, de un pronunciamiento judicial condenatorio, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido, de manera que no procede aplicar la nulidad del despido cuando la relación laboral se establece con un órgano de la Administración del Estado y ha devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de dicho sector.” ROL ° 23.062-19. En recurso de unificación de

jurisprudencia Rol13.351-2022, de fecha 2 de noviembre de 2023, nuestra Excma. Corte Suprema hizo lugar al recurso de unificación de jurisprudencia, luego de razonar que, “(...) procede ordenar el pago de las cotizaciones previsionales y de salud, sólo respecto del período no cubierto por la cláusula antes referida, esto es, desde el 25 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en lo efectivamente adeudado, debiendo desestimarse lo restante, dada la obligación asumida por el demandante en los contratos celebrados”. En tal sentido el fallo añade que, “(...) en el caso del trabajador que no registra pago de estas cotizaciones durante la vigencia del contrato, sea efectuado por él o por su empleador, se declarará que éste debe solucionarlas, pero, limitadas al porcentaje que es de su cargo y no el que corresponde solventar al trabajador con su patrimonio, porque, con ello, se configuraría un pago doble, gravando en forma desmedida y desigual al ente público”. El fallo concluye sosteniendo que, “(...) en tal circunstancia, yerra la Corte de Apelaciones de Santiago cuando al dictar el pronunciamiento de reemplazo ordena pagar la totalidad de las cotizaciones de seguridad social devengadas durante toda la vigencia del contrato. En efecto, sobre la premisa de lo que se ha venido razonando, la referida sentencia, dictada tras acogerse parcialmente el recurso de nulidad planteado, debió limitarse a condenar a enterar las adeudadas durante el período en que las partes no convinieron una cláusula especial relativa a su pago, en lo efectivamente adeudado, con la salvedad de lo dicho en materia de seguro de cesantía”.

Recientemente, en recurso de unificación ROL 7018-2024, mediante sentencia de fecha 4 de agosto de 2025, en el considerando Octavo, la Excma. Corte Suprema dispuso: *“Que, en conformidad a lo previamente expuesto, la regla aplicable en materia de cotizaciones de seguridad social, es la vigencia de la obligación de pago por parte del empleador, salvo que tratándose de contrataciones originadas en un contrato de prestación de servicios suscrito con un órgano de la Administración del Estado, amparado en su origen por la presunción de legalidad y en el que el prestador de*

servicios tuvo durante su vigencia la apariencia de trabajador independiente, las partes hayan hecho de cargo de éste último el cumplimiento de la obligación o, sin tal pacto, que éste las haya enterado directamente, sea en forma total o parcial. En consecuencia, de no existir tal cláusula en el respectivo contrato de prestación de servicios y siempre que el pago de las cotizaciones no haya sido totalmente solucionado por el trabajador, deberá ser cumplido por el empleador, lo que conduce a otra arista del problema, referida a las sanciones que el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 y la Ley N°17.322 imponen al empleador que paga fuera del plazo que la normativa establece, pues de acuerdo a los incisos séptimo, décimo y undécimo del artículo 19 del Decreto Ley N°3.500 y a los artículos 21 y 22 a) de la Ley N°17.322, la falta de declaración y pago oportuno de las cotizaciones previsionales queda sujeta a una multa a beneficio fiscal, además de incrementarse su monto con los reajustes y el interés penal que establecen. Sin embargo, como a propósito de la aplicación a este tipo de casos de la institución consagrada en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo —de la nulidad del despido—, se ha reconocido que los órganos de la Administración del Estado, no podían, de acuerdo a la normativa y las reglas presupuestarias que los rigen, pagar libremente las cotizaciones de sus prestadores de servicios a honorarios durante la vigencia del vínculo, requiriendo para convalidar el despido, una vez calificada tal relación como laboral, de un pronunciamiento judicial condenatorio; estando, en definitiva, de buena fe y amparados por la tantas veces mencionada presunción de legalidad, debe concluirse que no puede tenerseles como deudor en mora o incumplidor para estos efectos, pues resultaría contradictorio no sancionarlos con la declaración de nulidad del despido, para luego imponerles multas e intereses penales.

Lo anterior, conduce a que las cotizaciones a que resulte condenado este tipo de empleador, sobre la base de la remuneración vigente al momento del término de la relación laboral, amparado por la referida presunción,

deberán ser incrementadas con reajustes, calculados desde la oportunidad que indican el inciso décimo del artículo 19 del Decreto Ley N°3.500 y el inciso tercero del artículo 22 de la Ley N°17.322, y con intereses, los que sólo se devengarán desde la época en que el fallo que declaró el carácter laboral del vínculo quedó ejecutoriado y sobre una base diversa a la establecida en el Decreto Ley N°3.500 y en la Ley N° 17.322, pues en razón de lo expuesto se descarta la aplicación de intereses penales, de manera que deberán ser determinados en conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 63 del Código del Trabajo. Además, a fin de mantener la debida concordancia con los razonamientos antes expuestos acerca del origen del contrato celebrado entre las partes, el cobro de dichas cotizaciones deberá excluir las multas a que aluden los artículos 19 inciso séptimo del Decreto Ley N°3.500 y 22 a) de la Ley N°17.322. “

En el caso de marras, en todos los contratos celebrados entre la demandante y mi representada se estableció la cláusula en la cual en virtud de la ley 20.255 y 21.113, la demandante estaba obligada a cotizar de manera independiente, por cuanto aun cuando se declare que existió una relación laboral, a la luz de los expuesto en la jurisprudencia, no existía obligación de mi representada de pagar las cotizaciones sino a contar de la dictación de la sentencia, pero que como en el caso de marras existe una cláusula en todos los contratos de honorarios, en virtud que la cual la demandante se obligaba a solucionar las obligaciones provenientes de cotizaciones de seguridad social, se debe estar a lo dispuesto en los contratos y no condenar a mi representada al pago de las cotizaciones previsionales .

IV. SUPUESTAS PRESTACIONES ADEUDADAS AL ACTOR.

La demandante ha requerido el pago de indemnización sustitutiva de aviso previo, la indemnización por años de servicios, el recargo del 50% de

las indemnizaciones por años de servicio, Feriado legal y proporcional, Cotizaciones de seguridad social.

Negamos la procedencia de las indemnizaciones demandadas, por cuanto no proceden en el tipo de relación que existía entre la demandante y la demandada. En cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de salud y AFC, no corresponde el pago a mi representada, por cuanto en virtud de la ley 20.255 y 21.113, la obligada era la demandante, situación que no varía aun cuando se declarase de la relación laboral pretendida por la actora, esto según jurisprudencia unificada recientemente y comentada previamente.

Tampoco procede el pago de las remuneraciones y demás prestaciones laborales y previsionales que se devenguen, desde la separación de labores y hasta la convalidación del despido, según lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto y siguientes del Código del Trabajo, como peticiona la actora, según ya se ha asentado por la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, en los casos en que el tribunal ha declarado la relación laboral con entidades de la administración pública.

En cuanto al feriado, a juicio de esta parte es improcedente al no existir relación laboral, sin perjuicio de ello las partes pactaron en el contrato de honorarios periodos de descanso de 15 días hábiles, de los cuales hizo uso la parte demandante, inclusive de los días pactados para el año 2015, los cuales cursó entre el 31 de enero y el 3 de junio del presente año, por lo que los períodos de descanso pactados por las partes en la práctica los reemplazan no existiendo periodo a compensar. –

POR TANTO,

RUEGO A US.: Se sirva tener por contestada la demanda de relación laboral, despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales solicitando sea rechazada en todas sus partes, con declaración de que no ha existido vínculo laboral alguno regido por el Código del Trabajo entre la

actora y la Municipalidad de La Serena por lo que, en consecuencia, nada se adeuda por concepto alguno, todo ello con costas.

PRIMER OTROSÍ: RUEGO A U.S. Tener como forma de notificación válida para todos los fines legales, el siguiente correo electrónico,
segoviayasociados2010@gmail.com

La Serena, tres de septiembre de dos mil veinticinco.
A lo principal: Téngase por contestada la demanda.
Al otrosí: Como se pide a la notificación por correo electrónico, salvo respecto de aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario.

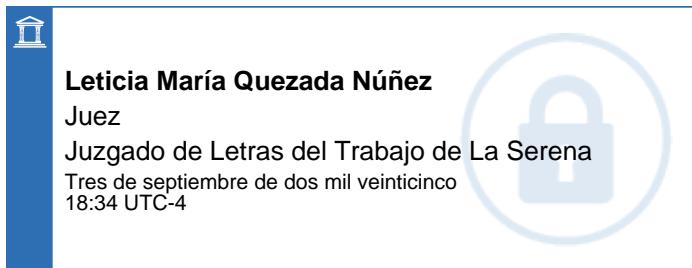
RIT O-533-2025

RUC 25- 4-0688267-8

Proveyó doña Leticia Quezada Núñez, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a tres de septiembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/pnv



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: SSGNBBRXPNS

ACOMPAÑA MEDIOS DE PRUEBA

S. J. L. DEL TRABAJO DE LA SERENA

ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de la Serena, en los autos laborales caratulados “PLAZA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.”, RIT O-533-2025, a Su Señoría Respetuosamente digo:

Que vengo en acompañar minuta con los medios de prueba que serán ofrecidos en audiencia preparatoria y la prueba documental.

POR TANTO,

RUEGO A US. Tener por acompañados

La Serena, ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

Por razones de agenda del Tribunal, comisión de servicio del Magistrada. Sra. Leticia Quezada Nuñez, se reprograma la audiencia preparatoria de juicio, para el día 22 de septiembre de 2025 a las 08:30 horas, en los mismos términos indicados en la resolución de fecha 03 de julio de 2025, la que se realizará por videoconferencia y cuyo link de conexión se detalla a continuación:

Sala 5- Juzgado Letras del Trabajo La Serena le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: CAUSA RIT O-533-2025 audiencia preparatoria

Hora: 22 sept 2025 08:30

Únase a la reunión de Zoom

[https://pjud-cl.zoom.us/j/94962364753?](https://pjud-cl.zoom.us/j/94962364753?pwd=VPoSh4c4VNE09flbdKAmXJog5VO7Bv.1)

[pwd=VPoSh4c4VNE09flbdKAmXJog5VO7Bv.1](https://pjud-cl.zoom.us/j/94962364753?pwd=VPoSh4c4VNE09flbdKAmXJog5VO7Bv.1)

ID de reunión: 949 6236 4753

Código de acceso: 732199

Notifíquese a las partes por correo electrónico, como lo han solicitado en autos.

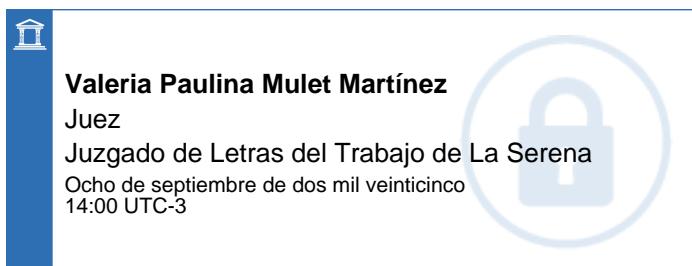
RIT: O-533-2025

RUC: 25- 4-0688267-8

Proveyó doña VALERIA PAULINA MULET MARTINEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

sa



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: WZRWBCRXZKX

EN LO PRINCIPAL: Suspensión del procedimiento. -

EN EL OTROSÍ : Solicitud que indican. -

S. J. L. DEL TRABAJO DE LA SERENA

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ, abogada, en representación de la demandante Srta. Allyson Andrea Plaza Ramírez, y **ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA**, abogada, en representación de la demandada Ilustre Municipalidad de La Serena, en autos laborales sobre demanda de declaración de existencia de relación laboral, despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en procedimiento de aplicación general caratulados "**PLAZA RÁMIREZ, ALLYSON ANDREA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**" causa **RIT 0-533-2025**, a US. respetuosamente decimos:

Que, de común acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil y conjuntamente lo previsto el artículo 432 del Código del Trabajo, solicitamos a SSa. se sirva suspender el procedimiento de autos por 45 días hábiles, particularmente hasta el día 04 de noviembre del presente, con el objetivo de poder obtener la aprobación de las condiciones de un eventual avenimiento en el presente proceso.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A SSa. Se sirva acceder a la suspensión del procedimiento, bajo los términos y motivos expuestos.

OTROSÍ: En mérito de lo expuesto en lo principal de esta presentación, solicitamos a SSa. se sirva dejar sin efecto la realización de audiencia preparatoria de juicio, decretada en autos y en agenda del tribunal para el día 22 de septiembre de 2025, a las 08:30 horas.

La Serena, once de septiembre de dos mil veinticinco.

A lo principal: Atendido lo dispuesto en el artículo 64 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, y habiendo sido realizada la solicitud por ambas partes, se acoge la petición y se suspende el procedimiento por un plazo de 45 días hábiles. Una vez vencido el plazo cualquiera de las partes podrá requerir la reapertura del procedimiento.

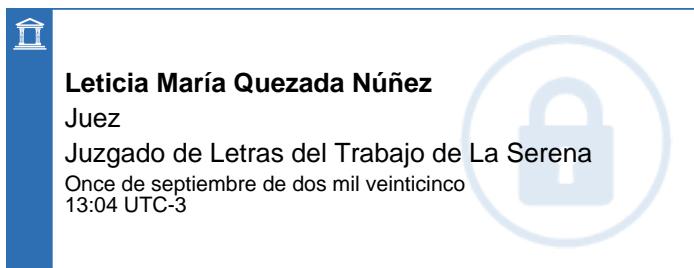
Al otrosí: Se deja sin efecto la audiencia de juicio fijada para el día 22 de septiembre del presente, tómese nota en la agenda.

RIT O-533-2025

RUC 25- 4-0688267-8

Proveyó doña LETICIA QUEZADA NUÑEZ, Jueza Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente./bas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: QQZNBCDBGLF

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

ROL: O-533-2025	Fecha Ingreso: 24/06/2025
Caratulado: PLAZA/ILUSTRE MUNICIPALID	
Procedimiento: Ordinario	
Estado Administrativo: Sin archivar	Ubicacion: LETRA
Cuaderno: Sin Cuaderno	
Etapa: Audiencia Preparatoria	Estado Procesal: Suspendido
Fecha Impresin: 03/10/2025 08:39	Tipo causa: No masiva

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razn Social
AB.DDO	17113926-0	NATURAL	ANDREA ANDRADE BOYD
AB.DDO	12219305-5	NATURAL	ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA
AB.DDO	16189331-5	NATURAL	RODRIGO ALBERTO ÁLVAREZ HURTADO
DTE.	19322789-9	NATURAL	ALLYSON ANDREA PLAZA RAMÍREZ
AB.DTE	16188644-0	NATURAL	SANDRA MAGDALENA ARZOLA NUÑEZ
DDO.	69040100-2	JURIDICA	I MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Materia

Código	Glosa de Materia	Estado	F. Trmino
L021	Costas		
L022	Cotizaciones de Salud		
L023	Cotizaciones del Seguro de Cesantía		
L024	Cotizaciones Previsionales		
L032	Despido injustificado		
L033	Feriado legal		
L035	Feriado proporcional		
L044	Indemnización por años de servicios		
L045	Indemnización sustitutiva de aviso previo		
L047	Nulidad del despido		
L054	Reajustes e intereses		
L056	Recargos		

Notificación

Estado Not.	F. Trmino	Tipo Part.	Nombre	Obs. Fallida
Realizada	03/07/2025	DDO.	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA	---
Realizada	03/07/2025	AB.DTE.	SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ	
Realizada	08/09/2025	AB.DTE.	SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ	
Realizada	08/09/2025	AB.DDO.	ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA	